Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **dos** de abril del **año dos mil diecinueve.**

Presidencia de la Diputada María Félix Pluma Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **veintiún** minutos del dos de abril de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada **María Félix Pluma Flores**; actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez.

Presidenta, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia de las y los diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura e informe con su resultado; **Secretaría:** Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, dos de abril de dos mil diecinueve, lista de asistencia, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; ciudadana diputada presidenta, se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** solicita permiso y se le concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; con relación al oficio presentado por el Diputado José Luis Garrido Cruz, se autoriza se ausente de la

sesión a la hora señalada en su respectivo oficio.

Presidenta, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión por lo tanto se pone a consideración el contenido del orden del día, del que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LO SOLICITADO POR EL CIUDADANO ARTURO HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAPIAXTLA, EN SU OFICIO NÚMERO DP 135/2018; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del orden del día y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria, se informa el resultado de la votación **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. Se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA.

Con su permiso presidenta, compañeras y compañeros diputados, solicito se incorpore dentro del orden del día como punto número cinco, la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se declara Capital del Estado de Tlaxcala al municipio de Emiliano Zapata por único día el diez de abril del año dos mil diecinueve, ya que el tiempo apremia y estamos en límite para poder notificar a los otros poderes, en caso de ser aprobado, entonces lo someto a su consideración, compañeras y compañeros, muchas gracias presidenta, es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, en el que se solicita se incorpore dentro del orden del día como punto número cinco, la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se declara Capital del Estado de Tlaxcala al municipio de Emiliano Zapata por único día el diez de abril del año dos mil diecinueve y se pide a las y a los diputados que estén a favor, de la propuesta, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria, se informa el resultado, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara a probada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se integra dentro del orden del día como punto número cinco, la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se declara Capital del Estado de Tlaxcala al Municipio de Emiliano Zapata.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria,

celebra el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado **José María Méndez Salgado** y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veinticuatro** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria, se informa el resultado **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida la se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, la se pide al Ciudadano **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

Con su permiso señora presidenta, **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Quien suscribe, Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento

Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la Presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La democracia directa se ha convertido en uno de los sistemas más demandados por los ciudadanos para hacer valer sus derechos políticos, entre los distintos mecanismos diseñados, la revocación de mandato es la más controvertida, la que menos adeptos tiene y la que provoca más polarización en los distintos sectores sociales. Por ello, ha tenido poco reconocimiento normativo y prácticamente nunca se ha instrumentado. Podemos definir a la revocación de mandato, como un derecho político mediante el cual los ciudadanos que participaron en la elección de funcionarios dan por terminado el mandato conferido por insatisfacción con su gestión o por no cumplir con el programa de gobierno. En el ámbito de la Constitución Federal el artículo 40 señala que “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”. De esta manera, entendiendo que la soberanía reside en el pueblo, al elegir a los representantes populares, se les otorga un mandato programático e imperativo. Por ello, los electores pueden llamar a rendir cuentas a la autoridad elegida, por sus acciones u omisiones, pudiéndole revocar el mandato. Como antecedentes de la revocación de mandato encontramos que, en Estados Unidos a principios del siglo XVII, donde el primer caso de revocación de mandato surge a causa de la desconfianza en la clase política y el privilegio en los cargos públicos: “se remonta a las leyes del Tribunal General de la Colonia de la Bahía de Massachusetts en 1631 y a la Carta de Massachusetts de 1691”. En cuanto hace a México, se han dado importantes avances en la implementación de mecanismos para garantizar los derechos políticos por vía de la democracia directa; desde 1836, la Constitución presentaba antecedentes para emplear la iniciativa popular. En 1923 Rafael Nieto, Gobernador de San Luis Potosí, presentó mecanismos para establecer en la Constitución de dicho estado la iniciativa popular, el referéndum y la revocación de mandato con el objetivo de ampliar las funciones de la sabiduría colectiva.

Actualmente, numerosas entidades federativas de la Republica contemplan la figura de revocación de mandato en sus constituciones, como es el caso de la Ciudad de México, Nuevo León, Morelos, Sinaloa, por mencionar algunos, que han decidido a través de esta figura, contribuir a la transformación democrática y de todas las organizaciones sociales, esencialmente porque restringe la tendencia a la autonomía del poder con todas sus consecuencias derivadas del mal manejo del patrimonio estatal, de los recursos financieros, la incapacidad de servicio, contribuye a la disminución de hechos de corrupción, entre otros. En Tlaxcala, la figura no es desconocida ya que tiene un alcance parcial, solo es posible implementarla en un procedimiento realizado por el Congreso del Estado en contra de los integrantes de los ayuntamientos, tal y como lo disponen los artículos 26 y 30 de la Ley Municipal, igualmente se establece que puede ser solicitada por las siguientes causales: **I.** Por abandonar sus funciones de manera continua sin causa justificada; **II.** Por actuar en contra de los intereses de la comunidad; y **III.** Porque la mayoría de los ciudadanos del municipio pidan la revocación por causa justificada. De esta manera, la revocación del mandato ha suscitado fuertes debates entre distintos actores sociales y estudiosos del Derecho, Alán García Campos investigador y destacado jurista, señala los siguientes puntos a favor: **1.** Soberanía popular. La revocación del mandato reconoce a los ciudadanos como la fuente de la soberanía popular. El sistema representativo es un producto de la soberanía popular y si existe una institución política que, como es el caso de la revocación del mandato fortalezca su ejercicio, debe ser acogida. **2.** Mayor cercanía. La revocación del mandato hace posible que esta cercanía se intensifique y se mantenga latente. La revocación del mandato se convierte en una oportunidad para la sociedad de recuperar esa posibilidad de influencia en el representante, de reivindicar ese poder ciudadano de ratificarlo o removerlo de una manera democrática ante circunstancias extremas. **3**. Ciudadanía atenta. La revocación del mandato permite que los ciudadanos se mantengan vigilantes y monitoreen la acción pública en los intervalos que transcurren entre un proceso comicial y otro. Promueve que los ciudadanos den seguimiento a sus gobernantes, se mantengan informados y jueguen un papel central en el proceso de gobierno. **4.** La ciudadanía también puede hacerlo. Si los elegidos pueden ser destituidos por otras autoridades, con mayor razón por los electores que los designan.

Reconocer el derecho de los primeros y no de los segundos sería trastocar la premisa bajo la cual es construido el sistema democrático. **5.** Incentivo a la responsabilidad. La revocación del mandato motiva actitudes más comprometidas con la palabra empeñada e incentiva la satisfacción de las promesas realizadas, las cuales a su vez se harán de manera más seria y responsable. **6.** Válvula liberadora. La revocación del mandato evita que los conflictos políticos se enconen de manera más aguda y los protagonistas aspiren a buscar salidas extrainstitucionales. Se trata de un mecanismo regulado, pacífico y constitucional por medio del cual puede expresarse, en cualquier momento, el deseo popular de que un gobernante deje su oficina sin necesidad de recurrir a otras expresiones que polarizan aún más a la ciudadanía. **7.** Dificultad de otros procedimientos. Antes las dificultades para que los mecanismos de destitución de las autoridades en manos de otros órganos del Estado operen, la revocación del mandato apela directamente a la ciudadanía y disipa cualquier ápice de duda en torno a la legitimidad de la destitución. **8.** Motivos adicionales de destitución. Los procedimientos para la remoción de los funcionarios electos previstos en la actualidad sólo se pueden activar cuando hay una serie de conductas contrarias al ordenamiento jurídico, mientras que la revocación del mandato, además de aceptar esos motivos para destituir al funcionario público, suma el de la falta de representatividad, mismo que sólo la ciudadanía puede determinar. **9.** Una vía institucional. La revocación es una vía constitucional, democrática, institucional, reglada y pacífica para expresar el descontento; es una más, extrema si se quiere, pero siempre dentro de los límites del tablero democrático. **10.** Fortalecimiento del sistema representativo. La revocación del mandato se basa en la idea de que los elegidos toman decisiones y la ciudadanía va a juzgar dichas decisiones retrospectivamente, ya sea para aprobarlas o rechazarlas con posterioridad a su adopción. Si el sistema representativo pretende reflejar la voluntad mayoritaria, la institución de la revocatoria del mandato incentiva dicha posibilidad. En los puntos mencionados, es importante destacar que la importancia de la Revocación de mandato versa en el control sobre el ejercicio del poder, así los ciudadanos pueden supervisar a quienes lo detentan, de esa forma se establece un nexo de responsabilidad entre los funcionarios y su base electoral. De esta manera, al contemplar la revocación de mandato en nuestra constitución local, no

debe preverse al principio del ejercicio del mandato, este periodo tiene como propósito permitir que los funcionarios desarrollen su función gubernamental y demuestren su competencia, para que los electores tengan elementos de juicio con los cuales valorar la gestión. De esta manera evitaremos generar ingobernabilidad, que los partidos, candidatos perdedores en la elección previa, o adversarios políticos utilicen la figura movidos por la ambición más que por el mal desempeño de la autoridad. Además, durante el ejercicio de un mandato solamente se podrá ejercer un procedimiento revocatorio. Ahora bien, los mecanismos de participación ciudadana existentes en la Constitución del Estado como la Consulta Popular, el Referéndum y el Plebiscito, constituyen los únicos mecanismos vigentes en el Estado, mismo que desde su creación no han sufrido modificaciones de relevancia que les permita responder a las exigencias actuales de la sociedad, lo anterior también se deduce por el hecho de que no han sido utilizadas. En cuanto a los requisitos ciudadanos para solicitar, tanto un plebiscito como el referéndum, es conveniente contextualizar los actuales porcentajes de apoyo ciudadano que se requieren, ya que de los 87 millones, 574 mil 579 Ciudadanos Registrados en el INE con Corte al 22 de marzo de 2019, Tlaxcala cuenta con 898 mil 825 electores en la lista nominal de un padrón integrado por 912 mil 672 ciudadanos; lo que significa que en los últimos diez años, desde la creación de estos mecanismos, las personas con capacidad de votar y participar, ha aumentado en poco más de 120 mil personas, las tendencias demuestran que seguirá en aumento, haciendo cada vez más imposible cumplir con el requisito de apoyo ciudadano para los interesados. De esta manera, la iniciativa que propongo deberá complementarse con otra propuesta orientada a reformar la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala, con el objeto de que se reglamente lo aquí propuesto, así como armonizar las figuras contempladas en la Ley con los parámetros previamente mencionados. Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Soberanía, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforman la fracción IV del artículo 22; el inciso b), segundo y tercer párrafo del inciso c)

Apartado A del artículo 29; el primer párrafo del artículo 95; y se adiciona la fracción d) al Apartado A del artículo 29; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue: **ARTÍCULO 22.** Son derechos políticos de los ciudadanos: **I.** a la **III.; IV.** Participar conforme a las leyes de la materia en las consultas populares, plebiscitarias, **de referéndum y revocación de mandato**. **ARTÍCULO 29.** ...; …; **Apartado A.** Los poderes públicos podrán auscultar la opinión de la ciudadanía, mediante la consulta popular, el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato, y para tal efecto se entiende: **a)** …; **b)** El referéndum se llevará a cabo en aquellas leyes, códigos, reglamentos y decretos, con excepción de las de carácter tributario, que, dentro del término de treinta días naturales siguientes a su vigencia, sean solicitadas cuando menos por el **cuatro** por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral. Tratándose de reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, cuando lo solicite por lo menos el **ocho** por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, dentro de los treinta días siguientes a su publicación. Para los reglamentos y normas legales municipales, cuando lo solicite el **cuatro** por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de ese municipio, dentro de los quince días siguientes a su publicación, e **c)** ...; Podrá ser solicitado por el **veinte** por ciento de los electores del Estado, inscritos en el padrón electoral estatal, a fin de que se sometan a ese procedimiento los actos o decisiones de las autoridades estatales. Igualmente, podrá solicitarlo el **veinte** por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de ese municipio a fin de que se sometan a plebiscito los actos o decisiones de las autoridades municipales. **d) La Revocación de Mandato es un derecho político mediante el cual los ciudadanos que participaron en la elección de funcionarios dan por terminado el mandato, siempre y cuando se configuren las causales que establezca la Ley en la materia. Podrá ser solicitado por el veintitrés por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado o del distrito electoral según corresponda, deberá haber transcurrido por lo menos la mitad del periodo para el que fue electo y solo procederá una vez durante el ejercicio de su encomienda. Para el caso de los munícipes, se estará a lo que dispone esta Constitución y la Ley en la materia.** El organismo público local electoral, en los términos que señale la ley de la materia,

planeará, desarrollará y realizará los procedimientos de **referéndum, de plebiscito y revocación de mandato** en el Estado. **Apartado B. …; ARTÍCULO 95**. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales, **de revocación de mandato** y de consulta ciudadana que prevé el apartado A del artículo 29 de esta Constitución; que constituyen una función de carácter público y estatal; es autoridad en la materia, dotada de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios; dispondrá de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera. …; **Apartado A.** …; …; **Apartado B.** …; …; …; …; …; …; …; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado para el cumplimento a ese precepto. **ARTICULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del de Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE**. **DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES**, **COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,** es cuánto.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

Con su permiso señora presidenta, **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Las democracias más consolidadas del mundo cuentan con mecanismos de participación ciudadana, México no es la excepción, sin embargo, ha hecho falta fomentar entre los habitantes la cultura de la democracia directa; en nuestro Estado, a más de diez años de que fue promulgada la Ley de Consulta Ciudadana, no se cuenta con registro de que los mecanismos contenidos en ella, como el referéndum, el plebiscito o la consulta popular, se hayan puesto en práctica. La participación ciudadana, puede entenderse como toda forma de acción colectiva que tiene por interlocutor a los Estados y que intenta influir sobre las decisiones de la agenda pública; otros, la definen como el conjunto de medios consultivos y organizativos de naturaleza democrática que permite a los ciudadanos el acceso a decisiones directas en espacios territoriales, regionales y comunitarios. En todas las definiciones, se entiende como el involucramiento de los ciudadanos en las cuestiones públicas, para influir en la toma de decisiones. Según el informe La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el sentido más elemental de la democracia es el gobierno del pueblo. Señala que éste significa que las decisiones que afecten a todos sean tomadas por todos, así como una forma de organización que garantice los derechos civiles (garantías contra la opresión), los derechos políticos (ser parte de las decisiones públicas o colectivas) y los derechos sociales (acceso al bienestar). Entonces, la forma de organización a la que se alude tendría que incluir los mecanismos e instituciones que permitan a la población manifestar su opinión sobre los asuntos públicos, que den entrada y respuesta a sus demandas y que posibiliten el equilibrio en el ejercicio del poder. Así, la organización democrática debe contar con las instituciones que permitan el pleno goce de los derechos, en consideración de que el Estado constitucional y democrático de derecho se constituye asegurando a las y los gobernados la posibilidad de ejercitar sus libertades fundamentales, participar de la vida política y tener acceso a

servicios y condiciones que les permitan una mejor calidad de vida. A lo largo de la historia se demuestra que la participación ciudadana ha cambiado el rumbo de la misma, en el ámbito internacional se han realizado consultas para dar solución a temas controversiales. En países europeos como Suiza, los mecanismos de consulta ciudadana se realizan por lo menos cuatro veces al año, en ellas se toman decisiones sobre cuestiones que en otros países se reservan a gobiernos y parlamentos; en el caso de Uruguay en 1980, a través de un Plebiscito Constitucional triunfó el "no" que allanó el regreso de la democracia, lo que llevó a la celebración de elecciones libres; en Chile en el año 1988, los ciudadanos le dijeron "no" a Pinochet, mediante un plebiscito que marco el fin al gobierno del General. Los primeros antecedentes en nuestro país de ejercicios de participación ciudadana sobre decisiones de gobierno se remontan al plebiscito realizado en marzo de 1824, que dio como resultado la incorporación de Chiapas a la Federación. Otro antecedente fue la convocatoria del 14 de agosto de 1867, mediante la cual el presidente Benito Juárez propuso que el Poder Legislativo se depositara en dos cámaras, que el Ejecutivo contara con la facultad de veto suspensivo a las resoluciones del Legislativo, además de establecer mecanismos de sustitución provisional del Presidente de la República, entre otras. De esta manera, la participación ciudadana se ha trasladado a las constituciones y legislaciones locales, siendo los Estados quienes se encuentran más avanzados en la materia respecto al ámbito federal, donde se contempla únicamente la iniciativa ciudadana y la consulta popular, sin que ésta última se desarrolle de manera específica como referéndum o plebiscito. Para el caso de la Ley de Consulta Ciudadana vigente en Tlaxcala, se posiciona como una poderosa herramienta en beneficio de la sociedad, con un potencial hasta ahora no explorado, ya que es un cuerpo normativo prácticamente desconocido para la población. Contempla cinco mecanismos de participación, la iniciativa popular, la consulta popular, el plebiscito, el referéndum y la voz ciudadana en el cabildo. Hay veintiocho entidades federativas que contemplan el plebiscito, en veinticinco se establece en la constitución local como es el caso de Tlaxcala. Nuestro Estado es la entidad federativa que solicita el mayor porcentaje de apoyo ciudadano para iniciarlo, con el 25% de las firmas de aquellos que integran el padrón electoral. En el caso del Referéndum, la constitución de veintiocho entidades incluye la figura, entre las cuales, Tlaxcala vuelve a destacar como

uno de los estados con el mayor porcentaje de apoyo ciudadano requerido, encontrándose en un 10%. Por cuanto hace a la Iniciativa ciudadana o popular, nuestro caso es único en su tipo, al no requerir ningún porcentaje de apoyo ciudadano para su implementación. Por ello, a través de la presente iniciativa propongo acercar estos mecanismos al alcance de los ciudadanos junto con la Consulta Popular y la Voz Ciudadana en el Cabildo, a efecto de que puedan intervenir de manera directa en auxilio a la solución de controversias sociales, en coordinación con las autoridades Estatales y Municipales, previendo una certeza jurídica total y haciendo posible que el acceso sea simplificado para los mismos, reforzando de esta manera los principios de legalidad operantes. A la par de los cinco mecanismos existentes, propongo agregar un sexto, la Revocación de mandato, a efecto de reglamentar su procedencia y aplicación en base a los argumentos vertidos en la iniciativa presentada con anterioridad. De esta manera, la revocación de mandato se entenderá como el mecanismo de participación social mediante el cual los ciudadanos deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en esta Ley. Dentro de las causales, se consideran la violación a los derechos humanos, la notoria incapacidad para administrar los recursos públicos, incumplir sus obligaciones de forma injustificada, encubrir actos de corrupción, entre otros. Igualmente, deberán considerarse los términos manifestados en la iniciativa anterior para presentar la solicitud de revocación, ya que de esta manera se genera un compromiso de servicio por parte del funcionario público y se garantiza la gobernabilidad. Ahora bien, el procedimiento estará sujeto a las reglas comunes ya existentes en la ley, que resultan aplicables a los procesos de plebiscito y referéndum, con las adecuaciones correspondientes que garanticen la legalidad de cada una de las etapas. Por cuanto hace al plebiscito y referéndum, la reforma propuesta plantea reducir el porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para la procedencia de estos mecanismos, en el supuesto de que sean solicitados por los ciudadanos del Estado, ya que, como se explicó en la Iniciativa anterior, los porcentajes actuales dificultan la participación efectivamente ciudadana, debido al aumento considerable de electores en el Estado. Por otro lado, se agrega entre los objetivos de la Ley, garantizar el ejercicio del Derecho Humano a la participación en

la toma y ejecución de las decisiones públicas, asegurar mediante la consulta pública, el ejercicio legal, democrático y transparente de la actividad gubernamental y promover la cultura de la participación, entre otras. Ya que, como mencioné con anterioridad, los mecanismos hasta ahora son desconocidos entre los tlaxcaltecas. Igualmente, debido a que la Ley tuvo su última reforma hace 10 años, propongo la actualización de términos y referencias en diversas disposiciones de la misma, ya que a la fecha hace mención de autoridades desaparecidas como la entonces Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia y el Instituto Electoral de Tlaxcala, reemplazados tanto por el Tribunal Electoral del Estado como por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; misma circunstancia ocurre con ordenamientos jurídicos abrogados, como el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyos preceptos ahora son regulados principalmente por una Ley. Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Soberanía, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforman los artículos 1, 2, 3 fracción V, 4, 5 fracciones de la III a la VI, 6, 8, 10 primer párrafo, 11 fracciones III y V, 14 primer párrafo, 15 fracciones I, III, IV, V y IX, 20, 26, 34 fracciones II y III, 36 fracciones IV a la VI, 36, 40 primer párrafo, 44 fracciones I, II y III, la denominación del TITULO TERCERO, 58 primer párrafo y fracciones V y VIII, la denominación del Capítulo II del TITULO TERCERO, 59, 63 fracción III, la denominación del Capítulo IV del TITULO TERCERO, 66, 69 primer párrafo, 70, la denominación del Capítulo VI del TITULO TERCERO, 77 fracciones I y II, 83, 84, 85 fracciones I y III; y se adicionan la fracción I a la VIII del artículo 1, 2 segundo párrafo, 3 fracción VI, 5 fracciones de la VIII a la XIV, 6 segundo y tercer párrafo, 10 tercer párrafo, 11 fracción VI, 26 segundo párrafo, Capítulo VI Bis, 55 bis, 55 ter, 56 tercer párrafo, 62 segundo párrafo, 64 fracciones IX, X y XI, 65 bis y 86 bis; todos de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden público**,** interés social y **observancia general,** y tienen por objeto**: I**. Institucionalizar y garantizar el Derecho Humano de la ciudadanía a participar

directamente en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas de interés general; **II.** Definir, reglamentar, promover, garantizar y facilitar los procesos de participación y consulta ciudadana en el Estado de Tlaxcala y sus municipios; **III.** Asegurar mediante la consulta y participación ciudadana, el ejercicio legal, democrático y transparente del poder Público; **IV.** Reiterar el Derecho de Acceso oportuno y libre de los ciudadanos a la información Pública, como premisa fundamental para el ejercicio de los derechos cívicos y políticos de Consulta y Participación Ciudadana establecidos y Garantizados en la Presente Ley; **V.** Establecer y regular los instrumentos vinculatorios de Consulta y Participación Ciudadana; **VI.** Promover una cultura de Participación ciudadana en el Estado de Tlaxcala; **VII.** Las demás que deriven de la propia Ley. **Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por participación ciudadana al derecho humano que los ciudadanos y habitantes del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala tienen para intervenir de forma individual o colectiva, conforme a las disposiciones establecidas y vigentes, en la solución de problemas de interés general y al reforzamiento inherente a las normas que regulan las conductas sociales;** y consulta ciudadana, **como** el proceso por el cual los órganos de gobierno requieren la opinión y participación de los ciudadanos por medio de los mecanismos que esta ley establece. **El Estado garantizará la privacidad y protección de los datos personales, de quienes comparezcan a hacer uso de cualquiera de los derechos contenidos en la presente Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables. Artículo 3.** …; **I.** a la **III**. …; **IV**. Referéndum, **V. Revocación de Mandato, y VI**. Voz Ciudadana en el Cabildo; **Artículo 4.-** La interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, **y tomando en cuenta el objeto y los principios rectores de la participación ciudadana**, atendiendo a la interpretación jurídica de la norma, y en todo lo no previsto por ésta, se aplicaran supletoriamente las disposiciones **de conformidad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley** de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Reglamento Interior de éste, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, **así como los tratados internacionales de los que el**

estado Mexicano sea parte favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas. Artículo 5.- Para efectos de esta ley se entenderá por: **I**. y **II**. **…; III. Instituto.** El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **IV**. **Congreso.** El Congreso del Estado de Tlaxcala; V. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **VI. Tribunal.** El Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala; **VII**. **…; VIII. Acto trascendental: Acto o resolución de una autoridad, cuyos efectos y consecuencias, puedan causar un beneficio o perjuicio directo o indirecto, de manera permanente, general e importante, para los habitantes de un Municipio, de una región o de todo el Estado; IX. Ley: Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala; X. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; XI. Estado: Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; XII. Credencial para votar: La credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral; XIII. Lista Nominal: la lista nominal con fotografía elaborada por el Instituto Nacional Electoral en la parte correspondiente al Estado de Tlaxcala; XIV. Ciudadanos: Todas aquellas personas mayores de 18 años con residencia legal en el Estado y que se dediquen a actividades honestas y lícitas para vivir; Artículo 6.-** En la realización de los procesos de consulta ciudadana, los actos de la Comisión y demás autoridades que intervengan en los mismos, se regirán por los principios de legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, transparencia y **máxima publicidad. Deberán entenderse como principios de la participación Ciudadana la democracia, corresponsabilidad, inclusión, solidaridad, respeto, tolerancia y pluralidad.** Asimismo, garantizarán la práctica auténtica de las libertades políticas y sociales de los ciudadanos. **Artículo 8.** La realización de la consulta popular, el plebiscito, el referéndum **y la revocación de mandato**, estarán sustentadas previamente en la difusión pública, oportuna, amplia y adecuada de la información necesaria sobre los temas respectivos y las actividades básicas a desarrollar durante cada proceso, a fin de que la participación, opinión, colaboración y propuestas de los ciudadanos y sus organizaciones, estén suficientemente razonadas y motivadas, conforme al interés colectivo, normado por esta ley. **Artículo 10.-** El Instituto tendrá a su cargo la responsabilidad de declarar la procedencia o improcedencia de someter

determinado asunto a la opinión de la ciudadanía en los términos precisados por este ordenamiento. **Para el desempeño de sus funciones, tendrá el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales. Asimismo, podrá celebrar convenios con autoridades federales para el debido cumplimiento de sus fines.** ...; **Para el cumplimiento en lo establecido en los artículos del presente capítulo, el Instituto Electoral está obligado a implementar programas de capacitación, educación, asesoría, evaluación del desempeño y comunicación en la materia. Artículo 11.** …; **I.** y **II**. …; **III.** Garantizar y promover la participación de los **ciudadanos** tlaxcaltecas en los procesos de consulta popular, plebiscito, referéndum **y revocación de mandato**; **IV.** …; **V.** Brindar certeza y eficacia a los resultados que arroje la aplicación de las formas de participación **y consulta** ciudadana, y **VI. Garantizar la utilización de todos los medios de comunicación institucionales, así como las redes sociales, para promover la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación y consulta ciudadana, asegurando el principio de Máxima Publicidad. Artículo 14.** En los procesos de referéndum, plebiscito **y revocación de mandato**, el órgano superior de decisión es la Comisión en los términos previstos en esta ley. ...**; Artículo 15**. …; **I.** Llevar a cabo los procesos de plebiscito, referéndum **y revocación de mandato**, conforme a lo dispuesto por esta ley; **III.** Dictaminar sobre la procedencia del plebiscito, referéndum **y revocación de mandato,** así como remitir a las autoridades correspondientes la declaratoria respectiva de procedencia y los resultados de los procesos de plebiscito y referéndum; **IV**. Emitir el acuerdo de validación de los resultados del plebiscito, del referéndum y **revocación de mandato**, así como notificarlo a las autoridades y partes interesadas; **V.-** Difundir en los medios de comunicación, **así como en las redes sociales y cualquier otro medio a su alcance,** el proceso de consulta ciudadana al que se esté convocando; **VI**. a la **VIII**. …; **IX**.- Realizar el cómputo de los resultados en el Estado, verificar el conteo a nivel municipal, en los procesos de plebiscito, referéndum **y revocación de mandato**, según corresponda, **y acordar las medidas necesarias para la recolección oportuna de los paquetes y expedientes de las mesas receptoras,** y **X**. …; **Artículo 20.-** La iniciativa popular es **el derecho humano y** la forma de participación **que se concede a los**

ciudadanos tlaxcaltecas, para acudir por nombre propio o en representación, por medio de la cual, son sometidas a la consideración del Congreso o de los ayuntamientos, según sea el caso, **en los términos que se establece en la Constitución Local y en la presente Ley,** las propuestas, cuyo objeto sea crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes **y/o decretos propios del ámbito de su competencia**, a fin de que sea el Congreso o el Ayuntamiento quien las estudie, analice, modifique y en su caso las apruebe. **Artículo 26.** La Consulta Popular **tiene por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía,** para recoger y reconocer la opinión y las propuestas de los diversos sectores de la población, **a través de la aprobación o rechazo de algún tema de trascendencia,** y que contribuyan a hacer realidad el proyecto social contenido en **la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala** y en los planes y programas de los gobiernos estatal y municipales y en el Programa Legislativo del Congreso. **Se dice que hay trascendencia en un tema, cuando el resultado de la consulta repercuta en la mayor parte del territorio estatal, municipal o regional, según sea el caso, y que impacten de manera significativa a una parte de su población. Artículo 34.** El Plebiscito es un **instrumento** de participación **que tendrá por objeto someter a consideración de los ciudadanos tlaxcaltecas mediante el voto popular libre, secreto, directo y universal,** para que expresen su aprobación o rechazo **de los actos o decisiones del Gobernador o de los Ayuntamientos que se consideren trascendentes para el orden público o el interés social de la Entidad o el Municipio,** como: **I**. …; **II.** Actos y o decisiones **que emanen del** Poder Ejecutivo **o de los Titulares de las dependencias o paraestatales que dependan de este, que sean trascendentes para la vida Pública del Estado o una región del mismo; III.** Actos, decisiones o propuestas **que emanen** de los gobiernos municipales o de los **titulares u** órganos que hagan tales funciones, **que sean trascendentes para la vida Pública del Municipio**; **IV.** a la **VI.** …; **Artículo 36.** …; **I** a la **III** …; **IV.** El **veinte** por ciento de los electores del Estado, Inscritos en el registro federal de electores, **tratándose** de actos o decisiones **que emanen** de las autoridades estatales: **V.** El **veinte** por ciento de los electores municipales inscritos en el registro federal de electores, **tratándose** de actos, decisiones **o propuestas que emanen** de las autoridades municipales; **VI**. El **veinte** por ciento de los electores municipales

inscritos en el registro federal de electores, para solicitar la erección de un nuevo municipio. **Artículo 40.** El Referéndum es una forma de consulta ciudadana a través de la cual, se somete a consideración, **aprobación o rechazo de los ciudadanos tlaxcaltecas, las leyes o decretos expedidas por el Congreso del Estado, los reglamento, bandos de policía y gobierno, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los Ayuntamientos en sus respectivas jurisdicciones,** como: De la **I** a la **III**. …; **Artículo 44.** …; **I.** Por lo menos **ocho** por ciento de los ciudadanos inscritos en el registro federal de electores correspondiente a la circunscripción del Estado, cuando se trate de reformas o adiciones a la Constitución Local; **II.** Por lo menos **cuatro** por ciento de los ciudadanos inscritos en el registro federal de electores correspondiente a la circunscripción del Estado, cuando se trate de leyes, reglamentos o decretos, dentro del término de cuarenta días naturales siguientes a su vigencia, y **III.** Por lo menos **cuatro** por ciento de los ciudadanos inscritos en el registro federal de electores correspondiente a la circunscripción del Municipio, cuando se trate de reglamentos y normas municipales. **Capítulo VI Bis. Revocación de Mandato. Artículo 55 bis.** La revocación de mandato es el mecanismo de participación social mediante el cual los ciudadanos deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en esta Ley. Serán causales para solicitar la revocación de mandato las siguientes: **I.** Violar sistemáticamente los derechos humanos; **II.** Incumplir compromisos de campaña, programas, proyectos, o acciones de gobierno propuestos en su plataforma electoral, sin causa justificada, que por su naturaleza, trascendencia o cantidad sean considerados graves; **III.** Incumplir en la ejecución de los programas, proyectos, o acciones de gobierno que le corresponda aplicar o ejecutar, sin causa justificada; **IV.** Encubrir a sus subordinados cuando éstos incurran en actos de corrupción o de desacato a la Constitución o la ley; **V.** La manifiesta incapacidad administrativa de las autoridades ejecutivas o en el desempeño de su encargo; **VI.** Realizar u omitir actos que provoquen desajustes presupuestales severos que afecten el erario; **VII.** No ejecutar, manipular o hacer uso ilegítimo de las decisiones de los ciudadanos, manifestadas a través de los resultados de los mecanismos de

participación previstos en la presente Ley; o **VIII.** La pérdida de confianza, debidamente argumentada. **Artículo 55 ter.** La revocación de mandato podrá ser solicitada por el veintitrés por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda. Solo podrá solicitarse transcurrida la mitad del período constitucional correspondiente y hasta noventa días naturales después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional. Una vez presentada la solicitud ante el Instituto, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo ciudadano, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción. Una vez verificado, el Instituto remitirá el expediente al Tribunal, para que, previo derecho de audiencia y defensa del funcionario sujeto al procedimiento, resuelva sobre la procedencia de la solicitud, a partir del estudio de las causales señaladas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del expediente. La audiencia en la que se desahogue lo señalado en este párrafo deberá ser pública y se transmitirá por los medios que acuerde el Tribunal Electoral, atendiendo al principio de máxima publicidad. En caso de ser procedente, la votación para determinar la revocación de mandato deberá llevarse a cabo a más tardar noventa días naturales posteriores a dicha declaración. Para la validez del proceso deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en el proceso electoral donde resultó electo el funcionario sujeto a este mecanismo. Para que proceda la revocación de mandato se requiere que el voto en el sentido de revocación sea mayor al número de votos por el que fue electo el funcionario. **TÍTULO TERCERO. REGLAS COMUNES PARA EL REFERÉNDUM, EL PLEBISCITO Y LA REVOCACIÓN DE MANDATO**. **Capítulo I**. **Inicio del Procedimiento. Artículo 56.** ...; ...; **La Revocación de Mandato deberá solicitarse dentro de los plazos que establece el artículo 29 apartado A inciso d) de la Constitución Local. Artículo 58.** Cuando la solicitud del plebiscito o referéndum **o revocación de mandato** sea presentada por los particulares, en los términos previstos por esta ley, deberá contener los requisitos siguientes: **I.** a la **IV**. …; **V.** Señalar la materia del plebiscito o referéndum **o el funcionario contra quien se promueve la revocación de mandato**; **VI.** y **VII.** …; **VIII.** Expresar las razones por las que se estima necesario someter a plebiscito o referéndum, la materia del proceso **o las causales que motiven la revocación de**

mandato. …; **Capítulo II. Calificación de la Solicitud de Plebiscito, Referéndum y Revocación de Mandato. Artículo 59.** Recibida una solicitud de plebiscito, referéndum **o revocación de mandato**, el Presidente de la Comisión, convocará en un término de cuarenta y ocho horas, a una sesión a los integrantes de dicha Comisión, para dar cuenta de la solicitud respectiva. **Artículo 62.** ...; **En el caso de revocación de mandato, se estará a lo dispuesto por el artículo 55 ter de esta Ley. Artículo 63. …; I** y **II.** …; **III.**- Que no se adjunten a la Solicitud, las copias de las credenciales para votar con fotografía **o que alguna de éstas no sea Vigente.** …; **Artículo 64.** …; De la **I** a la **VIII**. **IX. Sea un acto de Expropiación; X.- El objeto no sea trascendente para la vida Pública del Estado, de uno o varios municipios o una región; XI.- La exposición de las razones que motivan la solicitud, resulta frívola, inverosímil, subjetiva o no contiene una relación directa causa-efecto de las razones expuestas. ARTÍCULO 65 bis.** La solicitud de Revocación de mandato será improcedente cuando: **I.** No se reúna el porcentaje de ciudadanos requerido para cada proceso; **II.** Tratándose de solicitudes presentadas por los particulares, cuando las firmas que obren en el escrito respectivo, no sean auténticas o no se encuentren inscritos en el registro federal de electores, o los datos que obren en la solicitud, no concuerden con los registrados en el registro federal de electores; **III.** Se presente fuera de los términos a que se refiere la Constitución Local y esta Ley; y **IV.** Cuando los interesados no den cumplimiento dentro del término de cuarenta y ocho horas a la prevención que dicten la Comisión respecto de la falta de algún requisito. **Capítulo IV. Convocatoria para la Participación de los Ciudadanos en los Procesos de Plebiscito, Referéndum y Revocación de Mandato. Artículo 66.** El acuerdo que declare la procedencia del referéndum, plebiscito o revocación de mandato, así como la convocatoria dirigida a los ciudadanos de la entidad, **del distrito electoral** o del Municipio, para que participen en el proceso de que se trate, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta del Municipio de que se trate. **Artículo 69.** La Comisión será la encargada de diseñar, imprimir y suministrar las boletas de votación para los procesos de plebiscito, referéndum **o revocación de mandato**. …; **I**. a la **IV**. …; **Artículo 70.** Durante la jornada de votación, los consultados acudirán a expresar el sentido de su voluntad, pronunciándose por el “SI” cuando estén a favor del objeto del proceso de plebiscito, referéndum **o revocación de**

mandato, o por el “NO” cuando estén en contra. **Capítulo VI. Validación del Resultado de los Procesos de Plebiscito, Referéndum y Revocación de Mandato. Artículo 77. …; I.** En el ámbito estatal: llevar a cabo una sesión para realizar el conteo estatal del proceso de plebiscito, referéndum o revocación de mandato, y **II.** En el ámbito municipal: llevar a cabo una sesión para verificar el resultado de la sumatoria realizada por el Centro Municipal del Proceso de plebiscito, referéndum o revocación de mandato. **Artículo 83.** El recurso de revisión se interpondrá en contra de las resoluciones recaídas a los recursos de revocación y en contra de violaciones ocurridas durante la jornada de votación y contra el acuerdo de validación de resultados que emita la Comisión. Este recurso de revisión se interpondrá ante **el Tribunal**. **Artículo 84.** El recurso de revisión se presentará ante la Comisión, dentro de los cuatro días hábiles siguientes de la emisión del acto reclamado, y será resuelto por **el Tribunal** sujetándose a las reglas generales, a las de nulidad y del procedimiento de juicio electoral, previstas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, en lo que sea aplicable y no se oponga a lo establecido por esta ley. **Artículo 85.** …; **I.** Al representante común de los solicitantes del plebiscito, del referéndum **o de la revocación de mandato**; **II.** …; **III.** A la autoridad emisora del acto motivo del plebiscito **o al funcionario contra quien se promovió la revocación de mandato**, y **IV**. …; **Artículo 86 bis. - Para la resolución de los medios de defensa previstos en esta Ley, a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente, la legislación electoral del Estado y procesal civil. TRANSITORIOS**. **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO SEGUNDO.** El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia promoverán la Difusión de esta Ley. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente escrito. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR**. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE**. **DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES**, **COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**

DEMOCRÁTICA, es cuánto señora presidenta.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, continuando con el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se da respuesta a lo solicitado por el Ciudadano Arturo Hernández Hernández, Presidente Municipal de Cuapiaxtla, en su oficio número DP 135/2018.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ

Con su venia señora presidenta, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y público en general, la **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 126/2018**, el cual contiene el oficio número: DP 135/2018 de fecha veintinueve de noviembre del año próximo pasado, que remite el ciudadano **Arturo Hernández Hernández**, Presidente Municipal de Cuapiaxtla, Tlaxcala, mediante el cual adjunta copia certificada de la renuncia presentada ante el Cabildo por el Ciudadano **Jorge Luis Olvera García** al cargo de Presidente de la Comunidad de Ignacio Allende perteneciente a esa municipalidad y solicita que el congreso determine lo que en derecho corresponda. El cumplimiento a la determinación de la presidencia de la mesa directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80,81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 36,37 fracción XX, 38 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO**. Con el oficio referido al inicio del presente dictamen el munícipe de Cuapiaxtla, Tlaxcala adjunta los documentos siguientes: **a)** Copia certificada del acta de sesión de cabildo de fecha 24 de septiembre de 2018; en este documento se observa que en el punto número cuatro del orden del día, el ciudadano “Jorge Luis Olvera García presenta por escrito su renuncia

voluntaria al cargo de presidente de la comunidad de Ignacio Allende y solicita que el H. cabido firme dicha renuncia de enterados. **b)** El escrito de su renuncia citado en el párrafo que antecede a la letra dice: **"Honorable Cabido del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala. Por este conducto y por así convenir a mis intereses personales, presento a ustedes voluntariamente mi formal renuncia irrevocable al trabajo y al puesto que venía desempeñando, siendo presidente de comunidad de Ignacio Allende, Cuapiaxtla, Tlaxcala. Lo anterior con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus municipios, y artículo 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria; así mismo manifiesto a ustedes que durante el tiempo que presté mis servicios laborales no sufrí accidente, ni enfermedad alguna por riesgo de trabajo, o enfermedad de tipo profesional, por lo que al respecto no me reservo acción legal alguna. Asimismo, manifiesto que a la fecha no se me adeuda cantidad alguna por concepto de indemnizaciones dada mi renuncia voluntaria, y manifiesto que se me ha hecho pago de mis prestaciones de vacaciones, prima vacacional, prima de antigüedad, aguinaldo, salarios devengados, así como las que pudieran derivarse de las condiciones generales de trabajo y en general de todas y cada una de las prestaciones laborales y de seguridad social a las que tuve derecho mientras duro la relación laboral que hoy voluntariamente doy por terminada mediante la presente renuncia. Por lo que, con esta fecha, quince de septiembre de dos mil dieciocho, dejo de laboral como presidente de comunidad de Ignacio Allende, Cuapiaxtla, Tlaxcala. Finalmente solicito someta a votación de cabildo la autorización de mi renuncia y se nombre a un encargado para que realice las funciones de presidente de comunidad de Ignacio Allende, Cuapiaxtla, Tlaxcala, y cuando sea nombrado se realice la entrega recepción correspondiente. Este documento está firmado y sellado por cuatro presidentes de comunidad". c)** Copia certificada de la constancia de mayoría otorgada por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de fecha 08 de junio de 2016. Con los antecedentes narrados, esta comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes,**

decretos o acuerdos. …". La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…". II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados";** respectivamente. **III.** Para dar una respuesta conforme a derecho debemos arribar a lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala que a la letra dice, **" Los funcionarios de elección popular sólo podrán renunciar a su cargo por causa grave que calificará la autoridad respectiva; y cuando sin causa justa o sin licencia previa faltare al desempeño de sus funciones, quedarán separados de su cargo, privados de los derechos de ciudadanos e inhabilitados para ocupar otro empleo público por el tiempo que debieren durar en su encargo".** En virtud de la disposición legal transcrita nos lleva a considerar que el término "renuncia" a un cargo de elección popular, se obtiene por la comisión de una causa grave que calificara la autoridad respectiva. En este caso no se ajusta al citado precepto para resolver el asunto que nos ocupa, puesto que no existe causa generadora que permita al Congreso su actuación, en tales condiciones será el ayuntamiento respectivo quien determine lo conducente. **IV.** En otro orden de ideas la comisión que suscribe considera necesario opinar, con base en lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala que a la letra dice: "**Las faltas temporales mayores a quince días o absolutas del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad serán cubiertas por sus suplentes. A falta de estos, el Ayuntamiento designará a las personas que deban desempeñar este cargo cuando se trate de faltas temporales y el Congreso del Estado lo hará cuando sean faltas definitivas. Se considerará como falta absoluta de**

alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo por muerte, interdicción, o declaración de ausencia decretada por autoridad judicial de estos; o porque su ausencia se prolongue por más de un año a partir de su separación. De conformidad con lo previsto en este numeral se concluye que el citado Jorge Luis Olvera García, anuncio ante el cabildo su determinación voluntaria de separarse en forma definitiva del ejercicio de cargo de Presidente de Comunidad de la población de Ignacio Allende, razón que estaría apegada al relacionado precepto legal, sin embargo para tal finalidad es necesario que dicho Servidor Público de Elección Popular lo manifieste ante el cabildo pero con la denominación de "licencia por tiempo indefinido o en su caso por el resto del periodo constitucional para el que fue electo. Así las cosas, el Ayuntamiento de Cuapiaxtla en cumplimiento a este articulo aceptara la petición correspondiente y procederá a llamar al suplente, quien se hará cargo del ejercicio de la función pública con el carácter de propietario, y para el caso sin conceder que este último no tuviera la posibilidad de hacerlo, será el Congreso Local quien resuelva lo conducente, por supuesto que su actuación será motivada y fundada por el Ayuntamiento respectivo. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 48 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala 3, 5 fracción I,7,9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y con base en la exposición que motiva el presente acuerdo; **No ha lugar acordar** de conformidad lo solicitado por el ciudadano Arturo Hernández Hernández Presidente Municipal de Cuapiaxtla, Tlaxcala en su Oficio número: DP 135/2018, toda vez que de conformidad con el Artículo 25 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento tiene facultad para resolver en primera orden lo solicitado por el ciudadano Jorge Luis Olvera García presidente de la Comunidad de Ignacio Allende perteneciente a esa municipalidad. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que, una vez publicado este acuerdo, lo notifique al ciudadano Arturo Hernández Hernández, Presidente

Municipal de Cuapiaxtla, Tlaxcala adjuntando copia certificada del dictamen correspondiente, para los efectos conducentes: **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MOTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VICTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ VOCAL,** es cuanto, señora presidenta**.**

Presidenta, queda la primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Maribel León Cruz.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto presidenta.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **Maribel León Cruz** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se pide a las y a los diputados que estén a favor, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintidós** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria, se informa el resultado **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta

por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; se pide a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ningún ciudadano diputado desee referirse en pro o en contra al dictamen con proyecto de acuerdo dado a conocer, se somete a votación y se pide a las y a los diputados que estén a favor, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintidós** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria se informa el resultado **cero** votos en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular.

Presidenta, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se declara Capital del Estado de Tlaxcala al Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, por único día, el diez de abril del año dos mil diecinueve, con el objeto de conmemorar el Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ZONIA MONTIEL CANDANEDA

Con el permiso de la mesa directiva, buenos días a todos mis compañeros legisladores, a los medios de comunicación y personas que nos acompañan, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 026/2019**, el cual contiene el oficio **OF/SRIA/27/2019**, recibido el día trece de febrero del año en curso, que remitió el

Secretario del Ayuntamiento de **Emiliano Zapata, Tlaxcala**, solicitando que se declare que ese Municipio tenga el carácter de Capital del Estado por un día, con motivo de la conmemoración del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar, misma que se verificará el día diez de abril del año que transcurre. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** En su escrito de referencia, el servidor público peticionario informó que los integrantes del Ayuntamiento de **Emiliano Zapata**, **Tlaxcala**, en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el treinta de enero del presente año, al desahogar los puntos números dos y tres del orden de día, se acordó solicitar al Congreso del Estado su autorización para que dicho Municipio se declare Capital de esta Entidad Federativa, por un día, refiriéndose al diez de abril del año en curso; y, para acreditar tal hecho, acompaño copia certificada del acta que se formuló con motivo de aquella sesión del indicado Cuerpo Edilicio. Complementariamente, en el oficio que se provee, se argumentó lo siguiente: "**El objetivo de la propuesta antes mencionada es que tal acontecimiento marque la historia de nuestro municipio, así mismo brindar este homenaje al caudillo del sur que inspiro con su valentía y respaldo, a los… fundadores del primer comité ejidal y quienes fueron sacrificados por la misma causa… y que por tal motivo se opta dar el nombre del general al entonces naciente pueblo…**". Con el antecedente narrado, esta Comisión se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos..."** Asimismo, en el artículo 54 fracción XLIII, del citado Ordenamiento Constitucional, se faculta al Congreso Estatal para: **"Decretar que se trasladen los poderes fuera de la capital, pero dentro del Estado, cuando las circunstancias lo exijan por causa de fuerza mayor o para celebrar actos cívicos".** La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**". Derivado de lo expuesto, esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Local es competente para conocer y resolver la solicitud planteada; y, si fuera, procedente, para emitir el Decreto correspondiente. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**…Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…**", así como para "**…Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados…**"; respectivamente. En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción XIII del Ordenamiento Reglamentario invocado, en el cual se prevé que le corresponde conocer de los asuntos **"… relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado o del Recinto Oficial del Poder Legislativo…**", y se precisa que "**… Estos cambios, se autorizarán siempre en formas provisionales y condicionadas a la duración de la causa que los motive.**". Por ende, dado que la materia a analizar consiste en la solicitud del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tlaxcala, tendente a que este Congreso Estatal declare que esa Municipalidad tenga el carácter de Capital de esta Entidad Federativa, durante el día diez de abril de esta anualidad, por la causa precisada en su escrito de referencia, es de concluirse que se actualiza el supuesto establecido en el numeral últimamente invocado, de modo que es procedente manifestar que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** De la tradición oral que se conserva en Emiliano Zapata, Tlaxcala, se deriva la afirmación de sus pobladores en el sentido de que por su región incursionó el ejército español, al mando de Hernán Cortés, en agosto de 1519; incluso aseguran que el primer enfrentamiento entre otomíes y españoles ocurrió en un lugar llamado "El Convento", sitio que se localiza entre los ranchos "Lomas de Vacas" y "La Mancera". También se relata que en un sitio cercano a la Comunidad de Gustavo Díaz Ordaz, donde se encuentra la peña de "la Santa

Mitra", donde en presencia de Hernán Cortés y su ejército, se habría realizado la primera misa celebrada en Tlaxcala, por un fraile **mercedario** que acompañaba a los conquistadores. A principios de la Colonia, el territorio de los actuales municipios de Terrenate, Lázaro Cárdenas y Emiliano Zapata formaba parte del tenentiazgo de Huamantla. Posteriormente, es probable que la Hacienda Tenexac se haya apropiado del territorio de la región, que perteneciera a la población prehispánica, arrinconando a los anteriores poseedores en la ranchería colonial que se denominó "Ojo de Agua". Esta ranchería formó parte de la mencionada Hacienda Tenexac, y en aquella, en el siglo XX, vivirían la mayoría de los campesinos que solicitaron el fraccionamiento de éste, a causa del triunfo de la Revolución Mexicana y el advenimiento del sistema ejidal de tenencia de la tierra. Ciertamente, el uno de octubre de mil novecientos veintiséis, los pobladores de la ranchería llamada "Ojo de Agua**"** solicitaron a la Comisión Local Agraria la dotación de tierras para la constitución del Ejido inherente, a lo cual se opuso el señor **JUSTO BRETÓN**, quien entonces era propietario de la Hacienda Tenexac, manifestando que Ojo de Agua no tenía la calidad de ranchería. El día treinta de septiembre de mil novecientos veintinueve, la Comisión Agraria Local dictaminó negando la dotación de tierras que le fue solicitada; ese dictamen fue confirmado por el Gobernador del Estado, con fecha siete de octubre del mismo año, quien agregó que, supuestamente, los solicitantes de tierras habían huido a causa de la persecución que se había implementado en su contra. Sin embargo, el expediente se turnó a la Delegación de la Comisión Nacional Agraria en el Estado, la cual ordenó se efectuará un censo y el levantamiento del plano respectivo, de lo cual resultó que habría en la ranchería de Ojo de Agua doscientas cuarenta y cinco personas con derecho a dotación. La citada Comisión Nacional Agraria, oportunamente, remitió el expediente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que dictara resolución, de modo que el día treinta de octubre de mil novecientos treinta, el Presidente de la República **PASCUAL ORTÍZ RUBIO**, determinó que era de dotarse, y efectivamente dotó, a la ranchería de Ojo de Agua, con una superficie de mil ochocientas sesenta y cuatro hectáreas, de terreno en general, que debían tomarse de la Hacienda Tenexac, decretando la expropiación de las mismas, y dejando a salvo el derecho del propietario de esa Hacienda para reclamar al Gobierno Federal la indemnización correspondiente. El

Decreto respectivo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día tres de diciembre de mil novecientos treinta. El día veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro se logró materialmente la constitución del núcleo ejidal aludido, al realizarse el deslinde definitivo del Ejido de Ojo de Agua, que posteriormente cambió su denominación por la de "Emiliano Zapata", como hasta la actualidad, y en su momento fue trasladada al nombre oficial del Municipio respectivo. **IV.** La Comisión que suscribe ha corroborado los datos históricos que se narran en el CONSIDERANDO que antecede, y los concatena a los antecedentes legislativos que existen en el archivo del Congreso del Estado, observando que hace veinticuatro años la entonces Comunidad de Emiliano Zapata adquirió el rango de Municipio, esto fue mediante Decreto número 216, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, separándose política y administrativamente del Municipio de Terrenate, Tlaxcala, al cual pertenecía. El Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, se limita al NORTE con Estado de Puebla; al SUR: con los municipios de Terrenate y Lázaro Cárdenas, Tlaxcala; al ORIENTE: con el Municipio de Terrenate y con el Estado de Puebla; y al PONIENTE: con el municipio de Tlaxco y con el Estado de Puebla; cuenta con una población aproximada de cinco mil trescientos habitantes. **V.** Como es de apreciarse el Municipio de Emiliano Zapata ha adquirido su autonomía político-administrativa hace más de dos décadas, posiblemente este acontecimiento animó al Ayuntamiento respectivo para solicitar a esta Soberanía la declaración de su Municipio como Capital de Estado de Tlaxcala, en la fecha propuesta, como se advierte del contenido del acta de la sesión de Cabildo celebrada el treinta de enero del presente año; actuación que permite a esta Comisión tener la certeza de que la población de dicha jurisdicción municipal, pretende recordar con orgullo y admiración a aquel personaje que al devenir de la historia luchó para que hombres y mujeres tuvieran bienestar social con la dotación de tierras ejidales. **VI.** Es importante que en nuestra Entidad Federativa y en especial en el Municipio de Emiliano Zapata, se rinda homenaje a quien ha participado en actos que beneficiaron a los mexicanos, y nos referimos al Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar, hombre de la Historia de México, quien dejó legado histórico con su actuar, amén de que tuvo el valor para denunciar y desconocer al Presidente Francisco I. Madero, por la indiferencia de este ante los ideales revolucionarios, incluso consagrados en el Plan de San

Luis, promulgado por él mismo, donde convocó al levantamiento del pueblo contra la dictadura de Porfirio Díaz. Emiliano Zapata se encargó de luchar por la dotación de tierras a los campesinos; fue uno de los líderes más importantes durante la Revolución Mexicana, se convertiría en un símbolo de los campesinos desposeídos luego de ser asesinado el diez de abril de mil novecientos diecinueve, en una emboscada en la Hacienda de Chinameca Morelos, a los treintainueve años, se hizo recordar por sus más de cincuenta frases que actualmente siguen presentes en los mexicanos, como son, por citar algunas: “Mejor morir de pie que vivir toda una vida arrodillado”; “La Tierra es para quien la trabaja”; “Si no hay justicia para el pueblo que no haya paz para el gobierno”; “El que quiera ser águila que vuele el que quiera ser gusano que se arrastre, pero que no grite cuando lo pisen”; “Quiero morir siendo esclavo de los principios, no de los hombres”; “La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos”; “Perdono al que roba y al que mata, pero al quien traiciona nunca”. **VII.** La Comisión dictaminadora tiene en consideración también el hecho de que el día trece de diciembre del año anterior, el Congreso de la Unión declaró al presente año como “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”, precisamente con motivo de la conmemoración, a nivel nacional, del Centenario Luctuoso de dicho personaje, lo que revela la trascendencia de ese acontecimiento en nuestra historia patria, y debe motivar el actuar de este Congreso Estatal en la implementación de medidas para dar realce al acto cívico inherente a nivel local. Por ende, se justifica la procedencia de la solicitud materia del presente dictamen, lo que a su vez lleva a concluir, que es pertinente declarar que el Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, deba asumir el carácter de Capital de esta Entidad Federativa durante el día diez de abril de esta anualidad, por única ocasión. Lo anterior implicará el traslado de los poderes públicos del Estado a esa Municipalidad, a efecto de dar mayor relevancia a la conmemoración en cita. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de este Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 45 y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II, 10 apartado A, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se

declara Capital del Estado de Tlaxcala al Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, por único día, el diez de abril del año dos mil diecinueve, con el objeto de conmemorar el Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala, deberán trasladarse al Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, en la fecha indicada, para los efectos del artículo que antecede. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se declara recito oficial del Congreso del Estado, el Centro Cultural del Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, ubicado en Calle Emiliano Zapata número uno, de ese núcleo de población. **ARTÍCULO CUARTO.** El Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 97 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en conmemoración del acto cívico, citado en el Artículo Primero de este Decreto, celebrará Sesión Extraordinaria Pública y Solemne en el Centro Cultural del Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, a las once horas del día diez de abril del año en curso. **ARTÍCULO QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal, a efecto de que una vez aprobado este Decreto lo notifique al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tlaxcala; para su debido cumplimiento. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El Presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ,**

VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MOTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VICTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ VOCAL, es cuanto, señora Presidenta.

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se concede el uso de la palabra al **Diputado Víctor Castro López.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VÍCTOR CASTRO LÓPEZ

Con permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano **Diputado Víctor Castro López** en la que se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se pide a las y a los diputados que estén a favor, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría se informa el resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica

Secretaría: informe de resultado **cero** votos en contra

Presidenta, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; se pide a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ningún ciudadano diputado desee referirse en pro o en contra al dictamen con proyecto de acuerdo dado a conocer, se somete a votación y se pide a las y a los diputados que estén a favor, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría se informa el resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria, se informa el resultado **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 02 DE ABRIL DE 2019.

Oficio que dirige el Lic. Héctor Domínguez Rugerio, Presidente Municipal de Chiautempan, a través del cual solicita la creación de una partida presupuestal para el ejercicio fiscal 2019, para el pago de un laudo laboral.

Escrito que dirigen María de los Ángeles Tuxpan Rojas, José Domingo Meneses Rodríguez, José de Jesús Fulgencio Texis Bermúdez, Abraham Flores Pérez, Bertha Castillo Vázquez, José Jaime Sánchez Sánchez y José Merced Gerardo Pérez Lozano, a través del cual solicitan se forme la Comisión Especial a efecto de coadyuvar con los suscritos la sustanciación de la denuncia de juicio político en contra de Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal de San Lorenzo Axocomanitla.

Oficio que dirigen los Diputados Presidente y Secretaría del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual Informa de la elección del Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva, para el Segundo mes del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, es cuánto.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Chiautempan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del escrito que dirigen María de los Ángeles Tuxpan Rojas, José Domingo Meneses Rodríguez y demás ciudadanos; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención correspondiente.**

Del oficio que dirigen los diputados del Congreso del Estado de Quintana Roo; **se ordena al Secretario Parlamentario**

acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.

Presidenta, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. No habiendo alguna Diputada o Diputado que hiciese uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión, **1.** Lectura de la sesión anterior, **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado, **3.** Asuntos generales; agotado el orden del día, siendo las **once** horas con **treinta y dos** minutos del día **dos** de abril de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cuatro** de abril del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **cuatro** de abril del **año dos mil diecinueve.**

Presidencia de la Diputada María Félix Pluma Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **diecinueve** minutos del cuatro de abril de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada María Félix Pluma Flores; actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez.

Presidenta, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado, enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria cuatro de abril dos mil diecinueve lista de asistencia: diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda.

Secretaría, se encuentran presentes la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión las y los **diputados Irma Yordana Garay Loredo, José Luis Garrido Cruz, Luz Vera Díaz, Mayra Vázquez Velázquez, Michaelle Brito Vázquez, Víctor Manuel Báez López y**

Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR CASTRO LÓPEZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIA FELIX PLUMA FLORES.

4. LECTURA DEL INFORME POR EL QUE SE DA CUENTA DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIII 007/2019, RELACIONADO CON EL ESCRITO PRESENTADO POR LA CIUDADANA MARTHA PALAFOX HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LORENZO AXOCOMANITLA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO;

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al

contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el dos de abril de dos mil diecinueve; Se concede el uso de la palabra al **Diputado José María Méndez Salgado.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

Con el permiso de la Mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día dos de abril de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado José María Méndez Salgado,** quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica

Secretaría, se informa el **resultado** de la votación, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el dos de abril de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Víctor Castro López**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VÍCTOR CASTRO LÓPEZ

Con su venia Diputada Presidenta. El suscrito **DIP. VICTOR CASTRO LÓPEZ,** integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo (PT), con fundamento en los Artículos 45, 46, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto para **adicionar un segundo párrafo a la fracción VIII y un segundo**

párrafo a la fracción IX del Artículo 17 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, en base a la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS I.** Que el suscrito **DIP. VICTOR CASTRO LÓPEZ**, Integrante de esta LXIII Legislatura, con la facultad conferida por el Artículos **46** fracción **I, 54** fracción **II.** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto para **establecer y reconocer la facultad de la Secretaria de Salud para llevar a cabo un censo e integrar un sistema de información y padrón de personas que padezcan de insuficiencia renal, a fin de proteger su derecho humano a la salud, y así implementar políticas públicas, programas y acciones para la prevención, atención, control y erradicación de este grave problema de salud pública en nuestra entidad. II.** Que la insuficiencia renal es un grave padecimiento que afecta a nuestra población tlaxcalteca, esta enfermedad no sólo repercute en la salud de una persona, sino que resquebraja el entorno familiar. La familia de un paciente no sólo sufre emocionalmente por la enfermedad de su ser querido, sino también se ve afectada me manera económica por los altos gastos que realiza por la atención medica de su familiar. Generalmente, por los bajos ingresos familiares, muchas veces tiene que irse endeudando y por ende tiene que disminuir sus gastos destinados a la alimentación, a la educación de los hijos con la consecuente desintegración familiar por las repercusiones emocionales e incluso por la pérdida del familiar. **III.** Que, para la debida atención del problema de salud pública de insuficiencia renal, es necesario conocer con certeza el índice poblacional que sufre esta enfermedad, en qué etapa se encuentra, y cuáles son sus necesidades de atención médica o preventivas. Sin embargo, en nuestra entidad no hay un sistema de información o estadístico que nos brinde de manera puntual y con certeza el número de personas que padecen de insuficiencia renal, a fin de atender y disminuir, mediante políticas públicas en materia de salud, la tasa de morbilidad y mortalidad por insuficiencia renal. La Real Academia Española define al concepto: Salud. del latín salus, -ūtis. **1.** f. Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones. **2**. f. Conjunto de las condiciones físicas en que se encuentra un organismo en un momento determinado. De igual manera define el Concepto de: Morbilidad. **1.** Número de personas que enferman en una población y período determinados. La presente Iniciativa considera necesario conocer el número de personas que padecen insuficiencia

renal en el Estado, conocer el grado de morbilidad, así como el estado de salud de las personas que presentan síntomas en un momento dado, para así prever y preservar el bienestar físico y mental ante la posible enfermedad o brindar la debida atención a fin de preservar el Derecho Humano a la Salud, tal y como lo establece el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **IV.** Que con fecha tres de febrero de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición de un párrafo al Artículo 4° de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Toda persona tiene Derecho a la protección de la Salud, La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de Salud… "De igual manera, gracias a la reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, el Derecho a la Salud adquirió el rango Constitucional de Derecho Humano. Reafirmando así lo que expreso la Asamblea General de Naciones Unidas, que proclamó en París, el 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos. Estableciendo en el **Artículo 25.** Numeral **1.** "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, …la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;" En este tenor, la reforma Constitucional del 10 de junio reconoció en el tercer párrafo del Artículo 1° "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos…" En estos mismos términos lo establece la Constitución Local en el tercer párrafo del Artículo 14. Por lo que, con la responsabilidad como Legisladores tenemos la obligación de llevar a cabo las reformas Legislativas a fin de proteger el Derecho Humano a la Salud. **V.** Que el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en el **Artículo 12** Numeral **1.** "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental." Numeral **2.** "Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este Derecho, figurarán las necesarias para:" **c)** La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; **Artículo 2.** Numeral **I.** "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas… hasta el máximo de sus recursos de que disponga, para logra progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la

adopción de medidas legislativas, (para) la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.” Por lo que debemos proteger, promover y respetar el derecho humano al disfrute del más alto nivel posible de salud y el Estado por conducto de sus autoridades deberá adoptar las medidas necesarias para su realización y reitero: “Medidas Legislativas”. Que la Ley General de Salud reconoce en el **Artículo 3.** “En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: **II.** La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;” El marco Legislativo Federal reconoce la atención médica a grupos vulnerables; en este contexto, quienes padecen insuficiencia renal por cuestiones económicas, sociales o familiares, se encuentran en estado de vulnerabilidad. Para brindar una debida atención médica es necesario conocer el índice poblacional que padecen insuficiencia renal, para prever las necesidades en servicios médicos y hospitalarios. Por lo que es necesario e imperativo que las autoridades del Sector Salud lleven a cabo un censo, registro o padrón de pacientes con insuficiencia renal a fin de integrar un sistema de información o base de datos, que sirvan de base para establecer políticas públicas de atención, control y en su caso disminución de los altos índices de insuficiencia renal en nuestra entidad. Las acciones para la obtención de esta información están en estricto respeto a lo que la Ley General, en comento, que establece: **Artículo 13.** “La competencia entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: **B.** Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales: **V.** Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes; Que la multicitada Ley dispone en el **Artículo 104.** “La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública.” En un segundo párrafo: “La información se referirá, fundamentalmente, a los siguientes aspectos: **I.** Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad y discapacidad; **II.** Factores demográficos, económicos, sociales y ambientales vinculados a la

salud," Con este fundamento es viable y necesario que las autoridades de salud levanten la información estadística en torno a la insuficiencia real, sus índices de morbilidad y situación económica de los pacientes como de las necesidades institucionales para la atención médica. El Artículo 106 dispone: "...los gobiernos de las entidades federativas, los municipios… que generen y manejen la información a que se refiere el Artículo 104 de esta Ley, deberán suministrarla a la Secretaría de Salud, con la periodicidad y en los términos que esta señale, para la elaboración de las estadísticas nacionales." Que la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala dispone en el **Artículo 139**. "La Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones generales aplicables, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de la planeación, programación, presupuestación y control de los Sistemas Nacional y Estatal se Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública de la Entidad." Por lo cual, la autoridad local en materia de salud, debe captar, producir y procesar información necesaria para atender el estado y evolución de la salud pública de la entidad. El Artículo 140 señala que los responsables que presten servicios de salud, incluyendo los privados y auxiliares de salud del Estado incluso deberán proporcionar la información que señalen otras disposiciones legales aplicables. **I.** Que con fecha 31 de enero se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019, mismo que tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, información y evaluación del gasto público programado. Reconoce en el **Artículo 33.** El presupuesto de gasto de salud estatal y federal que se integra por Recursos Fiscales, Federales y Propios. Los recursos fiscales presupuestados al gasto en salud corresponden a la cantidad de $200, 000,000. El total del Presupuesto del Sector Salud es por la cantidad de 2,228,728,260.13 **II.** Que el Presupuesto de Egresos antes mencionado dispone en el Transitorio, ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. "De los recursos estatales por $200,000,000.00, considerados como recursos fiscales en la integración del gasto en este presupuesto al OPD Salud de Tlaxcala, se destinarán $50,000,000.00 para infraestructura física, equipamiento, gastos de operación, detección, prevención y diagnóstico para atender a enfermos con insuficiencia renal, considerados en los artículos 33 y 34 de este Decreto." Este Artículo Transitorio establece que de los $200,000,000.00, se destinarán

$50,000,000.00 para atender enfermos con insuficiencia renal, destinándose para gastos de operación, detección, prevención y diagnóstico. Hay que recordar que para una debida prevención, detección y diagnostico se necesitan llevar a cabo la planeación y definición de políticas públicas para atender los problemas sociales, como es el caso que nos ocupa: el grave problema de salud que afecta a tlaxcaltecas enfermos de insuficiencia renal. **III.** Que para una debida atención de un problema social y el establecimiento de políticas públicas es necesaria la planeación, programación y presupuestación, pero antes de esto es imperativo conocer con datos concretos la problemática a resolver, para ello es necesario tener un sistema de información que contenga un padrón actualizado, en nuestro caso, de enfermos de insuficiencia renal o de personas que presenten los primeros síntomas; para ello es de suma importancia llevar a cabo un primer censo que nos permita tener datos confiables y actualizados de enfermos de insuficiencia renal. Que mejor que lo realice la Secretaria de Salud de nuestra entidad en coordinación con el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, pudiendo establecer acciones coordinadas con dependencias o gobiernos municipales e incluso con el Instituto Nacional de Estadística e Informática para la consecución del objetivo propuesto. **IV.** Que la captación, integración y procesamiento de la información o realización de un censo conlleva la aplicación de recursos económicos y humanos, por lo que es necesario destinar un presupuesto para la consecución del objeto de la presente Iniciativa. Tal y como lo dispone la Ley de disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios en el **Artículo 16.** "El Ejecutivo de la Entidad Federativa por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local." En estricto respeto a lo que dispone el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios que a la letra dice: **Artículo 271.** "En materia de presupuesto de egresos, la Secretaría y las tesorerías tendrán, en el ámbito de su competencia, las facultades siguientes: **X.** La Secretaría, a petición del Congreso, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del mismo. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para

su implementación," por lo que, desde esta Soberanía se solicita a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala lleve a cabo una estimación sobre el impacto presupuestario que la disposición legislativa, objeto de la presente Iniciativa, pueda implementarse y cuente con los recursos y presupuesto necesario. Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Con fundamento en lo establecido en los Artículos 45, 46, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII y un segundo párrafo a la fracción IX del Artículo 17 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.** Para quedar como sigue: **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA ARTÍCULO 17. … I.** A la **VII. …**; **VIII. …**; **Elaborar un censo e integrar, administrar y actualizar el padrón de personas que padezcan insuficiencia renal; asimismo, establecer acciones coordinadas con los integrantes del sistema estatal de salud a fin de actualizar semestralmente esta información. IX. . .; Integrar un sistema de información y una base de datos para la prevención, atención, control y vigilancia epidemiológica de la insuficiencia renal. X.** A la **XIII. …; TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se solicita a la titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado realice una estimación del impacto presupuestario a fin de que la Secretaría de Salud pueda implementar las acciones correspondientes al objeto del presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** El titular de la Secretaria de Salud debe llevar a cabo las acciones censales y de integración, actualización y administración de la información, objeto del presente Decreto, en un plazo no mayor de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** Para la realización de la actividad censal, la Secretaría de Salud podrá destinar hasta un 2% del presupuesto destinado por la cantidad $50,000,000.00 para atender la Insuficiencia Renal, otorgado en el Transitorio, ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio

Fiscal 2019, considerados como recursos fiscales en la integración del gasto en este presupuesto al OPD Salud de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE DIP. M.A. VICTOR CASTRO LÓPEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

Presidenta, compañeras y compañeros Diputados contamos con la presencia de los alumnos del COBAT 04 del Municipio de Chiautempan, así como de la Profesora Concepción Martínez de la Fuente, directora de la Institución, quien los acompaña, sean bienvenidos. De la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez,** secretaria de la Mesa Directiva, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** que presenta la Diputada María Félix Pluma Flores**.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ

Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, con el permiso de la Mesa Directiva, Compañeros y Compañeras Diputadas. La que suscribe Diputada **MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES**; integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA** EL ARTÍCULO 294 BIS; **SE DEROGAN** LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL MISMO ARTÍCULO; **SE ADICIONA** AL TÍTULO NOVENO, DENOMINADO “DELÍTOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL”, EL CAPÍTULO IV TER, DENOMINADO “VIOLACIÓN A LA

INTIMIDAD SEXUAL" Y EL ARTÍCULO 294 TER; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, al tenor de la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** Reconocido en el derecho internacional desde el 26 de Agosto del año 1789, en la Asamblea Nacional Constituyente de Francia, donde se emitió la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, quedando establecido en su artículo 4° que la libertad consiste en "poder hacer todo aquello que no cause perjuicio a los demás". Mismo término que se ha ido actualizando hasta nuestra época actual pero que en cuanto a la protección sustancialmente sigue siendo el mismo: "sólo el titular del derecho puede decidir qué elementos pueden salir de su esfera privada quedando vedado para los demás cualquier interferencia con su intimidad". Precepto donde se aclaró que el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los necesarios para garantizar a cualquier otro hombre el libre ejercicio de los mismos derechos. El Estado mexicano al ser parte de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos desde su entrada en vigor el 18 de Julio de 1978 y que con fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede invocar el artículo 4°, Inciso 6 que trata sobre una "vida digna" y el inciso 7 sobre "proyecto de vida" de esta Convención celebrada en San José, Costa Rica, el 22 de Noviembre de 1969 , quedando también tutelados en México por el contenido del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se reconoce que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, su ejercicio queda condicionado a que no implique, entre otros, ataques a la vida privada, la protección es de larga data y de alto nivel pues la privacidad es un aspecto fundamental de la personalidad humana, reconocida entonces en un rango constitucional. Aun en su fuero interno, la mayoría de las actividades cotidianas que se realizan proceden de la esfera privada, pues es claro que en la intimidad es de donde provienen motivaciones, causas y razones de la conducta pues cada persona es distinta y decide qué mantener solo para sí así como qué emociones, vivencias y pensamientos comparte y cómo con los demás, ya que de ahí, por lo general, se encuentran diversos tipos de creencias, opiniones y sentimientos y dentro de los cuales ocupa un lugar copioso la sexualidad. En el entorno cultural prevaleciente donde cotidianamente nos desenvolvemos los tlaxcaltecas es proclive la

confidencialidad y reserva entorno a la sexualidad. Adquiriendo asimismo un rango de soberanía, ya que es en este fuero interno donde los individuos son libres de rendir cuentas entorno a ninguna autoridad de ningún carácter en cuanto a lo que hagan o dejen de hacer en su vida privada ya que él mismo funge como el titular de su propio derecho a la vida privada de la cual se encuentran obligados todos los demás a no inferir en su espacio y abstenerse de esta actividad. Es entonces que la exposición no autorizada de la vida sexual de las personas produce consecuencias graves en las víctimas, además de verse vulneradas súbitamente en su intimidad y dañando la relación que tienen en su núcleo familiar, sufriendo de humillación pública, dificultando continuar con sus vidas sin sufrir algún tipo de discriminación y en algunos casos ha sido tan devastador el resultado que no solo el periodo de recuperación es largo sino con consecuencias más graves ya que debido a la extensión del mismo problema, este se agrava al encontrarse en una plataforma digital que en cuanto a la globalización se refiera se ubica en la red informática mundial denominada internet la cual revolucionó el mundo desde que en 1985 ya era una tecnología establecida, aunque conocida por pocos. Con la modernización constante y la globalización que en estos últimos años hemos experimentado hace que los volúmenes informáticos estén al alcance con unos cuantos “clics”, y que las tecnologías que se implementan para esto sean más baratas y accesibles que van desde computadoras, tabletas electrónicas y teléfonos celulares, contando con acceso a internet en ellos, lo que implica que con la capacidad de datos se permitan enviar y realizar desde tareas básicas para las que estos fueron principalmente inventados como los llamadas y mensajes de texto hasta la trasferencia de sonidos, imágenes y videos. Resaltando que como la mayoría de inventos revolucionarios que marcan un “antes” y un “después” con sus utilidades también hay un uso disfuncional de ellos, surgiendo el anonimato de las redes sociales, en donde algunos cibernautas se hacen del carácter impersonal que existe en estas con el fin de aprovechar el espacio para distribuir imágenes con contenido sexual, evidentemente no autorizada en la mayoría de sus casos, exhibiendo a personas por distintos motivos, haciendo que los desarrolladores de dichas redes sociales apliquen en ellas barreras y candados de seguridad que desafortunadamente son violadas con la habilidad en programación que los jóvenes de la actualidad conocen,

sustrayendo archivos personales y datos sensibles convirtiéndose como modernos depredadores informáticos porque la información que más buscan es precisamente las de contenido sexual de sus víctimas que terminan siendo personas de su cercanía social y con las que tienen o tuvieron un vínculo afectivo, hablando específicamente de ex parejas sobre de las cuales recae una venganza digital por algún agravio imaginario o real recibido. Recurriendo a la transmisión de imágenes de otras personas haciendo creer que alguien que no participó en lo que el contenido describe, haciendo entonces que exista un modo delictivo más sofisticado y con un más agudo dolo al cometerlo. Sin embargo el problema llega más allá, ya que se estima, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la información en los hogares ENDUTIH 2017, que en México hay 71.3 millones de usuarios de internet, dicha encuesta realizada por el INEGI destacó que en un año 10 millones de personas en territorio nacional comenzaron a usar teléfonos inteligentes y en los cuales sobresale el acceso a contenidos de índole audiovisual con un 78.1% y el acceso a redes sociales con un 76.6%. Se estima que un 92% de usuarios de internet se conectan a través de un teléfono móvil, 36.4 millones de personas cuentan con aplicaciones en sus teléfonos móviles: 92.1% instaló mensajería instantánea; el 79.8% herramientas de acceso a redes sociales y 96.7% aplicaciones de contenido de audio y video. Así como la cifra de los cuales el 72.2% de la población mayor de seis años cuenta con un aparato tecnológico con acceso a internet. Es entonces que enfocándonos en los dos últimos tópicos tratados, establecemos que naturalmente la propagación de datos de internet se traduce a la exposición de imágenes con contenido sexual y haciendo que el propósito de causar daño se vuelva susceptible de provocar afectaciones graves principalmente psicológicas en las víctimas, siendo difícil que una persona de la que fue expuesta su intimidad sexual en línea y en muchos casos hasta en tiempo real pueda recuperar su buena reputación en un corto o mediano plazo, aun cuando ésta, como en pocos casos, cuente con asesores y recursos destinados a la reconstrucción de su imagen dañada ya que por lo general estas personas son recordadas por la difusión de imágenes o videos más que por sus logros personales ya que pasan a un segundo término su integridad y trayectoria. Pero cuando son jóvenes las víctimas de esta problemática creciente ha llegado a algunos casos de trascendencia nacional porque sus víctimas han llegado a suicidarse, tal es el

caso como el suscitado en la penúltima semana de Febrero, el de Julissa, de 19 años, quien fue encontrada sin vida en su vivienda ubicada en la calle 5 de Febrero de la colonia Hidalgo, en Monclova, Coahuila. Presuntamente víctima de esta atroz actividad que violaba su intimidad sexual en una plataforma digital llamada "Packs Monclova", motivo desafortunado por el cual, aunque ella haya cambiado su nombre en redes sociales de "Julissa" a "Yakeliin Lira", que aun pese a esto los actos cometidos contra ella no cesaron, y como lo aseguran medios informáticos, pudo entonces ser el principal y probablemente único motivo que la orillo a suicidarse. Este solo es un caso en donde las víctimas deciden terminar con tan mal estrago, pero hay víctimas que viven con ello, decidiendo enfrentarlo dándole solución al problema convirtiéndose en activistas, como el caso de Ana Baquedano Celorio, joven víctima de la "sextorsión", que se traduce como la actividad donde el receptor de la foto y video, (donde en su mayoría de veces es una ex pareja sentimental), amenaza con divulgar la imagen que tiene en su poder y ridiculizar a la víctima, o destruir su reputación, si esta se niega a hacer aquello que él le exige a cambio de no difundir el material. Puede tratarse de dinero, que le mande más fotos, favores sexuales, o lo más peligroso, que es hacer que la víctima haga públicamente actos peligrosos o humillantes que desde luego esta no quiere hacer. Si bien, esta joven yucateca estudiante de psicología, Premio Estatal de Juventud 2018 de Yucatán, decidió dejar ser "La Niña de la Foto" convirtiéndose en una valiente activista, promotora de la iniciativa que en su estado actualmente es una realidad, es una sobreviviente de un caso de "sextorsión" conocida como noticia nacional, recordemos nuevamente que muchas de sus víctimas que cuando se trata de jóvenes en la mayoría de sus casos son victimizados a través de conductas de las que se han venido describiendo y que no hallan la misma salida que Ana Baquedano, y que encuentran desafortunadamente solo una, la de Julissa. Ante la imposibilidad de superar el daño que se extiende a través de la red social informática mundial se podría considerar como si fuera irreparable y permanente; porque surge y vive de y en una sociedad plenamente interconectada donde si bien la ley penal federal tiene tratamiento de las agresiones, la ley penal local no tipifica como hecho delictivo las conductas que causan agravio a las personas al violar su intimidad sexual con la difusión de contenidos informáticos antes establecidos o bien suplantando estos actos por otros con la finalidad de

causarles un daño aunque sean una realidad en nuestra entidad federativa, como en el caso de una madre de familia tlaxcalteca, que quien le agredió de tal manera no le bastó sólo la difusión de imágenes con su número telefónico personal e insinuaciones sexuales de las que ella era ajena publicándolas en la red social Facebook sino que poco después también hizo lo mismo pero con sus hijas, dos menores de edad de 12 y 14 años respectivamente de quienes, por la protección de datos a menores de edad y a víctimas de delitos, no podemos hacer público sus nombres, pero es conocida la carpeta de investigación con el número C:AIIXT/11/2018, tras la denuncia que la víctima hizo en casa de Justicia Tlaxcala. Pero en nuestra entidad federativa no es el único caso que se vivió bajo esta índole que bien podríamos referir a "violencia cibernética" pero que el problema sustancialmente proviene de una "Violación a la intimidad sexual", ya que en la misma red social referida con antelación desde el año 2016 al 2018 hubo 145 páginas y en el mismo periodo de tiempo 18 páginas web donde la oferta era con relación a la venta de fotografías y videos con contenido sexual explícito de jóvenes tlaxcaltecas que en su mayoría desconocen de estas publicaciones. Existen Asociaciones Civiles como "Mujeres con Poder" que junto con el Frente Nacional para la Sororidad han dado de baja algunas cuentas de este tipo a través de Facebook con la suma de muchas "denuncias digitales" que la misma plataforma permite con la finalidad de que sean eliminadas dichas cuentas y/o publicaciones. Sin embargo en el año 2019 se tienen ubicadas a dos páginas web y dos en Facebook tituladas bajo el nombre de "Pack Tlaxcala" y "Pack Chicas Tlaxcala", de las cuales se registran interesados que van desde los 22 y 255 "Me gusta" respectivamente, al momento de su consulta en cada página, pero que sin duda alguna crece al pasar de los días. El problema no existe solamente como la "sextorsión" como única modalidad de este acto delictivo cometido a través del medio, pues existen distintos tipos de modalidades para la obtención de estas imágenes, audios o videos con contenido sexual de la víctima, de los que la sociedad en general es vulnerable, tal es que la Secretaría de Gobierno Federal, nos da unas definiciones de las cuales, a través del Sistema Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, SIPINNA, nos alerta de lo que sustancialmente emerge de redes sociales o plataformas digitales, de entre las cuales encontramos el "Gooming", definido como la "Práctica de acoso que una persona adulta desarrolla para

ganarse la confianza de una niña, niño o adolescente, a través de internet con el fin último de obtener concesiones de índole sexual voluntarias o forzadas. En primer lugar establece una primera fase de amistad con la víctima, posteriormente intenta obtener datos privados e íntimos y aprovecha la información adquirida para llevar a cabo ciertos comportamientos dirigidos para preparar el contacto sexual", o el "Doxing", definido asimismo como la "práctica de investigación y publicación de información de una persona, expone datos de información privada. Puede ser un medio para la venganza a través de la violación de la privacidad, en medios digitales" y emitiendo la recomendación única usando la difusión de imágenes con esta información a través de redes sociales en su propia página virtual de que los niños, niñas y adolescentes tengan precaución sobre los contenidos que publican en donde advierte "no exponer su punto de vista o imágenes, para que en un futuro no sea usada para causarles daño" y por último este sistema define otra causa de prácticas digitales con índole sexual, en este caso el "Sexting", que puntualiza como "el envío de mensajes de tipo sexual o eróticos por medio de dispositivos móviles" que lamentablemente se extiende aceleradamente en todos los niveles de la sociedad tlaxcalteca ya que cualquier persona sin importar la escala social en que esta se desarrolle lo puede cometer ya que solo basta con que tenga un medio electrónico con conexión a internet para que las imágenes con contenido de tipo pornográfico y/o erótico sea enviado como un modo de interlocución entre el receptor y el emisor. Y la información más alarmante que emite este sistema es que se ha comprobado que un alto porcentaje de personas que lo practican son menores de edad "El delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales", según el artículo 7° del Código Penal Federal, y de tipificarse este delito en la entidad tlaxcalteca no solo seremos de las primeras entidades federativas en la nación en cuanto al tema se refiere, sino que haremos derecho propositivo logrando evitar este acto delictivo antes de ser cometido, teniendo en cuenta que de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia donde se establece en el contenido de su artículo 6°, fracción V que "la violencia sexual es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física". Ya que como referimos anteriormente en esta "exposición de motivos" con el propósito de que aquellos que optan por la difusión de este contenido a través de

redes sociales, particularmente con contenido sexual de la víctima, sin su consentimiento recibirán una justa retribución por sus actos, proponiendo entonces la prevención y sanción del delito de envío de imágenes sexuales con el fin de menoscabar las integridad de la víctima, convirtiéndose en un delito de acción, cometiéndose por cualquiera que haciéndose valer por el uso de medios electrónicos, difunda, desde luego, sin autorización, imágenes, audios, videos e impresiones, y que tenga el propósito de hacer daño u obtener algún benéfico. Esto sustancialmente en armonía específicamente sobre la presunción de inocencia, de acuerdo con los principios que rigen los juicios acusatorios. Resalta que este delito por el daño que causa es de lesión ya que en cuanto al resultado, sería un delito de simple actividad ya que basta con que se realice la conducta sancionada para provocarlo y siendo que destruye en forma directa y efectiva la intimidad sexual de la persona, además de que se puede reproducir el resultado así como su difusión por las plataformas de internet lo que hace que sea un delito instantáneo por su duración. El sujeto pasivo del delito puede serlo cualquier persona, sin embargo es más frecuente que esta conducta recaiga sobre las mujeres, producto de estereotipos propios de una contracultura sobre la exposición no deseada de su sexualidad, Así como la existencia de una agravante del delito para salvaguarda de este derecho antes expuesto de las personas menores de edad o de quienes no tengan la capacidad o sufran discapacidad que vicie el entendimiento de lo sucedido o no pueda resistirlo. Finalmente, con este orden de ideas, se plantea que quien resulte responsable por haber sido declarado como el sujeto activo de dicho delito sea sancionado de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces en Unidad de Medida y Actualización. Cabe puntualizar y destacar el valor de esta punición para las nuevas generaciones porque quizás es una pena de mayor intensidad el privarse a participar en redes sociales así como a la par evitar la comisión de un delito mayor como lo establecido por el artículo 294 bis del código penal para el estado libre y soberano de Tlaxcala “abuso sexual” y de manera más grave lo establecido por el artículo 285 del mismo código “violación”, ya que el objeto primordial a garantizar es la protección de los datos personales recayendo en la intimidad sexual para evitar daños irreparables en las víctimas, recordando que las personas tienen derecho a mantener su sexualidad en el ámbito de la esfera de su vida privada. Es por lo anteriormente expuesto y motivado

que la suscrita somete a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA** EL ARTÍCULO 294 BIS; **SE DEROGAN** LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL MISMO ARTÍCULO; **SE ADICIONA** AL TÍTULO NOVENO, DENOMINADO "DELÍTOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL", EL CAPITULO IV TER, DENOMINADO "VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL" Y EL ARTÍCULO 294 TER; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**:** para quedar como sigue**: Artículo 294 bis.** Comete el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie a cualquier persona, sin su consentimiento, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros; o aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima. **SE DEROGA. SE DEROGA…; CAPITULO IV TER. VIOLACION A LA INTIMIDAD SEXUAL. Artículo 294 ter:** Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien con fines de obtener un beneficio o causar daño y sin consentimiento del sujeto pasivo: **I.** Grabe, publique, almacene, reproduzca, fije, ofrezca, envíe, transmita, exponga, importe o exporte de cualquier forma directa, informática, audiovisual, virtual, impreso, grabado digital o por cualquier otro medio el contenido donde se muestre una persona parcial o totalmente desnuda con contenido erótico sexual o contenido íntimo. **II.** Divulgue, comparta, distribuya o solicite contenido físico o virtual de una persona parcial o totalmente desnuda con contenido erótico sexual o contenido íntimo. Si la imagen muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en este párrafo. A quien cometa éste delito se le sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces al señalado en la unidad de medida y actualización al momento de que se cometa el delito. Este delito se perseguirá por querella de la víctima, salvo cuando el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no

tenga la capacidad para comprender el significado del hecho y vicie su consentimiento o de resistirlo en cuyo caso se perseguirá de oficio e incrementará en un tercio la sanción. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP. MARÍA FELIX PLUMA FLORES. INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.** Durante la lectura se incorporan a la sesión los diputados Michaelle Brito Vázquez y José Luis Garrido Cruz.

presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, continuando con el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura **al informe por el que se da cuenta del expediente parlamentario número LXIII 007/2019, relacionado con el escrito presentado por la Ciudadana Martha Palafox Hernández, en su carácter de Presidente Municipal de San Lorenzo Axocomanitla.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ

Diputadas y Diputados, medios de comunicación, publico que nos acompañan, alumnos de las diversas escuelas, el director, directora que está con nosotros, bienvenidos sean. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 007/2019**, que contiene copia de la promoción de fecha veintiuno de enero de la anualidad que transcurre, exhibida el veintinueve de ese mes, a través de la cual **MARTHA PALAFOX HERNÁNDEZ**,

en su carácter de Presidente Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, solicitó la suspensión y/o revocación del mandato de **ISELA FLORES AJUECH**, respecto al cargo de Primera Regidora del Ayuntamiento de dicha Municipalidad. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, y toda vez que esta Comisión tuvo por no presentado el escrito inicial, derivado de que la promovente no compareció a ratificar el contenido y firma de aquel escrito, se concluye que no será menester emitir un dictamen; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 párrafo primero y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 38 fracciones IV, VII y VIII, 57 fracción IX y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente: **INFORME I.** Como se ha dicho, mediante escrito presentado el día veintinueve de enero del año en curso, la ciudadana **MARTHA PALAFOX HERNÁNDEZ**, en su carácter de Presidente Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, solicitó la suspensión y/o revocación del mandato de **ISELA FLORES AJUECH**, respecto al cargo de Primera Regidora del Ayuntamiento de dicha Municipalidad. La promoción de referencia se turnó a la suscrita Comisión mediante oficio sin número, de fecha treinta y uno de enero de la presente anualidad, girado por el Secretario Parlamentario de este Poder Legislativo Estatal y presentado el día siguiente. **II.** Al analizar el escrito inicial mencionado en el punto anterior, se advirtió que en el mismo se cumplieron los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 23 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, por lo que mediante acuerdo dictado el día veinte de febrero de este año, se requirió a la peticionaria para que dentro del término de tres días hábiles, comparecieran a ratificar el contenido y firma del escrito de referencia, y se le apercibió en el sentido de que, en caso de no efectuarse la ratificación respectiva, en el término de alusión, se tendría por no presentada la promoción en cita, y se informaría tal circunstancia a la Mesa Directiva y al Pleno, ambos de este Congreso Estatal, para los efectos conducentes, en cada caso. Dicho proveído fue notificado a la ocursante el día veintidós de febrero del año que transcurre. **III.** El término para efectuar la comparecencia mencionada, comenzó el día lunes veinticinco y concluyó el miércoles veintisiete, ambas fechas de febrero de esta anualidad, conforme a la

certificación al efecto asentada; sin que durante el mismo **MARTHA PALAFOX HERNÁNDEZ** la desahogara. **IV.** En consecuencia, en acuerdo de fecha veintiocho de febrero del presente año, esta Comisión hizo efectivo el apercibimiento previamente formulado, de modo que se tuvo por no presentado el escrito inicial y por concluido el asunto, ordenándose el archivo del expediente parlamentario, como concluido. Al respecto, esa determinación, en lo conducente es del tenor siguiente: "Tlaxcala de Xicohténcatl, a veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve. Dada cuenta con el expediente parlamentario número **LXIII 007/2019**… conforme a la descripción que obra en aquella, visto su contenido **SE ACUERDA:** …mediante … auto que antecede, se requirió a la promovente para que, dentro del término de tres días, posteriores a la notificación del mismo, compareciera a ratificar el contenido y firma de su promoción inicial, sin que lo haya hecho, en el entendido de que el lapso respectivo comenzó el día veinticinco y feneció el veintisiete, ambas fechas del mes que transcurre, conforme a la certificación de fecha veintiséis del presente mes; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento formulado a **MARTHA PALAFOX HERNÁNDEZ**, de modo que se tiene por no presentado su escrito de fecha veintiuno de enero de esta anualidad, recibido el día veintinueve del mes anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, por lo que se ordena informar el contenido de este acuerdo a la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, para que emita la declaratoria correspondiente, y al Pleno de esta Legislatura, para los efectos establecidos en el artículo 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; finalmente archívese el presente expediente parlamentario, como asunto concluido. **NOTIFÍQUESE**…; **CÚMPLASE**. Así lo acordaron y firman los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, ante el Licenciado **MELECIO DOMÍNGUEZ MORALES**, Secretario Parlamentario, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado."-Once firmas ilegibles-Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento y de la forma en que se desahogó el turno correspondiente. Dado en la Sala de Juntas del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de

Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VAZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PEREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL.** Es cuando señora Presidenta. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron.

Presidenta, del informe dado a conocer por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en relación al escrito presentado por la Ciudadana Martha Palafox Hernández, en su carácter de Presidenta Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, dentro del expediente parlamentario número LXIII 007/2019; este Pleno queda debidamente enterado del desahogo que se le dio.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso, durante la lectura de la correspondencia se incorpora a la sesión el Diputado José María Méndez Salgado.

CORRESPONDENCIA 04 DE ABRIL DE 2019.

Oficio que dirige la Magistrada Rebeca Xicohténcatl Corona, Presidenta de Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite el Informe Anual de Actividades como Magistrada.

Oficio que dirige el Mtro. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Oficio que dirige la Lic. Elizabeth Pérez Báez, Directora Jurídica de la Secretaria de Planeación y Finanzas, a través del cual remite los convenios en materia fiscal estatal para la expedición de licencias en materia de bebidas alcohólicas, celebrados entre el Poder Ejecutivo del

Estado representado por la Secretaría de Planeación y Finanzas y los Municipios de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Chiautempan, Cuapiaxtla, Hueyotlipan y Santa Cruz Tlaxcala.

Oficio que dirige el Lic. Gerardo Ramírez Pérez, Presidente de Comunidad de Santa Cruz Tetela, Municipio de Chiautempan, e integrante de la Comisión de Límites Territoriales, a través del cual solicita copia certificada de todo lo actuado dentro del Expediente Parlamentario LXII 182/2017.

Oficio que dirigen las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango, a través del cual informa que se aprobó el Punto de Acuerdo por el que se exhorta la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en uso de sus atribuciones, le soliciten a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, lleven a cabo las medidas necesarias que eviten la producción, comercialización, distribución y aplicación de Agroquímicos y Plaguicidas que contienen como elemento activo el Glifosato.

Escrito que dirige Martina Andrea Calyecac Cortero, a través del cual presenta denuncia por ejercicio indebido del servicio público en contra del Contador Público José Alfredo Calvario Juárez en su carácter de secretario del Ayuntamiento de San Pablo del Monte. **Escrito** que dirigen integrantes del Grupo Artístico San Miguel Arcángel, al C. Daniel Martínez Serrano, Presidente Municipal de Tenancingo, a través del cual le solicitan el permiso para el uso de la explanada municipal.

Oficio que dirige el Diputado Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, a través del cual informa que se declaró electa la Mesa Directiva que habrá de fungir del 28 de marzo al 28 de septiembre de 2019.

Circular que dirige el Diputado Emilio Lara Calderón, Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Campeche, a través del cual informa que se eligió la Mesa Directiva que conducirá los trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Circular que dirige el Lic. Miguel Ángel López Vargas, Encargado del Despacho de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual informa que se aprobó el Decreto Número Noventa y Nueve, por el que se aprueba la Minuta

con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Circular que dirige el Mtro. Abel Luis Roque López, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, a través del cual acusa de recibo el oficio por el que se informó de la elección de la Mesa Directiva para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal.

Circular que dirige la Diputada Leonor Elena Piña Sabido, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Campeche, a través del cual informa que se realizó la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Circular que dirige el Diputado Emilio Lara Calderón, Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Campeche, a través del cual informa que se realizó la apertura del Primer Periodo de Receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Circular que dirige el Diputado Emilio Lara Calderón, Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Campeche, a través del cual informa que se realizó la clausura del Primer Periodo de Receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Circular que dirige la Diputada Leonor Elena Piña Sabido, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Campeche, a través del cual informa que se realizó la apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional. Es cuánto.

Presidenta, muchas gracias Diputada, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige la Presidenta de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **túrnese a su expediente.**

Del oficio que dirige el Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **túrnese a su expediente.**

Del oficio que dirige la Directora Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente de Comunidad de Santa Cruz Tetela,

Municipio de Chiautempan, e integrante de la comisión de límites territoriales; **se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.**

Del oficio que dirigen las secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango; **túrnese a la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del escrito que dirige Martina Andrea Calyecac Cortero; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del escrito que dirigen integrantes del Grupo Artístico San Miguel Arcángel; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

De la circular que dirige el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Campeche, en relación a la elección de su Mesa Directiva; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

De la circular que dirige el Encargado del Despacho de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

De las demás circulares dadas a conocer; **se tienen por recibidas a esta Soberanía.**

Presidenta, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al diputado **Omar Miltón López Avendaño.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
OMAR MILTÓN LÓPEZ AVENDAÑO

Con su venia señora Presidenta, el plan de Ayala que promulga Emiliano Zapata no solo fue un documento clave para el agrarismo en el país sino también para denunciar la incompetencia del gobierno de Madero en los temas que a los zapatistas les interesaba, durante los años en que vivo Zapata y los Zapatistas hicieron requisiciones y repartos de tierras incluso aquí en el Estado, entre ellas San Felipe Sultepec en Calpulalpan comunidad que fu prácticamente creada a partir de éste documento sin embargo ni Zapata ni los revolucionarios previeron

que el reparto agrario por si mismos fuera suficiente para lograr la riqueza del pueblo, también se precisaba la dotación de insumos y recursos económicos para hacer producir la tierra y generar la riqueza del sector agrario, esa misma rémora se mantuvo durante años en el reparto agrario en los que hubo un programa en la que se Aumentara o supiera la inversión en el ramo agropecuario provocando una dicotomía por un lado prevalecía un ambiente de inseguridad agrícola fomentado por la disminución de los niveles de producción, al tiempo que el Gobierno Federal de la mano de las cinematografías de la época del cine de oro mexicano, se esforzaba para estructurar una visión general y más positiva del campo para que el campo mexicano tuviera un visto de aparente y efímero desarrollo fue necesario un fenómeno de dimensiones globales, la segunda guerra mundial conflicto bélico que contribuyo a activar la economía mexicana y saco del rezago a la actividad agrícola, reza un adagio que un pueblo quien no conoce su historia está condenado a repetirla y es precisamente este adagio el que encuadra de manera perfecta con circunstancias que privan actualmente nuestro país donde en pleno siglo XXI y en el marco de conmemoración de la muerte del caudillo del sur, no hemos comprendido las enseñanzas históricas que Emiliano Zapata nos lego, no basta con ser bien intencionados para generar el cambio con base en esta experiencia que nos endilga la historia nacional quienes tenemos en nuestras manos honrosa e importante tarea de representar a los tlaxcaltecas y de promover el cambio generado por el progreso y bienestar estamos obligados a honrar la memoria de los mexicanos y los tlaxcaltecas que lucharon por la sociedad más justa y solidaria conduciéndonos con la verdad, actuando sin protagonismos, pero sobre todo con un alto espíritu de responsabilidad social a la hora de legislar, aunque ello implica que cumplir con nuestro deber de asistir a sesiones ordinarias aún más si se tiene la representación del pleno, exigir la puntualidad de las sesiones, exigir la puntualidad de los dictámenes que deben discutirse en el pleno y votar con objetividad imparcialidad y al amparo de la legalidad aquella resoluciones que deba emitir este poder soberano, pues con ello se brindar a la sociedad tlaxcalteca la garantía de que todo producto legislativo aprobado se encuentre jurídica, social, política y económicamente sustentado, seamos pues esclavos de nuestros principios defendamos el interés común, evitemos la doble moral y no traicionemos las

convicciones de la colectividad; es cuanto señora Presidenta.

Presidenta, alguien más desea hacer uso de la voz. Se concede el uso de la palabra al diputado **Víctor Castro López.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VÍCTOR CASTRO LÓPEZ

Con su venía Diputada el día de hoy iniciamos con la iniciativa de insuficiencia renal, yo les comenté que tenemos que meter Iniciativas que nos lleve y que nos funcione a nuestros patrones, que son el pueblo, este censo, nos va a diagnosticar cuantos tenemos en el Estado pero que es lo que viene, estamos presupuestando un 2% de los 50 millones, que nosotros como Congreso etiquetamos para insuficiencia renal que agradezco a todos mis compañeros Diputados, el 2% viene siendo un millón de pesos para el censo, es la iniciativa que ya tiene etiquetado un recurso, ahora que es lo que viene, la próxima semana vamos a meter otra de insuficiencia renal, a donde los va a diagnosticar el pre, los diagnósticos de todos los estudiante, de todo lo que es primaria, secundaria y preparatoria, si vamos a meter dos estudios de pre, diagnósticos de insuficiencia renal, nos va a determinar cuáles son los futuros candidatos a enfermos de insuficiencia renal, entonces si logramos el censo y logramos el pre diagnóstico de insuficiencia renal, estamos haciendo iniciativas en serie, que nos va a determinar salir del problema grave, que estamos viviendo en el Estado que es insuficiencia renal, que para todos nosotros es muy grave, teniendo estos dos vamos a dar el tercer paso, el tercer paso cual va a ser ya tenemos, ya tener el hospital el trasplante de insuficiencia renal y hay muchos que ya están aportando sus semillas en el caso del Presidente de Santa Cruz, que ya nos mandó el Oficio de donde él está poniendo a disposición ya un terreno, para el hospital de Insuficiencia Renal en Santa Cruz, entonces estamos logrando iniciativas que nos va a llegar a algo nos va a llevar a que determinemos algo, las tres que estamos iniciamos gracias a mis compañeros ya viene con presupuesto en esta ocasión estamos dando un 2% en las que vienen vamos a dar un porcentaje de un 5% o 7% para que no le cueste al pueblo, que van a ser tiras, son tiras que atreves de vía urinaria, van a detectar y son posteriormente otra prueba en donde van a determinar cómo está el problema de insuficiencia renal, que para cuando lleguen los pequeños o vallan a inscribirse a la escuela con esos pre diagnósticos que tengamos, vamos a determinar que yo sepa que tengo un hijo o que ya

diagnostique que mi hijo, tiene un problema de insuficiencia renal y que si no lo cuido a futuro se va agravar, eso es lo que nosotros queremos que realmente se hagan iniciativas con presupuesto, todo esto lo pudimos hacer gracias a todos mis compañeros Diputados que se encuentran aquí, yo les agradezco mucho a mis compañeros integrantes de la Comisión de Salud que en todo momento han estado pendientes en todo esto y que están muy al pendiente para que salgo todo adelante, bueno como segundo paso, agradeciendo el trabajo que tienen los Medios de Comunicación, tanto un qué te pega y el otro que te ayuda el día martes les voy a rifar 10 audios a los medios de comunicación que vienen acá sale van a ser para todos ustedes, nos vamos a ver ahí en mi oficina, son 10 audios, que están muy bien para ustedes, van a poder entrar todos a la rifa, aquí no hay ningún problema al que no me quiera, yo lo quiera, aquí nos vamos a querer todos, sale el próximo martes, terminado la sesión vamos hacer la rifa le vamos a pedir aquí al Diputado Vivanco que sea el juez de parte, para que vigile que se haga bien y no hay ningún cachirulazo, si y a ver si compramos un pastelito o algo también para que convivan con ustedes, bueno tercer punto si para mí sería importante, platicar algo importante la cuestión he si me preocupa mucho preguntarle aquí a la Presidenta de la Comisión de Finanzas dos puntos ojala y nos echen la mano, primero era nosotros como Diputados votamos el aumento de sueldos a los policías parece que fue eso para los ministerios para mi es preocupante porque estamos ya enero, febrero, marzo y ya vamos para abril y todavía no les aumentan el sueldo a los policías ni a ministerios ni a nada, eso si me preocupa que la Presidenta la próxima sesión pues nos ayude, nos comente, como va este caso, porque tenemos que estar conjugados para que esto se lleve a cabo de la mejor forma posible es cuánto.

Presidenta, se concede el uso de la palabra a la Diputada. **María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA DEL RAYO
NETZAHUATL ILHUICATZI

Buenos días compañeros Diputados, compañeros de la prensa, público en General solo para informarle al Diputado Castro que en reunión de trabajo con la Secretaria de Finanzas, nos comentó precisamente hablando del tema, pues que en el mes de mayo tiene el compromiso de Poder Ejecutivo de poder hacer la a nivelación salarial para los

policías Estatales aquí de Tlaxcala, estaremos atentos que se lleva a cabo. Es cuánto.

Presidenta, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión. **1.** Lectura del acta de la sesión anterior. **2.** Lectura de la Correspondencia recibida por este Congreso del Estado**. 3.** Asuntos Generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **cuarenta** minutos del día **cuatro** de abril de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **nueve** de abril del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **nueve** de abril del **año dos mil diecinueve.**

Presidencia de la Diputada María Félix Pluma Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **nueve** minutos del nueve de abril de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada María Félix Pluma Flores; actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez.

Presidenta, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; Secretaría, vigésima quinta sesión ordinaria el 9 de abril del 2019 , lista de asistencia, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; diputado José Luis Garrido Cruz; ciudadana diputada presidenta se encuentran presentes la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión las y los **diputados Luz Vera Díaz, Mayra Vázquez Velázquez, María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi y Jesús Rolando Pérez Saavedra,** solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista

de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Presidenta, se somete a votación la aprobación del orden del día quienes estén a favor de que se aprueben sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria, resultado de la votación **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el cuatro de abril de dos mil diecinueve.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el cuatro de abril de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta presentada por el Diputado **José María Méndez Salgado quienes** estén a favor de que se apruebe sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veinte** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria, resultado de la votación **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA YAMILI FLORES LOZANO

Gracias, buenos días a todos, Iniciativa que reforma diversos ordenamientos Legales para crear la figura del Órgano Interno de Control en los municipios, En el Poder Legislativo y en el Órgano de Fiscalización Superior. DIP. Mayra Vázquez Velázquez Presidenta De La Mesa Directiva De Esta Sexagésima Tercera Legislatura Del Congreso Del Estado De Tlaxcala. Compañeras Y Compañeros Diputados. Honorable

Asamblea: Quien suscribe, Diputada **Laura Yamili Flores Lozano,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto,** por el que se reforma la fracción XLVIII del artículo 33, y se adicionan los artículos 77 Bis, 77 Ter, 77 Quater, 77 Quinquies y 77 Sexies de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;** se adiciona el Capítulo Séptimo al Título Sexto y el actual Capitulo Séptimo pasa a ser Capítulo Octavo, así como los artículos 118 Bis, 118 Ter y 118 Quater de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala;** y se reforman los artículos 44 y 45, y se adiciona el artículo 44 Bis, de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, a efecto de crear la figura del Órgano Interno de Control en los Ayuntamientos, en el Poder Legislativo y en el Órgano de Fiscalización Superior, todos del Estado de Tlaxcala***,* al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unido Mexicanos, entre otros, se modificaron los artículos 73, fracción XXIV, 74, fracciones II y VI, 79, 108, 109, 113, 114 y 116, fracción V; todas estas reformas en materia de Combate a la Corrupción, dicho Decreto en sus artículos transitorios, específicamente en el Artículo Cuarto, estableció la obligación para que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, de expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales del Sistema Nacional Anticorrupción. En cumplimiento a lo anterior, el 18 de julio de 2017, se publicaron, entre otras leyes, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de igual forma se reformaron los ordenamientos legales vinculados al mismo. El referido Sistema Nacional Anticorrupción creo a su vez el Sistema Nacional de Fiscalización. Este Sistema se encuentra definido en el

artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, fracción XII, que lo conceptúa como “el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones”. En este tenor, y de acuerdo al artículo 46 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Nacional de Fiscalización busca: **1.-** Una coordinación de trabajo efectiva en diversos ámbitos entre los integrantes del sistema. **2.-** El fortalecimiento institucional; **3.** Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización (es ineficiente que varios miembros del sistema revisen los mismos fondos o fuentes de financiamiento o que pasen por alto temas relevantes). Así, en el Estado de Tlaxcala, en fecha 18 de julio del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 16, que contiene las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, reformas que tienen como propósito responder a las nuevas exigencias sociales de rendición de cuentas y fiscalización superior. De este modo, derivado de dichas reformas, se adiciono el artículo 111 Bis, a la Constitución Local, cuyo contenido es el siguiente: Artículo 111 Bis: El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y los órganos internos de control de las entidades estatales y municipales son competentes para investigar y sustanciar las denuncias u procedimientos oficiosos sobre actos u omisiones que podrían constituir faltas administrativas graves, y el Tribunal de Justicia Administrativa será el órgano competente de su resolución. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control de cada entidad estatal o municipal. Asimismo, el artículo Tercero Transitorio del Decreto en cuestión ordeno lo siguiente: TERCERO. - El Congreso del Estado deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria que resulten aplicables, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto. Con este antecedente, y en aras de armonizar la legislación secundaria del Estado en materia de fiscalización y control interno, el 12 de abril del 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Tlaxcala, reformas y adiciones a las leyes siguientes: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y sus Municipios, Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley de Salud, Ley de la Entidades Paraestatales del Estado, Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, Ley de la Juventud para el Estado, Ley de Cultura, Física y Deporte para el Estado, Ley para las Personas con Discapacidades del Estado, y Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, todos del Estado de Tlaxcala, todas relacionadas con la creación del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. Las reformas realizadas a las leyes antes citadas tuvieron como uno de sus objetivos, la adecuación y regulación de los órganos internos de control en el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, tanto en la administración centralizada, desconcentrada y descentralizada y en los organismos autónomos, **dejando fuera de regulación a los órganos internos de control del Poder Legislativo, incluido el Órgano de Fiscalización Superior y de los municipios**, en clara violación a lo ordenado en el artículo Tercero transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Local en materia de combate de corrupción. Por lo anterior, la presente Iniciativa busca colmar esta omisión legislativa en que se encuentra el Congreso del Estado de Tlaxcala desde 18 de julio del 2017, al establecer diversas modificaciones a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para crear la figura del Órgano Interno de Control en los Ayuntamientos, en el Congreso del Estado y en el Órgano de Fiscalización Superior, normar sus funciones y atribuciones así como su nombramiento y duración en el cargo. En este contexto, resulta oportuno definir que es el Control Interno. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público lo define como un mecanismo preventivo y correctivo adoptado por la administración de una entidad pública que permite la oportuna detección y corrección de desviaciones, ineficiencias o incongruencias en el curso de la formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones con el propósito de procurar el cumplimiento de la normatividad que las rige y las estrategias, políticas, objetivos, metas y asignación de recursos. De igual modo, el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas define a los Órganos Internos de Control como: Las unidades administrativas a cargo de promover,

evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos. Los órganos internos de control juegan un papel relevante en el Sistema Nacional de Fiscalización, pues a dichos entes se les facultó para realizar la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas, en el ámbito de su respectiva competencia, así como para prevenir actos de corrupción ya que estos órgano deberán implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Una de las principales innovaciones de la presente propuesta radica en el hecho de otorgar estabilidad laboral al Titular del Órgano Interno de Control en el ámbito municipal, así como autonomía técnica y de gestión en el desarrollo de sus funciones, ya que dicho funcionario será propuesto por el Presidente Municipal y nombrado por el Cabildo por mayoría calificada. Así, el referido Titular del Órgano Interno solo podrá ser removido por el Ayuntamiento, y no por el Presidente Municipal, por la comisión de faltas graves de responsabilidad. De esta manera, se rompe el circulo vicioso de relaciones políticas, partidistas y de lealtad del Titular del Órgano Interno de Control para con el Presidente Municipal. En cuanto al Poder Legislativo, se faculta al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado para recibir, inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los Diputados, servidores públicos del Congreso del Estado, y ejercer las facultades que el Capítulo III del Libro Segundo de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas establecen a favor de los Órganos Internos de Control. Finalmente, se reforman diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios a efecto de constituir al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado como el órgano técnico de apoyo de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso para vigilar y evaluar el funcionamiento de todos los servidores públicos, incluido el Auditor Superior, del

Órgano de Fiscalización Superior, tal y como se encuentra previsto en diversos Congresos Locales de país. Lo anterior se precisa a efecto de hacer efectivas las facultades que la Constitución Local otorga a este Congreso en materia de control, vigilancia y evaluación del funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior, pues dichas facultades hasta el día de hoy solo han sido letra muerta, pues en el marco legal vigente no existe una instancia técnica que apoye a la Junta para tal fin. Con la presente propuesta se busca colmar este vacío legal y dotar a la Junta de un ente técnico que se encargue fundamentalmente de asegurar que el Órgano de Fiscalización Superior desempeñe con efectividad las funciones que la Constitucional Local y la Ley le imponen. En otras palabras, garantizar que el Órgano cumpla cabalmente con lo que exige a todos los entes fiscalizables: que rinda cuentas de su actuación. Así pues, el diseño legislativo de la presente Iniciativa incluye nuevas atribuciones a los Órganos Internos de Control que fungirán tanto en los municipios como en el Congreso Local, en concordancia a los principios y bases del nuevo Sistema Nacional de Fiscalización, lo anterior con el propósito de fortalecer sus facultades en materia de prevención, fiscalización, investigación y sanción de posibles actos de corrupción. Una vez realizada las anteriores consideraciones que sirven para fundar y motivar la presente Iniciativa y con el objeto de dar cumplimiento al artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción el cual señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto y toda vez que estas han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del 2016, en ese sentido se hace necesaria e impostergable la presente iniciativa con proyecto de decreto. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XLVIII del artículo 33, y se adicionan los artículos 77 Bis, 77 Ter, 77 Quater, 77 Quinquies y 77 Sexies de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;** para quedar como sigue: **Artículo 33.-** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes: XLVIII.- Nombrar, en la primera sesión ordinaria de Cabildo del nuevo Ayuntamiento, con el voto de la mayoría calificada del Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, al titular del Órgano Interno de Control, pudiendo removerlo solamente por las causas graves de responsabilidad que señale esta ley, por acuerdo del cabildo y por la misma mayoría calificada, sin responsabilidad para el ayuntamiento. XLVIX.- Las demás que le otorguen las leyes. Artículo 77 Bis.- Los ayuntamientos del Estado contarán con un Órgano Interno de Control, el cual está investido con plena autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. El titular de éste durará en su encargo todo el ejercicio legal del cabildo que lo nombre, pudiendo ser nombrado para otro periodo, y solo podrá ser removido, previo procedimiento en los términos a que alude el artículo 77 Quater de esta ley. El sueldo del Titular del Órgano Interno de Control será el equivalente al del Secretario del Ayuntamiento. Artículo 77 Ter. El Titular del Órgano Interno de Control debe acreditar al momento de su nombramiento, el siguiente perfil: **I.** Tener título y cédula profesional de, licenciado en, Derecho; Contador Público; Administrador Publico; o Economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización. **II.** Ser ciudadano tlaxcalteca por nacimiento, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, y contar con por lo menos treinta años de edad al momento del nombramiento. **III.** No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad; IV. No haber desempeñado el cargo de secretario, Tesorero, Director o Jefe de Departamento, en la administración municipal inmediata anterior; V. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político estatal o nacional en los últimos cinco años antes del nombramiento; VI.- No haber sido postulado como candidato a un cargo de elección popular, ya sea federal, estatal o municipal, en los últimos cuatro años antes del nombramiento; **VII.** No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes

del Ayuntamiento; **VIII.**- Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en el control, manejo y fiscalización de recursos, y. **IX.**- Durante los cuatro años anteriores a la designación no haber desempeñado cargo de elección popular federal, estatal o municipal. El Titular del Órgano Interno de Control no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo lo no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. Artículo 77 Quater.- El Titular del Órgano Interno de Control podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cabildo, siempre que se actualice algunas de las siguientes causas graves de responsabilidad: **I.** Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia y respeto a los derechos humanos; **II.** Notoria insuficiencia, negligencia e impericia en el desempeño del cargo; **III.** Comisión de faltas administrativas o delitos graves; **IV.** Incumplir cualquiera de las causas de responsabilidad como servidor público que establecen los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; V. Abstenerse de ejercer sin causa justificada y en forma reiterada, las atribuciones y funciones que la ley le confiere dentro de los plazos previstos en la norma; **VI.** No atender las promociones, quejas y denuncias que reciba, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **VII.**- Abstenerse injustificadamente, de proceder a investigar y substanciar las faltas a que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y. **VIII**.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales. El Ayuntamiento conocerá, por conducto de sus integrantes, sobre la causa o existencia de motivos de remoción del titular del Órgano Interno de Control por causas graves de responsabilidad y dará audiencia al referido titular, quien comparecerá ante éste y expondrá por sí, lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo que se haya sido discutido en la sesión previa. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Una vez aprobada la remoción, el Ayuntamiento deberá nombrar, en un plazo de diez días hábiles, un nuevo Titular del Órgano Interno de Control, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 33, fracción XLVIII de la presente Ley. Lo anterior, sin

perjuicio de las responsabilidades que sean procedentes determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables. Artículo 77 Quinquies.- El Órgano Interno de Control contara como mínimo con las áreas de auditoria, investigación, substanciación y responsabilidades, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas al Órgano Interno de Control encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Artículo 77 Sexies**.- Son facultades y obligaciones del Órgano Interno de Control: **I.** Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; **II.** Vigilar y garantizar que los proveedores y contratistas de la administración pública municipal entreguen los materiales, suministros, servicios, bienes muebles e inmuebles y obras públicas en las condiciones pactadas en las órdenes de compra, órdenes de servicio o contratos. El Órgano Interno de Control deberá verificar que se justifique la contratación de servicios de arrendamiento, profesionales, científicos, técnicos y otros servicios profesionales externos, e informará el resultado de su análisis al Ayuntamiento. Las unidades administrativas del Ayuntamiento deberán enviar previamente al Órgano Interno de Control la información que justifique la necesidad de contratar los servicios de consultoría y asesoría externa; **III.** Presentar en el mes de noviembre de cada año, para la aprobación del Cabildo su programa anual de trabajo y de evaluación; **IV.** Presentar al Cabildo, por escrito, en la primera semana hábil del ejercicio fiscal siguiente que corresponda, un informe anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera dicho Órgano de Gobierno municipal; **V**. Vigilar que todas las fuentes financiamiento e los ingresos propios municipales se enteren a la tesorería municipal, y los mismos se depositen en las cuentas bancarias del municipio, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables; **VI.** Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos; **VII.** Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos y las leyes, reglamentos, reglas y lineamientos aplicables; **VIII.** Coordinar y supervisar el

sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de revisiones y auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; **IX.** Comprobar por sí, el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la administración pública municipal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento e inversión; adquisiciones, obra pública, servicios; deuda, sistema de registro y contabilidad, personal, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de muebles e inmuebles y demás activos y recursos materiales; fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno municipal; **X.** Coordinar acciones y, en su caso, celebrar convenios con el Órgano de Fiscalización Superior, la Contraloría del Ejecutivo, ambas del Estado, para el cumplimiento de sus funciones; **XI.**- Designar y remover libremente a los titulares de las áreas de auditoría, quejas, investigación, substanciación y responsabilidades del órgano interno de control municipal, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando al titular de dicho Órgano Interno de Control; **XII.** Informar a la ciudadanía mediante su publicación, el resultado final de la evaluación, fiscalización y auditoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; **XIII**. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, la constancia de presentación de declaración fiscal y la declaración de conflicto de intereses que deban presentar los servidores públicos, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; **XIV.** Atender las quejas y denuncias que presente la ciudadanía derivadas de las actuaciones de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal; **XV.** Prevenir, corregir, conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y de los particulares, que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y, cuando se trate

de faltas administrativas graves o de faltas administrativas de particulares, emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa y ejercer la acción que corresponda ante ese Tribunal o ante el Órgano de Fiscalización Superior; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables; **XVI.** Llevar en la administración pública municipal, el registro de los servidores públicos sujetos a procedimientos administrativos instaurados, de los sancionados e inhabilitados, de los recursos e impugnaciones que se hayan hecho valer y, en su caso, las resoluciones por las que se dejen sin efectos las resoluciones dictadas; **XVII.** Fiscalizar de manera coordinada con el Órgano Interno de Control de la Federación, o de quien haga sus veces, la obra pública federal programada para el Municipio, en los términos de los convenios, acuerdos o programas conjuntos de trabajo; **XVIII.** Solicitar el apoyo de la Contraloría del Ejecutivo y Órgano de Fiscalización Superior, en la implantación de sistemas y órganos de control y evaluación municipal; **XIX.** Intervenir en los procesos de entrega y recepción de las oficinas de la administración pública municipal, a efecto de verificar el procedimiento a seguir, y conocer de las incidencias que pudieran resultar en faltas administrativas; **XX.** Designar y remover libremente a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública municipal descentralizada, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente del Órgano Interno de Control; asimismo, designar y remover libremente a los titulares de las áreas de auditoría, quejas, investigación, substanciación y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando al titular de dicho Órgano Interno de Control; **XXI.** Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados; **XXII.** Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones legales aplicables; **XXIII.** Suspender de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable, en el manejo, custodia o administración de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del

Gobierno del Municipal, a los servidores públicos responsables de irregularidades, interviniendo los recursos y valores correspondientes, dando aviso de ello al titular de la dependencia o ente de que se trate y, en su caso, al Cabildo para la sustitución correspondiente; **XXIV.** Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Cabildo, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos municipales, y promover ante las autoridades competentes las acciones que procedan, para corregir las irregularidades detectadas; **XXV.** Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Municipal; **XXVI.** Emitir el Código de Ética de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública; **XXVII.** Recibir, tramitar y resolver las inconformidades o impugnaciones que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, **XXVIII.** Presentar al Ayuntamiento los informes de las revisiones y auditorias que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del municipio; **XXIX.** Revisar y aprobar las órdenes y pólizas de pago que emita la Tesorería Municipal con cargo al presupuesto del municipio, para su autorización final por parte del Presidente Municipal. Sin este requisito los pagos realizados no serán reconocidos contable y legalmente, y será motivo de observación de daño patrimonial al erario; **XXX.**- Validar con su sello y firma la documentación comprobatoria y justificativa original de los ingresos y gastos con cargo al presupuesto municipal. **XXXI.**- Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando el Órgano Interno de Control sea parte en esos procedimientos, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **XXXII.**- Certificar los documentos que obren en sus archivos: **XXXIII**.- Las demás que le encomienden otras las leyes y reglamentos aplicables a

la materia. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona el Capítulo Séptimo al Título Sexto y el actual Capitulo Séptimo pasa a ser Capítulo Octavo, así como los artículos 118 Bis, 118 Ter y 118 Quater de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala;** para quedar en los siguientes términos: **CAPÍTULO SÉPTIMO**. **Del Órgano Interno de Control. ARTÍCULO 118 Bis.-** El Congreso contará con un Órgano Interno de Control que ejercerá sus funciones en el marco del Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción, orgánicamente dependerá de la Junta de Coordinación y Concertación Política. El Órgano Interno de Control tiene a su cargo las funciones de control interno y evaluación de los Órganos Técnicos y Administrativos del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior, así como la atención de quejas, investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas de los servidores adscritos a los mismos, y en su caso, la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves, que le corresponda en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El Titular será designado por mayoría de los Diputados presentes en el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política. El Titular del Órgano Interno de Control durara en el cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro periodo más. Asimismo, podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría calificada de los Diputados presentes en el Pleno. El Titular del Órgano Interno de Control ejercerá sus funciones con autonomía técnica y de gestión. **ARTÍCULO 118 Ter.-** El Titular del Órgano Interno de Control deberá contar con título profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, legalmente expedido y contar con una experiencia profesional de cuando menos de tres años en su ejercicio y actividades relacionadas con la fiscalización de recursos públicos. **ARTÍCULO 118 Quater.-** El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones en materia de control interno en el Congreso y en el Órgano de Fiscalización Superior: **I.-** Realizar la auditoria interna del ejercicio del presupuesto de egresos; **II.-** Presentar al Pleno, por conducto de la Junta, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso y del Órgano de Fiscalización Superior; **III.-** Proponer las normas y criterios internos en materia de revisión, evaluación y control que deban observar los Órganos Técnicos y Administrativos que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del

Congreso del Estado; **IV.**- Evaluar la gestión de las unidades de apoyo técnico, administrativo y parlamentario, para medir la eficiencia, eficacia, económica y calidad en su desempeño, así como los resultados e impacto de los programas y recursos ejercidos, presentado ante los órganos de gobierno correspondientes los informes de resultados; **V.**- Vigilar que los Órganos Técnicos y administrativos del Congreso así como el Órgano de Fiscalización Superior cumplan con las políticas y programas establecidos por la Junta de Coordinación y Concertación Política; **VI.**- Vigilar los procedimientos, actos y contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que se lleven a cabo de conformidad con la Ley de la materia; **VII**.- Intervenir en los procesos licitatorios del Congreso y del Órgano de Fiscalización Superior, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a la normatividad que la rige, respecto de la adquisición, arrendamiento, prestación de servicios, obras públicas y enajenación de bienes muebles e inmuebles; **VIII.**- Presentar a la Junta de Coordinación y Concertación Política un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando le sea requerido. **IX.-** Proponer recomendaciones y medidas preventivas o correctivas que estime convenientes para el desarrollo administrativo del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización y darles seguimiento; **X.-** Recibir, inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los Diputados, servidores públicos del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y ejercer las facultades que el Capítulo III del Libro Segundo de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas establecen a favor de los Órganos Internos de Control; **XI.**- Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias ciudadanas, con respecto a la actuación de los servidores públicos adscrito al Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior; **XII.**- Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias que se formulen con motivo del presunto incumplimiento de las obligaciones administrativas de los servidores públicos del Congreso y del Órgano de Fiscalización Superior, establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable, y en si caso, formular las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada. **XIII**.- Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u

omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **XIV.**- Promover las responsabilidades administrativas en contra de los Servidores Públicos del Congreso y del Órgano de Fiscalización Superior, para lo cual la Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones del Órgano Interno de Control presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la autoridad substanciadora del mismo Órgano Interno de Control, para que ésta, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente, ante el Tribunal o, en el caso de las faltas administrativas no graves, imponer la sanción que corresponda conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **XV.**- Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas*;* **XVI.-** Participar conforme a sus atribuciones en los actos de entrega-recepción, así como en las actas administrativas en los órganos administrativos, comisiones y comités del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior; **XVII.-** Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando el Órgano Interno de Control sea parte en esos procedimientos, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **XVIII.-** Certificar los documentos que obren en sus archivos: **XIX**.- Emitir las normas administrativas internas, en el ámbito de sus atribuciones, que estime convenientes para regular su funcionamiento, las cuales deberán ser previamente sancionadas por la Junta de Coordinación y Concertación Política; y. **XX.-** Las demás que expresamente le confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales o que determine la Junta de Coordinación y Concertación Política. **Artículo Tercero.-** Se reforman los artículos 44 y 45, y se adiciona el artículo 44 Bis, de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, para quedar como sigue: **CAPÍTULO II. De la Coordinación y Evaluación del Órgano de Fiscalización Superior. ARTÍCULO 44.-** La Junta, a través del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, vigilará que el Titular del Órgano de Fiscalización Superior, el auditor especial y los demás servidores públicos del

Órgano de Fiscalización Superior en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO 44 Bis.-** Para el efecto de apoyar a la Junta en el cumplimiento de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, se encargara de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior, la cual orgánicamente dependerá de la Junta. El Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, en el caso de los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, tratándose de faltas graves en términos de dicha ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dicha Ley otorga a las autoridades investigadoras y substanciadoras. Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas al Órgano Interno de Control del Congreso, encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **ARTÍCULO 45.-** El Órgano Interno de Control del Congreso del Estado tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Vigilar que los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables; **II.** Practicar, por sí o a través de auditores externos, todo tipo de auditorías al Órgano, para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores del Órgano de Fiscalización Superior, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Junta. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si el Órgano de Fiscalización Superior cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. **III.** Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular del Órgano de Fiscalización Superior, auditor especial y

demás servidores públicos del Órgano, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **IV.** Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **V.** Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando el Órgano Interno de Control sea parte en esos procedimientos; **VI.** Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior; **VII.** Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior; **VIII.** Recibir, inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y ejercer la facultades que el Capítulo III del Libro Segundo de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas establecen a favor de los Órganos Internos de Control; Asimismo, llevara el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos al Órgano de Fiscalización Superior; **IX.** Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para el Órgano de Fiscalización Superior en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Igualmente participará con voz y voto, en los comités de obras y de adquisiciones del Órgano, establecidos en las disposiciones aplicables para el Órgano de Fiscalización Superior, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; **X.** Planear, programar, ordenar y efectuar inspecciones o visitas a las diversas unidades administrativas del Órgano, de conformidad con las formalidades establecidas en esta Ley; **XI**.- Requerir a las unidades administrativas del Órgano la información

y documentación necesaria para cumplir con sus atribuciones; **XII.-** Recibir del Órgano dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda su ejercicio, su cuenta pública, así como el informe de la aplicación de su presupuesto aprobado, **XIII.** En general, coadyuvar y asistir a la Junta en el cumplimiento de sus atribuciones. Los entes fiscalizables tendrán la facultad de formular queja ante el Órgano Interno de Control del Congreso sobre los actos del Titular del Órgano de Fiscalización Superior que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso el Órgano Interno de Control del Congreso sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notificando al quejoso el dictamen correspondiente, previa aprobación de la Junta. **TRANSITORIOS**. **ARTÍCULO PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala nombraran al Titular de su Órgano Interno de Control y lo comunicaran al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización Superior. El incumplimiento a lo anterior será motivo para no recibir la cuenta pública que corresponda. **ARTÍCULO CUARTO. -** Dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá nombrar al Titular de su Órgano Interno de Control. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO**, es cuánto.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización; a la de Asuntos Municipales y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Contamos con la presencia de los alumnos del segundo grado del Instituto 20 de Noviembre, así como del

Licenciado Luis Eduardo García Medel, Director de la Institución y de la Maestra Guadalupe Hinojosa Arellano, quien los acompaña, sean todas y todos muy bienvenidos.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día se pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción I del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ

Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados y Medios de comunicación. **HONORABLE ASAMBLEA: Diputado José Luis Garrido Cruz**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente, presento ante esta Soberanía, la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción primera del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Tlaxcala;** lo anterior, en base a la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** México en el transcurso de la historia ha firmado diversos tratados internacionales, algunos de ellos encaminados a la protección de los derechos humanos.

Presidenta, se pide orden a la audiencia para poder permanecer aquí en el recinto oficial; a la audiencia el Reglamento Interior del Congreso del Estado, Capítulo VIII. Del Público. Artículo 169. El público que concurra a las sesiones públicas del Pleno guardará respeto, silencio y compostura y no tomarán parte en las discusiones. Artículo 171. Los asistentes que alteren de cualquier modo el orden y compostura que deben guardar durante las sesiones serán amonestados por el presidente de la Mesa Directiva, con apercibimiento de expulsión en caso de reincidencia. Artículo 172. Si a pesar de la amonestación, el orden continuare alterándose, el presidente de la Mesa Directiva mandará desalojar de la sala a los perturbadores solicitando en su caso el auxilio de la fuerza pública.” Les pido de

la manera más atenta se mantengan con respeto aquí en la audiencia, para poder continuar con el desahogo del orden del día. Diputado José Luis Garrido Cruz, continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ

Es así que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se buscó proteger el principal y fundamental derecho de cada persona, y es sin duda alguna el derecho a la vida y no solo a la vida de los nacidos ya que se buscó proteger la vida desde la concepción y para ello se acordó que el estado debe tutelar ese primordial derecho. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona al respecto lo siguiente: **"Artículo 1o.**- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley." En materia de tratados internacionales por citar un ejemplo, la LEY 23.054 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA) en su CAPITULO II de los Derechos civiles *y* políticos señala lo siguiente: "Artículo 4 - Derecho a la vida:**1.** Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente." La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo al Diario Oficial de la Federación publicado en fecha 29 de junio de 1992 refiere que la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades, se rige por los principios

siguientes: •**Principio de Universalidad**, señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual. •**Principio de Interdependencia**: consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados. •**Principio de Indivisibilidad**: Se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad. •**Principio de Progresividad**: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. Nuestro ordenamiento constitucional federal, señala: **"Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas." La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en un sentido similar al del artículo citado de la Constitución General de la República, aduce: **"ARTÍCULO 14.** En el Estado de Tlaxcala todas las personas gozarán de los derechos humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad a la familia, a los más desfavorecidos, a la sociedad y al Estado." **"ARTÍCULO 16.** La interpretación de los derechos humanos a que hace alusión esta Constitución se hará de conformidad con los siguientes principios: **a)** Deben interpretarse evitando la contradicción con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia; **b)** Su sentido se determinará de conformidad con los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano aplicables y atendiendo a los criterios de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano; **c)**

Cuando resulten aplicables o en conflicto dos o más derechos humanos se hará una ponderación entre ellos a fin de lograr su interpretación jurídica, logrando que su ejercicio no signifique menoscabo a los derechos de terceros, prevaleciendo la seguridad de todos y las justas exigencias del bienestar general; **d)** Ninguna interpretación podrá excluir otros derechos inherentes al ser humano que no estén previstos en la presente Constitución, e. **e)** Se deberá optar en la interpretación por el sentido más favorable a la persona y atendiendo a su progresividad." Si un tratado internacional suscrito por México es Ley Suprema de toda la Unión, como lo reconoce el artículo constitucional supracitado, entonces se debe realizar una reforma constitucional estatal en armonización legislativa; es decir, actualmente, nuestra Constitución Política Local, refiere en la esencia de esta iniciativa que: **"ARTÍCULO 19.** Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan: I. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida; nadie podrá ser condenado a muerte ni a prisión perpetua;" **Origen etimológico y desarrollo doctrinal: Concepto de concepción.** La palabra concepción se deriva etimológicamente del latín "conceptio". Este término se integra con el prefijo de unión "con", más el verbo "capere" en el sentido de capturar, y el sufijo de acción y efecto "tio". Concepción es tanto la acción como el efecto de concebir, en el sentido de comenzar a gestarse u originarse un ser, una cosa o una idea. En **Biología** se llama concepción o fecundación al momento en que se unen en la reproducción sexual un gameto femenino con otro masculino. Esto origina un nuevo ser que comienza por ser un huevo o cigoto que tiene caracteres de ambos padres. En los humanos y otros animales vivíparos concepción se produce en el útero materno. Desde ese momento, para el Derecho de muchos países del mundo (España, Argentina, Ecuador, Paraguay, Perú, República Dominicana, Colombia, entre otros) comienza la existencia de las personas. Otros países, como por ejemplo Cuba, siguiendo la doctrina sentada por el Derecho Romano, consideran que la persona existe desde que nace y solo se considera como ficción que ha nacido el concebido para que adquiera derechos, supeditado a la condición de que se produzca su nacimiento con vida. **Concepto de fecundación**. La palabra fecundación proviene del latín "fecundare" y alude a la acción y al resultado de fecundar, que hace que una cosa alcance productividad. Es un término muy usado en Biología, para hablar en la reproducción sexual de

la unión de un gameto femenino con otro masculino, produciéndose la fusión de sus núcleos, lo que se denomina cariogamia, para originar un ser nuevo de la misma especie, a partir de una célula que se va multiplicando, con cromosomas de ambos gametos. En efecto, luego de la fecundación, formado el huevo o cigoto; éste se va desarrollando por medio de sucesivas divisiones, para generar el embrión. Puede ocurrir la fecundación de modo interno, cuando la unión de los gametos tiene lugar dentro de un organismo, o puede serlo de modo externo, cuando, por ejemplo, sucede en el agua. En los seres humanos ocurre la fecundación interna, siendo cada óvulo fecundado por uno solo de los múltiples espermatozoides con los que se encuentra, realizándose esta unión, con la penetración del núcleo del espermatozoide en el óvulo, con cuyo núcleo se fusiona, lo que sucede en el comienzo de las trompas de Falopio. Cuando esta unión del núcleo del espermatozoide con el del óvulo se realiza fuera del seno de la madre, por técnicas de laboratorio, se denomina fecundación in Vitro. T.W. Sadler en su obra "Embriología Médica con orientación clínica", Editorial Médica Panamericana, México, 2004; refiere: "tomando en cuenta que a partir del momento de la concepción empieza a desarrollarse la vida humana tratando de llevar su curso biológico hasta que en un 20 o 30 % de los casos se logra lo que ordinariamente conocemos como un ser humano ya que solo ese porcentaje sortea los riesgos que lo llevan a la implantación uterina y al posterior periodo de gestación previendo que no siempre se derivara en una persona pues si afirmamos que la fusión de gametos humanos siempre será una persona caeremos en un error debido a que la ciencia ha documentado casos en los cuales aun habiendo fecundación genética humana se dan fenómenos como los carcinomas, molas hidatiformes o la polispermia en los que pese a haber fecundación no habrá como resultado una persona." En nuestro país, estados como Morelos, Baja California, Colima, Sonora, Quintana Roo, Guanajuato, Durango, Puebla, Nayarit, Jalisco, Yucatán, San Luis Potosí, Oaxaca, Querétaro, Chiapas, Tamaulipas y Veracruz actualmente ya protegen el derecho a la vida desde su concepción en sus constituciones políticas locales y es deber de esta legislatura, ser congruentes y reconocer la vida humana como fundamento de todos los derechos humanos. Por último, me permito resaltar que con fecha veinticinco de marzo del presente año, el Congreso del Estado de Tlaxcala recibió el ACUERDO de la H. XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA aprobado en Sesión Ordinaria del día catorce de febrero del dos mil diecinueve, por medio del cual: **"Se exhorta a la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de las entidades federativas, solicitando que al amparo de la protección amplia del ser humano: se impida, se inhiba, se rechace cualquier iniciativa que venga a legalizar el aborto o interrumpir el embarazo".** De tal documento resalto de lo expuesto y fundado en el mismo, lo siguiente: **"…la protección a la vida es algo que como humanidad, como personas y como sociedad siempre debemos defender. No se trata de una postura política temporal en busca de simpatías electorales, se trata del pensamiento y la convicción personal, así como de los principios, de quienes los hemos protestado guardar desde el momento en el que decidimos transitar en la búsqueda del bien común…"**. Es por ello que el Partido Encuentro Social, aspira desde su ideología, a legislar lo relativo a la defensa de la vida desde el inicio de la vida biológica del ser humano, esto es, el momento mismo de la fecundación. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar, respetuosamente, ante esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; para quedar como sigue: **CAPÍTULO II**. **DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES**. **ARTÍCULO 19**. Son derechos humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan: **I.** Toda persona tiene derecho a que se respete su vida; el estado tutela el derecho a la vida, desde el momento de su concepción natural o artificial y garantizará este derecho hasta su muerte natural o no inducida. Queda prohibida la pena de muerte, la cual no podrá aplicarse en caso alguno. **TRANSITORIOS**. **ARTÍCULO PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y para que las reformas y adiciones realizadas a esta norma fundamental, puedan surtir sus

efectos deberán, ser aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos, quienes para tal efecto y con carácter vinculatorio, consultarán al Cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrido un mes, a partir de la fecha en que hubieren recibido los Ayuntamientos el proyecto de adiciones o reformas, no contestaren, se entenderá que lo aprueban. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA**. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL,** es cuanto señora presidenta**.**

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. Nuevamente exhorto a la audiencia que se encuentra presente, manténganse en orden en la sala, de la manera más atenta para poder finalizar la sesión.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 09 DE ABRIL DE 2019.

Oficio que dirige la Lic. Mary Cruz Cortes Ornelas, Magistrada Presidenta de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de Marzo del año 2019.

Oficio que dirige la Diputada Federal Claudia Pérez Rodríguez, al C. Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, a través del cual le propone dos acciones para complementar el programa a 500 años de la llegada de los Españoles a Tlaxcala.

Oficio que dirige el Lic. Héctor Domínguez Rugerio, Presidente Municipal de Chiautempan, a través del

cual solicita la creación de una partida presupuestal del ejercicio fiscal 2019, para el pago de un laudo laboral.

Oficio que dirige el Dr. Mario López López, Presidente Municipal de Xaloztoc, a través del cual solicita que el Municipio sea considerado para que se lleve a cabo la construcción de un Hospital de la Especialidad en Nefrología.

Oficio que dirige el Lic. Iván Cuapantecatl Trujillo, Tesorero del Municipio de Apizaco, a través del cual informa que en alcance a la solicitud presentada el treinta y uno de enero del presente año, para asignar recursos extraordinarios al Municipio, reiterando la necesidad e importancia de la solicitud, nos vemos imposibilitados en acatar las medidas dictadas por la autoridad conciliadora. Oficio que dirige Dulce Karen Pluma Santel, Síndico del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, a través del cual solicita copia certificada del oficio donde se autoriza la desincorporación del parque vehicular en relación a la solicitud presentada por la ex Síndico Municipal Lic. Roció Claudia Meléndez Pluma.

Oficio que dirigen los Presidentes de Comunidad de la Sección Primera, Sección Segunda, Zacamolpa, Xaltelulco y Buena Vista, pertenecientes al Municipio de Cuaxomulco, a través del cual solicitan a esta Soberanía la revocación de mandato del Primer Regidor Lic. Fortino Pérez Mendoza, del Municipio de Cuaxomulco.

Oficio que dirige el Lic. Germán Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual remite copia certificada del Acuerdo ITE-CG 12/2019, por el que se determina la conclusión de actividades de la Comisión de Gobierno Interno.

Escrito que dirige Enrique Cortes Díaz, a través del cual solicita copia certifica de todo el Expediente Parlamentario LXIII 099/2018. Escrito que dirige Ángel Juárez Diego, Estudiante de la Licenciatura en Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, a través del cual solicita el apoyo para la realización de murales en distintas escuelas del Estado de Tlaxcala.

Escrito que dirigen ciudadanos de la Comunidad de Santa María Texcalac, a través del cual solicitan que se rinda un informe completo con detalle de la partida de recursos que recibe el Municipio de Apizaco para la aplicación en tratamiento de aguas residuales en Santa María Texcalac.

Escrito que dirige Saul Cano Hernández, a través del cual solicita copia certificada de todo lo actuado, en relación a la Cuenta Pública del Municipio de Panotla, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, en la sesión del Pleno de esta Soberanía de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

Circular que dirige el Mtro. Abel Luis Roque López, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, a través del cual informa de la integración de la Directiva que fungirá durante el mes de abril del año 2019.

Circular que dirige la Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual informa que se eligió al Presidente y Suplente de la Mesa Directiva para el presente mes, es cuanto señora presidenta.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige la Magistrada Presidenta de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **túrnese a su expediente.**

Del oficio que dirige la Diputada Federal; **túrnese a la Comisión de Turismo, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Chiautempan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Xaloztoc; **túrnese a la Comisión de Salud, para su atención.**

Del oficio que dirige el Tesorero del Municipio de Apizaco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco; **se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.**

Del oficio que dirigen los diversos presidentes de comunidad del Municipio de Cuaxomulco; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de

Elecciones; **túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su atención.**

Del escrito que dirige Enrique Cortes Díaz; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Del escrito que dirige Ángel Juárez Diego; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.**

Del escrito que dirigen ciudadanos de la Comunidad de Santa María Texcalac; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del escrito que dirige Saúl Cano Hernández; **se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.**

De las circulares que dirigen los congresos de los estados de Hidalgo y Tamaulipas; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

Presidenta, Pasando al último punto del orden del día, concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ GUADALUPE MATA LARA

Muy buen día a todos los presentes, gracias señora presidenta, con el permiso de mesa, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y a las personas que nos acompañan el día de hoy, en uso de las facultades que obtengo como legisladora y representante de mi instituto político nueva alianza me permito acudir ante esta máxima tribuna para emitir un oposinamiento ciudadano respeto a la problemática que se genera los municipios, el consumo del alcohol este ha sido reconocido como un factor de integración social favorecedor de la convivencia esto es el alcohol las bebidas embriagantes consumidas con moderación y en contextos emitidos reduce la tensión desinhibe, provoca sensaciones de bienestar, los bebedores normales así lo disfrutan, por esto son unos efectos placenteros y se consume de manera ordenada, desaforadamente en propensiones variables , de individuos diferentes poblaciones presentan problemas de salud en los relaciones

interpersonales a causa del consumo inmoderado del alcohol, sim embargo , que el abuso de la ingesta de alcohol genera diversas problemáticas como es la violencia intrafamiliar, problemas sociales, ahora bien el establecer posiblemente soluciones de dicho problema ha de ponerse gran atención a la formación en los menores que son parte integral de una familia, problemas sociales, ahora bien el establecer una posible solución a dicho problema a de ponerse gran atención a la formación en los menores que son parte importante integrar una familia y que precisamente la niñez es donde atravez de los padres que transmiten todos aquellos valores servirán al individuo en su futuro para una debida adaptación en la sociedad dando a esto como resultado personas capaces de respetar sus derechos de cualquier ser humano por ende los derechos de las personas que conforman su propia familia, según la sociología considera para evitar problemas sociales, como es la delincuencia, la drogadicción, la prostitución , etc., es necesario atacar de raíz es decir siendo la familia la célula principal de toda agrupación humana en atender de manera responsable su problemática , se evitara el gran problema de la violencia intrafamiliar, el alcoholismo es una enfermedad crónica progresiva a menudo mortal, es un trastorno primario y no un síntoma de otras enfermedades o problemas emocionales , la organización mundial de la salud define alcoholismo como la ingesta diaria de alcohol superior a 50 gramos en la mujer y 70 gramas en los hombres, una copa de licor o un combinado aproximadamente tiene 40 gramos de alcohol , un cuarto de litro de vino , 30 gramos de alcohol y un cuarto de cerveza contiene 15 gramos de alcohol , el alcoholismo parece ser producido por la combinación de diversos factores fisiológicos , psicológicos y genéticos , se caracteriza por una independencia emocional y a veces orgánica del alcohol, se produce daños mentales progresivos y finalmente puede producir hasta la muerte, alcoholismo es el mayor problema de salud tanto social como económico está implicado más de la mitad accidentes de tráfico y muertes accidentales, un alto porcentaje de suicidios se cometen con la ingesta de alcohol y otra situación es más el abuso del alcoholismo marca complicaciones relacionadas con diversas enfermedades, el alcohol y la violencia domestica tienes unas cosas en común como por ejemplo ambas puede producir y transmitir de generación en generación, ambos involucran la genética de involuminización de la problemática , ambos pueden causar el abuso el abuso

de la víctima y del victimario , ambos se deriva de una necesidad del poder de tener control, el alcohol juega un gran papel en la relaciones abusivas entre los adolescentes más del sesenta por ciento de las agresiones sexuales involucran el alcohol , en efecto uno de cuatro adolescentes experimenta abusos sexuales o no sexuales para cuando termina su educación de colegio mayor universitario o preparatoria o hasta los 21 años las relaciones abusivas de adolescentes siguen los mismos patrones de las parejas de mayor edad , sim embargo los efectos de la violencia sobre los adolescentes puede incluir desórdenes alimenticios el uso del alcohol y drogas dificultades para dormir, enfermedades físicas relacionadas con la atención, depresión , tendencia suicidas, mayor ansiedad y alisamiento de amigos, falta de concentración y bajas calificaciones en la escuela , alcohol es la primer droga legal y puerta de entrada al consumo de otros alucinógenos, nueve de cada diez delitos en México son provocados por el consumo del alcohol, con base en las últimas encuestas nacionales de victimación y percepción de inseguridad, en 2017 un total de 25.4 millones de personas fueron víctimas de algún delito a nivel nacional, el 66. 4 porciento de la población de 18 años y más identifique los errores de su vivienda como primera conducta delictiva antisocial el consumo de alcohol en la calle , en México las drogas no son un fenómeno nuevo aunque el índice de en sumo no es tan elevado como en otros países, desde 1976 hasta la presente fecha dichos índices han ido aumentando tanto en frecuencia como extensión dentro de la comunidad estudiantil, en el ámbito de bachillerato y universidad , entre todas la drogas el uso del alcohol constituye un gran grave problema para la salud pública como consecuencias personales, familiares y sociales ,el abuso del alcohol la violencia intrapersonal funciona como catalizador para cada uno, ahora bien derivado de ejecución de la campaña prevención contra la sustracción de menores en las últimas semanas he tenido la oportunidad de recorrer diversas escuelas en más de la mitad de los municipios de Tlaxcala, en cada una de las visitas los ciudadanos tlaxcaltecas han externado una petición de manera frecuente cuente y común es endurecer las sanciones administrativas para quienes ingieren bebidas alcohólicas en vía pública pues esta conducta es generadora de delitos en propias palabras de los ciudadanos la autoridad administrativo municipal es demasiado tolerante sin de mencionar los alcances que presentan por ello desde esta tribuna

atentamente exhorto a cada uno de los sesentas presidentes municipales para en el ámbito de competencia y atravez de las comenzarías o las direcciones de estudio de seguridad publica implementen alguna estrategia eficaz para erradicar estas conductas habituales que aunque no son ilícitas si constituyen en un factor determinado ejecución de delitos todo esto dentro del marco de respeto de los derechos humanos, es necesario combatir los delitos desde la prevención desde su origen es cuánto muchas gracias.

Presidenta, en vista de que ningún ciudadano Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión **1.**- Lectura de la sesión anterior, **2.**- Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado, **3.-**Asuntos generales. Agotado el orden del día, propuesto, siendo las **once** horas con **treinta y cuatro** minutos del día **nueve** de abril de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **once** de abril del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión extraordinaria Pública y Solemne celebrada en el Municipio de Emiliano Zapata del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **diez** de abril del **año dos mil diecinueve.**

Presidencia de la Diputada María Félix Pluma Flores.

En el Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, siendo las **once** horas con **nueve** minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve, en el Centro Cultural, declarado por este único día, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Presidencia la Diputada María Félix Pluma Flores, actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez.

Presidenta, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado. En seguida la **Diputada Leticia Hernández Pérez,** Sesión Extraordinaria Publica y Solemne, diez de abril de dos mil diecinueve, lista de asistencia: Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; ciudadana diputada presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados José Luis Garrido Cruz y Mayra Vázquez Velázquez,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, en vista de que se encuentra presente la mayoría de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne.

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie "**La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las once horas con doce minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve, abre hoy la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, para la que fue convocada mediante Decreto número 89 de fecha dos de abril del año en curso".** Se pide a los presentes tomen sus asientos y a la Secretaría proceda a dar lectura al Decreto número 89 expedido por el Pleno de este Congreso del Estado, en sesión ordinaria del día dos de abril del presente año.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA NUMERO 89, ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 45 y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II, 10 apartado A, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara Capital del Estado de Tlaxcala al Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, por único día, el diez de abril del año dos mil diecinueve, con el objeto de conmemorar el Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala, deberán trasladarse al Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, en la fecha indicada, para los efectos del artículo que antecede. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se declara recito oficial del Congreso del Estado, el Centro Cultural del Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, ubicado en Calle Emiliano Zapata número uno, de ese núcleo de población. **ARTÍCULO CUARTO.** El Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 97 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en conmemoración del acto

cívico, citado en el Artículo Primero de este Decreto, celebrará Sesión Extraordinaria Pública y Solemne en el Centro Cultural del Municipio de Emiliano Zapata, Tlaxcala, a las once horas del día diez de abril del año en curso. **ARTÍCULO QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal, a efecto de que una vez aprobado este Decreto lo notifique al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tlaxcala; para su debido cumplimiento. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El Presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve. C. **MARIA FELIX PLUMA FLORES, DIPUTADA PRESIDENTA; C. JOSE MARÍA MÉNDEZ SALGADO, DIPUTADO SECRETARIO C. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DIPUTADA SECRETARIA.**

Presidenta, se comisiona a las y a los diputados **Zonia Montiel Candaneda, María Ana Bertha Mastranzo Corona e Irma Yordana Garay Loredo,** para que se trasladen al lugar en que se encuentran los ciudadanos: **Licenciado Marco Antonio Mena Rodríguez,** Gobernador del Estado de Tlaxcala; **Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas,** en representación del Licenciado Héctor Maldonado Bonilla, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y la **Ciudadana Evelia Huerta González**, Presidenta Municipal de Emiliano Zapata; y se sirvan acompañarlos hasta este Recinto Oficial, en tanto se declara un receso de cinco minutos.

Presidenta, se reanuda esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne de la Sexagésima Tercera Legislatura; contamos con la presencia del **Licenciado Marco Antonio Mena Rodríguez,** Gobernador del Estado de Tlaxcala; de la **Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas,** en representación del Licenciado Héctor Maldonado Bonilla, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y de la **Ciudadana Evelia Huerta González,**

Presidenta Municipal de Emiliano Zapata; se pide a todos los presentes ponerse de pie, para rendir honores a nuestro Lábaro Patrio, al concluir el acto cívico,

Presidenta, se pide a los presentes tomen sus asientos. Se concede el uso de la palabra a la **Ciudadana Evelia Huerta González,** Presidenta Municipal de Emiliano Zapata

INTERVENCIÓN
PRESIDENTA MUNICIPAL
EVELIA HUERTA GONZÁLEZ

Muy buenos días tengan todas las autoridades que hoy nos honran con su presencia sean bienvenidos a esta su casa, a todos los ciudadanos de este municipio gracias por su asistencia a este evento que nos enaltece y formara parte de nuestra historia; el municipio de Emiliano Zapata a través del ayuntamiento 2017-2021 solicito la honorosa oportunidad de albergar a los tres poderes del gobierno del Estado Ejecutivo, Legislativo y Judicial para conmemorar el centenario luctuoso del general Emiliano Zapata Salazar pues el territorio que actualmente comprende el municipio lleva el nombre del caudillo del sur como homenaje al General Zapata que con sus ideales y ejemplo de luchar y dotar de tierras a los campesinos fue digno inspirador de quienes fueron los iniciadores y fundadores del primer comité ejidal de entre los años 1926 y 1927 por ello y para la administración y municipio que presido es un alto honor que para conmemorar este aniversario luctuoso, Emiliano Zapata, Tlaxcala allá sido declarado capital del Estado por un día, gracias y bienvenidos.

Presidenta, se concede el uso de la palabra a la diputada **Zonia Montiel Candaneda** integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ZONIA MONTIEL CANDANEDA

Muchas gracias, con el permiso de la presidenta de la mesa directiva, La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos Emiliano Zapata. Saludo con respeto y le doy la más cordial bienvenida al licenciado Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala a la diputada María Félix Pluma Flores Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII legislatura sea bienvenida, a la magistrada Maricruz Cortes Ornelas en representación del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y

del consejo de la judicatura agradecemos su presencia, a la ciudadana Evelia González presidenta municipal de este honroso municipio, así como al ciudadano Eduardo Alba Rodríguez gracias por su presencia comisionado ejidal. Compañeras y compañeros diputado de la LXIII legislatura, señoras y señores magistrados del tribunal superior de justicia en el estado y del Tribunal de Justicia administrativa, integrantes del honorable ayuntamiento distinguidas autoridades civiles y militares que nos acompañan sean bienvenidos al municipio de Emiliano Zapata, saludo con aprecio a todos los ciudadanos amigos de este municipio, hoy conmemoramos el centenario luctuoso del general Emiliano Zapata Salazar quien ofreció su vida para proteger a la clase más vulnerable de la sociedad las y los campesinos mexicanos, eso es obligatorio realizar un reconocimiento a su entrega y sacrificio pero sobre todo a los logros obtenidos en beneficio del sector campesino, en 1910 al iniciar la revolución mexicana Emiliano Zapata se une a las fuerzas maderistas en contra del porfiriato persuadido por las garantías agrarias que el plan de San Luis contemplaba pero que al triunfar este movimiento el reparto de la tierra no se llevó acabo, el caudillo del sur continuo su lucha fiel a sus principios y bajo el lema Tierra Justicia y Ley a favor de los derechos de las y los campesinos como parte de su lucha Zapata promulga el 28 de Noviembre de 1911 el plan de Ayala mediante el cual desconoce el gobierno de Francisco I Madero acusando lo de traicionar las causas campesinas, el 10 de abril 1919 y como resultado de una emboscada Emiliano Zapata el caudillo del sur fue asesinado en la hacienda de Chinameca Morelos la pérdida del general del ejército libertador del sur generó un profundo descontento en el pueblo mexicano, de origen humilde Emiliano Zapata trabajo como peón y aparcero, y recibió una pobre instrucción escolar sin embargo su arrojo y coraje fueron mayores a sus limitaciones y le permitieron convertirse en el gran revolucionario agrarista que logro elevar la dignidad de los campesinos bajo el lema Tierra y Libertad, con motivo de la conmemoración del centenario luctuoso de Emiliano Zapata, el día dos de abril del año en curso y bajo el decreto número 89 del congreso del estado se declaró capital del estado por el presente día al municipio de Emiliano Zapata debido a sus antecedentes históricos de gran trascendencia para México pero también par Tlaxcala, su servidora es originaria de este municipio y me siento honrada de recibirlos en este su municipio sepan que las y los habitantes de Emiliano Zapata somos gente que hemos trabajado en el

campo y que nuestros ante pasados, mediante decreto de fecha 3 de diciembre de1930 publicado en diario oficial de la federación fueron beneficiados por la lucha social que encabezo Emiliano Zapata al lograr obtener una superficie de 1864 hectáreas de terreno de la entonces hacienda de tenejal para conformar la ranchería ojo de agua y que con el paso de los años cambiar su denominación a Emiliano Zapata y en su momento adquirir el rango de municipio, hoy hemos evolucionado de la lucha armada y violenta en pro de las causas sociales a la lucha por la ley y con la ley en un estado de derecho y por eso el respeto a la memoria y al legado de Emiliano Zapata nos invoca, evoca y convoca a demostrarlo, no solamente en actos conmemorativos sino reproduciendo sus principios e ideales con un sentido humanista en el que se tenga presente el respeto a la dignidad humana trabajando unidos en busca del desarrollo incluyente para construir mano a mano el presente y futuro que nuestro estado y municipio merece, muchas gracias.

Presidenta, se concede el uso de la palabra la magistrada **Maricruz Cortes Ornelas** en representación del magistrado presidente del tribunal superior de justicia de Tlaxcala.

INTERVENCIÓN MAGISTRADA MARICRUZ CORTES ORNELAS

Gracias diputada con su venia honorable congreso del estado de Tlaxcala, señor gobernador Marco Antonio Mena Rodríguez, señora presidenta municipal Evelia Huerta Gonzales, señores representantes de los medios de comunicación, funcionarios locales, amigas y amigos. Para una servidora es un honor estar presente en una sesión solemne en representación del poder judicial del estado de Tlaxcala rindiendo homenaje a un héroe como lo es Emiliano Zapata Salazar quien por años ha representado a cada uno de los que emprenden las luchas campesinas, sean organizaciones ligadas a cualquier corriente ideológica, todos tienen siempre presente a Emiliano Zapata porque en una época donde todo lo común era el silencio él se levantó a pedir lo nadie se atrevió a pedir no queremos revolución queremos restitución, no queremos que cambien los gobierno queremos que cambie el estado de las cosas, no queremos que se escriba sobre papeles queremos que se escriba sobre los surcos, esa era la lucha de Zapata y por eso se convirtió en un héroe y símbolo que venimos a rendir homenaje el día de

hoy, el dintel de la puerta de la hacienda de san Juan Chinameca, eran aproximado las dos de la tarde un jueves diez de abril de 1919 cuando de manera certera y en traición el coronel Jesús Guajardo sesgo la vida del general Emiliano Zapata Salazar, Emiliano era un luchador genuino que incluso dispuso su vida por que los campesinos recuperaran la propiedad social de sus parcelas que les habían sido arrebatadas en la conquista. Hoy después de un siglo de su lucha ya concluido el reparto agrario se en muchas partes del país sigue latente nos congregamos hoy aquí en este evento para recordar un hombre excepcional a un hombre que se entregó en cuerpo y alma para defender los derechos de los campesinos de México, hoy como hace cien años la lucha de Zapata está más vigente, los anhelos de los campesinos para mejorar las calidad de sus familias sigue siendo un deuda que México tiene con la nación, sin embargó desde el poder judicial enviamos nuestro reconocimiento y admiración al ejemplo de entrega por el desarrollo del campo a las mujeres campesinas que hoy nos acompañan cierto es que conseguir la igualdad y la justicia social en el campo tlaxcalteca así como para el campo mexicano los postulaba el caudillo del sur es tarea aún sin concretar, por eso junto a las mujeres debemos impulsar que los jóvenes de hoy asuman un nuevo liderazgo que emprenda esta nueva etapa de cambio para México, lograr que los hombres del campo tengan mejores condiciones de vida y gocen de todos los derechos fundamentales y le sean respetados y garantizados es sin duda un objetivo por el cual se debe trabajar hoy y siempre, y en el poder judicial del estado desde el ámbito de nuestra responsabilidad estamos trabajando para que ello suceda, volteemos a ver nuevamente nuestro campo y los frutos que de este obtenemos hagamos que efectivamente produzca nuestro y ágamos que nuestras ciudades sean efectivos lugares en donde se esté creciendo educando formándose mexicanos del mañana con una vocación y en el campo crezcan y se formen mexicanos con vocación de producción y producción de servicio pero todo ello con la calidad que su dignidad merece, es por eso que desde nuestra esfera de competencia nos sumamos a la coordinación de acciones que beneficien a la sociedad en su conjunto sabemos que todos quisiéramos que las respuestas fueran inmediatas y rápido estamos trabajando para que así sea, sin embargo tenemos que estar consciente de que no se trata de lucha momentánea sino de una política de continuo trabajo eso es lo que quería Emiliano Zapata y eso es lo que en

Tlaxcala se busca para que la lucha de Emiliano zapata viva pero sobre todo para que la justicia de Zapata se cumpla.

Presidenta, se concede el uso de la palabra al **Licenciado Marco Antonio Mena Rodríguez.**

INTERVENCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERRANO DE TLAXCALA
MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ

Gracias a la Presidenta del Congreso, gracias a la Mesa Directiva, saludo con todo aprecio a las diputadas y los diputados a la Magistrada Mary cruz cortes en representación del Poder judicial las magistradas y los magistrados presentes, muchas gracias por estar en esta ocasión solemne saludo a los presidentes municipales, a los integrantes del cabildo del municipio de Emiliano Zapata y con todo aprecio a la Presidenta Municipal de Emiliano Zapata Evelia Huerta este diez de abril este día se cumplen cien años de la muerte del General Emiliano Zapata, emblema de lucha por la dignidad de los campesinos, lo hemos conocido así desde siempre y los planteamientos y principios de su lucha siguen vigentes siguen siendo necesarios en su aniversario luctuoso conmemoramos su legado no únicamente en términos de necesidad es la vigencia de los principio de su lucha si no también están plasmados en nuestra Constitución en el artículo 27 de la Carta Magna claramente el derecho social referido a la atención al campo y a los campesinos se presenta como esencial en el propio nacimiento del México moderno fue el general del ejército del sur en la revolución mexicana y le dio sustento con convicciones a favor de justicia social igualdad y respeto a las comunidades indígenas y campesinas, murió acribillado en una emboscada en la hacienda de Chinameca en Morelos en 1919 su muerte dolió tanto a la población mexicana como a la propia historia de México y su historia y legado quedan como referencia permanente de una necesidad a satisfacer en el propósito de progresar en México su muerte que se dio a traición también refleja la necesidad de que los valores y la convivencia social, en México, permanezcan como una referencia obligada y necesaria fue hijo de campesinos el caudillo del sur cristalizo el ideal de conquistar un sueño, y así se le recuerda como un constructor de la patria a partir de su propio esfuerzo para muchos historiadores Emiliano Zapata es la figura de la revolución mexicana más ligada de modo autentico

a los principios de su lucha más allá como lo mencionó la Magistrada Mary Cruz cortes, de buscar posiciones , o poder o e incluso de planteamientos de gobierno o posiciones en el gobierno Emiliano Zapata siempre estuvo comprometido con su lucha y con una frase que va más allá de palabras y por la cual lo recordamos tierra y libertad e incluso la fotografía donde él declino posar sentado para ese momento en la silla presidencial, su proclama tierra y libertad reivindica ese propósito y expresa el valor del esfuerzo de los campesinos, y derecho a lograr lo que uno busca a partir del propio trabajo es por eso un ejemplo para todos más allá del ámbito agrario, en esta sesión pública y solemne tenemos oportunidad de reflexionar en torno a la vida y el ejemplo de Zapata, una vida que busco bienestar colectivo sobre intereses personales y de grupo un ejemplo de congruencia y constancia que le costó la propia vida, para este gobierno es propósito esencial situar a nuestro Estado, en el perspectiva e oportunidad y esta fecha nos da ocasión para platear la mirada a partid e lo que somos, si tenemos hacia el futuro y una perspectiva perfectamente posible que queremos alcanzar en los años inmediatos teneos compromiso y una línea de acción para materializar las posibilidades que Tlaxcala tiene en este momento a favor de todos los tlaxcaltecas estamos concentrados en asuntos que en general le importan a toda la población y desarrollamos políticas públicas a favor de todas las familias para lograr que cada vez más familias tlaxcaltecas tengan condiciones de vida más dignas por eso nos empeñamos en trabajar en torno de que haya más empleo en Tlaxcala mejor salud y mejores condiciones de educación estos son fundamentos de calidad de vida para los tlaxcaltecas, en los tres rubros hemos tenido avances seguimos teniendo retos materia de empleo está creciendo de modo sustentable desde hace varios años y en los últimos dos años uno de cada diez empleos se han generado en Tlaxcala, en materia de educación tenemos que seguir insistiendo en el hecho de que el entorno económico nos brinda posibilidades de desarrollo y de mejora económica, para los tlaxcaltecas que pueden esmerarse en una educación para conectarse con este crecimiento económico, como gobierno nos esmeramos en tener un gasto publico eficiente eficaz significa que queremos obtener lo mayor posible de resultados con el presupuesto público rindiendo cuentas a la sociedad evidentemente de modo formal al congreso, con finanzas sanas y balanceadas, somos ustedes lo saben el único estado no tiene deuda en

el país vamos a seguir siendo el único estado que sin deuda además va a tener finanzas sanas, balanceadas y comenzaremos a tener obra de tal virtud que normalmente otros estados realizan con deuda hicimos a partir del ahorro de dos años presupuestales, en obras grandes como la carretera a Tlaxcala Apizaco o el nuevo hospital general de Tlaxcala que tienen un pacto indiscutible tenemos e incluso la posibilidad de tener un lugar de perfil múltiple no solo deportivo y poder mejorar el flujo de personas que viene a Tlaxcala, a partid de eventos amplios con la modernización del Estadio Tlahuicole, vamos a trabajar en los diferentes municipios con trabajo que tiene que ver directamente con la vida de las comunidades como calles, drenajes, pozos, como ilustración y vamos a seguir insistiendo en que podamos hacer mancuerna con los otros órdenes de gobierno el trabajo en equipo es esencial hasta que por medio del trabajo del gobierno estatal y del gobierno federal o gobiernos municipales podamos tener más impacto, este año, este también de singular importancia porque se cumplen 500 años de la llegada de los españoles a Tlaxcala, un encuentro de dos culturas y el nacimiento de México es una ocasión que ubica a Tlaxcala, con un rol fundamental que nos debe inspirar orgullo, ha habido un falso debate durante muchos años, en torno al papel de Tlaxcala en este momento es un momento ideal para que nosotros reflexionemos y hagamos valer argumentos y hechos históricos que nos ponen como pueblo en el lugar correcto en el momento justo en el que comenzaba a nacer México, hoy que recordamos también es pertinente recordar cuales son y en términos de cómo ha avanzado como pueblo, en Tlaxcala tenemos setenta y cuatro mil personas en condiciones de pobreza extrema en términos proporcionales son menos que lo que existe en promedio en el país pero aun así no es aceptable que haya personas que dediquen todo su tiempo y todo su dinero a actividades solamente relacionadas a su alimentación y a su vivienda perfectamente todos juntos y los tres poderes podemos trabajar en ello podemos lograr que Tlaxcala así como es el único estado sin deuda en el país pueda ser el Estado con menor pobreza extrema en México, es perfectamente posible, vamos a empezar el programa supérate para reducir la pobreza extrema al mínimo en trece municipios, la pobreza extrema está localizada en áreas muy concretas e incluso localizadas por el propio INEGI vamos a concertar en esos lugares si bien los 74 mil tlaxcaltecas se encuentra en todo el estado este primer paso en trece

municipios nos permitirá tener un impacto rápido a favor de este propósito el siguiente paso será ir a los siguientes municipios, somos un pueblo con historia y tenemos un presente esperanzador, con fortalezas y avances que debemos aprovechar para darle coherencia a Tlaxcala que construimos y queremos ver y queremos vivir la memoria y el legado de zapata el día de hoy en ocasión del centenario de su aniversario luctuoso la ocasión de reflexionar de ver el panorama futuro y con toda decisión de seguir caminando hacia el por el camino que queremos que es el de construir trabajando juntos para lograr lo que Tlaxcala puede ser a favor de todos y muy positivo tenemos retos debemos aceptarlos pero la aceptación debe ir acompañada de un trabajo esmerado para poder superarlos, los números y la evidencia indican que Tlaxcala lo está haciendo con el trabajo y el esfuerzo de todos. Muchas gracias.

Presidenta, se comisiona a los diputados: **Zonia Montiel Candaneda, Ramiro Vivanco Chedraui e Irma Yordana Garay Loredo,** para que acompañen al **Licenciado Marco Antonio Mena Rodríguez,** Gobernador del Estado de Tlaxcala; a la **Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas,** en representación del Licenciado Héctor Maldonado Bonilla, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y, a la **Ciudadana Evelia Huerta González,** Presidenta Municipal de Emiliano Zapata, al exterior de este Recinto. Por tanto, se declara un receso de cinco minutos.

Presidenta, se reanuda la sesión y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Presidencia la Diputada María Félix Pluma Flores. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

Con el permiso de la Mesa Directiva. Propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y, se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado **José María Méndez Salgado,** quiénes estén a favor de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie y expresa: Siendo las **doce** horas con **siete** minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve, esta Sexagésima Tercera Legislatura, declaraba clausurada la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, la que fue convocada de conformidad con el Decreto número 89 expedido por esta Soberanía en sesión del dos de abril del año en curso. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **once** de abril del **año dos mil diecinueve.**

Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **trece** minutos del once de abril de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez**; actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez.

Presidenta, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado. Enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez,** Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, once de abril de dos mil diecinueve, lista de asistencia**,** Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz ; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; ciudadana diputada presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión las diputadas **María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi y Luz Vera Díaz,** solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONSIDERA VIABLE DECLARAR A LOS TÍTERES DE HUAMANTLA Y AL FESTIVAL DE TÍTERES "ROSETE-ARANDA", COMO PATRIMONIO CULTURA MATERIAL E INMATERIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO.

3. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

4. ASUNTOS GENERALES.

Presidenta, se somete a votación la aprobación del orden del día y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: cero en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el nueve de abril de dos mil diecinueve.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el nueve de abril de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **José María Méndez Salgado** y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el nueve de abril de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al Diputado **José María Méndez Salgado**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se considera viable declarar a los Títeres de Huamantla y al Festival de Títeres "Rosete-Aranda", como Patrimonio Cultura Material e Inmaterial del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

HONORABLE MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA: Con fundamento en lo establecido por los Artículos: 45; y 54, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 6; 7; 8; 9, fracción III; 10, apartado "B", inciso III; y 26, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 108, fracción VI, 125, 129 y 130, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. El suscrito, Ciudadano Diputado por el Distrito X: **José María Méndez Salgado**, integrante de la LXIII Legislatura, del Congreso del Estado de Tlaxcala; **PRESENTA ANTE ESTA SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA, CON PROYECTO DE ACUERDO,** por el que: **Se considera viable, declarar a los títeres de Huamantla y al Festival de Títeres "Rosete-Aranda", como Patrimonio Cultural Material e Inmaterial del Estado de Tlaxcala";** ya que la Interpretación del Arte Titiritero e Histriónico de los Huamantlécos, se constituye como Patrimonio Cultural de la Humanidad, al ser Expresión de la Cultura Universal. Por lo que se Busca, Garantizar la Sensibilización e Impulso Interinstitucional, en Beneficio de la Comunidad Artística; y el Impulso Económico que se puede Generar a las Familias Huamantlécas, respecto de su **Libre Desarrollo Turístico, como Pueblo Mágico**, Sustentados en la

Importancia y Reconocimiento Global, que se ha Conquistado con Méritos Propios, en el Concierto de las Naciones. **II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. **I.** Qué la Ciudad de Huamantla, alberga al Museo Nacional del Títere, que presenta una importante colección de títeres de los hermanos Rosete Aranda, oriundos Huamantlécos, famosos titiriteros del siglo XIX y cuenta con 16 salas con títeres de: Alemania, Francia, Italia, Indonesia, China, Sudamérica, Estados Unidos de América y Estados Unidos Mexicanos, entre otros; y que además cuenta con Administración Integral, Personalidad Jurídica y Patrimonio Institucional. **II.** Qué el inmueble que lo alberga, patrimonio histórico de Huamantla, data del siglo XVIII y en sus inicios funcionó como casa-habitación; fue inaugurado como museo el 9 de agosto de 1991 y remodelado en 2001 y 2002; el concepto museográfico, estuvo a cargo del maestro Gilberto Kapellmann; resguarda y exhibe más de 500 títeres de diversas técnicas, épocas y procedencias; donde destacan las colecciones Rosete Aranda y de la época de oro del guiñol en México, así como los de la etapa precolombina y los procedentes de América, Asia y Europa; y cuenta con 16 salas permanentes y una temporal. **III.** Qué Huamantla es un Pueblo Mágico, principalmente por su Arte Efímero, expresado en alfombras de flores y aserrín de colores, pero también, por resguardar el primero y único Museo en su GENERO EN TODA LATINOAMERICA. **IV.** Qué la historia de los títeres en México, se remonta a siglos atrás, por lo menos, así se puede ver en una de las paredes de este museo, donde cronológicamente se señala la presencia de Los Títeres "Rosete Aranda" en la Historia de México. **V.** Qué fue en 1835, cuando se creó la Empresa Nacional de Autómatas de los Hermanos Aranda, considerada como la compañía de títeres más importante de México y conocida a nivel Internacional, gracias a la visión de sus fundadores: Don Julián Aranda y sus hermanos Hermenegildo, Ventura, María de la Luz, y Francisco. **VI.** Qué esta Familia Huamantléca, comenzó con la creación de personajes de madera, barro y tela que, con hilos, y con su invención de la cruceta mexicana, relataron todo tipo de historias, cuentos y leyendas que el pueblo mexicano transmite de generación en generación. que en la universidad de Rusia existe una materia teatral llamada Rosete Aranda. **VII.** Qué siendo muy jóvenes, los hermanos Aranda, fabricaron bellísimos títeres de 60 centímetros de alto, los que dieron a conocer en veladas inolvidables que se llevaban a cabo en su domicilio particular. **VIII.** Qué iniciaron sus funciones como Compañía formal en el año de 1835, sin

siquiera imaginar que, con el paso del tiempo, estarían ofreciendo funciones privadas a los entonces presidentes de México, Benito Juárez y Francisco I. Madero. Mismo que ofreció dos coronas al sepelio de don Leandro Rosete, en san Pedro de las colonias Coahuila. **IX.** Qué Don Antonio Rosete, asiduo concurrente a las funciones, contrajo matrimonio con María de la Luz Aranda, y de ese matrimonio nacieron cinco hijos: Leandro, Adrián, Felipe, Tomás y María Macedonia, todos ellos amantes de ese arte y quienes siguieron con el legado de los títeres, ahora ya conocido Compañía Rosete Aranda. **X.** Qué viajes, historias, anécdotas, fueron muchas las que vivieron, pero en febrero de 1941, las originales marionetas Rosete Aranda, dieron su última función en el Cine: Rivera de Huamantla, Tlaxcala. **XI.** Qué en ese entonces, cinco mil ciento cuatro marionetas, propiedad de la compañía, fueron vendidas a diferentes compradores, coleccionistas y titiriteros. **XII.** Que el museo nacional del títere, resguarda las piezas más importantes de la compañía: el vale coyote, la pascarroncita, el pilluelo dinamita, el desfile del dieciséis de septiembre, entre otros. **XIII.** Qué los visitantes a este museo de tres niveles, principalmente los niños, se complacen al ver al famoso Circo: “Orrin”, la pelea de gallos, la corrida de toros, las coplas de don Simón, el discurso del vale coyote. **XIV.** Piezas de Europa, el famoso Punch Macus y nueropasta. **XV.** La orquesta de María Luisa Sámano. **XVI.** Qué al fondo de la sala del segundo piso, se exhibe un pequeño escenario, del cual se escucha música clásica, y conforme se acerca el visitante a este punto, no sale del asombro al observar a los integrantes de toda una orquesta y su director al centro. **XVII.** Que los Músicos, representados por títeres, están en el escenario con vestimenta formal, algunos de pie y otros sentados, pero todos con algún instrumento, propio de la orquesta: violines, mandolinas, piano, trompetas, contrabajo y demás, así como, sus atriles y partituras. **XVIII.** Qué en todas las salas hay una gran variedad de tamaños, colores, texturas en cada uno de sus títeres, de los más enternecedores, hasta los que bien podrían asustar a un niño, por lo grotesco de su maquillaje. **XIX.** Qué también cuenta con una parte de la colección “piccolini”, ya que la familia de éste, decidió dar en comodato, parte de la colección privada al Museo Nacional del Títere. **XX.** Qué el Museo, estuvo dirigido por Armando Rosete Rivera, nieto de Leandro Rosete, quien ha trabajado constantemente, para que esta colección, y sobre todo el nombre de la Familia, se mantenga viva. **XXI.** Qué cada mes de

Octubre, se lleva a cabo el Festival Internacional de Títeres de Tlaxcala: "Rosete Aranda", considerado como el foros más importantes en América Latina, sobre el arte titiritero; y se trata de un evento en que se ofrecen espectáculos a los distintos públicos. **XXII.** Qué durante este Festival, también se imparten talleres, conferencias, exposiciones y actividades multidisciplinarias, con la participación de titiriteros de México y de otros países; de cara a Impulsar la Cultura del Teatro Titiritero y sus Expresiones Artísticas, entre los Huamantlécos. **XXIII.** Qué los títeres , figuras utilizadas en funciones teatrales, para representar a seres humanos, animales o personajes mitológicos; varían en tamaño y construcción y pueden moverse a mano o mediante cualquier crucetauotro artificio; en la historia de la Humanidad, los títeres han existido siempre y en casi todas las civilizaciones; los menciona Jenofonte, en su Symposium, en el siglo V a.C., y existen antiguas tradiciones de títeres en China, India, Java y otras partes de Asia; en todos los lugares ha precedido al teatro escrito y, desde luego, a la escritura de cualquier tipo. **XXIV.** Qué a partir del siglo XVI, los Artistas de la Comedia del Arte, hicieron de títeres de mano, personajes nacionales, como los ingleses “Punch y Judy”, el “Guignol” francés, el alemán “Kasperl” y la rusa “Petrushka”;estos títeres, interpretan escenas tradicionales de comedia bufonesca, comedia de palos, luchas violentas y exageradas visiones de incidentes de la vida doméstica; durante los siglos XVIII y XIX, las representaciones de títeres, eran algo habitual y muy populares; lo mismo sucedería en el siglo XX, en el que ciertos escritores notables como Federico García Lorca, escribieron obras de teatro para guiñol. **XXV.** Qué el Teatro de títeres en el mundo contemporáneo, se enfrenta a dos dificultades fundamentales: primero, que los teatros de folclore tradicional, han desaparecido casi por completo, y segundo, que los títeres parecen ser considerados actualmente como un entretenimiento solamente para niños; la respuesta ha sido la transferencia a un medio de mayor cobertura como la televisión, donde ha conseguido bastante éxito, como las creaciones del titiritero estadounidense: Jim Henson, Barrio Sésamo o Plaza Sésamo y Los Muppets; y los Spitting Image, un programa que utiliza títeres caricaturescos diseñados por Roger Law y Peter Fluck, para representar escenas satíricas; y en el este de Europa, el interés en los títeres, ha crecido desde la II Guerra Mundial y se mantiene gracias a las subvenciones estatales. **XXVI**. Qué la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo del Estado de Tlaxcala; tiene el Propósito de:

Impulsar mecanismos que estimulen la creación, desarrollo y protección de los recursos y atractivos turísticos, procurando la preservación del equilibrio ecológico; Desarrollar programas y políticas públicas, que impulsen el turismo cultural, social, ecológico, de convenciones y de negocios, del Estado y sus Municipios; Fortalecer el patrimonio histórico, cultural y ecológico de cada región del Estado, como de cada Municipio, con miras a incrementar el turismo y su ordenamiento, regional y local; Optimizar la calidad de los servicios turísticos, dentro del Estado, bajo los criterios de competitividad; Establecer los mecanismos de coordinación y participación de las Autoridades Municipales que favorezcan el desarrollo del turismo, bajo los criterios de competitividad; Orientar, resguardar y auxiliar al turista; Salvaguardar la igualdad de género, en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo del Estado y sus Municipios; Fomentar la cultura turística, por medio de programas de estudios superiores y universitarios, enfocados a promover el turismo; Promover la actividad turística en el Estado, así como, en otras entidades federativas y en el extranjero, en coordinación con los Estados, la Ciudad de México y los Municipios involucrados y con la Secretaría de Turismo Federal y local; y propiciar la participación de los Sectores Público, Social y Privado, para el cumplimiento del objeto de la Ley, de referencia. **XXVII.** Qué la Ley del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura; refiere que dicha Institución, tiene como Propósito: Procurar la participación de los Habitantes de la Entidad en las actividades culturales; Fungir como Órgano de asesoría de Gobierno del Estado en materia cultural; Dar a conocer el patrimonio cultural del Estado en sus aspectos artísticos, históricos y científicos; Fomentar la capacitación y actualización de las Personas que realicen actividades culturales; Dar cumplimiento a los programas que determine el Ejecutivo del Estado, derivados de los convenios que éste celebre, con las diversas Dependencias y Entidades Públicas, Privadas y Sociales dedicadas al quehacer cultural; Adquirir, usar, usufructuar, administrar y conservar los bienes muebles e inmuebles, destinados al cumplimiento de su objeto; Coordinar sus actividades, con las que realicen Organismos Culturales de carácter Federal, Estatal y Municipal; Administrar y supervisar las Casas de la Cultura, ubicadas en el Estado, que se encuentren a su cargo; Registrar y coordinar a las agrupaciones que realicen actividades culturales en el Estado;

Difundir por los medios masivos de comunicación, programas que tiendan a elevar el nivel cultural de la población y a mejorar su información y su capacidad de análisis; Publicar gacetas, folletos, revistas, libros de información, investigación y creación cultural; y Las demás que sean necesarias, para el cumplimiento de su objeto y que le señalen la Ley aludida, sus disposiciones reglamentarias y otros ordenamientos en la materia. **XXVIII.** Qué por muchas décadas, la Ciudad de Huamantla, ha trascendido, allende de nuestras fronteras, entre otras tradiciones, por sus Manifestaciones Culturales, Artísticas y Artesanales, de Origen Ancestral; que se deben Salvaguardar, en el marco de: la Dignidad de las Personas, los Derechos Humanos; la Libre Determinación de los Pueblos; la Libertad de Expresión; y el Fortalecimiento Socialmente Responsable de nuestras Tradiciones y Costumbres Patrimoniales. Por lo antes fundado y motivado; y con el debido respeto a esta Asamblea; es que se somete a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por los Artículos: 45; y 54, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 6; 7; 8; 9, fracción III; 10, apartado "B", inciso III; y 26, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 108, fracción VI, 125, 129 y 130, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **Se considera viable, declarar a los títeres de Huamantla y al Festival de Títeres "Rosete-Aranda", como Patrimonio Cultural Material e Inmaterial del Estado de Tlaxcala";** ya que la Interpretación del Arte Titiritero e Histriónico de los Huamantlécos, se constituye como Patrimonio Cultural de la Humanidad, al ser Expresión de la Cultura Universal. Por lo que se Busca, Garantizar la Sensibilización e Impulso Interinstitucional, en Beneficio de la Comunidad Artística; y el Impulso Económico que se puede Generar a las Familias Huamantlécas, respecto de su **Libre Desarrollo Turístico, como Pueblo Mágico**, Sustentados en la Importancia y Reconocimiento Global, que se ha Conquistado con Méritos Propios, en el Concierto de las Naciones. **SEGUNDO**. Con fundamento en el Artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario, para que comunique el presente Acuerdo, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su Calidad de Gobernador Constitucional de esta Entidad

Federativa; para que a su vez, Instruya a los Titulares: de la Secretaría de Turismo; y del Instituto Tlaxcalteca de Cultura; a efecto de que conjuntamente, adopten las medidas necesarias, para garantizar el Impuso Interinstitucional: de la **"COMPAÑÍA NACIONAL DE AUTOMATAS "ROSETE ARANDA";** de la referida Cultura del Teatro de Títeres de Huamantla, en razón del Museo Nacional del Títere "Rosete Aranda"; y el Apoyo Gubernamental, de los Artistas de la Región del "Cuamanco". Debiendo Constituirse, los Referidos Organismos Públicos, dependientes del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en Corresponsables, para garantizar la viabilidad del Patrimonio Cultural, así como, de sus respectivas Manifestaciones Artísticas; comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de este Patrimonio Cultural, en sus distintos aspectos. **TERCERO**. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ATENTAMENTE**. **MTRO. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO, DIPUTADO DE LA LXIII LEGISLATURA,** es cuanto señora presidenta.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y, a la de Turismo, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Contamos con la presencia de los alumnos del 6° año, grupos A y B, de las Especialidades de Logística y Recursos Humanos del Centro de Bachillerato, Tecnológico, Industrial y de Servicios número 212, del Municipio de Tetla de la Solidaridad; así como de la Licenciada Celia Flores López, docente titular y al C.P. Alejandro Ramírez Alcántara, Jefe del Departamento de Vinculación, quienes los acompañan, sean ustedes bienvenidos.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

CORRESPONDENCIA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Oficio que dirige Dulce Karen Pluma Santel, Síndico del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, a través del cual solicita a esta Soberanía la autorización para dar de baja el parque vehicular registrado en el Sistema de Contabilidad

y dar de alta el parque vehicular entregado físicamente por la administración 2014-2016.

Escrito que dirigen Crisanto Zempoalteca Meneses, Esteban Minor Flores, Moisés Cortes Sánchez y otros, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicitan se les proporcione la nómina de todos los trabajadores del Municipio de Panotla.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del escrito que dirigen Crisanto Zempoalteca Meneses, Esteban Min0or Flores y otros; **túrnese a la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales, para su atención.**

Presidenta. pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado José María Méndez Salgado.

INTERVENCIÓN DIPUTADO JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

Con su permiso señora presidenta, en el año de 1983 se fundó el festival internacional de títeres de Tlaxcala, en la cuidad de Huamantla, como un homenaje a la compañía Autómata de “Rosete-Aranda”, que se creó en 1830, y tuvo gran éxito hasta 1958, convirtiéndose en la compañía de teatro más importantes del país. En la actualidad este festival de títeres es el más antiguo de México y de América Latina, y el más importante en toda américa. El Museo Nacional de Títeres se inauguró en 1991; actualmente el Museo Nacional de Títere de Huamantla y su festival es un referente mundial y se consolida como el más importante de México y de la Latinoamérica. Por la calidad de las obras y compañías que participan en las diferentes agrupaciones de México y de otros países; sin embargo, desde hace 5 años el gobierno del estado de Tlaxcala cambio su sede principal a la cuidad de Tlaxcala, es por eso que hoy desde esta tribuna pido respetuosamente al gobierno

del estado de Tlaxcala, se cambie de sede una vez más a la cuidad de Huamantla, ya que por derecho la cuidad de Huamantla es dueña de este festival, es todo, gracias.

Presidenta: En vista de que ninguna Diputada o Diputado más hace uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** lectura del acta de la sesión anterior. **2.** lectura de la correspondencia recibida por este congreso del estado. **3.** asuntos generales. Agotado el contenido del orden del propuesto, siendo las **diez** horas con **treinta y ocho minutos** del día **once** de abril de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dieciséis** de abril del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **dieciséis** de abril del **año dos mil diecinueve.**

Presidencia de la Diputada María Félix Pluma Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **trece** minutos del dieciséis de abril de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Presidencia la Diputada María Félix Pluma Flores; actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez.

Presidenta, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado. Enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez,** Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, dieciséis de abril de dos mil diecinueve, lista de asistencia Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda,

Secretaría, ciudadana Diputada Presidenta se informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del

día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA Y EN MEDICINA; LAS DE SALUD PÚBLICA; LAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA; LOS GOBIERNOS MUNICIPALES; Y LAS PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD QUE, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, GARANTICEN PROCESOS QUE PERMITAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE PASANTES EN LAS PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Presidenta, se somete a votación la aprobación del orden del día quienes que estén a favor, de que se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintidós** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria, informe de resultado **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el once de abril de dos mil diecinueve.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el once de abril de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el diputado dada a conocer y, para tal efecto se pide a las y los diputados quienes estén a favor de que se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría informa el resultado de la votación, **veintidós** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria, resultado de la votación **cero** en contra

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el once de abril de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta a las instituciones de educación superior, con especialidad en enfermería y en medicina; las de salud pública; las de educación pública; los gobiernos municipales; y las presidencias de comunidad, que en el marco de sus competencias, garanticen procesos que permitan la prestación del servicio social de pasantes en las presidencias de comunidad.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

Buenos días, **HONORABLE MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA:** Con fundamento en lo establecido por los Artículos: 45; y 54, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala; 6; 7; 8; 9, fracción III; 10, apartado “B” y 26, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 108, fracción VI, 125, 129 y 130, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. El suscrito, Ciudadano Diputado por el Distrito X: José María Méndez Salgado, integrante de la LXIII Legislatura, del Congreso del Estado de Tlaxcala; presenta ante esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO**, por el que: Se Exhorta a: las Instituciones de Educación Superior, con Especialidades en Enfermería y en Medicina, de Nivel Profesional; las Instituciones de Salud Pública; las Instituciones de Educación Pública; los Gobiernos Municipales; las Presidencias de Comunidad, en esta Entidad Federativa; para que en el marco de sus respectivas competencias, facultades y obligaciones; Garanticen Procesos de Vinculación Interinstitucional; que permitan la prestación del Servicio Social de Pasantes, bajo el mando de un médico responsable en las Presidencias de Comunidad del Estado de Tlaxcala; sustentados en un Convenio de Vinculación Interinstitucional, entre los Organismos Públicos, antes mencionados; Impulsen la Cultura de la Salud Pública y de la Asistencia Social, en Beneficio de la Población Tlaxcalteca; y Consoliden Mejores Prácticas de Desempeño Interinstitucional, Cimentadas en un Marco Lógico. **II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Qué la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos 3° y 5°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en sus Artículos 14, 26, fracciones V y VI, 29, apartado “B”, 54, fracción LII, 91, párrafo tercero; y las Leyes Mexicanas de Orden Federal y Estatal, en materia de Educación, Salud y Municipal, constituyen el marco legal de la Prestación del Servicio Social de Pasantes. Qué el Servicio Social de Pasantes, surge con dos propósitos fundamentales: vincular a la Comunidad Estudiantil de Nivel Profesional, con su entorno y devolver en forma de acción social, los beneficios que recibió durante su preparación. Qué los planteamientos iniciales en México, fueron hechos por estudiantes que luchaban por la autonomía universitaria en 1929 y por maestros como Antonio Caso. Qué en el área de la salud, principalmente en enfermería y medicina, los antecedentes se remontan a casi desde el inicio de los cursos en las primeras instituciones educativas que los impartieron cuando el Estado, facilita el uso de las instalaciones hospitalarias y los edificios para la enseñanza. Qué ésta articulación de la educación teórica en las

aulas escolares con la adquisición del desarrollo de habilidades y destrezas en los campos clínicos, dio lugar a que los estudiantes participaran en las actividades operativas del sector, realizando acciones en favor de la población incluso en tiempos extraescolares. Qué todo esto, se reforzó después de 1933, a partir de la reforma de los programas de enseñanza, efectuados por el Doctor: Valentín Gómez Farías, para que la docencia médica, estuviera acorde al progreso científico y a las condiciones sociales del país. Qué a partir de entonces, el gobierno federal y los de los estados, abrieron las puertas de sus hospitales, para la enseñanza de la enfermería y la medicina. Qué en 1934, en el Primer congreso de Profesionistas, de la Universidad Autónoma de México, presento una propuesta para que se realizara el servicio social a nivel nacional, para que los estudiantes se vincularan con su entorno y pusieran en práctica los conocimientos adquiridos en su formación universitaria. Qué en el año1936, puede considerarse el momento en que se Institucionalizó el Servicio Social de Pasantes, como lo conocemos en la actualidad. Qué hacia finales del mismo año, la Universidad Nacional Autónoma de México, firma el primer convenio de colaboración entre la Escuela Nacional de Medicina y el Departamento de Salud Pública, hoy Secretaria de Salud, para que los Pasantes de la Carrera de Medicina, realizaran su Servicio Social de Pasantes. Qué en 1944, se inicia formalmente el Servicio Social de Pasantes, en el Instituto Politécnico Nacional, incorporándose a esta misión, las enfermeras; y en cumplimiento a la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, publicada en 1945, se fueron agregando odontología y posteriormente los Pasantes de otras disciplinas. Qué en 1952, por medio de un decreto del Presidente: Miguel Alemán, vigente a partir del 16 de julio de ese año y debido al incremento de egresos de las Escuelas y Facultades de Medicina, se amplía el Servicio Social de Pasantes, en esta carrera, para que se realizara en el resto de las Instituciones Gubernamentales y descentralizadas que proporcionaban atención médica, las cuales absorberían al excedente de estudiantes, que ya no podían ser ubicados en la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia. Qué en 1954, la UNAM, promovió la creación de brigadas multidisciplinarias de Servicio Social de Pasantes y en 1958, el Instituto Politécnico Nacional, organizo un esfuerzo similar, pero dirigido a las zonas indígenas y rurales. Qué se observa que el Servicio Social de Pasantes, de las carreras de la salud, constituye un eje

importante de estos proyectos, que pretenden tener un mejor impacto, a un menor costo, proporcionando además, servicios más integrales y de mayor calidad. Qué si bien, los logros no han sido los deseables, es importante seguir implementando modelos que permitan adecuarlos a las necesidades de la población, para obtener resultados más favorables. Qué ante la importancia que cobran los trabajos de esta brigada estudiantil, el Servicio Social de Pasantes, como lo conocemos en la actualidad, se vuelve un requisito institucional indispensable, para obtener un título profesional, especialmente para los estudiantes del área de la salud. Qué el 20 de septiembre de 1978, se crea por acuerdo presidencial, la Comisión Coordinadora del Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior: “COSSIES”; cuya función primordial, era elaborar programas de Servicio Social de Pasantes, que se relacionaran con los problemas prioritarios del país. Qué el 30 de marzo de 1981, en el diario oficial de la federación, se publica el Reglamento para la prestación del Servicio Social de Pasantes, respecto de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, en la República Mexicana, el cual establece las bases y lineamientos para la realización de esta actividad, a través del Sistema Nacional de Servicio Social de Pasantes, con la coordinación de COSSIES. Qué en el sector salud, se toman en consideración puntos esenciales de estos debates y con el propósito de articular de una mejor manera los esfuerzos entre las instituciones educativas y de salud, se crea en 1983, la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, instalándose en marzo de 1984, entre otros, el Comité de Enseñanza de Pregrado y Servicio Social de Pasantes, que tenía entre sus programas de trabajo, la elaboración de una propuesta de Reglamento de Servicio Social de Pasantes, para las carreras de la salud, en el marco de la Ley General de Salud, publicada en el diario oficial de la federación el 7 de febrero de 1984 y en la que se sustituyó a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, por la Secretaría de Salud. Qué la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior: “ANUIES”, también ha trabajado el capítulo del Servicio Social de Pasantes, vinculando a estudiantes, y como resultado de la XXIII Reunión, se estableció el convenio entre dicha Asociación y el Gobierno Federal, en materia de colaboración, en el marco del Programa Nacional de Solidaridad y en la VI Reunión del Consejo de Universidades

Públicas e Instituciones. Qué Afines, los Rectores asistentes, definieron al Servicio Social de Pasantes, como: "el conjunto de actividades teórico-prácticas de carácter temporal y obligatorio que contribuyen a la formación integral del estudiante y que le permiten, al aplicar sus conocimientos, destrezas y aptitudes, comprender la función social de su perfil académico, realizando actividades educativas, de investigación, de asistencia, de difusión, productivas, de desarrollo tecnológico, económico y social, en beneficio de la sociedad". Qué en este instrumento, firmado en 1990, las Instituciones de Educación Superior, se comprometen a orientar las acciones del Servicio Social de Pasantes, para constituirse en un mecanismo de impulso al desarrollo productivo y social del país. Qué en la actualidad, se enfatiza que: “La educación media superior, la educación superior y la formación para el trabajo, con las particularidades que les son propias, deben estar orientadas al logro de las competencias que se requieren para el desarrollo democrático, social y económico del país”. Qué la preparación de la Comunidad Estudiantil, para una inserción y desempeño laboral exitosos, es una exigencia adicional. Qué la pertinencia de los estudios, implica preparar a mujeres y hombres, para desempeñarse en empleos más productivos y mejor remunerados, o bien como emprendedores, en contextos social, laboral y tecnológicamente cambiantes. Qué uno de sus objetivos es: fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y formación para el trabajo, a fin de que contribuyan al desarrollo de México. Qué como estrategia para alcanzar dicho objetivo, se insiste en apoyar los Proyectos de Tesis Profesional y de Servicio Social de Pasantes, orientados a la mayor y mejor: calidad en el servicio; productividad; competitividad; innovación tecnológica; y procesos de mejora continua; en corresponsabilidad del ejercicio y/o desempeño profesional que demanda la sociedad contemporánea y su problemática común. Qué el Servicio Social de Pasantes, a 82 años de su instauración, requiere de un consenso que actualice, dé armonía y congruencia, a la Reglamentación actual. Qué es apremiante que las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Salud, particularmente en esta Entidad Federativa, celebren convenios de colaboración con el objeto: no sólo de regular el Servicio Social de Pasantes, tanto de Enfermería, como de Medicina, que acuden a ellas; sino que también permitan su vinculación directa, así como bajo el mando y supervisión de un médico responsable en las Presidencias de

Comunidad, en el Estado de Tlaxcala; de cara a impulsar y fortalecer la Cultura de Salud Pública y de la Asistencia Social, en beneficio de la Población que más lo necesita, para mejorar su salubridad física e intelectiva; así mismo que existan las condiciones e instalaciones necesarias para el desempeño de la función del pasante en su ramo de enfermería o medicina. Qué el Servicio Social de Pasantes, es considerado como la etapa final en la preparación de las Enfermeras y de los Médicos; es sin lugar a dudas, uno de los más significativos momentos profesionales, que se le presentan a la Comunidad Estudiantil de nivel Profesional; para vincular su entorno y su práctica, con las necesidades en materia de Salud Pública, ser una herramienta excelente para el desarrollo profesional y social; concibiéndolo como apoyo, conocimiento, aprendizaje, trabajo, responsabilidad, experiencia, práctica y socialización; y de estudiar en una realidad, concreta, problemas que afectan en cualquiera de los eslabones de la Asistencia Social y de la Cultura de la Salubridad para Beneficio y Dignificación de las Personas; además de crear, buscar y generar soluciones, cuyos resultados generen y enriquezcan el conocimiento de la práctica de los prestadores de Servicio Social de Pasantes. Qué el Servicio Social de Pasantes, surge con dos propósitos fundamentales: vincular a los candidatos a Enfermera o a Médico, Profesionales, con su entorno; y devolver en forma de acción y asistencia social, los beneficios que recibió durante su preparación. Por lo antes fundado y motivado; y con el debido respeto a esta Honorable Asamblea; es que se somete a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa como:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por los Artículos: 45; y 54, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 6; 7; 8; 9, fracción III; 10, apartado “B”, inciso III; y 26, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 108, fracción VI, 125, 129 y 130, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. El suscrito, Ciudadano Diputado por el Distrito X: José María Méndez Salgado, integrante de la LXIII Legislatura, del Congreso del Estado de Tlaxcala; presenta ante esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO**, por el que: Se Exhorta a: las Instituciones de Educación Superior, con Especialidades en Enfermería y en Medicina, de Nivel Profesional; las Instituciones de Salud Pública; las Instituciones de Educación

Pública; los Gobiernos Municipales; las Presidencias de Comunidad, en esta Entidad Federativa; para que en el marco de sus respectivas competencias, facultades y obligaciones; Garanticen Procesos de Vinculación Interinstitucional; que permitan la prestación del Servicio Social de Pasantes, bajo el mando de un médico responsable en las Presidencias de Comunidad del Estado de Tlaxcala; así mismo existan las condiciones de las instalaciones para el desempeño de la función que desempeñe en su ramo ya sea de enfermería o de medicina; sustentados en un Convenio de Vinculación Interinstitucional, entre los Organismos Públicos, antes mencionados; Impulsen la Cultura de la Salud Pública y de la Asistencia Social, en Beneficio de la Población Tlaxcalteca; y Consoliden Mejores Prácticas de Desempeño Interinstitucional, Cimentadas en un Marco Lógico. **SEGUNDO**. Con fundamento en el Artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario, para que comunique el presente Acuerdo, a las Partes Involucradas, Referidas en este Punto de Acuerdo, en su Párrafo Tercero, del Presente Exhorto. **TERCERO**. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **CUARTO**. El presente Exhorto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ATENTAMENTE**. **MTRO. JOSÉ MARÍA MENDEZ SALGADO**. **DIPUTADO DE LA LXIII LEGISLATURA.** Es cuanto señora Presidenta**,** en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron; asimismo, se incorpora a la sesión la Diputada Mayra Vázquez Velázquez.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Salud y, a la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el artículo 122 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS

Buenos días, con el permiso de la Mesa, con el permiso de mis compañeros, Iniciativa que reforma el artículo 122 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala. **DIP. MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA**. **Quien suscribe, Diputado Javier Rafael Ortega Blancas**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 116 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto,** por el que se reforma el artículo 122 de la **Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala**, lo anterior conforme a la siguiente exposición de motivos: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. **1.-** El artículo 115 constitucional regula el marco relativo a la facultad de iniciativa de los Municipios, en materia de ingresos municipales, al disponer: "Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: "Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. "Las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, Situación que se replica en los artículos 54, fracción XII y 93, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que establecen: "Artículo 54. Son facultades del Congreso: XII.- Expedir las leyes tributarias y hacendarías del Estado. Expedir las leyes de ingresos para los municipios. Los ayuntamientos pueden, con la oportunidad debida, proponer la iniciativa de su respectiva ley de ingresos. ARTÍCULO 93.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al

Congreso las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. **2.-** De la lectura e interpretación armónica de los preceptos constitucionales antes citados, en relación a la creación de leyes de ingresos municipales, se advierte la existencia de dos facultades fundamentales que no son compartidas, pues son ejercidas por distintos entes: **a.** Los Municipios tiene la facultad constitucional de proponer a la Legislatura Local, las cuotas y tarifas aplicables que sirvan de base para el cobro de las contribuciones o ingresos municipales; **b.** El Congreso Local tiene la facultad de aprobar y expedir las Leyes de Ingresos de los Municipios; Así, conforme al marco constitucional actual, los Municipios solo tiene la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, y la Legislatura Local, tiene competencia para tomar la decisión final sobre tal propuesta al aprobar las Leyes de Ingresos. Lo anterior es acertado y se sustenta en la Tesis 1a. CXI/2010, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", tesis en cuyos incisos f) y g), para efectos de lo que interesa en esta iniciativa, esencialmente estableció que: **f)** los ayuntamientos tienen facultad constitucional, para que en el ámbito de su competencia propongan a la legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, **g)** la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios. En tal orden de ideas, el proceso legislativo de leyes fiscales municipales se ubica como una potestad tributaria de colaboración, porque los Ayuntamientos tienen la facultad de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, a través de sus iniciativas de leyes de ingresos, y las Legislaturas Estatales, por su parte, tienen competencia para tomar la decisión final sobre estos aspectos, cuando aprueben

dichas leyes. **3.-** De entre las contribuciones municipales que se deben considerar en la propuesta de ley de ingresos que presenta el Municipio, se encuentra las denominadas “derechos”. Los derechos son una especie del género contribuciones, que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración Pública, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual, se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo. Al respecto, el artículo 2 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, dispone que los “Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.” Por su parte, el artículo 11 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece que los derechos son las contraprestaciones establecidas en las disposiciones legales respectivas, por el uso de bienes de dominio público o por los servicios que prestan el Estado o los municipios, en sus funciones de derecho público. En tal sentido, los ingresos vinculados con la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, constituyen contribuciones en su modalidad de derechos, dado que las cantidades que se perciben por tales servicios, son una contraprestación por los servicios prestados por el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se prestan por organismos descentralizados. Lo anterior es así, pues tal naturaleza deriva de lo establecido en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal, el cual, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Entonces, atento a lo mandatos constitucionales descritos, es claro que si los Municipios tienen facultad de proponer al Congreso las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los ingresos o contribuciones municipales, entre las cuales, se ubican los derechos por la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado,

resulta inobjetable que las cuotas y tarifas para el cobro de tales derechos deben estar previstos en la Ley de Ingresos de cada Municipio que apruebe el Congreso Local, y no en un instrumento normativo de carácter Municipal. **4.** En el caso concreto, el artículo 122 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, publicada el 22 de diciembre del 2009, establece que los derechos por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que aprueben los propios Ayuntamientos. Se cita el artículo en cuestión: Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala. Artículo 122. Los organismos operadores, elaborarán el proyecto de tarifas correspondientes a la prestación de los servicios previstos en la presente Ley, y lo someterán a consideración del Ayuntamiento para su aprobación; poniendo de conocimiento al Congreso del Estado, y hecho esto, se realice su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Para la elaboración del proyecto de tarifas se realizarán los estudios necesarios, tomando en consideración la situación socioeconómica en cada una de las zonas geográficas en el Estado, el costo de operación, administración, depreciación de activos fijos, rehabilitación y mantenimiento o mejoramiento de los servicios prestados. De lo anterior se puede advertir que el artículo 122 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar directamente las cuotas y tarifas de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable y le fija un procedimiento para ello. Situación que es contraria al texto constitucional pues, como ya se vio, los Ayuntamientos tienen la facultad sólo de proponer las tarifas aplicables para el pago de los derechos por el suministro de agua a la Legislatura Estatal, pero no de crearlas ni establecerlas por sí mismos y ante los usuarios. Esto es, los aspectos técnicos en la fijación de la tarifa para el pago del agua se pueden contener en la propuesta que el Ayuntamiento haga a la Legislatura Local para el establecimiento de las cuotas tarifarias, incluso, proponerlas, pero la atribución de aprobarlas no es de los Ayuntamientos sino del Congreso Local. **5.**- Por lo que se ha venido exponiendo, no existe justificación constitucional para que el artículo 122 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, así como diversos artículos de leyes de Ingresos municipales de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal2019, faculte a los Ayuntamientos para aprobar por sí mismos las tarifas aplicables para el pago de los derechos

por el suministro de agua potable y alcantarillado, dado que no se ajustan a los principios de jerarquía de leyes y supremacía constitucional, pues debemos partir de la base de que la Constitución es la Norma Suprema y las leyes locales se deben ajustar a los mandatos constitucionales que se han citado en esta iniciativa. **6.**- No obstante lo anterior, aproximadamente el 58% de los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala contemplan en sus Leyes de Ingresos Municipales las tarifas correspondientes, y el resto han aprobado los decretos que establecen las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, en los que muchas veces se establecen incrementos en las tarifas sin un estudio técnico y socioeconómico que lo justifique, y sin que el Congreso del Estado ejerza su facultad constitucional de aprobar tales derechos fiscales y sin que valide que, en los incrementos respectivos se respeten los principios de proporcionalidad, de equidad y legalidad tributaria, de modo que la aprobación de tal contribución por parte de los Ayuntamientos y lo previsto en el numeral 122 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, se apartan de la regularidad constitucional. **7.-** En resumen, la presente iniciativa busca que el cobro de derechos de agua potable, alcantarillado y saneamiento se ajusten a la regularidad constitucional para evitar la arbitrariedad en cuanto a que sea el mismo ente el que defina y cobre tal contribución, puesto que la Carta Magna en la fracción IV del artículo 115, establece un proceso legislativo sui generis de diálogo argumentativo entre el Municipio y la Legislatura Local, en torno a los ingresos municipales, en beneficio de los contribuyentes. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 122, de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 122.-** Los organismos operadores, elaborarán el proyecto de tarifas correspondientes a la prestación de los servicios previstos en la presente Ley, y lo someterán a consideración del Ayuntamiento para su validación a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año previo a su entrada en vigor, el proyecto de tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, deberá incluirse en la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal que se remita al Congreso del Estado en la fecha que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para

su análisis, discusión, modificación, y en su caso, aprobación. Para la elaboración del proyecto de tarifas se realizarán los estudios necesarios, tomando en consideración la situación socioeconómica en cada una de las zonas geográficas en el Estado, el costo de operación, administración, depreciación de activos fijos, rehabilitación y mantenimiento o mejoramiento de los servicios prestados, dichos estudios deberán entregarse conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal que se remita al Congreso del Estado. **TRANSITORIOS**. **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se oponga al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **DIPUTADO JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS.**

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Recursos Hidráulicos y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 16 DE ABRIL DE 2019.

Oficio que dirige Héctor Romero Bolaños, Magistrado Presidente de la Sala Regional IV Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del cual informa de la elección del Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Oficio que dirige el Lic. Antonio Cisneros Tuxpan, Secretario del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, a través del cual informa que el Síndico y Regidores del Ayuntamiento se han negado recibir documentación propia de cuestiones administrativas, así como documentos en los cuales la Presidenta Municipal los cita a diversas Sesiones de Cabildo.

Oficio que dirigen los Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

de Durango, a través del cual exhortan a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en uso de sus facultades modifiquen la Ley del Sistema de Horario y el Decreto por el que se establece el horario estacional, que se aplicarán en los Estados Unidos Mexicanos y a los Congresos Locales para que se adhieran al referido punto de acuerdo en beneficio de sus estados.

Escrito que dirigen Padres de Familia de la Escuela Emiliano Carranza de la Comunidad de San Lucas Tlacochcalco, perteneciente al Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, a través del cual solicitan la intervención de esta Soberanía para darle solución a los problemas suscitados en dicha institución.

Escrito que dirige la Mtra. María de Jesús Ávila Vázquez, a través del cual informa de las anomalías y atropellos en contra de la Delegación D-I-15.

Escrito que dirige Saúl Cano Hernández, a través del cual solicita copia certificada de todo lo actuado en relación al oficio PMP/DP/15-354 de fecha dos de septiembre de dos mil quince con todos sus anexos y del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Panotla del ejercicio fiscal 2014.

Escrito que dirige Teresa Conde Juárez, vecina del municipio de Chiautempan, Tlax., a través del cual informa que ya se resolvió el juicio de amparo 757/2018-1, interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia, por lo tanto el acuerdo aprobado por esta Soberanía en sesión de once de diciembre de dos mil dieciocho, no se ve afectado por la determinación de la autoridad judicial.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige el Magistrado Presidente de la Sala Regional IV Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

Del oficio que dirige el Secretario del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del oficio que dirigen los secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango; **túrnese a las comisiones unidas de Desarrollo Humano y Social**

y, a la de Salud, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Del escrito que dirigen padres de familia de la Escuela Emiliano Carranza de la Comunidad de San Lucas Tlacochcalco; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.**

Del escrito que dirige la Mtra. María de Jesús Ávila Vázquez; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.**

Del escrito que dirige Saúl Cano Hernández; **se ordena al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.**

Del escrito que dirige Teresa Conde Juárez; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Presidenta, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. No habiendo alguna Diputada o Diputado que hiciese uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día de la siguiente sesión, **1.** lectura de la sesión anterior, **2.** lectura de la correspondencia recibida por este congreso del estado, **3.** asuntos generales, agotado el orden del día, siendo las **diez** horas con **cincuenta y dos** minutos del día **dieciséis** de abril de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintitrés** de abril del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Se pide a las y a los diputados permanezcan en sus lugares para llevar a cabo la sesión extraordinaria pública, convocada para este día. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los secretarios, en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **dieciséis** de abril del **año dos mil diecinueve.**

Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cincuenta y tres** minutos del día dieciséis de abril de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez.

Presidenta, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, sesión Extraordinaria Publica, 16 de abril de 2019, lista de asistencia, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; ciudadana Diputada Presidenta se informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en virtud de que existe quórum se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Sexagésima Tercera Legislatura**

del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos de este día dieciséis de abril de dos mil diecinueve, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva". Favor de tomar asiento, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura. **ASAMBLEA LEGISLATIVA**: La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 42 párrafos segundo y tercero y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 91 y 92 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala:

CONVOCATORIA

CONVOCA. A las y a los ciudadanos diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día **16 de abril de 2019, al concluir la sesión ordinaria**, para tratar los puntos siguientes: **PRIMERO.** Lectura de la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se expide la Ley para el Aprovechamiento de Alimentos del Estado de Tlaxcala;** que presenta la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron. **SEGUNDO.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se emite la Convocatoria a las Juventudes Tlaxcaltecas interesadas en participar en el proceso de elección para integrar el Octavo Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2019 "Jóvenes de la Protesta a la Propuesta";** que presenta la Comisión de Juventud y Deporte. **Tlaxcala de Xicohténcatl, a 15 de abril de 2019. C. MAYRA VÁZQUEZ VELAZQUEZ, DIP. PRESIDENTA.**

Presidenta, para desahogar el primer punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley para el Aprovechamiento de Alimentos del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN

Con el permiso de la Mesa, compañeros diputados y medios de comunicación que nos acompañan, **HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO.** La que suscribe Diputada **MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN,** integrante del Grupo Parlamentario del partido movimiento de regeneración nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confieren los artículos 45, 46 Fracción I, 47, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículos 9 fracción I, 10 Apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante este Pleno la **iniciativa con proyecto de decreto, por el cual se expide la Ley para el Aprovechamiento de Alimentos del Estado de Tlaxcala,** en términos de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS; PRIMERO.** En la historia de la humanidad, la alimentación ha sido determinante para nuestra evolución como especie. Con la agricultura las familias dejaron de ser nómadas para convertirse en sedentarias, provocando que incrementara el número de integrantes por familia, así como el número de familias por asentamiento humano (tribus), dando paso a la civilización y lo que hoy conocemos como sociedades, poblaciones o Estados, con estructuras de convivencia y organización cada vez más complejas, que a través del tiempo fue haciendo difícil satisfacer las necesidades “sociales” que en materia de alimentación se tienen. **SEGUNDO.** Con el paso del tiempo, y ya con las figuras asociativas que en la actualidad conocemos, empiezan a surgir desigualdades, carencias y problemas sociales que se generan por el crecimiento constante de las poblaciones de las naciones del mundo, pues ahora los Gobiernos ya tienen responsabilidades y obligaciones frente a sus gobernados y en este contexto, se empieza a hablar de los derechos humanos, como garantías o prerrogativas que toda persona tiene por el simple hecho de serlo, y el derecho a la alimentación es uno de los más importantes, en virtud de garantizar la vida misma. **TERCERO.** Las naciones del mundo han atendido de forma muy variada el tema de la alimentación; en el ámbito internacional, son diversos los Tratados Internacionales, Pactos o Convenciones que se han expedido para que los Estados garanticen la observancia del Derecho Humano Fundamental a la alimentación, y de los que el Estado Mexicano forma parte, entre otros, se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales, que en su artículo 11 reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, **incluso alimentación**, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. **CUARTO.** En lo que a nuestro País se refiere, en el ámbito Federal, el derecho a la alimentación se encuentra consagrado en el párrafo tercero del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.", en el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 14 determina que: "En el Estado de Tlaxcala todas las personas gozarán de los derechos humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias. ", y con ello se establece la base para adecuar o expedir las normatividades que sean necesarias para el cumplimiento de este derecho humano fundamental, como es este caso, que propongo expedir la **Ley para el Aprovechamiento de Alimentos del Estado de Tlaxcala**, como instrumento para la observancia del derecho humano a la alimentación que tiene toda persona. **QUINTO.** Ahora bien, en nuestra Entidad Federativa, existe un antecedente, que se originó en este Congreso del Estado, en el ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura, en la que se presentó una iniciativa sobre este tema, pero que al no concluirse el proceso legislativo inherente, en términos de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sólo adquirió el carácter de documento de consulta; del que destaca lo siguiente: **A.** Desde hace más de 10 años, la FAO ha realizado diversos esfuerzos para medir y estudiar el desperdicio de alimentos, con la finalidad de coordinar esfuerzos para evitarlo; en 2012, a través de la iniciativa SaveFood, dio a conocer el estudio denominado "Pérdidas y desperdicio de alimentos en el mundo. Alcance, causas y prevención", del que se desprende que aproximadamente una tercera parte de los alimentos producidos para el consumo humano se pierde o desperdicia, la pérdida ocurre en las etapas de producción, pos cosecha y procesamiento, en tanto que el desperdicio se ubica en la venta minoritaria y el consumo final. En este orden de ideas, en los países de ingresos altos y medianos, los alimentos se desperdician de manera significativa en la etapa del consumo, y en los países de

ingresos bajos, se desperdician muchos menos, es decir, a mayor disponibilidad alimentaria mayor es el desperdicio. **B.** Ante esta realidad, comenzaron a surgir diversas organizaciones y esfuerzos internacionales dirigidos a estudiar el problema, con el propósito de buscar soluciones, para que se desperdicien menos alimentos, que los consumidores planifiquen sus compras y que las industrias se sensibilicen sobre este tema, en el caso particular de México, según la FAO, la pérdida y desperdicio de alimentos representa más de la tercera parte de la producción total, es decir se desaprovechan alrededor de 30 mil toneladas de alimentos diarias (Medina, 2017); ante ello, en 1995 surgió la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos (AMBA) para dedicarse al "rescate de alimento para combatir el hambre y mejorar la nutrición de la población vulnerable en México", y además promueve y gestiona la creación de más bancos de alimentos, centrando su atención en las entidades donde se tiene más pobreza. **SEXTO.** En este tenor, de acuerdo al INEGI y al Anuario Estadístico y Geográfico de Tlaxcala 2017, nuestra Entidad Federativa, representa el 0.2 % del territorio total del País, que equivale a 4016 kilómetros cuadrados, de los cuales el 74.9 % es destinado a la agricultura en su mayoría de temporal, de la que se obtiene una cantidad y variedad importante de alimentos, además de las actividades ganaderas que también representan diversidad de productos alimenticios, pero que en su conjunto, enfrentan el problema de falta de infraestructura para su procesamiento, industrialización y almacenamiento que garantice su aprovechamiento integral; en este tenor, para la comercialización de los alimentos hasta llegar al consumidor final, en el Estado de Tlaxcala, existen 259 tiendas diconsa, 75 tianguis, 18 mercados, 33 centros de acopio de granos y oleaginosas, además existen 382 establecimiento que prestan servicios de preparación y servicio de alimentos, como son restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas, entre otras, además de los pequeños comercios, tiendas departamentales o de autoservicio, de los que se pueden obtener diversidad de productos que son aptos para el consumo humano y que pueden ser donados de manera altruista, para ser repartidos entre la población más vulnerable del Estado. **SÉPTIMO.** Es necesario expresar que para la realización de esta iniciativa, se llevó a cabo un análisis y estudio de derecho comparado, revisando normas jurídicas similares de las Entidades Federativas siguientes: Durango, Sonora, Sinaloa, Baja California y Ciudad de

México. Por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y justificado someto consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA. Título Primero. Del Objeto. Capitulo único. Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público, observancia general e interés social; y tendrán por objeto: **I.-** Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas y planes de acción del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, así como la competencia de las autoridades Estatales y Municipales, con la participación de los sectores social y privado, para promover el aprovechamiento integral de los alimentos, con una cultura que evite su desperdicio e impulse su donación altruista para beneficio de la población en estado de vulnerabilidad o pobreza, y que no pueda satisfacer sus necesidades alimentarias; **II.-** Prevenir la pérdida de alimentos que aún sean utilizables para el consumo humano, a través de su donación altruista, acopio, almacenamiento, administración y distribución de forma gratuita a las personas a que se refiere la fracción anterior, para que de manera gradual se erradique y sancione su desperdicio; **III.-** Incentivar, difundir, orientar, regular y vigilar la donación altruista de alimentos aptos para consumo humano, para que de manera progresiva se garantice el respeto al derecho humano a la alimentación, a toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad o pobreza, y que por ello no pueda satisfacer sus necesidades alimentarias; **IV.-** Promover, regular y vigilar la donación altruista de alimentos a organizaciones de la sociedad civil, para su acopio, almacenamiento, transportación y distribución gratuita a la población a que se refiere la fracción número I que antecede; **V.-** Promover, regular y vigilar la constitución, administración y funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto las tareas de solicitar, transportar, recibir, empacar, almacenar, administrar y distribuir alimentos que hubieran sido donados en términos de esta Ley; y **VI.-** Establecer las sanciones contra las autoridades, personas del sector privado y organizaciones de la sociedad civil que incurran en las faltas u omisiones previstas en esta Ley; y su procedimiento para aplicarlas. **Artículo 2**.- En el Estado de Tlaxcala, queda prohibido el desperdicio injustificado de

productos alimenticios en cualquier cantidad, sea en establecimientos industriales, comerciales, de producción, empacado, almacenamiento, transformación o consumo final, por personas físicas o morales, cuando esos alimentos sean aptos para consumo humano y se puedan donar de manera altruista, para su acopio, almacenaje y distribución gratuita por instituciones de asistencia pública o alguna donataria, que esté reconocida por las autoridades competentes. Se deberán considerar recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala de cada año, para la aplicación de esta ley. **Artículo 3**.- El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, ejecutarán y evaluarán acciones y políticas públicas para prevenir o evitar la pérdida de alimentos aptos para consumo humano y de manera gradual erradicar y sancionar su desperdicio; así como promover, regular y vigilar su donación altruista para su aprovechamiento, a través de la distribución gratuita entre las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad o pobreza, y que no puedan satisfacer sus necesidades alimentarias. Los habitantes del Estado de Tlaxcala, deberán cooperar en la satisfacción de las necesidades alimentarias de las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad o pobreza y que no puedan satisfacer sus necesidades alimentarias, mediante aportaciones libres y voluntarias de alimentos que hagan a las instituciones u organizaciones que estén legalmente autorizadas y reconocidas en términos de lo dispuesto en la presente Ley. **Artículo 4**.- La distribución de los alimentos, que las instituciones públicas o donatarias realicen, en ejercicio de las facultades, atribuciones o derechos que deriven de la presente Ley, será gratuita, oportuna, libre de cualquier modo de discriminación, sin fines religiosos, políticos o partidistas, ni se podrán utilizar para promover la imagen de empresas, marcas, establecimientos, organizaciones, partidos políticos, grupos, ni personas físicas o morales. En la distribución gratuita de los alimentos, se le dará prioridad a las personas en estado de pobreza o vulnerabilidad permanente y estará libre de cualquier forma de discriminación; sin embargo, también se deberá atender a toda persona que de manera temporal o transitoria, no puedan satisfacer sus necesidades alimentarias. **TÍTULO SEGUNDO**. **De las definiciones y referencias. Artículo 5.** Para los efectos de esta ley se entiende por: **I.- Alimentos**: Todas las sustancias o productos, sean sólidos, líquidos o

semilíquidos, naturales o transformados, de origen animal, vegetal o sus derivados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene, inocuidad y estado de conservación, se puedan utilizar para ser ingeridos y digeridos, para la nutrición de las personas; **II.- Alimentos aptos para consumo humano susceptibles de donación altruista**: Todos aquellos alimentos que se encuentren en buen estado de conservación, que reúnan las características necesarias de higiene, inocuidad y calidad para el consumo humano y que para su dueño resulten inútiles, innecesarios, no comercializables o excedentes; **III.-Altruismo:** Acción de ayudar a las personas que lo necesiten, sea individual o colectivamente, de forma voluntaria, gratuita, desinteresada y sin el ánimo de obtener un lucro o reconocimiento de cualquier especie; **IV.- Ayuntamientos:** Los Ayuntamientos de los sesenta Municipios que integran el Estado de Tlaxcala; **V.- Bancos de Alimentos**: Son todas aquellas sociedades o asociaciones, establecidas en el Estado de Tlaxcala, legalmente constituidas como donatarias, que ejerzan el altruismo y que en términos de lo dispuesto en esta ley tenga por objeto solicitar, recuperar, transportar, recibir en donación, almacenar, administrar, y distribuir alimentos entre las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad o pobreza, y que no puedan satisfacer sus necesidades alimentarias; **VI.- Beneficiario:** Es toda aquella persona física, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener, total o parcialmente, de forma permanente o temporal, los alimentos que requiere para subsistir, y que necesita recibir a título gratuito los productos entregados por el donante en términos de esta Ley; **VII.- Casa de asistencia social:** Es el establecimiento en el que realiza sus funciones una o más donatarias y que en términos de lo dispuesto en esta ley se utilice para solicitar, recuperar, recibir, almacenar, administrar y distribuir alimentos entre las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad o pobreza, y que no puedan satisfacer sus necesidades alimentarias; **VIII.- Comedor comunitario:** Es el establecimiento en el que realiza sus funciones una o más donatarias y que en términos de lo dispuesto en esta ley se utilice para recuperar, recibir, almacenar, y distribuir alimentos ya preparados o cocinados entre las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad o pobreza, y que no puedan satisfacer sus necesidades alimentarias; **IX.- Desperdicio de alimentos:** Son todas aquellas acciones u omisiones, en cualquier etapa de las cadenas productiva, de transformación,

empacado, almacenaje, comercialización o consumo, que provoquen el desaprovechamiento de alimentos que aun sean aptos para consumo humano y que en lugar de ser donados de manera altruista se opte por su desechamiento; **X.- Donación altruista:** Acción voluntaria consistente en entregar alimentos aptos para consumo humano, sea individual o colectivamente, de forma gratuita, desinteresada y sin el ánimo de obtener un lucro o reconocimiento de cualquier especie; **XI.- Donantes:** Son las personas físicas o morales de derecho privado, cuya actividad este directa o indirectamente relacionada con la producción, transporte, empacado, transformación, almacenaje, o comercialización de alimentos, en los sectores primario, secundario o terciario de la economía y que a su vez estén en posibilidad de entregar de manera altruista a los donatarios, alimentos aptos para el consumo humano, que les resulten inútiles, innecesarios, no comercializables o excedentes. Asimismo se consideran donantes a las personas físicas que cuenten con alimentos para el consumo en sus hogares y que estén en posibilidades de donar parte de ellos; **XII.- Donatarios:** Son todas aquellas sociedades o asociaciones, establecidas en el Estado de Tlaxcala, legalmente constituidas, que ejerzan el altruismo y que en términos de lo dispuesto en esta Ley tenga por objeto solicitar, transportar, recibir, almacenar, administrar, y distribuir de manera gratuita, alimentos suministrados por donantes; **XIII.- Municipios:** Los sesenta Municipios que integran al Estado de Tlaxcala; **XIV.- Personas en estado vulnerable o de pobreza:** Son todas aquellas personas físicas que de acuerdo a las estimaciones del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se encuentren en algún grado de inseguridad alimentaria, o con dificultad para obtener alimentos para su subsistencia, sea de manera temporal o permanente; además de los siguientes: **a).-** Niñas, niños y adolescentes que tengan dificultad para acceder a la alimentación; **b).-** Personas adultas mayores en estado de pobreza o abandono; **c).-** Personas con discapacidad en estado de pobreza o abandono; **d).-** Personas indígenas con ingresos por debajo de la línea de bienestar; **e).-** Personas en situación de calle, en zonas urbanas y rurales; **f).-** Migrantes indocumentados; y. **g).-** Personas damnificadas por desastres naturales. **XV.- Pérdida de los alimentos:** Son todas aquellas acciones u omisiones que durante los procesos de cosecha, recolección, pesca, transportación, almacenaje, y previo al proceso de comercialización, provocan el

desechamiento o falta de aprovechamiento de alimentos aptos para el consumo humano; **XVI.- Poder Ejecutivo del Estado:** El Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala; y. **XVII.- Secretaría:** La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala; **XVIII.- Sistema Estatal DIF:** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala. **Título Tercero. Capítulo I**. **De los Donantes. Artículo 6**.- Los donantes entregarán a los donatarios o beneficiarios de forma gratuita y altruista los alimentos aptos para el consumo humano, que por diversas razones no pudieran comercializar, cosechar, recolectar, empacar, almacenar, transportar o que no puedan realizar cualquier otra actividad que provoque su desechamiento, pérdida o desperdicio, que esté por concluir su fecha de caducidad y cuando su estado o aspecto no cumpla con sus estándares de calidad, pero que sean aptos para el consumo humano. **Artículo 7.-** Los donantes podrán entregar los alimentos de forma directa a los beneficiarios; o vincularse con organizaciones de la sociedad civil, en los términos descritos en esta ley. Y si su actividad es la producción industrial o comercialización de alimentos, procurarán suscribir convenios anuales con donatarios autorizados para este fin. Los donantes deberán informar al Sistema Estatal DIF, las condiciones y mecanismos de entrega, recepción, acopio, conservación, empacado y almacenamiento de los alimentos aptos para consumo humano, que donen de manera altruista, así como su programa de distribución que considerará: cantidad, variedad y periodicidad de entrega a las instituciones donatarias o a los beneficiarios. **Artículo 8.-** Los donantes deberán asegurarse que los alimentos que entreguen de forma altruista, reúnan todas las características de sanidad, estado de conservación, higiene e inocuidad, para que sean aptos para consumo humano, y deben transmitir toda la información necesaria a los donatarios, respecto a las medidas de conservación, transporte, almacenaje y preparación, y en los casos que sea necesario la fecha de elaboración y caducidad. **Artículo 9.-** Los donantes pueden suprimir la marca de los productos que donen cuando así lo estimen conveniente, pero están obligados a dejar adheridas las etiquetas o documentos que contengan los datos que identifiquen las fechas de elaboración y caducidad de los mismos, su descripción, composición y valor nutricional. **Artículo 10.-** Los donantes no tendrán responsabilidad si los alimentos que donen de manera altruista, llegaren a producir algún daño a los beneficiarios.

Artículo 11.- Queda prohibido a los donantes entregar alimentos de forma onerosa, inadecuada, con privilegios, diferenciaciones o discriminación, con fines religiosos, políticos o partidistas, o que promuevan la imagen de empresas, marcas, establecimientos, organizaciones, partidos políticos, grupos o personas físicas o morales. **Capítulo II. De los Donatarios. Artículo 12.-** Los donatarios deberán estar legalmente constituidos y funcionarán como Sociedades o Asociaciones Civiles sin fines de lucro, para ejercer la asistencia social, como bancos de alimentos, casas de asistencia social o comedores comunitarios sin fines de lucro, para beneficio de grupos o personas vulnerables; en sus actas constitutivas y estatutos, deberán contener: **I.-** Que no persiguen fines de lucro, por lo que sus actividades y objeto social se realizarán de forma gratuita y altruista, nunca tendrán fines religiosos, políticos o partidistas, ni se dedicarán a promover la imagen de empresas, marcas, establecimientos, organizaciones, partidos políticos, grupos o personas físicas o morales; **II.-** Que sus directivos no percibirán salarios, honorarios, o cualquier tipo de retribución por el desempeño de sus cargos; ni existirá entre sus socios o asociados, participaciones o reparto de utilidades; **III.-** Que el patrimonio social se deberá destinar por completo al cumplimiento de su objeto social y que a su liquidación, se trasladará u otorgará, en su totalidad, a otra u otras sociedades o asociaciones que tengan un objeto social igual o similar a la persona moral liquidada; **IV.-** Que las sociedades o asociaciones, en todo momento se comprometen a cumplir todas las obligaciones a su cargo determinadas en esta ley. **Artículo 13.-** Los donatarios podrán solicitar a los donantes que se les entreguen los alimentos que hayan dispuesto para este fin, la solicitud deberá entregarse por escrito, donde se exprese la cantidad de alimentos que pueden distribuir y el número de beneficiarios que pueden atender. Los donatarios y donantes, al tenor de este ordenamiento, podrán celebrar convenios para regular las características y modalidades de las donaciones de productos alimenticios, en cuanto a separación de mermas, formas de entrega y de recepción, distribución y tiempos de operación. **Artículo 14.-** Los donatarios deberán contar con los espacios, infraestructura, maquinaria, utensilios y personal voluntario suficientes, para la adecuada recepción, acopio, empacado, almacenamiento, y administración de los alimentos que reciban en donación, en términos de lo que dispone esta ley, para garantizar su

higiene, estado de conservación e inocuidad, hasta su distribución gratuita a los beneficiarios, que deberán realizar en el menor tiempo posible. Los donatarios, deberán capacitar de manera periódica a su personal en el manejo de alimentos, debiendo procurar que sean especialistas o cuenten con conocimientos en el área de la nutrición. Además, los donatarios, deberán vigilar que los alimentos que entreguen, se destinen a satisfacer las necesidades alimentarias de los beneficiarios, para que no se generen desvíos, competencias desleales o perjuicios a los comerciantes o productores. **Artículo 15.-** Bajo ningún supuesto los donatarios podrán comercializar los alimentos que hayan recibido en donación, ni podrán condicionar su entrega a los beneficiarios, además queda prohibido a los donatarios entregar alimentos de forma onerosa, inadecuada, con privilegios, diferenciaciones o discriminación, con fines religiosos, políticos o partidistas, o que promuevan la imagen de empresas, marcas, establecimientos, organizaciones, partidos políticos, grupos o personas físicas o morales. Los donatarios no cobrarán por los alimentos que les otorguen a los beneficiarios, pero podrán percibir hasta un diez por ciento del valor neto de los mismos, por concepto de cuota de recuperación y deberán destinar esos ingresos exclusivamente para el pago de los gastos que genere su funcionamiento y para las actividades o gastos de su fortalecimiento. **Artículo 16.-** La imposibilidad de pagar la cuota de recuperación a que se refiere el artículo anterior, no será motivo para negar el suministro de alimentos al beneficiario. En caso de que algún donatario niegue la entrega de alimentos a los beneficiarios, sin causa justificada, estos podrán acudir ante el Sistema Estatal DIF, para que se realice la investigación pertinente y se imponga la sanción a que haya lugar. **Artículo 17.-** Los planes, programas, políticas, requisitos, calendarios, cuotas de recuperación, así como los días y horarios para la entrega de alimentos a los beneficiarios, se deberán fijar de forma conjunta entre los donatarios, el Sistema Estatal DIF y los Ayuntamientos, de forma semestral. **Artículo 18**.- Los donatarios deberán informar al Sistema Estatal DIF, de forma semestral, sobre los convenios celebrados con los donantes, así como la cantidad de alimentos que haya recibido en dicho periodo, y a su vez la distribución que haya realizado entre los beneficiarios. **Artículo 19**.- Los donatarios podrán solicitar a los beneficiarios sus datos personales, para la elaboración de un padrón e información estadística, en los términos de las leyes Estatales relativas.

La negativa de los beneficiarios, de otorgar sus datos personales, no será impedimento para entregarles los alimentos. **Artículo 20.-** Los donatarios quedan obligados a permitir las revisiones, inspecciones, visitas y auditorías que en sus establecimientos realicen de forma periódica y aleatoria la Secretaría o el Sistema Estatal DIF, con el fin de verificar que su actuación se ajuste a lo establecido en esta Ley, además de cumplir y adoptar las medidas de control sanitario que en su caso les señalen. **Artículo 21.-** Los donatarios podrán solicitar donativos en especie, según sea la naturaleza de sus necesidades y operaciones, cumpliendo en todo momento las disposiciones y normas oficiales en las materias de salud y de prevención de riesgos sanitarios. **Artículo 22.-** Los donatarios, están obligados a tener un sistema de contabilidad ordenado, que permita la revisión de las donaciones recibidas y las aportaciones realizadas, además de llevar un registro de los donantes que le otorguen alimentos de forma altruista. **Capítulo III. De los Beneficiarios. Artículo 23.-** Los beneficiarios podrán solicitar la donación de alimentos por cuenta propia, para su consumo familiar o comunitario, sin necesidad de vincularse con una sociedad o asociación civil; y les corresponde: **I.-** Recibir los alimentos que se les entreguen en donación totalmente gratuitos y destinarlos única y exclusivamente para su consumo de manera particular, familiar o comunitaria, obligándose a no desperdiciarlos, ni comercializarlos; **II.-** En la medida de sus posibilidades y su disponibilidad de tiempo, participarán en las actividades y campañas de concientización para incentivar la donación altruista de alimentos en el Estado de Tlaxcala; **III.-** Los beneficiarios recibirán de los donatarios, los lineamientos de distribución de los alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad; y. **IV.-** Deberán informar al Sistema Estatal DIF, los actos u omisiones de los que tengan conocimiento, y que consideren estén en contra de esta ley, para que se haga la investigación correspondiente. **Título Cuarto**. **De los Bancos de Alimentos. Capítulo Único. Artículo 24.-** Corresponde a los bancos de alimentos: **I.-** Sujetarse a la legislación sanitaria del Estado de Tlaxcala y de la Federación y cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan; **II.-** Tener establecimientos que reúnan las condiciones adecuadas para el manejo, preservación y posterior distribución de los alimentos susceptibles de donación altruista, que permita prevenir su contaminación y enfermedades

transmitidas por su consumo; **III.-** Tener personal capacitado, en el área de la nutrición, y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos; **IV.-** Destinar las donaciones a los beneficiarios, distribuyendo oportunamente los alimentos que les sean entregados altruistamente, no comercializarlos, y evitar el desvío o mal uso de los alimentos en perjuicio de las personas de escasos recursos, comerciantes o productores; **V.-** Informar semestralmente al Sistema Estatal DIF de los donativos recibidos y su aplicación en los beneficiarios; **VI.-** Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte el Sistema Estatal DIF, en materia de donación de alimentos; **VII.-** No utilizar los alimentos que le hayan sido donados, con fines religiosos, políticos o partidistas, o para promover la imagen de empresas, marcas, establecimientos, organizaciones, partidos políticos, grupos o personas sean físicas o morales de derecho privado; **VIII.-** Quedan obligados a permitir las revisiones, inspecciones, visitas y auditorías que en sus establecimientos realicen de forma periódica y aleatoria la Secretaría o el Sistema Estatal DIF, con el fin de verificar que su actuación se ajuste a lo establecido en esta ley, además de cumplir y adoptar las medidas de control sanitario que en su caso les señalen; y. **IX.-** Las demás que determina esta Ley. **Título Quinto. De los Comedores Comunitarios. Capítulo Único. Artículo 25.-** Los comedores comunitarios, son aquellos donatarios enfocadas a satisfacer necesidades de alimentación dentro de una comunidad, cuya condición de edad, discapacidad, pobreza extrema o carencia alimentaria, los hacen elegibles para acceder al consumo de alimentos nutritivos ya preparados y que promuevan una vida saludable; en su funcionamiento, cumplirán con las obligaciones establecidas en esta ley. **Título Sexto**. **De las Facultades de las Autoridades. Capítulo Único. Artículo 26.-** Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala la aplicación de la presente ley; y para ello, se apoyará en los entes públicos siguientes: **I.-** Sistema Estatal DIF; y. **II.-** Secretaría de Salud. **Artículo 27.-** El Sistema Estatal DIF, tendrá las facultades siguientes: **I.-** Promover una cultura de donación altruista de alimentos por parte de los productores, comercializadores y consumidores, para el aprovechamiento racional de los mismos en beneficio de quien los necesite; **II.-** Impulsar la actualización o mejora del marco normativo que prevenga el desperdicio de alimentos y fomenten su donación y distribución de forma altruista; **III.-** Fortalecer el trabajo de las asociaciones

civiles que recuperen y distribuyan alimentos, facilitando el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados con fines de donación; **IV.-** Vincular el sector agropecuario y pesquero del Estado de Tlaxcala, con los donatarios; **V.-** Diseñar un sistema de información sobre la pérdida y desperdicio de alimentos en el Estado de Tlaxcala; **VI.-** Otorgar apoyos para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento de las personas morales constituidas con fines no lucrativos, que tengan por objeto la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de personas o población en situación de vulnerabilidad, que de manera preponderante y continua realicen actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos aptos para consumo humano, conocidos como Bancos de Alimentos. **VII.-** Crear y mantener actualizado el registro de donatarios que en términos de esta ley, realicen sus actividades altruistas en el Estado de Tlaxcala, así como otorgarles los documentos que avalen su funcionamiento; **VIII.-** Realizar revisiones, inspecciones, visitas y auditorías, de forma periódica y aleatoria, a los establecimientos de los donatarios, con el fin de verificar que su actuación se ajuste a lo establecido en esta ley; y. **IX.-** Conocer respecto de los actos u omisiones que las autoridades, donantes o donatarios realicen y que los beneficiarios le informen, que sean contrarios a lo establecido en esta ley, así como de conocer del procedimiento para imponer las sanciones establecidas en esta ley para cada infracción. **Artículo 28**. Son facultades de la Secretaría de Salud las siguientes: **I.-** Expedir las licencias sanitarias a los donatarios para su funcionamiento; **II.-** Establecer las medidas necesarias para garantizar la salubridad alimentaria en las donaciones que involucren alimentos para el consumo humano; **III.-** Verificar que los donatarios que distribuyen alimentos para consumo humano, cumplan con las disposiciones normativas aplicables en materia de salud; **IV.-** Llevar a cabo visitas de inspección a los establecimientos en donde los donatarios desarrollen sus actividades a fin de constatar la sanidad, estado de conservación e inocuidad, de los alimentos que se entreguen a los beneficiarios; y. **V.-** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables. **Artículo 29.-** A los Ayuntamientos de los Municipios, les corresponde: **I.-** Promover una cultura de donación altruista de alimentos entre los productores, comercializadores y consumidores, para lograr un aprovechamiento racional de los mismos; **II.-** Fortalecer el trabajo de las

asociaciones civiles que recuperen y distribuyan alimentos en términos de esta Ley; y. **III.-** Facilitar el transporte, el almacenaje y la distribución de alimentos recuperados. **Título Séptimo**. **De las Sanciones. Artículo 30.** Se impondrá multa de cien a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a: **I.-** Las personas físicas o morales que, pudiendo ser donantes, opten por la pérdida o desperdicio de alimentos aptos para el consumo humano, o sean omisos de las disposiciones que se señalan en la presente ley; **II.-** Las donatarias y donantes que entreguen cualquier tipo de alimentos no aptos para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que garanticen la inocuidad de los alimentos y pongan en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios; **III.-** Los servidores públicos que, sin causa justificada, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen, perjudiquen, alteren, violen o impidan la distribución y donación altruista de alimentos o sean omisos de las disposiciones que se señalan en la presente ley; **IV.-** Las donatarias que incurran en alguna de las conductas siguientes: **a).-** Comercialicen los alimentos que reciban en donación o condicione la entrega de los alimentos a los beneficiarios, por cualquier motivo; **b).-** Nieguen o condicionen la entrega de los alimentos, por la imposibilidad de los beneficiarios de pagar una cuota de recuperación; **c).-** No cumplan con la normatividad sanitaria aplicable; y. **d).-** No distribuyan los alimentos recibidos en donación y resultado de este acto se desperdicie un porcentaje mayor al 20% del volumen métrico que hayan recibido en el año. **V**.- Toda persona que, en ejercicio de las facultades, atribuciones o derechos que deriven de la presente ley, distribuya o entreguen alimentos de manera onerosa, inoportuna, con privilegios o discriminación, con fines religiosos, políticos o partidistas, o que promuevan la imagen de empresas, marcas, establecimientos, organizaciones, partidos políticos, grupos, o personas físicas o morales o sean omisos de las disposiciones que se señalan en la presente ley; Las multas que se impongan, en términos de lo dispuesto en esta ley, tendrán el carácter de crédito fiscal y les serán aplicables las reglas del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y el procedimiento de ejecución se hará a través de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala. **Artículo 31.** Las multas a que se refiere el artículo anterior, se duplicarán para el caso de que el infractor reincida en la comisión de las conductas sancionadas. Si después de haberse duplicado la multa, los infractores continúan contrariando lo dispuesto en

esta ley se observará lo siguiente: **I.-** Si los infractores son servidores públicos, se dará vista a la autoridad que deba conocer del asunto, por el desacato al mandamiento de autoridad competente, además de proceder en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **II.-** Si los infractores son donatarios, se procederá a cancelar su registro, prohibiéndole a la persona moral y personas físicas involucradas, que ejerzan las actividades reguladas en este ordenamiento, apercibidos que, en caso de incumplimiento, se dará vista a la autoridad que deba conocer del asunto por el desacato al mandamiento de autoridad competente. **Artículo 32.-** Quedan exentos de responsabilidad, de lo señalado en el artículo anterior, los casos en que los alimentos ya no puedan ser aprovechados para el consumo humano. **Artículo 33.-** Las violaciones a lo establecido en la presente Ley, serán sancionadas por el Sistema Estatal DIF o por la Secretaría, según corresponda, independientemente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas en que pudieran incurrir los infractores. **Artículo 34.-** Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala, respetando siempre las garantías de seguridad jurídica, audiencia y defensa de quienes intervienen en el procedimiento sancionador. **Artículo 35.-** Las Sanciones económicas que se impongan, así como las resoluciones dictadas, con motivo de la aplicación de la presente ley, podrán ser recurridas, en los términos y procedimientos que al respecto se establece en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala. **TRANSITORIOS**. **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto, entrará en vigor el día quince de enero del año dos mil veinte. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las sociedades o asociaciones civiles que ejerzan las actividades que regula esta ley, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, para ajustar sus estatutos, documentos, registros y actividades a lo preceptuado en esta norma, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. **AL EJECUTIVO PARA SU SANCION Y PUBLICACIÓN**. Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a cinco de abril del año dos mil diecinueve en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **DIPUTADA MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN,** es cuánto**.**

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Desarrollo Humano y Social; a la de

Salud y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada María Félix Pluma Flores,** Presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte, proceda a dar lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se emite la Convocatoria a las juventudes tlaxcaltecas interesadas en participar en el proceso de elección para integrar el Octavo Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2019 "JÓVENES DE LA PROTESTA A LA PROPUESTA".**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES

Con su permiso**, COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:** Quienes suscriben, diputada **MARIA FELIX PLUMA FLORES**, diputada **MAYRA VAZQUEZ VELAZQUEZ** y diputada **PATRICIA JARAMILLO GARCÍA**, integrantes de la **COMISION DE JUVENTUD Y DEPORTE**; de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y; 46 fracción II, 87 fracción IX, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON CARACTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CELEBRACION DEL OCTAVO PARLAMENTO JUVENIL, TLAXCALA 2019 "JOVENES, DE LA PROTESTA A LA PROPUESTA"**, conforme a los siguientes: **RESULTADOS, 1**. Que bajo el decreto número 94 por el que se mandata la celebración de forma anual, del Parlamento Juvenil en las categorías de catorce a diecisiete años y dieciocho a veinticuatro años en los términos que se precisen en la convocatoria respectiva, donde el Congreso del Estado de Tlaxcala en coordinación con la Secretaria de Educación Pública del Estado, el Instituto Electoral de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud y el Instituto del Deporte del Estado serán los encargados de la organización de las dos categorías del Parlamento Juvenil. La

convocatoria del Parlamento Juvenil en sus categorías deberá ser elaborada por la Comisión de la Juventud y Deporte y aprobada por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala al menos con cuarenta y cinco días naturales previos a la fecha de realización de la primera categoría del Parlamento Juvenil. Una vez aprobada la convocatoria respectiva, se publicará en los periódicos impresos y electrónicos y en la página de internet del Congreso del Estado de Tlaxcala. El Parlamento Juvenil en sus categorías se celebrará de forma anual en el mes de agosto en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado y se integrará con diecinueve jóvenes, de los cuales serán electos uno cada Distrito Electoral Local en que se encuentran divididos el Estado. Las y los jóvenes que resulten electos al Parlamento Juvenil, en sus categorías, deberán asistir en las fechas y horas indicadas en la convocatoria y participarán en los trabajos que en ella señale. Se faculta a la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado, para que, en coordinación con las dependencias involucradas, realice los trabajos correspondientes para organizar el Parlamento Juvenil. Cada edición del Parlamento Juvenil deberá contar con un lema característico que lo distinga y será seleccionado por los integrantes del mismo y tendrá vigencia para el año siguiente, excepto el primero, que será determinado por la Comisión Organizadora. **2**. Que bajo el Decreto número 172 por el que se REFORMAN los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto número 94, aprobado por el pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fecha veintiséis de abril de dos mil doce y publicado por el periódico oficial del estado de Tlaxcala, tomo XCI, segunda época, número dos extraordinario de fecha diez de mayo de dos mil doce, para quedar como sigue: Se decreta la celebración de forma anual del Parlamento Juvenil en una sola categoría comprendida de los quince a los veintidós años, en los términos que precisen en la convocatoria respectiva. El Congreso del Estado de Tlaxcala, en coordinación con la Secretaria de Educación Pública del Estado, el Instituto Electoral de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud y el Instituto del Deporte del Estado serán los encargados de la organización de los trabajos del Parlamento Juvenil. La convocatoria para la elección de los jóvenes integrantes del Parlamento Juvenil deberá ser elaborada por la Comisión de la Juventud y Deporte y aprobada por el pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala al menos con cuarenta y cinco días naturales previos a la fecha de realización del Parlamento

Juvenil. Una vez aprobada la convocatoria respectiva, se publicará en los periódicos impresos y electrónicos y en la página de internet del Congreso del Estado de Tlaxcala. El Parlamento Juvenil, se integrará con diecinueve jóvenes electos en cada uno de los Distritos Electorales en que se encuentra dividido el Estado, los cuales no podrán ser reelectos para participar en la edición inmediata posterior. Se celebrará en forma anual en la penúltima semana del mes de julio y será clausurado en ceremonia celebrada en el interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el día doce de agosto, fecha en que se conmemora el Día Internacional de la Juventud. **3**. Que bajo el decreto número 120 por el que se REFORMAN los artículo segundo del decreto 172, publicado en el Diario Oficial del Estado de Tlaxcala, con fecha quince de Mayo del dos mil trece, Tomo XCII, segunda época, numero 20 segunda sección, para quedar como sigue: El Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Juventud y Deporte, en coordinación con el Instituto Electoral de Tlaxcala y el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, serán los encargados de la organización de los trabajos del Parlamento Juvenil. El Parlamento Juvenil, se integrará con diecinueve jóvenes electos en cada uno de los Distritos Electorales en que se encuentra dividido el Estado. No podrán participar los y las jóvenes que hayan sido electos como Diputados Jóvenes en los anteriores Parlamentos Juveniles. Se celebrará anualmente en el mes de agosto, una semana previa al día Internacional de la Juventud y será clausurado con una ceremonia celebrada al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el día doce de agosto, fecha en que se conmemora el Día Internacional de la Juventud y; **4**. Que bajo el Decreto número 9 por el que se mandata la participación de los jóvenes en los parlamentos juveniles en donde el objetivo de dicho parlamento es además de conmemorar el doce de agosto, Día Internacional de la Juventud, es ser un ámbito para que las y los jóvenes tengan un espacio para poder intercambiar ideas, generar debates, presentar propuestas y obtener una experiencia formativa del funcionamiento del Congreso Local como institución democrática y presentarla en el marco de la conmemoración del doce de agosto, Día Internacional de la Juventud. El Parlamento Juvenil se integra por veinticinco jóvenes, quince electos en cada uno de sus Distritos Electorales Locales en que se encuentra dividido el Estado y diez electos de conformidad como lo marca la convocatoria. No

podrán participar las y los jóvenes que hayan sido electos como diputados jóvenes en los Parlamentos Juveniles anteriores. El Parlamento Juvenil se enfocará en estimular el espíritu crítico a través de la incorporación de herramientas de análisis que faciliten una mejor comprensión sobre los asuntos públicos. Acorde a esto la o las convocatorias que presenten una adecuada fundamentación Jurídica e impacto en las leyes, la Comisión de Juventud y Deporte será encargada de dar seguimiento y continuidad a las iniciativas seleccionadas. El Parlamento Juvenil se realizará de forma anual en el mes de agosto, acorde a la convocatoria y calendario vigente y será clausurado en el recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala el doce de agosto o en fecha próxima. **5.** Derivado de los presentes acuerdos y teniendo como antecedente la formación de estos mismos, es que se lleva a cabo la séptima sesión ordinaria con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve por la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala en el que se acordó la creación del Parlamento Juvenil en su octava edición bajo el nombre de **"Jóvenes de la Protesta a la Propuesta",** a celebrarse del dieciséis de mayo al trece de agosto del dos mil diecinueve. Con los antecedentes descritos, la comisión dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS: I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos." La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como "Toda la resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción y promulgación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado" **II.** En el artículo 38 fracciones III y V del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "Realizar y presentar ante el pleno las iniciativas de leyes, decretos o acuerdos en las materias de su competencia", así como para "Emitir las convocatorias de participación ciudadana y de foros de consulta pública de acuerdo a los lineamientos aprobados por el pleno"; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Juventud y Deporte, en el numeral

46fracción III del citado Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente se prevé que le corresponde “Apoyar a la juventud en la gestión de sus asuntos, demandas, opiniones y propuestas”. Por ende, dado que en lo particular la materia de la presente iniciativa consiste en promover y preservar la realización del Parlamento Juvenil en el Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión suscrita es COMPETENTE para dictaminar al respecto. **III.** Del análisis a la iniciativa de referencia, se advierte que la intención fundamental de esta Comisión consiste en que en esta Entidad Federativa se garantice la plena participación de las juventudes en los temas legislativos, asimismo su inclusión dentro del ambiente parlamentario a efecto de lograr el interés en las juventudes tlaxcaltecas en los temas relativos y de su interés. Al respecto, la comisión dictaminadora razona en los términos siguientes: Que la iniciativa en mención resulta factible de presentación y aprobación. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 46 fracción II, 114 Y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 94, 172, 102 y el Decreto 9 que reforman los artículos 1 y 4 que dan vida al Parlamento Juvenil, aprobado el catorce de marzo del dos mil diecisiete, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se decreta la celebración del Parlamento Juvenil, el Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Juventud y Deporte, en coordinación con el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, emite la convocatoria a las Juventudes Tlaxcaltecas interesadas en participar en el proceso de elección para integrar el Octavo Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2019 **"Jóvenes de la Protesta a la Propuesta”. EL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA DE LA LXIII LEGISLATURA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES Y EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD;**

CONVOCAN. A las y los Jóvenes Tlaxcaltecas de dieciséis a veinticuatro años de edad cumplidos, a participar en el proceso de elección para integrar el **Octavo Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2019 "Jóvenes de la Protesta a la Propuesta"** a celebrarse del dieciséis de mayo al trece de agosto del presente año, de acuerdo a las siguientes: **BASES**. **PRIMERA.** Las y los jóvenes interesados en participar en el **Octavo Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2019 "Jóvenes de la Protesta a la Propuesta"** deberán cumplir los siguientes: **REQUISITOS**: **I.** Copia simple del acta de nacimiento; **II**. Constancia original de radicación con fotografía expedida por autoridad municipal correspondiente; **III**. Escrito dirigido al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en la que deberá señalar los motivos por los que desea participar en el Octavo Parlamento Juvenil; **IV**. En caso de ser mayor de edad, copia de credencial de elector del participante, en caso contrario, copia de la credencial de elector del padre o tutor, y **V.** En caso de inscribirse en la categoría de Mayoría Relativa, presentar impresa en seis copias simples y en medio magnético la iniciativa; en caso de inscribirse en la categoría de Representación Proporcional deberá entregar el acta constitutiva o documento oficial que acredite su colaboración en alguna organización de la sociedad civil y presentar un ensayo de conformidad con las bases respectivas. **SEGUNDA.** Las y los jóvenes interesados en participar en el Octavo Parlamento Juvenil, deberán elegir la categoría por la cual desean participar: **CATEGORÍAS**. **▪Mayoría relativa.** Las y los jóvenes tlaxcaltecas seleccionados deberán pertenecer a alguno de los quince distritos electorales del Estado de Tlaxcala. **▪Representación proporcional**. Las y los jóvenes tlaxcaltecas seleccionados deberán formar parte de organizaciones de la sociedad civil que abanderen temas de juventud, representantes de sectores, como: el campesino, industrial, ganadero, comercio, artesanal, deportivo, de construcción, público, jóvenes empresarios, que formen parte de un sindicato, o jóvenes que participen en alguna sociedad de alumnos o consejos estudiantiles. Quienes formen parte de alguna de las figuras antes mencionadas, deberán demostrar su participación por medio del acta constitutiva o documento oficial que acredite su colaboración. En ambas categorías si algún participante presenta alguna discapacidad, contara con las herramientas necesarias para desarrollar su tema. **No podrán participar**: **I**. Familiares de los Diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en línea directa y hasta en segundo grado

en línea colateral de parentesco por afinidad o consanguinidad. **II**. Quienes hayan sido electos como diputados jóvenes en los anteriores Parlamentos Juveniles. **TERCERA.** Los temas a desarrollar en las propuestas e iniciativas son: **I.** Grupos vulnerables e indígenas. **II.** Combate a la corrupción. **III**. Redes sociales **IV**. Migración. **V.** Equidad de Género. **VI**. Diversidad Sexual. **VII**. Problemas de Salud en la Juventud. **VIII**. Participación ciudadana y política de los jóvenes. **IX**. Ética y Valores en los Jóvenes. **X.** Seguridad ciudadana desde la perspectiva de juventud. **XI**. Violencia callejera en la adolescencia (tipos, causas, consecuencias y prevención). **XII**. Motivar a los jóvenes en el tema del campo con las nuevas tecnologías. El Octavo Parlamento Juvenil **"Jóvenes de la Protesta a la Propuesta"** está enfocado a los Jóvenes Tlaxcaltecas que visualizan la problemática social en su entorno y buscan las diferentes alternativas de solución, refiriéndose a identificar los diversos y múltiples enfoques que tienen a su disposición, e identificar sus utilidades particulares para un adecuado uso como herramientas de reflexión para generar políticas públicas que den certeza de inclusión, equidad, edad y heterogeneidad. Proponer una Legislación que permita establecer estrategias que vayan orientadas a la transformación del derecho positivo vigente para el establecimiento y cumplimiento de dichas políticas públicas que reflejen las potencialidades y la capacidad de creación, fuerza e innovación entre otras muchas más de este sector de las juventudes en el Estado. **CUARTA.** Las y los aspirantes se sujetarán a las siguientes: **FASES**. **I. Recepción de documentos y solicitudes. Lugar:** En la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala o en la oficina de la Presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte, ubicadas en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en calle Allende número 31 Colonia Centro de la Ciudad Capital; en la oficina de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con dirección en ex fábrica San Manuel s/n colonia barrio nuevo San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, y en el Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, con domicilio al interior del Parque de la Juventud en calle Heroico Colegio Militar número 5 Colonia Adolfo López Mateos, Tlaxcala. **Fecha y hora:** Del 22 de abril al 8 de mayo de 2019, en días y horas hábiles. Las solicitudes recibidas de la Secretaría Parlamentaria, de la Oficina de la Presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado de

Tlaxcala, y del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, serán remitidas por la Comisión de Juventud y Deporte el día 9 de mayo del año en curso al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para su revisión y validación. Se buscará respetar el principio de paridad de género en el registro y en la selección de las y los participantes. **II. Elección de los Representantes del Octavo Parlamento Juvenil**. El Parlamento Juvenil se integrará con veinticinco jóvenes seleccionados bajo dos principios: 1. **Mayoría relativa**: Quince jóvenes electos en cada uno de los distritos electorales en que se encuentra dividido el Estado. 2. **Representación proporcional**: Diez jóvenes seleccionados de conformidad a propuesta inéditas a través de ensayos en términos de los requisitos señalados en la convocatoria. **Etapa de selección de los quince representantes por mayoría relativa**. Quienes cumplan los requisitos señalados en la presente convocatoria, serán notificados y deberán asistir a la sede que les corresponda. El calendario de convenciones distritales se publicará a partir del nueve de mayo del presente año en las páginas oficiales de: ● Congreso del Estado de Tlaxcala;● Comisión de Juventud y Deporte de la LXIII Legislatura; ● Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; ● Instituto Tlaxcalteca de la Juventud; ● Universidad Autónoma de Tlaxcala; y ● En medios de mayor circulación del estado. **Las convenciones distritales se llevarán a cabo del dieciséis de mayo al diecinueve de junio del presente año. A). Las convenciones distritales serán presididas de un jurado integrado por:** a) Las diputadas integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte; b) Titular o representante del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; c) Titular o representante del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, e d) Titular o representante de la institución educativa sede. **B. Dinámica:** Las y los jóvenes tlaxcaltecas que cumplan los requisitos de esta convocatoria, deberán asistir a la sede que les corresponda de acuerdo al calendario emitido por la Comisión de Juventud y Deporte, para llevar a cabo la etapa de las convenciones distritales. El orden de participación de las y los jóvenes se realizará de acuerdo al orden de registro. Cada participante deberá explicar y defender el contenido de su propuesta, tendrá la oportunidad de utilizar algún tipo de presentación con ayuda de un proyector, teniendo para ello una duración máxima de 10 minutos. El jurado emitirá una calificación de acuerdo a los criterios de la rúbrica: a) Uso de argumentación en la propuesta; b) Calidad de exposición oral; c) Objetivos claros de la iniciativa, y d) Claridad en

propuesta de solución. Una vez realizada la votación, personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones verificará la calificación de las rubricas. En caso de empate, el jurado elegirá por medio del voto económico a quien deba representar ese Distrito Electoral. **Etapa de selección de los diez representantes por representación proporcional.** Las y los jóvenes tlaxcaltecas que cumplan los requisitos de esta convocatoria en este rubro, deberán asistir al lugar y fecha establecidos en el calendario que emitirá la Comisión de Juventud y Deporte para llevar a cabo la etapa de revisión del ensayo. Cada participante deberá entregar su ensayo que deberá ser propuesta inédita sobré alguno de los temas señalados en la convocatoria, considerando los siguientes criterios para la realización del mismo: ● El ensayo tendrá un mínimo de tres y máximo de cinco cuartillas (interlineado 1.5, letra Arial de 12 puntos, texto justificado, márgenes estándar y hojas foliadas). ● Debe incluir nombre completo, número de teléfono y correo electrónico en el encabezado. ● Toda referencia bibliográfica o fuente debe ser citada al pie de página o al final del ensayo en forma APA o MLA. ● Los documentos se recibirán en un sobre bolsa amarillo engrapados, anexando 6 copias simples y medio magnético. El participante deberá explicar y defender el contenido de su ensayo, tendrá la oportunidad de utilizar algún tipo de presentación con ayuda de un proyector, teniendo para ello una duración máxima de 10 minutos. **A. La presentación de los ensayos serán presididas por un jurado integrado por:** a) Las diputadas integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte; b) El titular o representante del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, e c) El titular o representante del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud. **B. Los criterios para la revisión del ensayo**: a) Serán elegidos aquellos ensayos que contengan una propuesta inédita sobre alguno de los temas señalados en la presente convocatoria; b) El contenido de la propuesta deberá ser sustentado con fuentes de información, ejemplos y análisis comparativo, y c) Estructura: introducción, desarrollo y conclusiones del ensayo. **ENTREGA DE CONSTANCIAS** Quienes hayan sido electos como integrantes del **Octavo Parlamento Juvenil, Tlaxcala 2019 "Jóvenes de la Protesta a la Propuesta"** recibirán las Constancias de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional el día ocho de julio de dos mil diecinueve, en las instalaciones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. **QUINTA**. La Comisión de Juventud y Deporte llevará a cabo la etapa formativa para los integrantes del **Octavo**

Parlamento Juvenil Tlaxcala 2019 "Jóvenes de la Protesta a la Propuesta" los días 7, 8 y 9 de agosto en las instalaciones del Congreso del Estado. Los días 12 y 13 de agosto se llevarán a cabo las sesiones del Parlamento Juvenil en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo, donde se presentarán las propuestas y/o iniciativas que tiene que ver con la problemática que identifican las juventudes en la dinámica política, económica y social que presenta la sociedad actualmente. El enfoque desde la percepción juvenil busca generar políticas públicas que den certeza de inclusión, equidad, edad y heterogeneidad. **SEXTA**. El desarrollo del Octavo Parlamento Juvenil, se llevará a cabo de la manera siguiente: ▪Recepción de documentos para ambas categorías: 22 de abril al 8 de mayo de 2019. ▪Revisión y validación de documentos: 9 de mayo de 2019. ▪Publicación del calendario de convenciones distritales y presentación de los ensayos: 9 de mayo de 2019 ▪Convenciones distritales: 16 de mayo al 19 de junio de 2019 ▪Presentación y revisión de ensayos, categoría de Representación Proporcional: 17 al 27 de junio de 2019. ▪Publicación de resultados ambas categorías: 1 de julio de 2019 ▪Entrega de constancias, ambas categorías (Sede ITE): ▪ 8 de julio de 2019 ▪Etapa formativa: 7 al 9 de agosto de 2019 ▪Sesiones plenarias: 12 y 13 de agosto de 2019. **SÉPTIMA**. El **Octavo Parlamento Juvenil Tlaxcala 2019 "Jóvenes de la Protesta a la Propuesta"** culminará con la clausura de actividades, el 13 de agosto, en conmemoración al **"Día Internacional de la Juventud". OCTAVA**. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la comisión organizadora y sus decisiones serán inapelables. **SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en las páginas oficiales de los sesenta Ayuntamientos. **TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el diario de mayor circulación en la entidad y en la página Web del Congreso del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA LXIII LEGISLATURA**. **DIP. MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES, PRESIDENTE DE LA COMISION DE JUVENTUD Y DEPORTE**; **DIP. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA VOCAL; DIP. MAYRA VÁZQUEZ**

VELÁZQUEZ, VOCAL, es cuanto señora presidenta.

Presidenta, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con proyecto de acuerdo dada a conocer. Se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Patricia Jaramillo García.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
PATRICIA JARAMILLO GARCÍA

Por economías legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Patricia Jaramillo García** en la que solicita que dispense la segunda lectura de la iniciativa con carácter de dictamen dada a conocer quienes esten a favor de que se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que desea referirse a la iniciativa con carácter de dictamen dado a conocer; en vista que ningún diputado desea referirse en pro o en contra a la iniciativa con carácter de dictamen dado se somete a votación, quienes estén a favor de que se apruebe

sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidenta, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

Con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado José María Méndez Salgado** quienes este a favor de que se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **veintidós** votos a favor.

Presidenta, quienes este por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria, se informa el resultado de la votación **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie y expresa: Siendo las **once** horas con **treinta y cinco** minutos

del **dieciséis** de abril de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública y Solemne celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintidós** de abril del **año dos mil diecinueve.**

Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **doce** horas con **siete** minutos del día veintidós de abril de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez.

Presidenta, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, Sesión Extraordinaria Pública y Solemne de la Sexagésima Tercera Legislatura, veintidós de abril de dos mil diecinueve, lista de asistencia, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión las y los **Diputados Irma Yordana Garay Loredo, Víctor Manuel Báez López y Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** solicitan permiso y se la Presidencia se los concedió en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en virtud de que existe quórum se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **"La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las doce horas con diez minutos de este día veintidós de abril de dos mil diecinueve, abre la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura, el día dieciséis de abril del año en curso".** Favor de tomar asiento, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Sexagésima Tercera Legislatura; **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 42 párrafo tercero y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 91, 92 fracción II, 97 y 98 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala:

CONVOCATORIA

CONVOCA. A los ciudadanos diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública y Solemne en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día 22 de abril de 2019, a las 12:00 horas, para tratar el punto siguiente: **ÚNICO.** Develación de las letras doradas de la leyenda "2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"; lo anterior en cumplimiento al Decreto número 82, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCVIII, Segunda Época, No. 4 Extraordinario, de fecha 31 de enero de 2019. Tlaxcala de Xicohténcatl, a dieciséis de abril de dos mil diecinueve. **C. MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ, DIP. PRESIDENTA.** Es cuánto.

Presidenta: para desahogar el único punto de la Convocatoria, se comisiona a las diputadas Zonia Montiel Candaneda, Luz Vera Díaz, Ma de Lourdes Montiel Cerón y María Félix Pluma Flores, para que inviten a pasar a esta Sala de Sesiones al **Ciudadano Marco Antonio Mena Rodríguez,** Gobernador del Estado de Tlaxcala; al **Magistrado Héctor Maldonado Bonilla,** Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y

a **Don Eduardo Aznar Campos,** Cónsul General de la Embajada de España; en tanto se declara un receso de cinco minutos.

Presidenta. Se reanuda la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne de la Sexagésima Tercera Legislatura, contando con la presencia del **Ciudadano Marco Antonio Mena Rodríguez,** Gobernador del Estado de Tlaxcala; del **Magistrado Héctor Maldonado Bonilla,** Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y de **Don Eduardo Aznar Campos,** Cónsul General de la Embajada de España en México. Asimismo, damos la más cordial bienvenida a la Delegada Estatal de programas para el desarrollo en Tlaxcala, a los diputados federales, secretarios del Estado de Tlaxcala, magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, Magistrados del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, presidentes municipales, presidentes de comunidad, a las familias españolas radicadas aquí en el Estado de Tlaxcala, a los charros y escaramuzas también del Estado de Tlaxcala y a todos nuestros invitados, sean todos bienvenidos. Se pide a todos los presentes ponerse de pie, para rendir honores a nuestro Lábaro Patrio.

Presidenta, se pide a los presentes tomen sus asientos; a continuación, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Presidencia la Diputada María Félix Pluma Flores. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ

Buenas tardes, con la venia de quienes integran la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, damos la más cordial bienvenida al **Ciudadano Marco Antonio Mena Rodríguez,** Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, al ciudadano **Héctor Maldonado Bonilla,** Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y al ciudadano **Eduardo Aznar Campos,** Cónsul General de la Embajada de España en México, gracias por su presencia, señoras y señores, este día para el estado de Tlaxcala es de singular trascendencia , en este espacio que representa la máxima tribuna para manifestar, alimentar, y nutrir la expresión plena de nuestro régimen democrático,

una vez más abra de ser testigo de un momento significativo, la develación en letras doradas en este pleno de sesiones de la leyenda 2019 conmemoración de los 500 años de mestizaje. Como puede leerse 2019 sin embijes es un año de singular trascendencia. Este año conmemoramos 500 años que a través de la fusión del acero y el plumaje este girón de la patria dio origen al mestizaje, la creación de nuevos grupos y asentamientos humanos, este acontecimiento histórico debe trascender allá en las fronteras para mantener y reafirmar nuestra identidad como cuna de la nación. Y como es un sucedo de justicia histórica esta legislatura tiene la oportunidad impostergable para reconocerle y valorarle su trascendental protagonismo en la conformación del estado mexicano y en la consolidación del sistema federal, de igual manera, este acto rememora las habilidades diplomáticas y políticas sobre las cuales se fundó una alianza que derivó en un mestizaje, proceso cultural que con el devenir del tiempo ha impactado para el bien del país en varios renglones de su vida. Para quienes portamos con orgullo la sinsustancia tlaxcalteca presumimos que el mestizaje nos permitió preservar nuestra cultura y sus formas de organización, nuestra identidad, y con absoluta certeza el espíritu democrático que caracterizo en su tiempo a los cuatro señoríos para defender su soberanía. Nuestros ancestros protagonizaron notables esfuerzos extensionistas, carácter social y cultural, además de construir en factores sustanciales del mestizaje nacional y en embajadores genuinos en la convivencia mesoamericana. La diáspora tlaxcalteca así lo registra, la fundación de varia poblaciones de los que actualmente son Jalisco, san Luis Potosí, zacatecas, Guanajuato, Sinaloa, nuevo león, Chihuahua, Tamaulipas, oeste de Texas, santa fe, Nuevo México, entre otros, este legado prevalece, los tlaxcaltecas hemos luchado por la libertad, estuvimos presentes en la independencia, en la reforma, defendimos el idealismo de Juárez contra el periodismo, contra la revolución y hasta el presente nos ha distinguido ser actores en la reivindicaciones sociales y en ,los sucesos que inciden en los procesos políticos social y económico de la nación. Nuestra idiosincrasia heredada generación tras generación, da muestra de cómo las mujeres y los hombres de Tlaxcala somos seres de voluntad inquebrantable de férrea voluntad de trabajo arduo y fértil, próspero y generoso, que día a día forjamos nuestra fe y nos empeñamos para visualizar un nuevo horizonte, señoras y señores, al hacer uso

de la palabra a nombre de esta soberanía reafirmamos la responsabilidad adquirida empeñados en corresponder la confianza depositada y el mantener vigentes y cristalizadas legitimas visualizaciones de nuestra sociedad. Juntos, gobierno y sociedad, debemos tener la capacidad de tener, sumar y encausar los esfuerzos individuales y colectivos. La responsabilidad compartida y la suma de esfuerzos y acciones debe privilegiar la construcción y transformar el rostro de nuestro estado para que nuestro esfuerzo privilegien los esfuerzos de hombres y mujeres, así como los sueños e ilusiones de niños y jóvenes. La voluntad y disposición de todos hará posible traspirar ánimo y esperanza deslumbrará trabajo fértil y visualizar un horizonte prospero para el bien de Tlaxcala y de México. Que así sea. Muchas gracias.

Presidenta, se concede el uso de la palabra al **Magistrado Héctor Maldonado Bonilla,** Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

INTERVENCIÓN MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA HÉCTOR MALDONADO BONILLA

Muy buenas tardes tengan todos los presentes, licenciado **Marco Antonio Mena Rodríguez,** Gobernador del Estado, **Diputada Mayra Vázquez Velázquez,** presidenta de la mesa directiva, diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, **Eduardo Aznar Campos,** Cónsul General de la Embajada de España en México, bienvenido al estado, magistradas y magistrados integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, titulares e integrantes de órganos autónomos del Estado, distinguidos invitados que se encuentran presentes, conmemorar significa recordar solemnemente el acontecimiento histórico de nuestra historia, por ello hoy se encuentran representados en este honorable recinto los poderes del estado para develar la placa alusiva a los quinientos años del encuentro de dos culturas y de esta manera, dejar una huella que integre en el papel de levante y protagónico de Tlaxcala en la historia de

la Nueva España como cuna de la nación y del mestizaje, desde luego, que resulta sumamente importante recordar, remembrar, y honrar nuestro pasado, pues bien se dice, quien no conoce su historia está condenado a repetirla. Tlaxcala, ha sido tradicionalmente un estado rico en tradiciones, en cultura, con una gran identidad, así somos reconocidos en el plano nacional e internacional, 2019 es un año para conmemorar, pero también para reflexionar, de dónde venimos, donde estamos, y hacia dónde vamos, para preguntarnos como queremos ser vistos como entidad federativa, no solo en el contexto nacional sino en el mundo global y dinámico en el que nos encontramos inmersos. Vivimos una época de cambios, en los ámbitos social, político, económico, el momento de Tlaxcala es ahora, es momento de aprovechar las oportunidades para posicionarnos, para consolidarnos como una entidad federativa, con una gran tradición, y bagaje histórico muy rico, pero sobre todos con una pujanza y un dinamismo con un mismo acuerdo y nuevos tiempos. Esto es posible, claro que es posible, y está a nuestro alcance, para ello los poderes públicos juegan un papel fundamental, pues tiene a su cargo generar las condiciones para la estabilidad y el desarrollo de la entidad, el papel de la sociedad es primordial, pues ahora más que nunca se requiere de su amplia participación y el escrutinio al actuar de los gobernantes y de las instituciones. Bajo ese contexto, en el aquí y en el ahora, en el 2019, y con la mira puesta en un mejor futuro, refrendo el compromiso institucional del poder judicial del estado de Tlaxcala para hacer día a día lo que nos corresponde. Impartir justicia acorde a los postulados convencionales y constitucionales que rigen nuestro actuar, hacerlos de manera eficaz y eficiente, velar por el estado de derecho, hacer respetar las leyes, en síntesis, dar estabilidad y certeza como la piedra angular del estado democrático de derecho. Desde luego que para ello e4s indispensable la comunicación, la coordinación, colaboración con el poder ejecutivo, con el poder legislativo, con los organismos autónomos, y sobre todo de frente a la ciudadanía. Hoy nos sentimos orgullosos de nuestro pasado y estamos dispuestos a aprender de él, es el momento de conmemorar hechos históricos y trascendentes como el que hoy nos une y nos convoca, pero también de recordar a nuestros héroes a esos guerreros tlaxcaltecas que definieron nuestra esencia, como una sociedad de lucha, de esfuerzo, y de tenacidad. En el plano nacional nos encontramos en un momento de transformación, de una

nueva visión, de gobernar, gobernar para todos sin distinción, sin exclusión, y sobre todo como un altos sentido social, es momento de legislar y generar políticas públicas de vanguardia que impacten positivamente en el ámbito económico, social, político, y desde luego, en la seguridad pública, el empleo e infraestructura a la procuración e impartición de justicia y por sobre todo en el bienestar de la ciudadanía. Señor gobernador, señores legisladores, compañeros magistrados, compañeros jueces, formamos parte de una generación de cambio, una nueva generación, a la que históricamente le corresponde romper paradigmas, dignificar el servicio público, y a partir de ello, sentar la bases para generar mejores condiciones para el estado. Aprovéchennos este momento coyuntural y trascendamos juntos por el bien de nuestro estado y de nuestra gente, conmemoremos y recordemos nuestro pasado, actuemos hoy para transformar y dignificar a Tlaxcala para colocarlo en el honroso sitio que históricamente le corresponde y merece. Muchas gracias.

Presidenta, se concede el uso de la palabra al ciudadano **Marco Antonio Mena Rodríguez,** Gobernador del Estado de Tlaxcala.

INTERVENCIÓN GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ

Honorable Congreso del Estado, saludo con todo aprecio a los integrantes de la Mesa Directiva, a la Presidenta del Congreso, a la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez,** al Presidente Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, Doctor Héctor Maldonado, saludos a todas las diputadas, a los diputados, magistradas, magistrados, consejeras y consejeros de la judicatura, legisladoras y legisladores federales, titulares de instituciones autónomas, a la presidenta municipal de Tlaxcala, licenciada Anabel Avalos, señoras y señores, saludo con especial aprecio a don Eduardo Aznar campos, cónsul general de la embajada en España en México y le doy la bienvenida a nuestro querido estado, en 2019 se cumple 500 años del mestizaje que resultado del encuentro de dos culturas, la llegada de los españoles a Tlaxcala en septiembre de 1519 es un momento histórico indiscutible y por ello lo conmemoramos, conmemorar es recordar, reflexionar, y la conmemoración de este hecho nos obliga a pensar con cuidado el rol que jugo nuestro pueblo

justo en el nacimiento de los que sería México, hace 5 siglos la nación mexicana no existía, pero si el pueblo tlaxcalteca, Tlaxcala tenía un territorio y contaba con entidad social e identidad cultural propia, las cuales hicieron resistir a los tlaxcaltecas durante décadas, el bloqueo económico impuesto por los mexicas, al aunar en el tiempo y la circunstancias de los tlaxcaltecas de hace cinco siglos comprendemos que marcharon a la guerra contra la gran Tenochtitlan, en alianza con Hernán Cortez para ser libres, y superar la opresión del poderoso imperio mexica, no había entonces nación mexicana, no había identidad nacional, lo que había eran pueblos con culturas y tradiciones distintas, algunas en co0nflicto permanente, otras, la mayoría oprimidas, Tlaxcala nunca estivo sometida, contario a ello participo en un choque brutal, sangriento si, entre dos culturas que fue la semilla de lo que siglos después sería una nación independiente. México, entre los distinto pueblos de Mesoamérica, era común la guerra pero también las alianzas para acceder a tierras fértiles y mayores recursos a fin de mejorar su posición política y económica en la región, como lo dice el investigador Daniel Díaz en su ensayo "**Los Motivos de los Tlaxcaltecas**" y los cito: "los tlaxcaltecas se sentían por derecho propio, libres, y esas fueron las causas de su alianza con Cortez, no el temor, a su poder militar, ni por una divinización de poder, esa es la razón que invalida mitos y leyendas, los tlaxcaltecas lucharon por su libertad y no fueron sometidos, para nuestro pueblo, esta decisión fue determinante por que le dio una condición de privilegio para negociar con sus aliados españoles, pero también le dio la oportunidad de contribuir al surgimiento de nuestra nueva nación, por eso no es exagerado afirmar como correcto que a Tlaxcala se le conozca como la cuna de la nación y del mestizaje porque disemino su raíz más allá de sus fronteras". Aquí se entrelazo la tradición prehispánica con la española y años más tarde tuvo lugar la gran jornada tlaxcalteca del siglo XVI por la que más de cuatrocientas familias partieron a fundar varias poblaciones al norte de la entonces nueva España, que hoy conforman estados de la república y ciudades del sur de Estados Unidos, además de Centroamérica y Filipinas. En lo profundo de la sociedad tlaxcalteca somos resultado de un proceso histórico más de cinco siglos que nos ofrecen hoy un gran momento para sentirnos profundamente orgullosos de nuestro origen y del legado histórico de nuestros antepasados. A 500 años de distancia es importante valorar la trascendencia de los acuerdos y la necesidad de la unidad para construir juntos el entendimiento entre poderes y

niveles de gobierno que se transformen en condiciones y un futuro promisorio para las familias y sus hijos tlaxcaltecas, disputas políticas, conflictos internos y subrepticios, hemos tenido muchos a los largo de las décadas, no han dejado nada bueno para el pueblo de Tlaxcala, si bien tal vez para unos cuantos, no es lo que queremos, al revés, el nuevo tiempo político nos convoca a todos a hacer valer nuestra capacidad de adaptarnos a las nuevas condiciones políticas, asumiendo una nueva actitud de respeto a las ideas de otros, y de cooperación entre nosotros mismos para mantenernos como una sociedad que crece y se consolida, podemos tener diferencias legítimas, pero siempre tendremos todos un interés genuino por el bienestar de nuestra gente y el desarrollo de nuestro pueblo, estoy seguro de eso, compartimos el propósito de destacar y de ser reconocidos en la justa medida de tener un Tlaxcala mejor, estamos en el inicio de un punto de inflexión en la historia de nuestro país y de nuestro querido estado, aprovechemos esta oportunidad, esta conmemoración para que con voluntad y esfuerzo ágamos realidad el sueño de ser referencia por nuestros propios logros, mi reconocimiento al congreso del estado por decidir conmemorar el día de hoy estos cinco siglos de historia, quedaran en este salón de plenos las letras que recuerden a esta generación y todas las próximas la saña monumental de un pueblo que lucho por su libertad y lo logro, de un pueblo que al mostrar su temple y brío nutrió el nacimiento de México, este acto aquí en el congreso del estado, es símbolo de la relevancia de conmemorar los 500 años del mestizaje que ene l encuentro de dos culturas origen del que los tlaxcaltecas nos sentimos profundamente orgullosos, muchas gracias.

Presidenta, en cumplimiento al Decreto número 82, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se procede a la develación de las letras doradas de la leyenda **“2019, CONMEMORACIÓN DE LOS 500 AÑOS DE MESTIZAJE”** para lo cual, invito respetuosamente al Ciudadano Gobernador del Estado; al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Cónsul General de la Embajada de España en México, pasemos a realizar la develación de las letras doradas. Se pide a los presentes ponerse de pie. En consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Presidencia la Diputada María Félix Pluma Flores; al finalizar la develación asume la

Presidencia la Diputada Mayra Vázquez Velázquez.

Presidenta, se pide a todos los presentes tomen asiento; antes de continuar quiero agradecer la presencia de la Licenciada Edith Anabel Alvarado Varela, Titular de la Comisión Organizadora de la Conmemoración de los 500 Años del Encuentro de Dos Culturas. Como distintivo especial de esta Sexagésima Tercera Legislatura, se pide a los ciudadanos diputados Miguel Piedras Díaz, Maribel León Cruz y Ramiro Vivanco Chedraui, hagan entrega de un presente al Cónsul General de la Embajada de España en México, al Ciudadano Gobernador y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Una vez realizada la entrega la Presidenta de la Mesa Directiva comisiona a las diputadas Zonia Montiel Candaneda, Luz Vera Díaz, Ma de Lourdes Montiel Ceron y María Félix Pluma Flores, para que acompañen al exterior de la Sala de Sesiones al **Ciudadano Marco Antonio Mena Rodríguez,** Gobernador del Estado de Tlaxcala; al **Magistrado Héctor Maldonado Bonilla,** Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y, a **Don Eduardo Aznar Campos**, Cónsul General de la Embajada de España en México. Por tanto, se declara un receso de cinco minutos.

Presidenta, agotado el único punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne; en uso de la palabra el **Diputado José María Méndez Salgado.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

Propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado **José María Méndez Salgado** y se pide a las y a los diputados que estén a favor, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor,

Presidenta, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria: se informa el resultado **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. En consecuencia,

se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta: se pide a todos los presentes ponerse de pie; siendo las **doce** horas con **cincuenta y cuatro** minutos del **veintidós** de abril de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintitrés** de abril del **año dos mil diecinueve.**

Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **doce** minutos del veintitrés de abril de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez; actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez.

Presidenta, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez,** Vigésima Octava Sesión Ordinaria, veintitrés de abril de dos mil diecinueve, lista de asistencia: diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; ciudadana diputada Presidenta, se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión las y los **diputados Maribel León Cruz, Zonia Montiel Candaneda, María Isabel Casas Meneses y Miguel Piedras Díaz,** solicitan permiso y la presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo

tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO, ONCEAVO Y DOCEAVO AL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del orden del día y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta: para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el dieciséis de abril de dos mil diecinueve.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

Propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el dieciséis de abril de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado José María Méndez Salgado** y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **diecinueve** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra**.**

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el dieciséis de abril de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Derechos Lingüísticos del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ VERA DÍAZ

Con el permiso de la Mesa, compañeros legisladores, medios de comunicación y personas que nos acompañan**:** La suscrita Diputada Luz Vera Díaz, integrante de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 3, 9 y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Derechos Lingüísticos del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** De acuerdo con el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, en México existen 68 pueblos indígenas que se concentran principalmente en 25 regiones indígenas localizadas en 20 estados del país, una gran parte de estos grupos se encuentran en estado de marginación, ya que las

políticas públicas establecidas para impulsar su desarrollo, no han sido suficientes para asegurar la adecuada satisfacción de sus demandas de justicia y para mejorar sus condiciones de vida. El reto de cualquier gobierno democrático debe de ser erradicar la pobreza extrema de los grupos marginados, y de los pueblos indígenas en especial, que no solo requiere de un cambio en la distribución y asignación de los recursos, sino que también una modificación en la relación de los pueblos indígenas y el Gobierno; se requiere transformar las instituciones gubernamentales, así como los programas focalizados a éstos grupos prioritarios. Según el último Censo Nacional de Población y Vivienda (2010), se estima que México tiene una población indígena de 15.7 millones de personas. De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México habitan más de 7.3 millones de personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena, cifra que representa 6.5 por ciento del total nacional. El crecimiento del número de indígenas se explica en buena medida porque la tasa de fecundidad de este sector poblacional es mayor que la nacional, con 3.1 hijos por cada mujer indígena, frente a una tasa global del 2.3. Las entidades con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena son: Oaxaca (32.2 por ciento), Yucatán (28.9 por ciento), Chiapas (27.9 por ciento), Quintana Roo (16.6 por ciento) y Guerrero (15.3 por ciento). Las lenguas indígenas que más se hablan en México son: náhuatl (23.4 por ciento), maya (11.6 por ciento), tseltal (7.5 por ciento), mixteco (7.0 por ciento), tsotsil (6. 6 por ciento), zapoteco (6.5 por ciento), otomí (4.2 por ciento), totonaco (3.6 por ciento), chol (3.4 por ciento), mazateco (3.2 por ciento), huasteco (2.4 por ciento), mazahua (2.0 por ciento), chinanteco (1.9 por ciento), tarasco (1.9 por ciento), mixe (1.8 por ciento) y tlapaneco (1.8 por ciento). La población indígena de México ha enfrentado condiciones adversas para su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, actualmente es uno de los sectores mayormente afectados por la pobreza, la marginación y la discriminación, entre otros fenómenos sociales que ponen en entredicho sus derechos fundamentales y los derechos fundamentales que protege nuestra Carta Magna. No obstante que nuestros pueblos indígenas conforman uno de nuestros cimientos nacionales y culturales más relevantes e importantes, esta condición, no se ha traducido en una reivindicación efectiva y permanente frente al Estado o la sociedad, mucho menos en mejores condiciones de vida, al

contrario; de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), siete de cada diez personas hablantes de lengua indígena se encuentran en situación de pobreza y ocho de cada diez tienen ingresos inferiores a la Línea de Bienestar, es decir, no cuentan con recursos para satisfacer sus necesidades más elementales; el gobierno de México y los mexicanos, contamos con una deuda histórica, lograr que nuestros hermanos indígenas, cuenten con todos los elementos necesarios para lograr el bienestar y un desarrollo humano sustentable. Ante esta terrible coyuntura, el nuevo gobierno tiene la obligación ineludible de emprender políticas públicas que se encuentren focalizadas a transformar la calidad de vida de nuestros pueblos y comunidades indígenas, articulando las acciones institucionales transversales y de carácter multidimensional, que incluyan la participación de las comunidades, a efecto de saldar la deuda social que tenemos con nuestros pueblos originarios. En el año 2003 se publicó la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, instrumento legal que adjudica el carácter nacional a los idiomas indígenas y les da la misma validez que al español, en todos los ámbitos de la vida social y pública. Asimismo, reconoce que son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico de México, lo cual impulsa al Estado como agente regulador del orden social y la protección de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Se aprecia que una mayoría de integrantes de Pueblos indígenas, no conocen las prerrogativas constitucionales ni la existencia de las leyes que protegen sus derechos ciudadanos. Con más de 4 mil 513 hablantes de alguna lengua indígena, mayores de 5 años de edad en el Estado de Tlaxcala, se observa un incipiente esfuerzo por publicitar y difundir el marco legal que busca garantizar y reivindicar sus derechos. Que la Ley de protección Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala, garantiza los derechos constitucionales, como la autonomía, los derechos a preservar y enriquecer sus lenguas y culturas, establece igualmente el derecho de los indígenas a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua en los juicios y procedimientos de que sean parte. En nuestro país, a inicios del siglo pasado existían más de 170 lenguas originarias. En la actualidad solo quedan 68 agrupaciones lingüísticas con 364 variantes, todas ellas pertenecientes a 11 familias lingüísticas. Cada una de estas lenguas es un sistema de comunicación

que posee una estructura gramatical específica que permiten a los pueblos construir su pensamiento. Según el Atlas de Pueblos Indígenas publicado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en el año de 2015 se reportó en nuestro Estado, el predominio de dos lenguas indígenas: Náhuatl con 71 mil 564 hablantes; y Otomí con mil 977 hablantes. Sin embargo, también se hablan otras lenguas huéspedes, entre las cuales destacan el Mixteco con 638 hablantes; el Zapoteco con 840 hablantes; el Mazateco con 949hablantes respectivamente. Es de mencionar que "Cuando una lengua muere, la humanidad se empobrece" señaló Miguel León Portilla. Es tiempo de que las lenguas indígenas gocen de un reconocimiento tal que se vea reflejado en acciones orientadas a preservar su invaluable riqueza, a desarrollarlas e intensificar su uso social e institucional. Es cada vez más urgente la presencia de intérpretes y traductores en diversos sectores, como el de procuración, impartición y administración de justicia; la educación intercultural y los ámbitos de salud, la tecnología y medios de comunicación. Es urgente avanzar en el proceso de armonización legislativa en materia de derechos y cultura indígena que permita a nuestras lenguas contar con una escritura convencional, con diferentes vocabularios para las distintas áreas, con gramáticas de distinta índole, así como libros, materiales didácticos para su enseñanza, y para su difusión científica y divulgación académica. Esta Ley consta de 26 artículos comprendidos en seis capítulos, siendo el objetivo principal el de lograr la convivencia plural, democrática e incluyente entre quienes conformamos este gran Estado de Tlaxcala, cuya riqueza cultural y lingüística es motivo de orgullo y unidad. Por todo lo expuesto, someto a consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la: **LEY DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA. CAPÍTULO I**. **DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1°.** La presente Ley regirá en los pueblos y comunidades que se asienten en el mismo; su observancia es de orden público e interés social. **Artículo 2°.** El objeto de esta Ley es: **I.** Fomentar las relaciones de comunicación con pertinencia cultural y lingüística entre el Estado y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la no discriminación y la buena fe, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas; **II.** Regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Tlaxcala, y **III.** Garantizar el derecho de

las personas y comunidades indígenas a transmitir y enriquecer su lengua, conocimiento, e instituciones propias que constituyan su cultura e identidad lingüística. **Artículo 3°.** Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos originarios en el Estado de Tlaxcala, y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación. **Artículo 4°.** Las lenguas indígenas nacionales son parte integrante del patrimonio cultural, étnico y lingüístico del Estado de Tlaxcala. Esta Ley reconoce la existencia de dos agrupaciones lingüísticas: **I.** Náhuatl, y **II.** Otomí. Sin perjuicio de aquéllas que sean reconocidas posteriormente. **Artículo 5°.** Es responsabilidad del Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar la preservación del conocimiento, desarrollo y uso de las lenguas indígenas. Así como de las lenguas indígenas que se encuentran en territorio tlaxcalteca. **Artículo 6°.** Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley; y, el español, son lenguas nacionales por su origen histórico y tienen la misma validez para su uso en los ámbitos público y privado en el territorio, localización y contexto en que se hablen dentro del Estado de Tlaxcala. **Artículo 7°.** Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública en el Estado de Tlaxcala. **Artículo 8°.** El Estado garantizará la existencia de traductores e intérpretes en lenguas indígenas en todas las instituciones públicas a fin de garantizar la fluidez de la comunicación entre éstas, y garantizar la atención de la población indígena sin distinción a causa de la lengua. **Artículo 9°.** El Estado tendrá disponibles y difundirá a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios. **Artículo 10.** Es derecho de todo individuo en el Estado de Tlaxcala comunicarse en su lengua materna, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras. Ninguna persona podrá ser sujeto de cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable. **CAPÍTULO II. LAS LENGUAS INDÍGENAS EN LA PROCURACIÓN, IMPARTICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

Artículo 11. Los poderes del Estado, sus dependencias y servidores públicos encargados de la procuración, impartición y administración de la justicia en el Estado de Tlaxcala, están obligados a respetar plenamente el conjunto de disposiciones y procedimientos establecidos en la presente Ley, que garantizan a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, el acceso a la jurisdicción del Estado en materia de justicia, sustentado en el respeto y preservación de su lengua indígena. **Artículo 12.** Cualquier indiciado, hablante de lengua indígena en el Estado de Tlaxcala, tiene derecho a ser procesado en su propia lengua, así como en todo tiempo a ser asistido por intérpretes, traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Las autoridades estatales y municipales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que, en los juicios, los indígenas sean asistidos gratuitamente. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y de la legislación secundaria. **CAPÍTULO III. LAS LENGUAS INDIGENAS EN LA EDUCACIÓN. Artículo 13.** El Estado garantizará que la población indígena tenga acceso a la educación intercultural y bilingüe; y, adoptará las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua. Asimismo, en el nivel básico, medio superior y superior, se fomentará la educación intercultural, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos. **Artículo 14.** La Educación Pública y Privada deberá promover la educación intercultural que fomente el conocimiento, reconocimiento y valoración de la diversidad cultural, étnica y lingüística de nuestro Estado. Para ello corresponde al Estado, en sus distintos órdenes de gobierno, la creación de organismos y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos de la presente Ley en materia de educación intercultural y, en particular, las siguientes: **I.** Incluir dentro de los planes y programas estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena, las políticas y acciones tendientes a la preservación, uso y desarrollo de las diversas lenguas indígenas, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas; **II.** Incluir en los

planes y programas de estudio, asignaturas estatales en todos los niveles educativos que promuevan el conocimiento, reconocimiento y valoración de las lenguas indígenas nacionales presentes en la entidad, así como de sus aportaciones a la cultura estatal y nacional; **III.** Supervisar que en la educación pública y privada que se imparte en el Estado de Tlaxcala, se promueva la educación intercultural, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas y su literatura; **IV.** Garantizar que los profesores de educación indígena que atiendan la educación básica en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo o comunidad indígena en el que se desempeñen; **V.** Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas y sus expresiones literarias; **VI.** Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas; **VII.** Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas; **VIII.** Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley; **IX.** Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas; **X.** Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas en el estado, participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación; **XI.** Establecer políticas, acciones y vías para la preservación y uso de las lenguas y culturas estatales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero, y **XII.** Instrumentar las medidas necesarias para que, en los municipios indígenas del estado, las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas indígenas de uso en el territorio. **Artículo 15.** Las instituciones, la sociedad en general y, en particular, los habitantes de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley y participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas indígenas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la

rehabilitación lingüística. **CAPÍTULO IV. LAS LENGUAS INDIGENAS EN LA SALUD. Artículo 16.** El Estado asegurará el acceso efectivo a los servicios de salud con pertinencia cultural y lingüística, respetando sus usos y costumbres e integrando intérpretes y traductores de lenguas indígenas en los hospitales generales y regionales, centros de salud, en las campañas y brigadas de salud, a fin de dar una atención intercultural adecuada. **Artículo 17.** Los pueblos y comunidades indígenas, usuarios de los servicios de salud en la Entidad, tendrán derecho a recibir información suficiente; clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen, en su lengua indígena. **Artículo 18.** El Estado establecerá procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso delos servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos en su lengua indígena. **Artículo19.** El Estado deberá promover un enfoque intercultural en materia de salud que fomente el conocimiento, reconocimiento y valoración de la diversidad cultural y lingüística de la Entidad en la atención de la salud. Para ello corresponde al Ejecutivo del Estado, la creación de organismos y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos de la presente Ley en materia de salud y, en particular, las siguientes: **I.** Incluir dentro de los planes y programas estatales y municipales de los servicios de salud, las políticas y acciones tendientes al uso, protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas; **II.** Garantizar que el personal que brinde los servicios de salud en hospitales generales y regionales, centros de salud, en las campañas y brigadas de salud, en el Estado de Tlaxcala, hable y escriba la lengua del lugar y conozca la cultura del pueblo o comunidad indígena en el que se desempeñe; **III.** Impulsar programas de formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas con enfoque intercultural dirigido al personal de salud que atienda en los pueblos y comunidades indígenas; **IV.** Capacitación intercultural permanente a los trabajadores de los servicios de salud en todo el Estado de Tlaxcala para

sensibilizar, profesionalizar y normar una ética en sus servicios de desempeño, atención y trato con la población indígena en su lengua indígena; **V.** Definir diccionarios de palabras y frases comunes en lenguas indígenas que facilité la comunicación entre el personal de salud y los pacientes indígenas, y **VI.** Difundir los programas y campañas con los que cuentan los servicios de salud a través de soportes comunicativos en lengua indígena, principalmente en las zonas de atención a la salud con población indígena. **CAPÍTULO V. LAS LENGUAS INDÍGENAS, LA TECNOLOGÍA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Artículo 20.** El Estado garantizará el derecho que los pueblos y comunidades indígenas tienen de preservar, promover, difundir y desarrollar sus lenguas y culturas en los diferentes medios de comunicación masivos, así como en el Sistema de Radio y Televisión de Tlaxcala. De igual manera, a través de plataformas digitales que recopilen información lingüística. **Artículo 21.** El Estado garantizará el derecho que los pueblos y comunidades indígenas tienen de accederá los medios de comunicación, por lo que facilitarán, promoverán e impulsarán el acceso a los medios de comunicación escritos o electrónicos. **Artículo 22.** El Estado establecerá las condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen. **Artículo 23.** El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva dentro del territorio Tlaxcalteca, difundan la realidad y la diversidad lingüística del Estado. **Artículo 24.** El Estado, destinará treinta por ciento del porcentaje de tiempo que dispone el sistema de Radio y Televisión de Tlaxcala, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas indígenas en todas sus áreas de cobertura y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas de las diversas regiones del Estado. **CAPÍTULO VI. LAS LENGUAS INDÍGENAS EN LOS DERECHOS HUMANOS. Artículo 25.** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones; y, el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, en apego al marco jurídico vigente. **Artículo 26.** Los derechos lingüísticos contenidos en la presente Ley constituyen parte fundamental de los derechos humanos en

el Estado de Tlaxcala. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **SEGUNDO.** Esta Ley deberá ser publicada en las lenguas indígenas de los pueblos y comunidades originarias del Estado de Tlaxcala, reconocidas por la misma; a través de las instituciones educativas y de las autoridades estatales y municipales. **TERCERO.** El Reglamento de la presente Ley, deberán expedirse en un plazo no mayor de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. **CUARTO.** Las autoridades e instituciones señaladas en la presente Ley y a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la misma, deberán emprender las acciones pertinentes de acuerdo a la normatividad expresa en cada una de ellas, así como a la disponibilidad presupuestaria. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil diecinueve. **DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ,** es cuanto señora Presidenta; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado Miguel Piedras Díaz; **Presidenta**, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI

MESA DIRECTIVA DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. HONORABLE ASAMBLEA: La que suscribe, Diputada **Ma. del Rayo Netzahuatll lhuicatzi,** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta Sexagésima Tercera

Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Cuando se habla de fiscalización y rendición de cuentas, así como de la necesidad de optimizar los procedimientos en la materia; es inevitable aludir al combate a la corrupción, si no como fin último de dicha labor, al menos sí como uno de los principales objetivos dentro de la regulación o modernización del marco normativo del servicio público, particularmente del ejercicio de recursos. En la escena nacional, ningún otro fenómeno colectivo como la corrupción, llevada a la práctica, ha despertado tantos juicios como condenas populares contra el desempeño en el servicio público, pues dicho vocablo o expresión es empleado por la ciudadanía para referirse con desdén a todo acto u omisión que se desvía de lo correcto, que corrompe la norma o que se conduce con disimulo, por lo regular con fines egoístas o ventajosos. Tan habitual resulta ya el empleo de dicho término dentro de la comunicación, que no causa extrañeza que, de súbito, su expresión evoque en la ciudadanía una multiplicidad de episodios de gobierno reprochables, principalmente relacionados con el ejercicio ilícito de recursos públicos. El término es bien entendido. Si bien dicha práctica puede darse tanto en el ámbito privado como en el público, es en este último donde se sitúa su principal medio de manifestación y arraigo. En la actualidad, la práctica sostenida de semejante vicio administrativo ha detonado un aumento del descontento social y la correspondiente pérdida de credibilidad de la población en sus gobernantes y en las instituciones. Son muchos los episodios gubernamentales que dan cuenta de lo dicho, y que exponen a la corrupción como la principal pandemia que ha lacerado la administración pública, y a la sociedad por consecuencia. Presente la corrupción se empobrece las aspiraciones de justicia, democracia y progreso. Con tal referente, se explica el divorcio del credo ciudadano en la confianza sobre el destino y aplicación correcta de los recursos públicos; como también, se justifica la innegable

necesidad de actualizar el marco normativo de combate a la corrupción, al igual que las políticas públicas tendentes a transparentar el ejercicio del erario. La entrada de ese punto en la agenda gubernamental como un objeto de preocupación sistemático, ha materializado diferentes acciones que revelan el compromiso del gobierno contra la corrupción. En ese orden de ideas, el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, entró en vigor la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, como una herramienta normativa de vanguardia que establece el combate a la corrupción como una función a cargo de los tres niveles de gobierno, y que desde su diseño normativo previno la participación de la sociedad civil organizada, como parte fundamental en la puesta en marcha del sistema. Uno de los ejes temáticos en que se sustenta dicha estrategia normativa, es el de las responsabilidades administrativas, cuya regulación ahora se ha perfeccionado con la novedosa Ley General de Responsabilidades Administrativas, que entre otros aspectos contiene una mayor precisión en su tipología, tanto en las faltas graves como en las no graves, así como en las responsabilidades específicas en que pueden incurrir los particulares. Asimismo, el Sistema Nacional Anticorrupción establece la existencia de mecanismos de control interno y externo, y de sanción. Todo, con el fin de potenciar la satisfacción de los postulados del servicio público eficiente, y que en el último de los casos se logre un entorno del desempeño donde los actos de corrupción no sean la regla general, sino la excepción, con nimiedad de resultados. Por otra parte, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, estableció en el artículo transitorio segundo, que dentro del año siguiente a la entrada en vigor del decreto que la expide, las legislaturas estatales deberían establecer les leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con dicho en el mismo. En acatamiento a dicho mandato, mediante Decreto No. 130, de doce de abril de dos mil dieciocho, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, que fundamentalmente establece mecanismos de coordinación entre autoridades para el combate a la corrupción en el Estado y sus Municipios. Ahora bien, dentro de la operación del Sistema Estatal Anticorrupción, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala juega un rol crucial en la consecución de los fines que la ley local

de la materia se propone. Ello también anticipa la necesidad de actualizar el marco normativo que rige su desempeño. En ese cometido se inscribe la presente iniciativa. Lo antes dicho no cuestiona ni pone en tela de juicio la eficacia que ha logrado con su aplicación, en materia de revisión y fiscalización superior, la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que, dicho sea de paso, ha satisfecho los fines de su exégesis legislativa; porque en la práctica se ha erigido en recientes anualidades como un instrumento de capital importancia para que el Órgano de Fiscalización Superior lleve a cabo sus actividades. Por ello, la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, constituye invariablemente el punto de partida en materia de revisión y fiscalización de recursos a nivel local, toda vez que prevé conceptos, procedimientos y lineamientos aún vigentes que sirven de referencia para el diseño de la presente propuesta legislativa. Es así como se persigue armonizar la experiencia normativa en la materia, con las reformas en torno al combate a la corrupción, fiscalización superior y responsabilidades administrativas para servidores públicos y particulares; de igual forma se han incorporado disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que en lo conducente resulten aplicables. La ley que se propone busca reglamentar la función de fiscalización superior prevista en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 54, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como establecer la organización, funcionamiento y atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior, incluyendo las necesarias para conocer, investigar y sustanciar los procedimientos por faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización superior de la Cuenta Pública, en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la aprobación de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala”, para dotar al órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de facultades novedosas, principios de actuación y de organización que optimicen su desempeño y respondan a la exigencia social de redireccionar la conducción del servicio público en la Entidad y sus Municipios. **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE**

CUENTASDEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. Capítulo Único. Generalidades. Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto: **I.** Reglamentar las funciones de revisión y fiscalización superior previstas en los artículos 54, fracción XVII, 104, 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **II.** Regular la integración y presentación de la Cuenta Pública; **I.** Establecer el tratamiento de las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso, o de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión; **II.** Sistematizar la investigación, substanciación y promoción ante la autoridad competente, de procedimientos por faltas administrativas que el OFS detecte en sus funciones de fiscalización superior, en términos de esta Ley y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y, **III.** Establecer la organización del OFS y sus atribuciones, así como su evaluación, control y vigilancia por parte del Congreso del Estado de Tlaxcala. Para efectos de este artículo, el OFS podrá revisar y fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos o participaciones a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y por el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de los entes fiscalizables, entre otras operaciones. **Artículo 2**. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: **I. Auditoría:** Proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones de carácter presupuestal, programático, financiero y administrativo, llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión, se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública eficiente, eficaz y transparente; **II. Auditor Superior**: El titular del OFS; **III. Autonomía de gestión**: La facultad del OFS para decidir sobre su presupuesto, organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución Local y esta Ley; **IV. Autonomía técnica:** La facultad del OFS para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior; **V. Cédula de resultados:** Es el documento técnico emitido por el OFS, derivado de la revisión y fiscalización superior que contiene las observaciones y recomendaciones de las

irregularidades y/o deficiencias detectadas al ente fiscalizable; **VI. Comisión:** La Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso; **VII. Comisión especial:** La que se integre cuando algún ente fiscalizable presente conflictos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley; **VIII. Congreso:** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **IX. Constitución Local. -** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **X. Cuenta pública:** La documentación e información que los entes fiscalizables rinden de manera consolidada respecto de los resultados de su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos públicos durante un ejercicio fiscal se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables y con base en los programas aprobados. La documentación e información original comprobatoria y justificativa a que hace referencia el artículo 10 de esta Ley, también forma parte de la cuenta pública; **XI. Denunciante:** La persona física o moral, o el servidor público que presenta denuncia de actos u omisiones ante el Congreso o el OFS que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas; **XII. Días:** Días hábiles; **XIII. Ente fiscalizable:** Los entes públicos, organismos operadores de agua potable u otra figura jurídica, las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; patronatos, mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines, serán sujetos de fiscalización superior; **XIV. Entes Públicos:** Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios y sus dependencias y entidades, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones

cualquiera de los poderes y organismos citados; **XV. Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas catalogadas como graves en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción le corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; **XVI. Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los servidores públicos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción le corresponde a los órganos internos de control; **XVII. Fiscalía Especializada:** Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; **XVIII. Fiscalización superior:** La revisión que realiza el OFS, de las cuentas públicas que presentan los entes fiscalizables, bajo criterios de vigilancia, control, revisión, evaluación y examen de los mismos; **XIX. Gestión financiera:** La actividad de los entes fiscalizables, relacionada directamente con la recaudación u obtención de recursos conforme a la Ley de Ingresos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico, así como la administración, manejo, custodia, control y aplicación de los mismos de acuerdo al presupuesto de egresos y objetivos contenidos en los programas aprobados, asimismo el control y registro contable, patrimonial y presupuestario en términos de las disposiciones aplicables; **XX. Informe específico:** El informe derivado de denuncias a que se refiere el artículo 52 de la presente Ley; **XXI. Informe individual:** El documento que contiene los resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de los entes fiscalizables; **XXII. Junta:** Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso; **XXIII. Ley:** La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; **XXIV. OFS:** El Órgano de Fiscalización Superior, como órgano técnico de fiscalización a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Local, cuyo funcionamiento se regula por la presente Ley; **XXV. Órgano Interno de Control:** La unidad administrativa encargada de promover, evaluar y fortalecer el control interno y el buen funcionamiento del ente público, así como aquella otra instancia de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, con competencia para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas no graves que les competan en los términos previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; **XXVI. Planes:** Los planes de desarrollo estatal y municipal, así

como los demás de naturaleza programática u operativa que aprueben los entes fiscalizables; **XXVII. Programas:** Conjunto de actividades relacionadas entre sí, en las que se ejercen los recursos para el logro de los objetivos, a fin de alcanzar un resultado específico en beneficio de la población objetivo a través de una unidad responsable ejecutora del gasto público, contenidos en el Presupuesto basado en Resultados; **XXVIII. Propuesta de solventación:** Información y documentación que presentan los entes fiscalizables, que contiene las justificaciones y/o aclaraciones, tendentes a subsanar las irregularidades detectadas derivado del proceso de revisión y fiscalización superior y notificada por el OFS. **XXIX. Resultados de solventación:** El documento emitido por el OFS, por el cual se determina que las acciones promovidas en las cédulas de resultados, fueron solventadas de manera parcial o total, o en su caso, no fueron solventadas por los servidores públicos de los entes fiscalizables del periodo de la administración que corresponda; **XXX. Revisión:** El examen a que se somete la actividad de los entes fiscalizables durante la gestión financiera, a efecto. **XXXI. SAET:** Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; **XXXII. Servidores públicos:** Las personas consideradas en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **XXXIII. Tribunal:** el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; **XXXIV**. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la leyes federales y estatales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes; **XXXV. Unidad investigadora:** Área del OFS encargada de la investigación de faltas administrativas; y, **XXXVI. Unidad substanciadora:** Área del OFS que dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, serán aplicables a la presente Ley. **Artículo 3.** La revisión y fiscalización superior de la cuenta pública estará a cargo del OFS, que tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y

resoluciones de conformidad con la presente Ley. **Artículo 4.-** La revisión y fiscalización superior de la cuenta pública comprende: **I.** La revisión de la gestión financiera de los entes fiscalizables y la práctica de auditorías para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en sus respectivas Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que los entes fiscalizables deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables, y **II.** La práctica de auditorías sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de metas y objetivos de los programas y proyectos. **Artículo 5.** La revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, se realizará de conformidad con los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad, definitividad y máxima publicidad. La fiscalización superior tiene carácter externo, independiente y autónomo de cualquier otra forma de revisión, control o evaluación interna de los entes fiscalizables. Los órganos internos de control de los entes fiscalizables deberán proporcionar al OFS la información necesaria, suficiente y competente para la consecución de la fiscalización superior que establece la presente Ley. **Artículo 6.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, así como las disposiciones tributarias y hacendarias competentes. **TÍTULO SEGUNDO**. **REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA. Capítulo I. Cuenta Pública. Artículo 7.** Los titulares de los entes fiscalizables presentarán la cuenta pública ante el Congreso, en forma impresa y digitalizada integrada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia. El Congreso, por conducto de la Comisión, la turnará al OFS de manera inmediata, en el día hábil

siguiente a su recepción, junto con un informe de los entes fiscalizables que no entregaron su cuenta pública en el plazo establecido por la Ley. Una vez que reciba el informe a que alude el párrafo anterior, el OFS promoverá las responsabilidades administrativas por la no presentación de la cuenta pública en los términos previstos de esta Ley, independientemente de las multas que se impongan. **Artículo 8.** La cuenta pública se constituye por: **A).** Información General. **I.** Información contable siguiente: **a)** Estado de actividades; **b)** Estado de situación financiera; **c)** Estado de variación en la hacienda pública; **d)** Estado de cambios en la situación financiera; **e)** Estado de flujos de efectivo; **f)** Informes sobre pasivos contingentes; **g)** Notas a los estados financieros; **h)** Estado analítico del activo; **i)** Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones: **1).** Corto y largo plazo; **2).** Fuentes de financiamiento; **j).** Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, e **k).** Intereses de la deuda. **II.** Información presupuestaria siguiente: Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados; Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes: **1.** Administrativa; **2.** Económica; **3.** Por objeto del gasto, y **4.** Funcional. El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa; **c)** Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo; **d)** Intereses de la deuda, y **e)** Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones; **III.** Información programática, con la desagregación siguiente: **a)** Gasto por categoría programática; **b)** Programas y proyectos de inversión, e **c)** Indicadores de resultados. **IV.** Formatos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Financieras y los Municipios. **V.** Información complementaria: **a)** Balanza de comprobación; **b)** Auxiliares contables; **c)** Estado presupuestario de ingresos desagregado por concepto y de egresos desagregado por partida, del periodo y acumulados; **d)** Reporte de obra; **e)** Inventario de bienes muebles, inmuebles e intangibles, codificado, clasificado y cuantificado; **f)** Reporte de altas y bajas de bienes muebles e inmuebles; **g)** Reporte de avance físico-financiero de programas; **h)** Reportes trimestrales de obra, y Reporte del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH); **i)**

Avance del Programa Operativo Anual; **j)** En el caso de Municipios, deberán presentar reportes de cobro por derechos de agua potable, predial y registro civil. **k)** Reporte de ingresos propios por concepto específico que son recaudados por los entes fiscalizables y que son transferidos a la Secretaría de Planeación y Finanzas que les son devueltos como participaciones de acuerdo a los convenios celebrados. **l)** Reporte específico de Fideicomisos, Fondos de Contingencia, Mandatos y Contratos Análogos que incluyan ingresos, rendimientos financieros, egresos y estados de cuenta bancarios. **B).** Información adicional, que deberá contener la primera cuenta pública que se presente en el año: **I.** Calendarización para la ministración de los recursos durante el ejercicio de que se trate; **II.** Presupuesto basado en Resultados (PbR) con la Metodología del Marco Lógico (MML) y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), y calendarizado para el ejercicio de que se trate; **III.** Organigrama general y por departamento; **IV.** Plantilla de personal, que contenga los puestos públicos con inclusión del Titular, y tabulador de sueldos; **V.** Programa operativo anual; **VI.** Padrón de proveedores; **VII.** Padrón de contratistas; **VIII**. Catálogo de precios unitarios; **IX.** Padrón de beneficiarios de programas sociales; **X.** Programa o priorización de obras y acciones; y **XI.** Actas de constitución del Comité de obras y de adquisiciones y servicios. La información anterior, deberá estar autorizada por su Órgano de Gobierno según corresponda. **C).** El Plan Estatal de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Municipal, mismos que se remitirán al OFS dentro de los plazos que se establezcan en la normatividad aplicable. La información de los anteriores apartados, deberá presentarse de manera impresa, debidamente firmada y digitalizada. Los estados financieros deben ser generados por el sistema de contabilidad gubernamental del ente; excepto la información que no se genere a través del mismo. En el caso de los Municipios, la documentación que integra la cuenta pública deberá ser firmada de manera autógrafa por el Presidente Municipal, Síndico, Tesorero y Director de Obras, este último en lo relativo a obra pública. **Artículo 9.** La cuenta pública se presentará por períodos trimestrales dentro de los treinta días naturales posteriores al período de que se trate. En caso de incumplimiento en la presentación de la cuenta pública, en el plazo a que alude el párrafo anterior, el OFS impondrá la multa a los servidores públicos responsables, determinada conforme a lo que establece el artículo 15 de esta Ley. Independientemente de las

multas que se impongan, los entes fiscalizables están obligados a presentar la cuenta pública. Sin perjuicio de lo anterior, el OFS presentará denuncia ante la autoridad competente, por la probable omisión del delito que resulte, además de las diversas acciones que correspondan. No será impedimento para que el OFS realice la función de fiscalización superior, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y con los requisitos señalados en esta ley. **Artículo 10.** El Congreso tendrá la facultad de crear una Comisión Especial en los casos y forma siguientes: La Comisión Especial se integrará únicamente cuando algún ente fiscalizable presente conflictos económicos, políticos o sociales que impidan la adecuada aplicación de los recursos públicos, y como consecuencia no entreguen la cuenta pública; de igual forma, cuando sea notoria la deficiencia en la prestación de bienes y servicios, lo anterior se determinará con base a las denuncias que presenten en contra del ente fiscalizable en los términos de los artículos 52, 53 y 54 de la presente Ley. El OFS realizará la investigación respectiva, y emitirá un dictamen técnico que hará del conocimiento al Congreso a través de la Comisión. La Comisión Especial estará integrada por los representantes que el Congreso determine, con la finalidad de coadyuvar a la solución y vigilar el estricto manejo de los ingresos, egresos y patrimonio, garantizando a la ciudadanía la certeza de que la aplicación de los recursos es correcta. La vigencia de la Comisión Especial será la necesaria en tanto la situación administrativa-financiera del ente fiscalizable se regularice. La Comisión Especial tendrá las facultades que determine el Congreso de conformidad con el resultado del análisis del problema socio-económico-político que se presente, además de las siguientes: **I.** Rendir un informe al Congreso, del estado financiero en que se encuentre el ente fiscalizable al momento de su intervención; y, **II.** Revisar los cheques y/o transferencias con su documentación soporte que presente la persona responsable del manejo financiero. **Artículo 11.** Los entes fiscalizables conservarán en su poder la documentación original comprobatoria y justificativa de sus cuentas públicas, los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera por fuente de financiamiento, fondo y/o programa, misma que deberá ser digitalizada permitiendo su uso informático y facilitando su procesamiento. Su conservación o destrucción se realizará en los términos de la Ley General de Archivos. Cuando sea término de administración, se deberá

dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. La sustracción, destrucción, ocultamiento, alteración, utilización indebida e inutilización de la documentación comprobatoria original de los entes fiscalizables, por parte de cualquier servidor público y/o persona ajena que tenga acceso a la misma, será denunciada por dichos entes, en los términos que señala la Ley General de Archivos, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos. En el ámbito municipal, el Tesorero Municipal será el responsable de la custodia, salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria original del gasto público en el archivo municipal. **Artículo 12.** El OFS podrá emitir las disposiciones necesarias para allegarse de los informes complementarios y documentación que sean indispensables para el análisis de las cuentas públicas. **Artículo 13.** El OFS tendrá bajo su custodia la cuenta pública presentada por los entes fiscalizables mientras no prescriban las acciones señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la Ley General de Archivos. **Artículo 14.-** Los entes fiscalizables deben cumplir los requerimientos del OFS, y otorgarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomisos, mandato, o fondo o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, transferencias, subsidios, participaciones, financiamientos u otros, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el OFS para efectos de sus auditorías, investigaciones y substanciaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. De no proporcionar la información y documentación, los responsables se harán acreedores a las multas establecidas en el artículo 15 de esta Ley; así como a las sanciones aplicables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable y demás leyes en la materia. Cuando esta Ley no prevea plazo, el OFS podrá fijarlo y no será inferior a cinco ni mayor a quince días contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente. Por caso fortuito,

conflictos políticos-sociales, o vastedad que dificulte o demore la atención del requerimiento, los entes fiscalizables podrán solicitar por escrito fundado y motivado, un plazo mayor para atenderlo; el OFS determinará si concede otro plazo semejante al que se refiere el párrafo anterior, sin que pueda prorrogarse de modo alguno el nuevo plazo. **Artículo 15.-** El OFS impondrá multas a los servidores públicos o particulares que incurran en los supuestos que enseguida se enlistan, así como los demás que establezca la presente Ley, las que deberán pagar con recursos propios y no del erario, mediante depósito que realicen en la cuenta bancaria que al efecto señale el Congreso, conforme a lo siguiente: **I.** Por la falta de entrega de la cuenta pública trimestral, en el plazo establecido en el artículo 8 de esta Ley, el OFS impondrá una multa conforme a la tabla siguiente:

DÍAS	UMA
1-7	200
8-29	250
30-59	350
60-89	500
90 en adelante	Se aplicará la tarifa anterior más el incremento de una UMA, por día

Los plazos a que se refiere la tabla anterior, se computarán en días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que haya vencido el plazo de entrega. **II.** Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, el OFS impondrá una multa mínima de cien a una máxima de quinientas UMA. **III.** En el caso de personas morales, públicas o privadas que no atiendan los requerimientos del OFS, la multa consistirá en un mínimo de trescientas a un máximo de mil UMA; **IV.** Se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos o recibido en concesión o subcontratada obra pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con los entes fiscalizables, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera el OFS, la multa consistirá en un mínimo de trescientas a un máximo de mil UMA; y **V.** No se impondrán las multas a que se refiere el presente artículo, en las fracciones I, II y III, cuando el incumplimiento de los entes obedezca a causa de fuerza mayor o por desastre natural. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de las impuestas anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de presentar la cuenta pública trimestral y/o atender el requerimiento respectivo. Las multas impuestas por el OFS, serán depositadas en la cuenta bancaria que al efecto

determine la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y deberán ser pagadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al que surta efecto su notificación. Las multas impuestas y no pagadas dentro de los quince días hábiles ya señalados, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de las demás disposiciones aplicables. Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones, administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la negativa a entregar información al OFS, así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa. **Artículo 16.-**En caso de incumplimiento en la presentación de la cuenta pública en el plazo a que alude el artículo 9 de esta Ley, o cuando los servidores públicos o las personas físicas o morales no atiendan los requerimientos que realice el OFS en el plazo que para tal efecto le señale, éste los requerirá para que en un plazo de tres días expongan el motivo o las causas de dicho incumplimiento. Una vez expuesto el motivo o las causas del incumplimiento, el OFS impondrá la multa a que se refiere el artículo 15 de este ordenamiento, tomando en consideración los siguientes aspectos: **a)** Perfil profesional del servidor público. **b)** Cargo que ocupa dentro de la estructura administrativa del ente fiscalizable; **c)** Grado de responsabilidad para la presentación de la cuenta pública y/o del requerimiento no atendido; y, **d)** Antecedentes de reincidencia. Independientemente de la multa impuesta, los servidores públicos a que se refiere este artículo están obligados a presentar la cuenta pública y/o a atender el requerimiento respectivo. En el supuesto de que a pesar de la imposición de la multa a los servidores públicos o a las personas físicas o morales, la cuenta pública no sea presentada o no se atienda el requerimiento correspondiente en el término de treinta días naturales, dicha conducta omisa será considerada dentro de lo preceptuado por el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en lo relativo a una presunta conducta punible, por lo que el OFS deberá proceder en el ámbito de su competencia. **Capítulo II. Del Recurso de Reconsideración. Artículo 17.-** El recurso de reconsideración procede en contra de las multas y sanciones que imponga el OFS; y su tramitación se

sujetará a las disposiciones siguientes: **I.** El escrito inicial deberá presentarse ante el OFS dentro del término de diez días contados a partir de que surta efectos la notificación de la multa o sanción, y contendrá: la mención de la autoridad administrativa que impuso la sanción, el nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones dentro de la ciudad capital, la multa o sanción que se recurre y la fecha en que se fue notificada, los agravios que les cause la multa impugnada a los servidores públicos, o particulares, personas físicas o morales. Así mismo se acompañará copia de esta y de la constancia de notificación respectiva, así como las pruebas documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la multa recurrida; **II.** Cuando el inconforme no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la fracción anterior, el OFS lo prevendrá por una sola vez mediante notificación personal, para que en un plazo de cinco días hábiles subsane la irregularidad en que hubiere incurrido en su presentación; transcurrido dicho plazo, el OFS se pronunciará sobre la admisión del recurso. **III.** El OFS al acordar sobre la admisión de las pruebas documentales y supervenientes ofrecidas, desechará de plano las que no fueren ofrecidas conforme a derecho y las que sean contrarias a la moral o al derecho, y **IV.** Desahogadas las pruebas, si las hubiere, el OFS examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente y emitirá resolución dentro de los treinta días naturales siguientes, a partir de que declare cerrada la instrucción, notificando dicha resolución al recurrente dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión. El recurrente podrá desistirse por escrito o por comparecencia del recurso, antes de que se emita la resolución respectiva; en este caso, el OFS lo sobreseerá una vez que el recurrente ratifique el escrito que lo contenga, o bien, que comparezca con ese fin. Una vez desahogada la prevención, el OFS, en un plazo que no excederá de tres días hábiles, acordará sobre la admisión o el desechamiento del recurso. En este último caso, cuando se ubique en los siguientes supuestos: se presente fuera del plazo señalado; el escrito de impugnación no se encuentre firmado por el recurrente; no acompañe cualquiera de los documentos a que se refiere la fracción anterior; los actos impugnados no afecten los intereses jurídicos del promovente; no se exprese agravio alguno; o si se encuentra en trámite ante el Tribunal algún recurso o defensa legal o cualquier otro medio de defensa interpuesto por el promovente, en

contra de la sanción recurrida. **Artículo 18**.- La resolución que ponga fin al recurso tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar la multa impugnada. **Artículo 19.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la multa recurrida, siempre y cuando el recurrente garantice en cualesquiera de las formas establecidas por el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el pago de la multa. **Artículo 20.-** La negativa a entregar información al OFS, así como los actos de simulación o la entrega de información falsa que se presente para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora serán sancionados conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en términos de la legislación aplicable en la materia. **Capítulo III. De la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. Artículo 21.** La revisión y fiscalización superior de la cuenta pública tiene por objeto: **I.** Evaluar los resultados de la gestión financiera: **a)** La observancia a la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, el destino para los fines autorizados, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo; **b)** El cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; **c).** Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio, aplicación de recursos estatales, municipales, federales transferidos, incluyendo subsidios, transferencias, donativos, actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los entes fiscalizables, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública,

o en su caso, del patrimonio de los entes públicos; **d)** Comprobar en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, los siguientes criterios: **1.** Si las cantidades correspondientes a los ingresos y egresos, se apegaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; **2.** Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en los Presupuestos de Egresos, y **3.** Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos; **II.** Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas: **a)** Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos; **b)** Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en los Programas y Proyectos que integran el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, según corresponda, y **c)** Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; **III.** Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan, y **IV.** Las demás que formen parte de la fiscalización superior de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los fondos y programas. **Artículo 22.-** Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, el OFS tendrá las atribuciones siguientes: **I.** Realizar auditorías conforme al programa anual aprobado. Para la práctica de Auditorías, el OFS podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas; El OFS podrá iniciar el proceso de revisión y fiscalización superior a partir del primer día hábil siguiente al plazo de entrega de la primera Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado; **II.** Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización superior; **III.** Proponer, a las instancias correspondientes,

modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías; **IV.** Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales, conforme a los indicadores establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal correspondiente y tomando en cuenta los Planes de Desarrollo que correspondan, los programas operativos anuales, y demás programas de los entes fiscalizables, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos; **V.** Verificar la correcta aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones que reciben los entes fiscalizables; **VI.** Verificar el destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los entes fiscalizables; **VII.** Verificar que los entes fiscalizables que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; **VIII.** Verificar que las operaciones que realicen los entes fiscalizables, sean acordes con la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos correspondiente; así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables; **IX.** Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por los entes fiscalizables para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a éstos se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables; **X.** Requerir a los auditores externos copia de todos los informes, dictámenes y soporte documental de las auditorías y revisiones practicadas por ellos y contratados por los entes fiscalizables; **XI.** Requerir a terceros que hubieran contratado con los entes fiscalizables obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y

comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes; **XII.** Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio del OFS sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de: **a)** Los entes fiscalizables; **b)** Los órganos internos de control; **c)** Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, fideicomisos u otras; **d)** Los auditores externos contratados por los entes fiscalizables; **e)** Autoridades hacendarias locales y, en su caso, federales; y, **f)** Particulares. El OFS tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular del OFS. Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue al OFS información de carácter reservado o confidencial, éste deberá garantizar que no se incorporen en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por el OFS en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes; **I.** Fiscalizar la aplicación de las transferencias, reasignaciones de recursos, subsidios o estímulos fiscales concedidos por el gobierno federal y/o estatal, al Estado, a los gobiernos municipales, entidades paraestatales, paramunicipales, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado; **II.** Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la legislación penal

aplicable; **III.** Efectuar visitas domiciliarias para requerir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus inspecciones, compulsas e investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de los entes fiscalizables, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones; **IV.** Formular cédulas de resultados que pueden contener recomendaciones (R), solicitudes de aclaración (SA), probable daño patrimonial (PDP), promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal (PEFCF), promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria (PRAS); **V.** Elaborar informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político; **VI.** Promover las responsabilidades administrativas, para lo cual la Unidad investigadora del OFS presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la Unidad substanciadora del mismo OFS, para que ésta, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente de presunta responsabilidad administrativa, ante el Tribunal o, en el caso de las no graves, ante el Órgano Interno de Control, para que continúe la investigación respectiva y, en su caso, promueva la imposición de las sanciones que procedan. En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada; **VII.** Determinar los daños, perjuicios o ambos que afecten a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes fiscalizables, con el fin de que la instancia correspondiente haga efectivas las indemnizaciones antes referidas e imponga las sanciones pecuniarias correspondientes. **VIII.** Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos, de los entes fiscalizables y a los particulares, a las que se refiere el Título XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y presentará denuncias y querellas penales; **IX.** Recurrir, a través de la unidad investigadora del OFS, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables; **X.** Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas y sanciones que

imponga; **XI.** Participar en el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, así como en su Comité Coordinador, en los términos de lo dispuesto por el artículo 112 Bis fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de la Ley General y estatal en la materia, así como celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros locales, nacionales e internacionales; **XII.** Podrá solicitar a los entes fiscalizables información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización superior de la Cuenta Pública. Lo anterior, sin perjuicio de la revisión y fiscalización superior que el OFS lleve a cabo cuando se presenten situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la cuenta pública en revisión. **XIII.** Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, así como también solicitar su certificación; **XIV.** Expedir certificaciones de los documentos que emita el OFS conforme lo establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; **XV.** Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en esta Ley; **XVI.** Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de los entes fiscalizables, de los fideicomisos, fondos y mandatos, patronatos, Asociaciones Público Privadas o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública; **XVII.** Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en esta Ley, así como en las demás disposiciones aplicables; **XVIII.** Solicitar a los entes fiscalizables la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y acceso al sistema de contabilidad gubernamental que hayan utilizado o estén utilizando como instrumento de cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para su consulta; o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley en cita; **XIX.** Verificar que los entes fiscalizables realicen las retenciones correspondientes que determinen las leyes de la materia, por concepto de obras contratadas y servicios relacionados con la misma, por el servicio de control, inspección, supervisión y vigilancia de las mismas.

Las retenciones que realicen los entes fiscalizables de 5.51 al millar, serán enterados al OFS para su administración; **XX.** Expedir las disposiciones, lineamientos y formatos de carácter general y complementarios que deberán regir la entrega recepción de los servidores públicos sujetos a la Ley y participar en ella con la finalidad de que se dé cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y, **XXI.** Verificar que lo entes fiscalizables cuenten con órganos control interno y procedimientos de control interno adecuados; **XXII.** Verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres. **XXIII.** Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública. **Artículo 23.-** Las observaciones que, en su caso, emita el OFS derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, podrán derivar en: **I.** Acciones y previsiones, que incluyen solicitudes de aclaración, determinaciones de probable daño patrimonial, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político; el OFS deberá coadyuvar en los procesos penales correspondientes así como en las investigaciones conducentes. **II.** Recomendaciones. **Artículo 24.-** La revisión y fiscalización superior de la cuenta pública se realizará por ejercicios fiscales, debiendo dividirse éstos en periodos trimestrales, la cual iniciará una vez concluido el trimestre de que se trate. **Artículo 25.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el OFS podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, de auditorías sobre el desempeño y/o denuncias ciudadanas que se establecen en la presente Ley. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que el OFS emita, podrán referirse a los recursos públicos ejercidos en el periodo en revisión. Lo

anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, el OFS procederá conforme a la legislación aplicable. **Artículo 26.-** El OFS tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los entes fiscalizables, así como a la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública. **Artículo 27.-** Cuando conforme a esta Ley, los órganos internos de control deban colaborar con el OFS en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite el OFS sobre los resultados de la fiscalización superior que realicen o cualquier otra que se les requiera, para realizar la auditoría correspondiente. **Artículo 28.-** Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado por el OFS. Los servidores públicos del OFS tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a los entes fiscalizables en los que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Artículo 29.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes del OFS en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha auditoría. **Artículo 30.-** Los entes fiscalizables deberán proporcionar al OFS los medios y facilidades necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, tales como espacios físicos adecuados de trabajo que garanticen la seguridad de la información y en general, cualquier otro apoyo que posibilite la realización de sus actividades. **Artículo 31.-** Durante sus actuaciones los comisionados o habilitados, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos designados por el ente fiscalizable, en las que harán constar

hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos, harán prueba en términos de ley. **Artículo 32.-** Los servidores públicos del OFS, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones. **Artículo 33.-** El OFS será responsable subsidiario de los daños y perjuicios que, en términos de este capítulo, causen los servidores públicos de la mismo sin perjuicio de que el OFS promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables. **Artículo 34.** El OFS notificará a los entes fiscalizables las cédulas de resultados que contengan las observaciones y recomendaciones que deriven de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del trimestre, dentro de los primeros treinta días naturales posteriores a su revisión, otorgando al ente un término improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su notificación, para presentar su propuesta de solventación de las cédulas de resultados. Independientemente de las cédulas de resultados realizados durante el ejercicio fiscal, el OFS, a más tardar el treinta de abril posterior al ejercicio fiscal auditado y con base en las disposiciones de esta Ley, si así fuere procedente, podrá formular a los entes fiscalizables las cédulas de resultados anuales, derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública una vez concluido el ejercicio fiscal, otorgando un término improrrogable de treinta días naturales contados a partir de su notificación, para presentar su propuesta de solventación. Los entes fiscalizables deberán presentar por escrito su propuesta de solventación acompañada de la documentación certificada, justificaciones, aclaraciones e información que estimen pertinentes para subsanar las irregularidades detectadas. Una vez que el OFS valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, emitirá los resultados de solventación y notificará dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de las propuestas de solventación, para efectos de la elaboración definitiva de los Informes Individuales y General. Las observaciones y recomendaciones que no sean solventadas dentro del plazo señalado o bien, la documentación y argumentación no sean suficientes para este fin, serán incluidas en los informes individuales, mismos que se remitirán a la Comisión para su dictaminación por el Pleno del Congreso. El OFS promoverá las acciones en términos de lo previsto en

esta Ley. **Artículo 35.-** Para efecto de atender las observaciones que les formule el OFS, las personas que hubieren ocupado el cargo de servidor público de las entes fiscalizables, con motivo de los procesos de fiscalización superior que correspondan al periodo de su gestión, podrán solicitar por escrito la información que consideren pertinente a los titulares de los entes fiscalizables, misma que deberá entregarse al servidor público solicitante y/o al OFS, dentro de un plazo improrrogable de tres días contados a partir del día siguiente hábil al de la fecha de la solicitud correspondiente. El incumplimiento de este precepto, será causa de responsabilidad para el servidor público que injustificadamente niegue la entrega de información solicitada. **Capítulo IV. De las Recomendaciones y Acciones derivadas de la Fiscalización Superior. Artículo 36.-** El OFS al emitir las acciones y recomendaciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente: **I.** A través de las Recomendaciones, requerirá a los entes fiscalizables atender las áreas de oportunidad detectadas en la fiscalización superior; **II.** A través de las Solicitudes de Aclaración, requerirá a los entes fiscalizables que presenten información y documentación adicional para atender las irregularidades que se hayan realizado; **III.** Tratándose de observaciones de Probable Daño al Patrimonio, determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública, o, en su caso, al patrimonio de los entes fiscalizables; **IV.** Al detectar un posible incumplimiento de carácter fiscal se notificará al ente, y se promoverá el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal ante la autoridad competente; **V.** Al detectar incumplimiento al marco normativo aplicable a la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, la irregularidad se clasificará como promoción de responsabilidad administrativa; **VI.** Mediante las denuncias de hechos o querellas, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada la posible comisión de hechos delictivos; y, **VII.** Por medio de la denuncia de juicio político, hará del conocimiento del Congreso la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente. **Artículo 37.-** El OFS, podrá promover, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el expediente de

presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal; así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada, la denuncia de juicio político ante el Congreso del Estado, o los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el Órgano Interno de Control competente, en los términos del Título Cuarto de esta Ley. **Capítulo V. De las notificaciones. Artículo 38.-** Las actuaciones y diligencias que se lleven a cabo por o ante el OFS, se practicarán en días y horas hábiles. Son horas hábiles, las comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas. El titular del OFS, podrá habilitar los días y horas inhábiles, para actuar o para que se practiquen diligencias cuando hubiere causa urgente que así lo exija. Esta circunstancia, deberá comunicarse por escrito al interesado, así como las diligencias que hayan de practicarse, y no alterará el cómputo del plazo, excepto cuando se inicie una actuación o diligencia en horas hábiles, en cuyo caso podrá concluirse en horas inhábiles, sin afectar su validez y podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, caso fortuito, por necesidades del servicio o a juicio del personal que lleve a cabo la actuación o diligencia. **Artículo 39.-** Para efectos de esta Ley, son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados, domingos, los que señale como de descanso obligatorio la Ley Federal del Trabajo, y los días que mediante acuerdo se publique en el portal de internet del OFS, los que declare como no laborables el titular del OFS o los que el Congreso establezca como inhábiles. Para los efectos de las actuaciones o diligencias practicadas por o ante el OFS, los plazos comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación correspondiente y se contará en ellos, dentro de las horas hábiles, el día de su vencimiento. Si el día del vencimiento fuere inhábil, éste se correrá al primer día hábil siguiente. **Artículo 40.-** La notificación de los actos administrativos o resoluciones se efectuará a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se dicten, y se harán: **I.** Personalmente a los interesados cuando se trate de emplazamientos, requerimientos, reposiciones de autos y resoluciones que pongan fin al procedimiento; **II.** Por oficio a las autoridades; **III.** Por edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, cuando la persona a quien deba notificarse hubiese desaparecido o se ignore su domicilio; **IV.** Por lista de notificación, que deberá ser fijada en los estrados del OFS durante cinco días hábiles consecutivos, dejando constancia

de la práctica de la notificación en el expediente o documento respectivo, cuando así lo solicite la parte interesada, el domicilio señalado resulte inexacto y en todos los demás supuestos no previstos en la fracción I; **V.** En las oficinas del OFS, si se presentan los interesados a quienes deba notificarse, incluyendo las que deban practicarse personalmente o por oficio. **Artículo 41.-** Las notificaciones personales se harán en el domicilio que para tal efecto se haya señalado. En los procedimientos previstos en esta Ley, la primera notificación se practicará en el domicilio particular que se tenga registrado en los archivos del OFS. Toda notificación personal realizada con quien deba entenderse, será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo, o en las oficinas del OFS. Tratándose de las notificaciones personales se aplicarán supletoriamente las reglas del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala. **Artículo 42.-** Las notificaciones deberán practicarse en días y horas hábiles, y surtirán efectos el día hábil siguiente al de su práctica. **Artículo 43.-** Transcurridos los plazos fijados a las partes interesadas para ejercer su derecho dentro de los procedimientos previstos en esta Ley, sin que éste se haya hecho valer, se tendrá por precluido, sin necesidad de declaración expresa. **Capítulo VI. Del Informe Individual. Artículo 44.** El OFS, entregará los informes individuales de las auditorías practicadas a la Cuenta Pública de los entes fiscalizables al Congreso, a través de la Comisión, a más tardar el día treinta de junio del año siguiente al ejercicio fiscalizado. También deberá entregar el mismo informe al titular de cada ente fiscalizable. En caso de que el OFS no rinda los informes Individuales será sujeto a la responsabilidad administrativa en términos de la Constitución Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **Artículo 45.** El informe individual a que se refiere el artículo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente: **I.** Alcance, objeto y criterios de revisión; **II.** Procedimientos de auditoria; **III.** Nombre y cargo de los servidores públicos del OFS que practicaron la auditoria; **IV.** Estado que guardan las observaciones y recomendaciones emitidas; **V.** Descripción de las observaciones pendientes de solventar; **VI.** El cumplimiento de los principios de la contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes: **VII.** El cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en el presupuesto del ente; **VIII.** La comprobación de que el ente se

ajustó a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio de que se trate, y en las demás normas aplicables que incidan en la hacienda o patrimonio del Ente; **IX.** El Estado que guardan los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al ente, así como los bienes inmuebles que ingresaron a su patrimonio durante el ejercicio fiscal. **X.** Posible afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio; **XI.** Estado de la Deuda Pública; **XII.** Disposiciones jurídicas y normativas incumplidas; **XIII.** Determinar pasivos a favor del erario o patrimonio público, a efecto de que se tomen las acciones correspondientes para el cobro y/o recuperación de los bienes de que se trate; **XIV.** Una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que en su caso el ente fiscalizable haya presentado en relación con los resultados y las observaciones que se le hayan hecho durante la revisión y fiscalización superior; **XV.** Opinión de la revisión y fiscalización superior, y El Informe Individual a que hace referencia el presente capítulo tendrá el carácter de público a partir de la fecha de su entrega a la Comisión, y se publicará en el sitio de internet del OFS, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. **Artículo 46.-** El OFS informará al Congreso, a través de la Comisión, el estado que guardan las observaciones del Informe individual, mediante un informe anual que deberá de ser presentado en el mes de marzo de cada año, con los datos disponibles al cierre del ejercicio inmediato anterior. El informe anual deberá incluir los montos resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes fiscalizables, derivados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, deberá publicarse en el sitio de internet del OFS en la misma fecha en que sea presentado al Congreso, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y se mantendrá de manera permanente en el sitio de Internet. En dicho informe, el OFS dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido. Respecto de las cédulas de resultados, en dicho informe

se dará a conocer el número observaciones emitidas, su estatus procesal y las causas que los motivaron. **Artículo 47.-** En el Informe Anual, el OFS dará a conocer la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas y las causas que las motivaron conforme a las leyes aplicables. **Capítulo VII. Del contenido del Informe General. Artículo 48.-** El OFS tendrá un plazo que vence el quince de julio del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General al Congreso, a través de la Comisión. El Congreso remitirá copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y al Comité de Participación Ciudadana. **Artículo 49.-** El Informe General contendrá como mínimo la siguiente información: **I.** Un resumen de las auditorías realizadas y de las acciones emitidas; **II.** Un resumen de la evaluación de la deuda pública; **III.** El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental, disposiciones y ordenamientos legales correspondientes; **IV.** La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los entes fiscalizables; y, **V.** La demás información que se considere necesaria. **Capítulo VIII. De la conclusión de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. Artículo 50.-** La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, a efecto de someter a votación del Pleno del Congreso el dictamen de la Cuenta Pública correspondiente. La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. La dictaminación de los Informes individuales no suspende el trámite de las acciones promovidas por el OFS, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley. La Comisión no podrá dar por solventada ninguna observación ni recomendación emitida por el OFS. **Artículo 51.** Cuando la Comisión considere necesario aclarar o profundizar el contenido de los Informes Individuales, podrá solicitar al OFS la entrega por escrito de las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura de los Informes. La Comisión podrá formular recomendaciones al OFS, las cuales serán incluidas en las conclusiones sobre el Informe General. **TÍTULO TERCERO. DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE EJERCICIOS ANTERIORES. Capítulo Único. Artículo 52.-** Toda persona puede presentar denuncia ante el Congreso, cuando presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío por un ente fiscalizable, en

los supuestos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en esta Ley. El OFS, podrá revisar la gestión financiera de los entes fiscalizables, respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión. **Artículo 53.-**El escrito de denuncia deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos: **I.** Nombre del denunciante; **II.** Domicilio para recibir notificaciones en la ciudad capital, o medio electrónico correspondiente. **III.** El ejercicio fiscal en que se presentan los presuntos hechos irregulares; **IV.** La denominación del ente fiscalizable a quien se atribuyen los hechos denunciados; El señalamiento inexacto del ente denunciado, motivará que por una sola ocasión se requiera al denunciante que lo precise; y en todo caso, solo se justificará la falta de trámite de la denuncia cuando no sea posible identificar al ente denunciado con la atención al requerimiento, o por cualquier otro medio de identificación previamente practicado por el OFS. **V.** Descripción de los hechos que sustenta la denuncia; y, **VI.** Firma autógrafa del denunciante. Al escrito de denuncia, cuando sea posible, deberán acompañarse los documentos y elementos de prueba que se relacionen directamente con los hechos denunciados, cuando sea posible, o bien, señalar el lugar donde se encuentran, o que por escrito se solicitó su obtención ante la autoridad denunciada o diversa. El Congreso y el OFS deberán proteger en todo momento la identidad del denunciante. **Artículo 54.-** Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes fiscalizables, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia: **I.** Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados; **II.** Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos; **III.** Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes y servicios, otorgamiento de permisos, licencias y concesiones, entre otros; **IV.** La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos; **V.** Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier ente fiscalizable que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio; y, **VI.** La existencia de conflictos de intereses, nepotismo y demás actos análogos a las fracciones anteriores que ocasionen daño en el patrimonio del ente. **Artículo 55.-**El Auditor Superior autorizará la revisión de la gestión financiera de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión, en los supuestos previstos por esta Ley.

Artículo 56.-El OFS tendrá las atribuciones señaladas en esta Ley para la realización de las auditorías a que se refiere este Capítulo. **Artículo 57.-** De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso el OFS incluirá el resultado en el Informe Individual a que alude el artículo 45y si corresponde a ejercicios anteriores, el OFS rendirá un Informe Específico ante el Congreso, una vez concluida la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable. **Artículo 58.-** Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas procedan, ni de otras que se deriven de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública. **TÍTULO CUARTO. De la Determinación de Daños y Perjuicios y dela Promoción del Fincamiento de Responsabilidades. Capítulo I. De la Determinación de Daños y Perjuicios contra la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes fiscalizables. Artículo 59.-** Si de la fiscalización superior que realice el OFS se detectan irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, el OFS procederá a: **I.** Promover ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas; **II.** Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando determine posibles responsabilidades administrativas no graves. En caso de que el OFS determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes fiscalizables, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos del artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **III.** Presentar denuncias y querellas penales ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías; **IV.** Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. El OFS podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía

Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento, y **V.** Presentar las denuncias de juicio político ante el Congreso del Estado que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables. Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, deberán presentarse por parte del OFS cuando se cuente con los elementos que establezcan las leyes en dichas materias. Las resoluciones del Tribunal podrán ser recurridas por el OFS, cuando lo considere pertinente, en términos de la legislación aplicable. **Artículo 60.-** La promoción del procedimiento a que se refiere la fracción I del artículo anterior, tiene por objeto resarcir el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado a la Hacienda Pública o, en su caso, al patrimonio de los entes fiscalizables. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas que, en su caso, el Tribunal imponga a los responsables. Las sanciones que imponga el Tribunal se aplicarán independientemente de las demás sanciones a que se refiere el artículo anterior que, en su caso, impongan las autoridades competentes. **Artículo 61.-** La unidad investigadora del OFS presentará un informe de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, denuncia penal contra los servidores públicos del OFS, cuando derivado de las auditorías a su cargo no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en esta Ley. **Artículo 62.-** Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de los entes públicos y del OFS, no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente. **Artículo 63.-** La unidad investigadora del OFS elaborará y presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad sustanciadora del OFS, cuando las observaciones de probable daño patrimonial no sean solventadas por los entes fiscalizables, con base en los resultados de solventación. Para efecto de la prohibición establecida en el artículo 71, párrafo segundo de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se entiende por observaciones definitivas, las que no sean solventadas en términos del párrafo primero del presente artículo. Sin perjuicio de lo anterior, la unidad administrativa a cargo de las investigaciones podrá

elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios. **Artículo 64.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la unidad administrativa del OFS a la que se le encomiende la substanciación ante el Tribunal, deberá ser distinta de la que se encargue de las labores de investigación. Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Reglamento Interior del OFS deberá prever la creación y funcionamiento de dos unidades administrativas: investigadora y sustanciadora. Cada una, para que ejerza las atribuciones específicas establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Artículo 65.-** Los Órganos internos de control deberán informar al OFS, dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, los Órganos internos de control deberán informar al OFS de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus promociones, dentro de los diez días hábiles posteriores a que se emita dicha resolución. **Artículo 66.-** El OFS, en los términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, incluirá en la plataforma nacional digital, la información relativa a los servidores públicos y particulares sancionados por resolución definitiva firme, por la comisión de faltas administrativas graves o actos de particulares vinculados a éstas a que hace referencia el presente Capítulo, así como toda aquella que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos de dicha Ley. **Capítulo II. De la Prescripción de Responsabilidades. Artículo 67.-** La acción para fincar responsabilidades e imponer las sanciones por faltas administrativas graves prescribirá en siete años. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo. En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Artículo 68.-** Las responsabilidades distintas a las mencionadas en el artículo anterior, que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables. **TÍTULO QUINTO. DE LAS FUNCIONES DEL CONGRESO. Capítulo I. De la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Artículo 69.-** A la Comisión de Finanzas y

Fiscalización corresponderá: **I.** Ser enlace de comunicación entre el Congreso y el OFS; **II.** Recibir los Informes Individual, Anual, Específico y General de la Cuenta Pública correspondiente; **III.** Recibir el Programa Anual de Auditorías; **IV.** Citar al Auditor Superior para conocer en lo específico los Informes Individual, Específico y General; **V.** Presentar al Pleno del Congreso para su dictaminación los Informes Individuales de la Cuenta Pública que recibió del OFS; y, **VI.** Recibir la cuenta pública de los entes fiscalizables, resguardarla temporalmente y entregarla al OFS. **Capítulo II. De la Junta de Coordinación y Concertación Política. Artículo 70.-** Son atribuciones de la Junta de Coordinación y Concertación Política: **I.** Conocer el Programa Anual de Actividades que elabore el OFS, así como sus modificaciones, y evaluar el cumplimiento; **II.** Recibir el proyecto de presupuesto anual del OFS, **III.** Recibir la cuenta pública del OFS, en los términos de la presente Ley; **IV.** Evaluar si el OFS cumple con las funciones que conforme a la Constitución Local y esta Ley le corresponden; **V.** Proponer al Congreso la terna de candidatos al cargo de Auditor Superior, y en su caso, la solicitud de su remoción en términos de lo dispuesto por esta Ley; **TÍTULO SEXTO. ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR. Capítulo Único. De la Integración y Organización. Artículo 71.-**ElOFS se integrará y funcionará de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Estará a cargo de un Auditor Superior, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y será designado conforme al procedimiento siguiente: **I.** El Congreso, a través de la Junta, expedirá la convocatoria dirigida a los profesionistas en la entidad, que tengan interés en participar en el proceso de selección para ocupar el cargo de Auditor Superior, para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el Periódico de mayor circulación en el Estado, y en el sitio de internet del Congreso, presenten solicitud acompañada de los documentos en original que comprueben el perfil requerido; **II.** Concluido el plazo anterior, la Junta procederá dentro de los diez días siguientes a analizar las solicitudes de los aspirantes y determinará quiénes reúnen los requisitos señalados en la convocatoria y procederá a entrevistar y evaluar a través de un jurado integrado por académicos e investigadores estatales y/o nacionales; **III.** De la revisión de la documentación, del resultado de las

entrevistas y evaluaciones, la Junta emitirá dentro de los tres días siguientes, un dictamen mediante el cual propondrá al pleno del Congreso una terna para que, de ésta, se elija al profesional que deba desempeñar el cargo de Auditor Superior, a través de la votación de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso; y **IV**. La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno del Congreso. **Artículo 72.-**El Auditor Superior durará en el cargo siete años, sin posibilidad a ser reelecto y podrá ser removido por el Congreso, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento o por las causas y conforme al procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Artículo 73.-**Para ser Auditor Superior se requiere satisfacer lo siguiente: **I.** Ser ciudadano mexicano y habitante del Estado, en pleno goce de sus derechos y contar cuando menos con treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; **II.** Tener experiencia comprobada de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización financiera, manejo de recursos, auditoría financiera y de responsabilidades; **III.** Contar al momento de su designación con título y cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años en algún área de las ciencias económico-administrativas, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello y con experiencia en cualquiera de las actividades o funciones relacionadas en el control y fiscalización en el gasto público, política presupuestaría, evaluación del gasto público, administración financiera o manejo de recursos públicos; **IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de falsificación o delitos patrimoniales u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para participar en el cargo, cualquiera que haya sido la pena; **V.** Haber residido en el Estado de Tlaxcala durante los cinco años anteriores al día de la designación; **VI.** No haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal ni de sus organismos descentralizados, tesorero municipal, delegado municipal, consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, ni dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto de recursos públicos, durante dos años anteriores al día de la designación; **VII.** No prestar servicio profesional alguno en otra

dependencia, y **VIII.** No ser ministro de culto religioso. **IX.** No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de un cargo del sector público o privado; **X.** No ser miembro activo del ejército y fuerzas armadas del país; **Artículo 74.-**El Titular del OFS tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes: **I.** Representar al OFS ante los entes fiscalizables, autoridades federales y locales, y demás personas físicas y morales, públicas o privadas, e intervenir en toda clase de juicios en que la misma sea parte; **II.** Ejercer las atribuciones que le corresponde en los términos de la Constitución del Estado, la presente Ley y su Reglamento Interior; **III.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del OFS atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público y las disposiciones aplicables, y remitirlo a la Junta y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. **IV.** Elaborar, aprobar y ejecutar el Programa Anual de Actividades, y una vez aprobado enviarlo a la Junta para su conocimiento; **V.** Elaborar, aprobar y ejecutar el Programa Anual de Auditorías, y una vez aprobado enviarlo a la Comisión para su conocimiento; **VI.** Administrar los bienes y recursos a cargo del OFS y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a lo dispuesto en las leyes de la materia y atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como gestionar la incorporación, desincorporación y destino de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio; **VII.** Expedir el Reglamento Interior del OFS y publicarlo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; **VIII.** Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieren para el debido funcionamiento del OFS; **IX.** Expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto del OFS, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y las relativas al manejo de recursos económicos públicos; **X.** Nombrar, promover, remover, suspender y rescindir al personal del OFS. **XI.** Expedir normas y disposiciones que esta Ley le confiere al OFS; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, investigaciones y substanciaciones. **XII**. Establecer las reglas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y

comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías; **XIII.** Ser el enlace entre el OFS y el Congreso. **XIV.** Instruir auditorías, visitas e inspecciones a los entes fiscalizables, conforme a los programas aprobados; **XV.** Instruir las investigaciones y sustanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa, y autorizar las resoluciones que correspondan. **XVI.** Designar al personal comisionado, encargado de practicar las visitas, inspecciones, auditorías e investigaciones. **XVII**. Solicitar a los entes fiscalizables el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y de fiscalización superior, de investigación y de sustanciación. **XVIII.** Resolver los recursos de reconsideración interpuestos en contra de sus multas; **XIX.** Formular y entregar al Congreso del Estado, a través de la Comisión, los Informes Individuales y General dentro de los plazos establecidos en esta Ley; **XX.** Presentar denuncias en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y en contra de particulares, cuando tenga conocimientos de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños a la hacienda pública o del patrimonio causados a los entes fiscalizables, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en su ley reglamentaria; **XXI.** Celebrar convenios de coordinación o colaboración con los entes fiscalizables, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas y gobiernos estatales y municipales, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización superior, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente y con el sector privado; **XXII.** Presentar la cuenta pública del OFS, de manera trimestral ante la Junta; **XXIII.** Solicitar ante las autoridades competentes el cobro de las multas que se impongan en los términos de esta Ley; **XXIV.** Presentar el Recurso de Revisión Administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal. **XXV.** Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, de conformidad con lo previsto en esta Ley, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable. **XXVI.** Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en términos de lo

dispuesto en el artículo 112 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, y **XXVII.** Cumplir con la normatividad con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. **XXVIII.** Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. **Artículo 75.-**El Auditor Superior será auxiliado en sus funciones por personal directivo y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior, de conformidad con el presupuesto autorizado. **Artículo 76.-**El Auditor Superior nombrará a quien lo supla en sus ausencias temporales que no excedan de quince días. Si la ausencia fuere mayor, se informará a la Junta, quien dará cuenta al Congreso para que resuelva lo procedente. **Artículo77.-**El Auditor Superior durante el ejercicio de su cargo tendrá prohibido: **I.** Participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista; **II.** Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo la docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia; **III.** Estar al servicio de persona física o jurídica durante el desempeño del cargo, y **IV.** Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia. **Artículo 78.-**El Auditor Superior podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas: **I.** Incurrir en alguno de los supuestos de prohibición establecidas en el artículo anterior; **II.** Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial y reservada en los términos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias; **III.** Ausentarse de sus labores por más de quince días, sin mediar autorización del Congreso; y **IV.** Abstenerse de presentar, sin causa justificada, los Informes Individuales y General en los plazos establecidos. **Artículo 79.-** El Congreso, con base en el dictamen que presente la Junta, resolverá sobre la existencia de los motivos de la remoción del Auditor Superior que se señalen y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de por lo menos dos terceras partes de los integrantes del Congreso. **Artículo 80.-**El Auditor Superior, estará obligado a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación del OFS en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y las preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad jurisdiccional competente, mismas que contestará por escrito dentro del término que para ello se le conceda. **Artículo 81.-**El OFS deberá

establecer un servicio civil de carrera, que permita la objetiva y estricta selección de sus integrantes, mediante exámenes de ingreso, y que, en atención a su competencia profesional, eficiencia, calidad y sujeción a los ordenamientos legales aplicables, garanticen a través de las evaluaciones periódicas y de control de confianza, su permanencia y la excelencia en la prestación del servicio a su cargo. **Artículo 82.-**Los servidores públicos del OFS serán contratados bajo el régimen de confianza. **Artículo 83.-**El Auditor Superior y los demás servidores públicos del OFS en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables. **TRANSITORIOS**. **PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Transitorios siguientes. **SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día diez de noviembre del año dos mil ocho, se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que contravengan o se opongan al presente decreto. **TERCERO.** La revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, en cuanto a la emisión de pliegos de observaciones, plazo de solventación y emisión de los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, se llevará a cabo conforme a los procedimientos y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios que se abroga. **CUARTO.** Los procedimientos administrativos y/o de responsabilidad indemnizatoria iniciados de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diez de noviembre del año dos mil ocho, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Ley, serán resueltos por el Auditor Superior hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley que se abroga, así como instruirá los que sean consecuencia de las funciones de revisión y fiscalización superior de ejercicios anteriores y hasta la cuenta pública del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. **QUINTO.** El OFS, dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedir su Reglamento Interior y publicarlo de manera oficial. **SEXTO.** Tratándose de las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos de los entes fiscalizables respectivos, que sean

detectadas en la fiscalización superior de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, se investigarán, sustanciarán, promoverán y resolverán en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por las autoridades competentes conforme a dicho ordenamiento; disposiciones que también serán aplicables, para los asuntos que sean consecuencia de los mismos. **SÉPTIMO.** El acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis mediante el cual fue ratificado el Auditor Especial de Cumplimiento, queda sin efecto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. **OCTAVO.** El OFS continuará funcionando con su estructura, organización y facultades actuales, hasta la entrada en vigor del Reglamento Interior del OFS, por lo que el Auditor Superior en funciones continuará en su cargo por el período señalado en los Acuerdos y Decreto 244, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis. **NOVENO.** Se ratifica el contenido de los acuerdos, circulares, guías, manuales de organización y de procedimientos, así como demás normatividad que emitieron las autoridades competentes del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren vigentes, hasta en tanto se sustituyan o dejen sin efectos. **DÉCIMO.** Serán válidos hasta su terminación o conclusión de vigencia, los convenios y contratos que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere celebrado el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, hasta en tanto concluyan su vigencia, se autoricen otros o los realizados queden sin efectos. **Tlaxcala, Tlaxcala, dieciséis de abril de dos mil diecinueve. ATENTAMENTE. DIPUTADA MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI,** es cuánto; Durante la lectura se incorporan a la sesión las diputadas María Isabel Casas Meneses y Maribel León Cruz.

Presidenta: de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización; a la de Asuntos Municipales y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, continuando con el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan los párrafos décimo,**

onceavo y doceavo al artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

ASAMBLEA LEGISLATIVA: Quien suscribe, Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Presidente de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala;114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan los párrafos decimo, onceavo y doceavo al artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La reforma Constitucional Federal en materia de Derechos Humanos, publicada el 10 de junio de 2011, se considera el más avance más importante en la materia para su protección y defensa, así mismo, convirtió a los derechos humanos en el eje central de toda acción del Estado, que incluye a las políticas públicas, los programas sociales y, por supuesto, el proceso legislativo. Los principales cambios de la reforma son, la incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales; la obligación de las autoridades de guiarse por el principio pro persona cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona; y, la obligación para todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con cuatro obligaciones específicas: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En consecuencia, los Estados de la república adquirieron la obligación de armonizar las Constituciones locales, con el objeto de establecer cada uno de los siguientes principios y elementos contenidos en la Constitución Fundamental: **1.** El principio por persona. **2.** El principio de universalidad. **3.** El principio de interdependencia. **4.** El principio de indivisibilidad. **5.** El principio de progresividad. **6.** El principio de interpretación conforme a los tratados internacionales. **7.** La obligación de

todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. **8.** La prohibición de toda discriminación motivada por las preferencias sexuales. **9.** La obligación del estado de fomentar el respeto a los Derechos Humanos en la educación que imparta. **10.** La obligación del estado de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los Derechos Humanos. **11.** La obligación de establecer y garantizar la autonomía de los organismos de protección de los Derechos Humanos en las constituciones de las entidades federativas. De esta manera, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a través de la Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos, advierte que, a casi ocho años de su aprobación 15 entidades federativas aún tienen pendiente lograr el 100% de armonización constitucional en la materia, lo que se traduce en la imposibilidad de que las poblaciones de éstas puedan exigir y hacer totalmente efectivos sus derechos fundamentales. De las disposiciones jurídicas previstas en la citada reforma, la que destaca por ser la menos atendida, ya que registra solo 65.63% de avance, es la obligación del Estado de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos como medio para lograr la reinserción social del sentenciado. En cuanto a este elemento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que, con la reforma constitucional en derechos humanos, se sustituyó el término "readaptación social" por el de "reinserción del sentenciado a la sociedad" el cual, a diferencia del primero, reconoce a la delincuencia como un problema social y no individual, de forma que el fin de la prisión cambia radicalmente, pues ya no se intentará readaptar sino regresar al sujeto a la vida en sociedad, a través de diversos medios que fungen como herramienta y motor de transformación, tanto del entorno como del hombre privado de su libertad. Así, en tanto se asume que quien comete un acto delictivo se aparta de la sociedad porque no se encuentra integrado a ella, para su reinserción se prevé un conjunto de actividades y programas que se diseñan y aplican para permitir a las personas condenadas a pena privativa de la libertad en los establecimientos de reclusión su regreso a la sociedad, cuestión que, como reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, no es posible sin una instrucción previa, creadora o revitalizadora de habilidades y hábitos laborales, así como la atención de la salud, la educación y el deporte. En Tlaxcala, la armonización en

la materia se realizó en el año 2012, sin embargo, aún queda pendiente la obligación del Estado de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, justamente el aspecto que la Comisión Nacional ha mencionado como el menos atendido por los Estados. Ahora bien, este elemento resulta esencial para la ejecución de las penas, ya que conlleva la garantía y obligación del Estado de lograr la reinserción de la persona en la vida en sociedad. La pena privativa de libertad, ha sido aceptada como una sanción más tolerable comparada a los tratos crueles e inhumanos de la antigüedad. Sin embargo, ha perdido su esencia, ya que, en lugar de garantizar los derechos de la sociedad y de los sentenciados, se ha transformado en una sanción que elimina toda clase de derechos y dignidad de la persona, quien queda sin posibilidad de alcanzar la reinserción social como finalidad de la pena." Por cuanto hace a las mujeres, la reforma ordena que desde sus constituciones las entidades federativas prevean que en el caso de prisión preventiva o ejecución de pena privativa de libertad, deberán compurgar sus penas en lugares distintos a los destinados para los hombres, tal y como se establece en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, "Reglas Mandela", así como las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes conocidas como "Reglas de Bangkok", en el entendido de que a las mujeres privadas de la libertad, se les deben reconocer y respetar las condiciones psicofísicas propias del género, lo cual lleva aparejada la obligación de la autoridad penitenciaria de proteger y garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos a la vida, dignidad, a la protección de la salud, alimentación, integridad personal, así como al desarrollo de la personalidad de los hijos que las acompañan durante su detención. Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido la existencia del derecho humano del sentenciado, por delitos distintos a los de delincuencia organizada y que no requieran medidas especiales de seguridad, a purgar la pena de prisión en el centro penitenciario más cercano a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Ahora bien, es indispensable garantizar este derecho ya que el aislamiento total y el alejamiento absoluto o significativo al entorno social y familiar del sentenciado, lo desarraiga por completo de la comunidad a la que tendría que regresar una vez cumplida la pena, lo que no complica su reinserción social y hace de la pena de prisión una pena

trascendental para toda su familia, porque el sentenciado pierde su libertad, pero sus allegados lo pierden a él. Por ello, las recomendaciones y sugerencias de la ONU como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, los Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos en materia de presos, se orientan a procurar que la privación de libertad se haga en lugares cercanos a sus familias, de que los presos (salvo las excepciones en casos de delincuencia organizada y que no requieran medidas especiales de seguridad) tienen derecho a ser visitados, y de que las familias tienen derecho a visitarlos. De esta manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que el ejercicio de tal derecho se encuentra dirigido a los sentenciados y no a las autoridades legislativas o administrativas, representa un acto voluntario del sentenciado que puede manifestarse en una petición concreta para ser trasladado al centro penitenciario más cercano a su domicilio, pues sólo así, en atención a la cercanía con su comunidad puede alcanzar con mayor eficacia el objetivo constitucional de la reinserción social. Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se adicionan los párrafos decimo, onceavo y doceavo al artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue: **ARTÍCULO 20. ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...;** Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto al destinado para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. El Estado de Tlaxcala podrá celebrar convenios para que los sentenciados por delitos en

ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa. **TRANSITORIOS**. **ARTÍCULO PRIMERO.** En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento a este precepto. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL,** es cuanto señora Presidenta.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 23 DE ABRIL DE 2019.

Oficio que dirige Marcos Picil Lara, Presiente de Comunidad de Santa Apolonia Teacalco, a través del cual solicita la autorización de esta Soberanía para la venta de dos unidades obsoletas.

Oficio que dirige Nelly Yadira Sánchez Sánchez, Síndico del Municipio de Zacatelco, a través del cual se desiste de la solicitud para ejercer actos de dominio sobre el patrimonio municipal, así mismo solicita la devolución de todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente Parlamentario LXIII 039/2019.

Escrito que dirigen Pascual Matilde Tenocelotl Serrano, Fidel Jiménez Tenocelotl, Diego Hernández Jiménez, Ma. de los Ángeles Méndez Velázquez, Benjamín Jiménez Tenocelotl y Apolonio Rosete Hernández, a través del cual solicitan copia del plano territorial del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla.

Escrito que dirige Carlos Ixtlapale Pérez, al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tlaxcala, a través

del cual interpone queja por violaciones a los derechos humanos.

Escrito que dirige Oscar Xicohténcatl Cortes, Presidente de Comunidad de la Sección Primera del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, a través del cual hace diversas manifestaciones en relación al problema suscitado en dicha comunidad.

Escrito que dirigen habitantes de la Comunidad de San Diego Quintanilla, perteneciente al Municipio de Tlaxco, a la Lic. Gardenia Hernández Rodríguez, Presidenta Municipal de Tlaxco, a través del cual desconocen a la C. Yanaid Rosas Uribe, como Presidenta de Comunidad de San Diego Quintanilla.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige el Presidente de Comunidad de Santa Apolonia Teacalco; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Zacatelco; **túrnese a su expediente parlamentario.**

Del escrito que dirigen Pascual Matilde Tenocelotl Serrano, Fidel Jiménez Tenocelotl y demás ciudadanos; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del escrito que dirige Carlos Ixtlapale Pérez; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.**

Del escrito que dirige el Presidente de Comunidad de la Sección Primera del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del escrito que dirigen habitantes de la Comunidad de San Diego Quintanilla, del Municipio de Tlaxco; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Presidenta, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Diputada **Maribel León Cruz.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ

Gracias presidenta, con el permiso de la mesa, compañeros diputados, personas

que nos acompañan, y medios de comunicación; hago uso de la palabra en esta tribuna para destacar que el día de ayer fue día internacional de la tierra, celebración que la asamblea general de las naciones unidas otorgo en la resolución A/RES/63/278. Es así que en muchos países se celebra con el objetivo de alcanzar un equilibrio dentro de las necesidades socioeconómicas con la ambientales para garantizar las generaciones futuras un planeta con aprovechamiento razonable y sustentable en beneficio de la conserva d la propia raza humana. Sin embargo, más allá de celebrar es necesario actuar y comprometernos para avanzar de manera real y obtener un futuro mediático revertir el daño de los seres humanos como principales depredadores que le estamos causando a nuestro planeta tierra y rescatar las especies en peligro de extinción de flora y fauna, restableciendo los ecosistemas naturales. Para lograrlo se requiere de mucha voluntad política, de menos palabras y de más acción, la tierra es la casa de todos, y es responsabilidad de todos, no solo el cuidarla, sino rescatarla del colapso a la que la estamos orillando. No obstante, las palabras se vuelven polvo, ante la sordera de quienes tenemos la obligación de motivar y generar un cambio real en beneficio del medio ambiente, siempre hablamos, decimos, recordamos la urgente necesidad de hacer algo por el planeta, pero a la hora de actuar, de apoyar los programas en favor del medio ambiente es donde no hay recursos. De qué sirve reconocer una y otra vez el problema que tenemos y la urgente necesidad de tener el acelerado cambio climático si no hay interés de dotar recursos humanos, económicos, y técnicos para avanzar en los programas del cuidado del medio ambiente, para alcanzar la armonía que hace referencia en la declaración de rio en 1992, entre la naturaleza y la madre tierra. Hay mucha preocupación de todos, pero hay poca sensibilidad para atender de manera real, y encarar el problema, y asumir la responsabilidad que nos toca. Pasamos al principio de nosotros, luego nosotros, y al final nosotros y olvidamos de que no somos los únicos que tenemos la necesidad de sobrevivir, nos olvidamos de que somos interdependientes de otras especies y formas de vida que habitan en nuestro planeta tierra. El hecho me atrevo a decirlo, no es suficiente un día para empezar la preocupación sobre la problemática de la que sucede en la tierra, los ríos, los lagos, los bosques, el mar, el aire, con las especies en peligro de extinción. Es necesario accionar los 365 días del año, no para celebrar a la madre tierra, si no para salvarla de la depredación, que los seres humanos le

estamos causando. Podría decir mucho en esta tribuna, pero confío en su reflexión oportuna, para que nosotros y las próximas generaciones gocemos y disfrutemos de la riqueza natural que la madre tierra nos regaló, sin más condición, que la de cuidarla y protegerla, para beneficio de nuestra propia supervivencia. Somos la única especie que se está autodestruyendo, hay muchas en peligro de extinción, los próximos si no hacemos algo, seremos nosotros, es cuánto.

Presidenta, se concede el uso de la palabra al **Diputado Víctor Castro López.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VÍCTOR CASTRO LÓPEZ

Con su vena ciudadana presidenta, escuchamos a la presidenta de la comisión de finanzas sobre la ley de fiscalización, pero lamentablemente estamos fuera de lo que queremos, no he visto hasta hoy, y le pido a la presidenta de finanzas que suba y que nos diga de la situación de nepotismo que estamos viviendo en todo el estado. Le he mandado varios oficios sobre el problema gravísimo que tengo en mi distrito, y yo si le pido a los demás diputados que están aquí en el congreso que también den su punto de vista porque parece que su servidor es el único que tiene nepotismo en su distrito, y no he visto que ninguno de mis compañeros de punto claro de lo que esté pasando en sus distritos de nepotismo. Vimos varias grabaciones meses anteriores sobre el nepotismo que esta, y he sido atacado, no me interesa, porque estoy diciendo la verdad, y hablo lo que siento y lo que quiero aquí, en la máxima tribuna. Yo le tengo que in formar a mis patrones, yo no soy besamanos de nadie y por eso mismo vengo e informo. Si me gustaría que se iniciara un proceso de una iniciativa sobre el nepotismo que nos está tragando en el estado. Algunos presidentes mis respetos porque no tiene familiares, pero la mayoría de todas las presidencias municipales tienen familiares, y eso como se va a minimizar si no empezamos a controlar las leyes, la corrupción, pero con todo respeto, nadie se de ustedes compañeros se si está a favor del nepotismo o están en contra, es cuánto.

Presidenta: en vita de que alguna Diputada o Diputado **más** desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión, **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado y **3.** Asuntos generales , agotado el orden del día, siendo las **doce** horas con **treinta**

minutos del día **veintitrés** de abril de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veinticinco** de abril del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veinticinco** de abril del **año dos mil diecinueve.**

Presidencia de la Diputada María Félix Pluma Flores.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **veinte** minutos del veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Presidencia la Diputada María Félix Pluma Flores; actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez.

Presidenta, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia de las y los diputados que integra la Sexagésima Tercera Legislatura he dicho lo anterior informe con su resultado; Secretaría, vigésima novena sesión ordinaria, 25 de abril de 2019, lista de asistencia; Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión las y los **diputados Ramiro Vivanco Chedraui, Laura Yamili Flores Lozano, Mayra Vázquez Velázquez, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Javier Rafael Ortega Blancas, Luz Vera Díaz y Patricia Jaramillo García,** solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE INSUFICIENCIA RENAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR CASTRO LÓPEZ.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ISABEL CASAS MENESES

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. DEL RAYO NEZAHUATL ILHUICATZI.

5. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Presidenta, se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor, de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria, resultado de la votación **cero** votos en contra.

Presidenta de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el veintitrés de abril de dos mil diecinueve,

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

Con el permiso de la mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el veintitrés de abril de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado José María Méndez Salgado,** quienes estén a favor de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **diecisiete** votos a **favor.**

Presidenta, quienes estén por la negativa de que se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaria: resultado de la votación **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de abril de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Víctor Castro López**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley para la Atención Integral de Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VÍCTOR CASTRO LÓPEZ

Con su venia señora Presidenta, compañeras y compañeros diputados,

DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. Diputado Víctor Castro López, presidente de la Comisión de Salud, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción I y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Someto a consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se crea la Ley para la Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS**. **I.**- La salud en México no es un tema discutido y abordado desde la perspectiva pública, pues no es sino a partir de 1983 cuando se incluye el derecho en la constitución el derecho a la salud**.** El artículo 4° constitucional señala que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y entidades federativas en materia de salubridad general". La organización mundial de la salud en el informe del relator especial del derecho de toda persona del disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental Sr. Paul Hunt ha definido la salud como: "[…] un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades" La insuficiencia renal crónica es una de las causas más frecuentes de morbilidad y mortalidad de México y el mundo, es considerada por la salud pública es una enfermedad catastrófica debido al número creciente de casos por costos mayores de inversión, recursos humanos insuficientes para su atención y de infraestructura limitados, por detección tardía y la consecuente alta mortalidad en programas de sustitución de la función renal (diálisis peritoneal y hemodiálisis). La prevalencia de la ERC incrementa de forma importante en los grupos de edad avanzada, de hecho, un factor determinante es el envejecimiento de la población y en a mayor supervivencia general, el incremento de la prevalencia de enfermedad cardiovascular, diabetes, hipertensión arterial y obesidad; y por las propias complicaciones de estas enfermedades crónico degenerativas que tienen como sustrato de daño al riñón, situación que ocurre en prácticamente

todo el mundo. Para entender qué es la Insuficiencia Renal Crónica, la Fundación Mexicana del Riñón A. C. la define como el síndrome clínico que resulta de la pérdida progresiva e irreversible de la estructura y consecuentemente de la función renal. Se trata de un padecimiento crónico, irreversible y terminal, que se caracteriza por la reducción de la capacidad para filtrar las sustancias tóxicas de la sangre y el exceso de líquido en el organismo, afectando gravemente la salud y la vida del paciente. Actualmente, el tratamiento consiste en la sustitución de la función renal**,** a través de la diálisis peritoneal o la hemodiálisis y en el mejor de los casos, el trasplante de riñón. Sin embargo, estas terapias sustitutivas, representan un alto costo económico, pues se deben practicar, tres o cuatro veces por semana, lo que representa la afectación económica de cualquier familia, por lo que muchas personas que no tienen los recursos necesarios para acceder al tratamiento adecuado y oportuno, resultan gravemente perjudicadas en su estado de salud e incluso está en riesgo su propia vida. Sin duda, la Insuficiencia Renal es un padecimiento catastrófico, pero lo más grave es que en Tlaxcala se registra una alta incidencia de estos casos, para abundar en lo dicho, en el marco de la celebración del día del riñón la Unidad de Nefrología del Hospital Infantil de Tlaxcala, informó que nuestro Estado sigue ocupando los primeros lugares a nivel nacional, en Insuficiencia Renal, teniendo una alta incidencia, principalmente entre la población infantil y adolescente. En este sentido, la Dirección General de Información en Salud, perteneciente a la Secretaría de Salud Federal, informó en el año dos mil trece, que el Estado de Tlaxcala, ocupó el tercer lugar en Mortalidad por Insuficiencia Renal Crónica en el año 2009, tan sólo por debajo del Estado de Puebla y del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. La Dirección de Planeación del OPD Salud de Tlaxcala, refiere que en el año 2012 se registraron 149 defunciones por Insuficiencia Renal, lo que ubica a la Insuficiencia Renal en el tercer lugar como causa de muerte, presentándose este padecimiento, con mayor incidencia a partir de los diez años de edad. En el mismo sentido, la Dirección de Planeación del OPD Salud de Tlaxcala, informa el número de pacientes que se han atendido en nuestro Estado, por los sistemas de seguridad social: IMSS, ISSSTE y Seguro Popular, durante los años que se señalan: • En el Año 2007 se proporciona atención hospitalaria, a un total de 317 pacientes por Insuficiencia Renal; • En el 2008 se atendieron a 352 pacientes; • En el 2009 se atendieron a

351pacientes; • En el 2010 se atendieron a 429 pacientes; • En el 2011 se atendieron a 718 pacientes; • y en el 2012 se atendieron a 4,335 pacientes que padecen Insuficiencia Renal. Como se puede observar, la cifra desde el año 2007 al año 2012, aumentó 1,300 %, es decir, por cada paciente con Insuficiencia Renal, atendido en el año 2007, en el año 2012 se brindó atención a 13 pacientes más. También es necesario destacar que del total de pacientes registrados en el 2012 con Insuficiencia Renal, 4294 presentan la clasificación conocida como Insuficiencia Renal Crónica, y que el rango de los 10 años a los 24 años, representa más del 60% de pacientes con este padecimiento, es decir, la población que la padece es muy joven, porque la edad con mayor incidencia es la de 15 años a 29 años con 1415 pacientes, mismos que representan la tercera parte de la población total con Insuficiencia Renal detectada. Al respecto los municipios con mayor incidencia por el número de casos detectados, son Apizaco, Xaloztoc Tlaxcala, Huamantla, La Magdalena Tlaltelulco, Calpulalpan, Totolac, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi y Tetla. Por lo anterior, es impostergable y necesario instrumentar medidas urgentes para atender y disminuir la tasa de morbilidad y mortalidad a causa de la Insuficiencia Renal en la población tlaxcalteca. En relación a la atención hospitalaria, debemos señalar que en nuestro país los Sistemas de Seguridad Social IMSS e ISSSTE, brindan las terapias sustitutivas de Diálisis y Hemodiálisis a sus derechohabientes, sin embargo, quienes no tienen acceso a estos Sistemas de Salud, se ven afectados en su salud y su economía por los altos costos que representa su tratamiento. Sin embargo, quienes no son derechohabientes de los sistemas de seguridad citados y que han decidido afiliarse al Seguro Popular, se encuentran con la triste noticia de que la terapia de diálisis o hemodiálisis, no la ofrece este sistema de seguridad social. Por lo tanto, quienes no cuentan con un sistema de seguridad social como el IMSS o el ISSSTE, que les proporcione la atención para pacientes con Insuficiencia Renal, o bien, en tanto el Seguro Popular no incluya estos tratamientos, las personas que presentan este padecimiento están al desamparo del Estado, vulnerando su derecho a la salud, consagrado en la Constitución Federal. Considerando lo señalado por el artículo 3 de la Ley general de Salud que señala: “En términos de esta Ley, es materia de salubridad general. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;” así mismo el numeral 13 del mismo ordenamiento legal dice: “ La Ley

de Salud “La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales y Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes; Que la multicitada Ley dispone en el **Artículo 104.** “La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública.” En un segundo párrafo: “La información se referirá, fundamentalmente, a los siguientes aspectos: **I.** Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad y discapacidad; **II.** Factores demográficos, económicos, sociales y ambientales vinculados a la salud,” Con este fundamento es viable y necesario que las autoridades de salud levanten la información estadística en torno a la insuficiencia renal real, sus índices de morbilidad y situación económica de los pacientes como de las necesidades institucionales para la atención médica. El Artículo 106 dispone: “…los gobiernos de las entidades federativas, los municipios…que generen y manejen la información a que se refiere el Artículo 104 de esta Ley, deberán suministrarla a la Secretaría de Salud, con la periodicidad y en los términos que este señale, para la elaboración de las estadísticas nacionales.” Que la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala dispone en el **Artículo 139.**”La Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones generales aplicables, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de la planeación, programación, presupuestación y control de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública de la Entidad.” Por lo cual, la autoridad local en materia de salud, debe captar, producir y procesar información necesaria para atender el estado y evolución de la salud pública de la entidad. **El Artículo 140** señala que los responsables que presten servicios de salud, incluyendo los privados y auxiliares de salud del Estado incluso deberán proporcionar la información que señalen otras disposiciones legales aplicables. **IV.-** Que

con fecha 31 de enero se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019, mismo que tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, información y evaluación del gasto público programado. Reconoce en el Artículo 33. El presupuesto de gasto de salud estatal y federal que se integra por Recursos Fiscales, Federales y Propios. Los recursos fiscales presupuestados al gasto de salud corresponden a la cantidad de $200, 000,000.00. El total del Presupuesto del Sector Salud es por la cantidad de 2, 228, 728, 260,13. **V.-** Que el presupuesto de Egresos antes mencionado dispone en el transitorio, ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. “De los recursos estatales por $200, 000,000.00, considerados como recursos fiscales en la integración del gasto en este presupuesto al OPD Salud de Tlaxcala, se destinara $50, 000,000.00 para infraestructura física, equipamiento, gastos de operación, detención, prevención y diagnóstico para atender a enfermos con insuficiencia renal, considerados en los artículos 33 y 34 de este Decreto.” Este Artículo Transitorio establece que de los $200, 000,000.00, se destinaran $50, 000,000.00 para atender enfermos con insuficiencia renal, destinándose para gastos de operación, detención, prevención y diagnóstico. Hay que recordar que para una debida prevención y diagnóstico se necesitan llevar a cabo la planeación y definición de políticas públicas para atender los problemas sociales, como es el caso que nos ocupa: el grave problema de salud que afecta a tlaxcaltecas enfermos de insuficiencia renal. El Estado de Tlaxcala puede ser la excepción y constituirse como referente nacional en la atención a sus pacientes con Insuficiencia Renal, disminuir los índices de morbilidad y mortalidad por la Insuficiencia Renal, en beneficio de la salud y economía de los tlaxcaltecas, por lo que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Ley, por la que se expide la **Ley Para La Atención Integral De Insuficiencia Renal En El Estado De Tlaxcala**. **Título Primero Disposiciones Generales**. **Capítulo Único. Disposiciones Generales**. **Artículo 1.** Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Tlaxcala, tiene como finalidad establecer lineamientos para fomentar la salud, prevención, detección, y diagnóstico oportuno, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de Insuficiencia Renal Crónica y Lesión Renal Aguda en el Estado de Tlaxcala. **Artículo 2.** Las personas que no sean

derechohabientes de las instituciones de seguridad social, o que, estando afiliadas, su sistema de seguridad social no les ofrezca en su catálogo de servicios el diagnóstico oportuno y tratamiento de Insuficiencia Renal, podrán incorporarse al Programa de Atención Integral de Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala, teniendo derecho a acciones de prevención, detección y diagnóstico oportuno, así como, tratamiento control y vigilancia de Insuficiencia Renal crónica y lesión renal aguda en el Estado de Tlaxcala. **Artículo 3.** Las disposiciones de la presente Ley son obligatorias para todo el personal de salud, profesional y auxiliar del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, así como para personas físicas o morales que coadyuven en la prestación de servicios de salud en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley. **Artículo 4.** La atención integral de Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala tiene los siguientes objetivos: **I.** Disminuir la tasa de morbilidad y mortalidad por Insuficiencia Renal, mediante políticas públicas de carácter prioritario, además contar con un censo de enfermos renales actualizados. **II.** Detectar de manera oportuna en la población los casos de Insuficiencia Renal dentro del Estado de Tlaxcala; **III.** Proporcionar atención a las personas cuyo examen clínico previo sea presuntivo de Insuficiencia Renal, mediante estudios complementarios para la confirmación del diagnóstico; **IV.** Difundir información a la población sobre la importancia del diagnóstico oportuno de la Insuficiencia Renal; **V.** Realizar acciones de prevención de la Insuficiencia Renal en la población del Estado de Tlaxcala, por parte de Instituciones que presten los servicios de Salud a que se refiere esta Ley; **VI.** Promover la cultura de donación de riñón, como una alternativa para mejorar la calidad de vida de los pacientes con Insuficiencia Renal Crónica. **Artículo 5.** Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, son autoridades: **I.** El Gobernador del Estado; **II.** La Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala; **III.** El Organismo Público Descentralizado, denominado “Salud de Tlaxcala”; **IV.** Los Ayuntamientos; **V.** El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala, y **VI**. La Comisión de Salud del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **VII.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de aprobación del presupuesto de egresos. **Artículo 6.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por: **I.** Secretaría de Salud. A la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala; **II.** Salud de Tlaxcala.

Al Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala; **III.** Lineamientos del Programa. A los Lineamientos de Operación del Programa de Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala. **IV.** Programa de Atención Integral. Al Programa de Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala. **Artículo 7.** La prestación de servicios de atención médica que ofrezca Salud de Tlaxcala para la Atención Integral de la Insuficiencia Renal, así como la verificación y evaluación de los mismos, se realizará atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Salud**,** la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, los lineamientos que emitan organismos internacionales y demás instrumentos jurídicos aplicables. Para garantizar el control de calidad de los servicios de salud relacionados con la prevención, diagnóstico, atención y tratamiento de la Insuficiencia Renal, la Secretaría de Salud, dispondrá de las medidas y acciones necesarias para que se cumpla con las disposiciones jurídicas en la materia. **TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA INSUFICIENCIA RENAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA**. **Capítulo Único**. **De la Coordinación para la Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala**. **Artículo 8.** Salud de Tlaxcala, emitirá las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral de la Insuficiencia Renal, las cuales tendrán como objetivo unificar los programas o las acciones de detección y atención de Insuficiencia Renal que realicen las Dependencias, Ayuntamientos y Entidades que integran la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus competencias; además ejecutará el presupuesto sectorizado en términos de la presente Ley. **Artículo 9.** Las Dependencias, Ayuntamientos y Entidades que integran la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y las que emitan las autoridades respectivas, para la aplicación de programas o acciones de detección y atención de Insuficiencia Renal. Los Ayuntamientos, deberán suscribir convenios de colaboración, a más tardar el mes de febrero de cada ejercicio fiscal con la Secretaría de Salud, para que la aplicación de los recursos asignados a programas a los que se refiere la presente Ley, se ajuste a los Lineamientos del Programa y que para tal efecto emita dicha dependencia. **Artículo 10.** La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral de la

Insuficiencia Renal en términos de la presente Ley, será atribución de Salud de Tlaxcala; para tal efecto deberá: **I.** Emitir el Programa de Atención Integral; **II.** Elaborar los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de Insuficiencia Renal; **III.** Diseñar y presentar el programa de jornadas de detección oportuna de la Insuficiencia Renal en los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala; así como de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral tomando como indicadores: la población objetivo, su situación de vulnerabilidad y la infraestructura de salud de la demarcación correspondiente, para lo cual atenderá las propuestas que los Ayuntamientos formulen al respecto; **IV.** Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento a las personas que se les haya practicado un estudio clínico y presenten un diagnóstico sospechoso o confirmado de Insuficiencia Renal; **V.** Formar una base de datos sobre las personas a las que se les practiquen estudios clínicos dentro del Programa de Atención Integral, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamientos señalados en la presente Ley; **VI.** Establecer las bases de colaboración y participación de las Dependencias, Ayuntamientos y Entidades que integran la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral; **VII.** Suscribir convenios con instituciones de salud de carácter privado, público o social, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral; **VIII.** Instrumentar acciones para la formación, capacitación y actualización del personal médico, enfermería, trabajo social y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado en la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral para lo cual realizará convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales o internacionales, e instituciones de salud de carácter privado, público o social; **IX.** Programar y ejercer el presupuesto asignado para el Programa de Atención Integral; **X.** Diseñar un programa de fortalecimiento de la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral; **XI.** Se realicen estudios de laboratorio de química sanguínea de siete elementos, donde se establezca el grado principal de la Creatinina y detectar los valores de Insuficiencia Renal; **XII.** Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley. Señora presidenta solicito

que alguien de los integrantes de la comisión de salud solicito su ayuda para continuar con la lectura por favor.

Presidenta, se pide de favor que continúe con la lectura a la diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ANA BERTHA
MASTRANZO CORONA

Con el permiso de la mesa honorable asamblea, **TÍTULO TERCERO**. **DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEINSUFICIENCIA RENAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA**. **Capítulo Primero**. **Disposiciones Generales**. **Artículo 11.** Las personas que residan en el Estado de Tlaxcala tienen derecho a recibir atención integral para la detección de Insuficiencia Renal, de manera oportuna, gratuita, eficiente y de calidad. El Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través del O.P.D. (Organismo Público Descentralizado) Salud de Tlaxcala, tiene la obligación de garantizar el ejercicio de este derecho, mediante la creación del Programa de Atención Integral de Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala, así como, establecer los lineamientos que regulen el Programa de Atención Integral. **Artículo 12.** El Programa de Atención Integral comprende acciones de promoción a la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico y tratamiento. **Artículo 13.** Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención y detección, además de las que se establezcan en la presente Ley, en los Lineamientos del Programa y en la Norma Oficial Mexicana en la materia, las autoridades desarrollarán las siguientes actividades: **I.** Estudios de detección oportuna en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas; **II.** Jornadas de salud en clínicas y en los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala; **III.** Pláticas sobre detección oportuna de la Insuficiencia Renal; **IV.** Entregas de estudios clínicos de detección oportuna de Insuficiencia Renal; **V.** Seguimiento médico a las personas con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de Insuficiencia Renal; **VI.** Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de Insuficiencia Renal; **VII.** Acciones de promoción de la cultura de donación de riñón, como alternativa para mejorar la calidad de vida, en los casos de Insuficiencia Renal Crónica. **Artículo 14.** Las acciones de diagnóstico y tratamiento serán las que determine la O.P.D. Salud de Tlaxcala, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, los

Lineamientos del Programa y la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia. **Capítulo Segundo**. **De la Prevención**. **Artículo 15.** La prevención de la Insuficiencia Renal incluye actividades de promoción de la salud tendientes a disminuir la prevalencia de los factores de riesgo en la comunidad, desarrollar entornos saludables, el reforzamiento de la participación social, la reorientación de los servicios de salud a la prevención y el impulso de políticas públicas saludables. Para tal efecto, se realizarán acciones para orientar a las personas sobre la responsabilidad en el autocuidado de su salud, disminuir los factores de riesgo cuando sea posible y promover estilos de vida sanos, a través de diversos medios de información, ya sean masivos, grupales o individuales. **Artículo 16.** Para los fines de esta Ley, los factores de riesgo de desarrollo de la Insuficiencia Renal son multifactoriales, sin embargo, se distinguen en los siguientes grupos: I. Biológicos; II. Ambientales, y III. De estilos de vida. Las autoridades respectivas enfocarán la política de prevención para promover conductas favorables a la salud que disminuyan el riesgo de desarrollar Insuficiencia Renal atendiendo a las especificaciones de cada factor de riesgo. **Capítulo Tercero**. **De la Consejería**. **Artículo 17.** La consejería es un elemento de la atención integral y se dirige especialmente a las personas con síntomas clínicos de Insuficiencia Renal, con resultados de sospecha o confirmación y debe acompañar al paciente durante el proceso de diagnóstico y tratamiento. Tiene como propósito orientar la toma de decisiones informada, ofrecer apoyo psicológico, fortalecer el apego al diagnóstico y tratamiento, así como, mejorar la calidad de vida. En esta etapa se debe proporcionar información y orientación a las personas beneficiarias del Programa de Atención Integral y en su caso a sus familiares, a fin de aclarar las dudas que pudieran tener en cuanto a aspectos relacionados con la anatomía y fisiología renal, factores de riesgo, conductas favorables, procedimientos, diagnósticos, opciones de tratamiento, así como las ventajas, riesgos y complicaciones. **Artículo 18.** En todo momento debe respetarse la decisión y consentimiento de las personas beneficiarias del Programa de Atención Integral, basándose además en los principios de respeto, voluntariedad e imparcialidad de la consejería. Deberá preservarse en todo momento el carácter privado y la absoluta confidencialidad de la consejería. **Artículo 19.** Las autoridades deberán disponer las medidas a efecto de contar con personal de salud que brinde consejería a la que se refiere el presente

Capítulo, el cual debe haber recibido capacitación específica y estar ampliamente informado sobre los factores de riesgo, la detección, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral de la Insuficiencia Renal. **Capítulo Cuarto**. **De la Detección**. **Artículo 20.** Las actividades de detección oportuna de la Insuficiencia Renal consisten en los exámenes clínicos que permitan detectarla, debiendo Salud de Tlaxcala, establecer los lineamientos para la realización de las mismos, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y en la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia. Salud de Tlaxcala, establecerá los lineamientos que deberán cumplir las instalaciones o unidades médicas, públicas o privadas, para la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Capítulo, a efecto de contar con la autorización necesaria para su funcionamiento en apego a estándares de calidad establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables. **Artículo 21.** La detección oportuna de la Insuficiencia Renal debe ser realizada por personal médico o de enfermería capacitados, a todas las personas que asisten a las unidades de salud del Estado de Tlaxcala, en condiciones que garanticen el respeto y la privacidad de las personas, debiendo incluir la identificación de los factores de riesgo, así como necesidades especiales de consejería en pacientes de alto riesgo. Dicha información será incorporada al sistema de información que integre Salud de Tlaxcala, en los términos a los artículos contenidos en el Título Cuarto de la presente Ley. **Artículo 22.** Las personas que residan en el Estado de Tlaxcala tienen derecho a la práctica de exámenes clínicos de detección oportuna con base a los criterios que se establezcan en los Lineamientos del Programa y en la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia. **Artículo 23.** La realización de los exámenes clínicos de detección oportuna de la Insuficiencia Renal tendrá carácter gratuito para las personas que soliciten los beneficios del Programa para la Atención Integral de la Insuficiencia renal y que cubran con los criterios establecidos en la presente Ley, y se desarrollará en instalaciones o unidades médicas de Salud de Tlaxcala. **Artículo 24.** Salud de Tlaxcala, difundirá por diversos medios de información, las jornadas de detección oportuna de la Insuficiencia Renal a realizarse en los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala; asimismo, podrá solicitar la colaboración de las autoridades para efectos de apoyar en la organización, difusión, realización y operación de la jornada. Los Ayuntamientos que lleven a cabo este tipo de jornadas, se sujetarán a lo establecido

en la presente Ley y en los Lineamientos del Programa. Los datos que se obtenga de dichas jornadas serán incorporados al sistema de información que integre Salud de Tlaxcala en los términos a los artículos contenidos en el Título Cuarto de la presente Ley. **Artículo 25.** La entrega de los resultados de los exámenes clínicos debe reportarse por escrito en un lapso no mayor a quince días hábiles, de conformidad a los lineamientos de operación que, para tal efecto, emita la Secretaría de Salud. Las notificaciones serán al momento de la entrega de resultados, a la persona que requiera estudios complementarios o valoración médica, debiéndose indicar el día, hora y lugar de su práctica. En todos los casos, la entrega de resultados a los que se refiere el presente artículo será de carácter privado. **Capítulo Quinto**. **Del Diagnóstico**. **Artículo 26.** Las personas cuyos exámenes clínicos indiquen resultados con sospecha o confirmación de Insuficiencia Renal, tienen derecho a recibir evaluación diagnóstica y seguimiento oportuno por parte del personal de salud y en las unidades médicas que señale Salud de Tlaxcala. **Artículo 27.** Las valoraciones clínicas y estudios histopatológicos que se practiquen, deben cumplir con las especificaciones y lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia. Salud de Tlaxcala, verificará que se cumplan los lineamientos las unidades médicas que dispongan de equipo, insumos y personal médico altamente calificado, garantizando de manera suficiente los recursos para la prestación de servicios a los que se refiere el presente Capítulo. **Capítulo Sexto**. **Del Tratamiento**. **Artículo 28.** Las decisiones sobre el tratamiento de la Insuficiencia Renal se deben formular de acuerdo con la etapa clínica, reporte histopatológico, condiciones generales de salud y la decisión informada del paciente, considerando su voluntad y libre decisión. Salud de Tlaxcala brindará gratuitamente para los pacientes de Insuficiencia Renal, los siguientes servicios: **I.** Atención farmacológica de acuerdo al diagnóstico del médico; **II.** Diálisis Peritoneal, entendida como el procedimiento terapéutico especializado empleado en el tratamiento de la Insuficiencia Renal, que utiliza como principio físico-químico la difusión pasiva de agua y solutos de la sangre, a través de la membrana Peritoneal; **III.** Hemodiálisis, entendida como el procedimiento terapéutico especializado empleado en el tratamiento de la Insuficiencia Renal, aplicando técnicas y procedimientos específicos a través de equipos, soluciones, medicamentos e instrumentos adecuados, que utiliza como principio

físico-químico la difusión pasiva de agua y solutos de la sangre, a través de una membrana semipermeable extracorpórea; **IV.** El procedimiento de trasplante de riñón, atendiendo a los lineamientos establecidos en la materia, realizado por personal médico especializado; **V.** Los estudios de laboratorio de química sanguínea de siete elementos, donde se establezca el grado principal de la Creatinina y detectar los valores de Insuficiencia Renal, será gratuito; **VI**. Garantizar la capacidad suficiente para atender de manera puntual y oportuna a los pacientes programados. **Artículo 29.** Las personas con Insuficiencia Renal en etapa terminal y sus familiares, tienen derecho a recibir atención paliativa, como parte de la atención integral, para tal efecto se garantizará el acceso a este derecho. **Artículo 30.** Salud de Tlaxcala, dispondrá de unidades médicas, personal calificado, insumos y el equipo necesario para la prestación del tratamiento respectivo que requiera el beneficiario del Programa de Atención Integral. Para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud del orden federal, en términos del artículo 9° de la presente Ley. **TÍTULO CUARTO**. **DEL CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA**. **DE INSUFICIENCIA RENAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA**. **Capítulo Único**. **De los Sistemas de Control y Vigilancia Epidemiológica**. **Artículo 31.** Salud de Tlaxcala integrará una base de datos y un sistema de información con las características contempladas en el presente Capítulo, así como en los Lineamientos del mismo Programa; lo anterior, con la finalidad de llevar un control y vigilancia epidemiológica de los índices de Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala, que permita determinar la magnitud y sus causas, así como, adoptar las medidas necesarias para su atención oportuna. **Artículo 32.** Salud de Tlaxcala, incorporará la información obtenida en cada jornada de detección que se realice en los Ayuntamientos, mediante una base de datos; asimismo, se integrará la información de las personas a las que se practique el examen clínico correspondiente, en las unidades médicas especializadas para la detección de Insuficiencia Renal, a efecto de que se les brinde el servicio de atención y tratamiento dentro del Programa de Atención Integral. Los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral establecerán la metodología de coordinación entre Salud de Tlaxcala y los Ayuntamientos, donde se realicen acciones de prevención o diagnóstico de Insuficiencia Renal, para que participen en la integración de

información a la que se refiere el presente artículo. **Artículo 33.** La Secretaría de Salud Tlaxcala, integrará un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las personas que se les haya practicado examen clínico y presenten un diagnóstico sospechoso o confirmado de Insuficiencia Renal. **Artículo 34.** Salud de Tlaxcala, remitirá a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, **l**a información sobre el control y vigilancia epidemiológica de Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala; cuando así sea requerida, a efecto de que se integre al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica. **TÍTULO QUINTO**. **DE LOS RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE INSUFICIENCIA RENAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA**. **Capítulo Primero**. **Del Presupuesto**. **Artículo 35.** Salud de Tlaxcala, en los Anteproyectos de Presupuestos que formule, contendrá la previsión de gasto para el desarrollo de acciones en la operación del Programa de Atención Integral. Dichas previsiones deberán garantizar la cobertura de los servicios a los que se refiere la presente Ley, así como asegurar que se cubra de manera satisfactoria las jornadas de detección oportuna en los Ayuntamientos, así como el tratamiento y la rehabilitación integral que, en su caso, se deriven. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, que se presente al Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la partida presupuestal respectiva para la operación del Programa de Atención Integral, el cual deberá estar sectorizado a la Secretaría de Salud, conforme a las previsiones de gasto que esta Dependencia realice y apruebe el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral, previsto en la presente Ley. **Artículo 36.** El Congreso del Estado, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formule Salud de Tlaxcala, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, debiendo asignar los recursos de manera específica para la aplicación del Programa de Atención Integral. El Congreso del Estado sólo asignará partidas presupuestales para programas o acciones de detección o atención de Insuficiencia Renal que sean las contenidas en el Programa de Atención Integral. Además, se deberá enviar al Congreso del Estado, el o los proyectos específicos que contengan las acciones a realizar, la implementación, así como información suficiente y

necesaria que justifiquen el destino y aplicación de los recursos presupuestales solicitados, los cuales contendrán indicadores que permitan medir el impacto en la promoción de la salud y el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y los lineamientos que emita Salud de Tlaxcala. **Capítulo Segundo**. **De la Infraestructura, equipo e insumos**. **Artículo 37.** Salud de Tlaxcala dispondrá de unidades médicas, personal, insumos y equipo necesarios que cumplan con los lineamientos establecidos en el Programa de Atención Integral. Supervisará que la infraestructura, equipos y personal que se destinen para el cumplimiento de la presente Ley, cumplan con lo establecido en la misma y los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral. Dicha verificación tendrá como objetivo la certificación para el funcionamiento y operación del equipo y personal referido. Asimismo, podrá suscribir convenios con instituciones de salud públicas en el orden federal a los que se refiere el artículo 8° de la presente Ley para la prestación de los servicios de detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral. **Artículo 38.** En todo momento se garantizará la prestación de servicios del Programa de Atención Integral de acuerdo a disposiciones contenidas en la presente Ley y en los lineamientos de operación respectivos. La Secretaría de Salud de Tlaxcala, asegurará los medios necesarios para que, en caso de presentarse, se manifiesten las inconformidades por la prestación de los servicios, deficiencia de los mismos o por la falta de insumos para el cumplimiento de un servicio de calidad, debiendo tomar inmediatamente las acciones necesarias para su debida atención y solución. **Artículo 39.** Las previsiones de gasto que formule la Secretaría de Salud de Tlaxcala, deberán contemplar una partida específica para la creación o adecuación de infraestructura necesaria, así como de equipo e insumos para la prestación de los servicios del Programa de Atención Integral. El Ejecutivo del Estado está obligado a asignar una partida presupuestal para la aplicación de las disposiciones de la presente Ley, en el presupuesto de Egresos del Estado. **Artículo 40.** La Secretaría de Salud de Tlaxcala emitirá un programa de verificación y mantenimiento a las unidades médicas y equipo que presten los servicios del Programa de Atención Integral, para su adecuado funcionamiento. **Capítulo Tercero**. **Del personal**. **Artículo 41.** La Secretaría de Salud de Tlaxcala, realizará acciones para la formación, capacitación y actualización del personal médico,

enfermería, trabajo social y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado en la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral. Para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, en los términos señalados por el artículo 9° de la presente Ley. **TÍTULO SEXTO**. **DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL**. **PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA INSUFICIENCIA RENAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA**. **Capítulo Único**. **Del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de**. **Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala. Artículo 42.** El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral, es la instancia de consulta, evaluación y seguimiento de las acciones derivadas de la presente Ley, coordinado por la Secretaría de Salud de Tlaxcala. Estará integrado por las y los titulares de las siguientes instancias: **I.** Secretaría de Salud de Tlaxcala, quien lo presidirá; **II.** Un Secretario de Actas y Acuerdos, que será elegido por el Comité Técnico; III. Seis vocales que serán los titulares de las dependencias siguientes: **a.** Dos representantes del Congreso del Estado que serán el presidente de la Comisión de Salud y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos. **b.** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; **c.** Oficialía Mayor de Gobierno; **d.** Secretaría de Planeación y Finanzas; **e.** Un Presidente Municipal que será representante de los Ayuntamientos del Estado, propuesto cada tres años por el Presidente del Comité Técnico, e **f.** Un representante de la medicina no institucional. Podrán participarán en el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala, instituciones de salud y académicas relacionadas con la materia objeto de la presente Ley, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil, quienes tendrán derecho a voz y, en todo momento, emitir opinión sobre los resultados de la aplicación del Programa referido. **Artículo 43.** El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral sesionará por lo menos una vez cada tres meses y contará con las siguientes atribuciones: **I.** Supervisar y evaluar las acciones del Programa de Atención Integral, emitiendo recomendaciones para su mejora; **II**. Aprobar las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral de la

Insuficiencia Renal que elabore la Secretaría de Salud de Tlaxcala; **III.** Aprobar los Anteproyectos de Presupuestos que formule la Secretaría de Salud de Tlaxcala, los cuales contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa de Atención Integral. **IV.** Autorizar los convenios de colaboración y de coordinación que se establezcan con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, para el cumplimiento del Programa de Atención Integral. **V.** Conocer del programa de jornadas de detección oportuna en los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, así como de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral, para sus observaciones; **VI.** Emitir opinión sobre los protocolos para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación integral de la Insuficiencia Renal que elabore la Secretaría de Salud de Tlaxcala en los términos de la presente Ley; **VII.** Conocer de los convenios de colaboración y participación de las Dependencias, Ayuntamientos y Entidades que integran la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral, para sus observaciones; **VIII**. Emitir su Reglamento Interno para su funcionamiento, y **IX.** Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley. **Artículo 44.** La Secretaría de Salud de Tlaxcala, tendrá a su cargo elaborar una evaluación de los resultados que se deriven de dicho programa, poniendo énfasis en el indicador de salud y la mortalidad por Insuficiencia Renal. **Artículo 45.** Las instancias que reciban recomendaciones del Comité Técnico, remitirán un informe pormenorizado, en un plazo no mayor de quince días naturales, sobre la respuesta que brindará a la recomendación emitida. Las recomendaciones y sus respectivos informes a los que se refiere el presente artículo, se harán del conocimiento de las sesiones del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral de la Insuficiencia Renal. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**. **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado. **SEGUNDO.** Los recursos financieros, equipo e insumos relacionados con programas o acciones para la detección o atención de la Insuficiencia Renal que manejen las Dependencias y Entidades que integran el Gobierno del Estado, pasarán a formar parte del Programa de Atención Integral de la Insuficiencia renal en el Estado de

Tlaxcala. **TERCERO.** El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral, quedará instalado en el mes de Junio del dos mil diecinueve. **CUARTO.** Para la realización de los estudios de prevención y detección de posibles enfermos renales, se requiere de estos estudios clínicos: laboratorio de química sanguínea de siete elementos, donde se establezca el grado principal de la Creatinina y detectar los valores de Insuficiencia Renal; la Secretaría de Salud podrá destinar hasta un 16% del presupuesto destinado por la cantidad. $ 50,000,000.00 para atender la Insuficiencia Renal, otorgado en el transitorio ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019, considerado como recursos fiscales en la integración del gasto en el presupuesto al OPD Salud de Tlaxcala que representa la cantidad de $8,000.000.00. **QUINTO.** La Secretaría de Salud de Tlaxcala deberá publicar los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral de la Insuficiencia Renal en el Estado de Tlaxcala en el quinto mes del dos mil diecinueve. **SEXTO.** La Secretaría de Salud de Tlaxcala, presentará y publicará un calendario preliminar de jornadas de detección oportuna de la Insuficiencia Renal al que se refiere la presente Ley en el quinto mes del dos mil diecinueve, mismo que debe contener la programación de una primera jornada a realizarse a más tardar antes del mes de Julio del año referido. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**. Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP. VICTOR CASTRO LOPEZ.** Es cuánto. Durante la lectura se incorporan a la sesión las diputadas Luz Vera Díaz y Patricia Jaramillo García.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Salud y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Isabel Casas Meneses,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ISABEL CASAS MENESES

Buenos días a todos los presentes que nos acompañan, con su venia señora presidenta, compañeros legisladores, **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe, Dip. María Isabel Casas Meneses, representante del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente; **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**: La Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por 193 países -entre ellos México-, se ha convertido en el instrumento internacional de derechos humanos más aceptado en la historia universal. En el artículo 28, punto 1, inciso e), de dicha Convención se establece que "los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: e) adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar". Asimismo, en el punto 3 del artículo en mención, se establece la obligación de los Estados Parte, por contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. Tomando como sustento este instrumento internacional, el Estado Mexicano ha provisto de servicios educativos al grado de mostrar avances en la materia beneficiando así a niñas, niños y adolescentes. No obstante ello, a casi treinta años de la aprobación de esta Convención, debe decirse con puntualidad que en nuestro país y sobre todo en nuestra entidad, persisten barreras como la exclusión educativa, que impiden al Estado cumplir con el deber de brindar el acceso a la educación. La exclusión educativa es un fenómeno tan complejo que requiere del desarrollo de políticas públicas que garanticen el acceso, permanencia, aprendizaje con calidad y conclusión de los niveles educativos dentro de los tiempos estipulados en los planes y programas de estudio elaborados por las autoridades

educativas. Actualmente aún persisten factores económicos y sociales que se asocian al fenómeno de exclusión educativa y que representan un reto para el Estado con relación a los esfuerzos por garantizar el derecho a la educación pues suponen dificultades, sobre todo para la población en pobreza extrema y marginación, así como las niñas y niños con discapacidad, así como los pertenecientes a grupos indígenas, pues ellos son más vulnerables y presentan un mayor riesgo de abandonar la escuela. En México, en 2010, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), habitaban poco más de 33 millones niños, niñas y adolescentes de entre 3 y 17 años de edad. Tomando en cuenta la edad obligatoria para cursar los diferentes niveles educativos y la condición de asistencia escolar recabada por el Censo 2010, los porcentajes más altos de inasistencia escolar se presentaron en los extremos del Sistema Educativo Nacional; por una parte, en el nivel preescolar se registró 45% de niños y niñas de entre 3 y 5 años fuera de la escuela y, por otra, en nivel medio superior, 33% de los adolescentes no asistía. Alrededor de 252,431 niñas y niños de cinco años —edad de cursar el nivel preescolar—, no asistían a la escuela, lo que representaba 11.6%. En el siguiente nivel, cerca de 407,458 niños y niñas entre 6 y 11 años de edad se encontraban en la misma situación, lo que representaba 3% de la población en edad de asistir a la educación primaria. Mientras que 538,920 niños, niñas y adolescentes en edad de cursar la educación secundaria (12 a 14 años) no asistía a la escuela, lo que constituía 8.3% del grupo de edad respectivo. Finalmente, una tercera parte de los 6.7 millones de adolescentes de 15 a 17 años no recibía la educación media superior; es decir, casi 2.2 millones de adolescentes en edad de cursar el bachillerato no lo hacían. Con base en la estadística oficial recabada por la Secretaría de Educación Pública, y las proyecciones de población realizadas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), durante el ciclo escolar 2013-2014, la tasa de no asistencia por edad específica de niñas, niños y adolescentes de entre 3 y 17 años fue 11.5% (3,890,941). La cifra incluye a quienes no asistieron a la escuela independientemente del nivel que les correspondía por edad normativa. En todas las dimensiones presentadas en este estudio, los resultados muestran que los grupos que menos ven cumplido su derecho a la educación son los siguientes: niños y niñas con alguna discapacidad; la población de origen indígena así como

quienes residen en ámbitos rurales; los niños que trabajan, y quienes habitan en hogares de bajo nivel de ingreso. Aunado a lo anterior, los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012, señalan que un importante nivel de abandono ocurre en las transiciones de niveles educativos; 53% de los niños fuera de la escuela en edad de cursar la secundaria había aprobado 6° año de primaria y 49% de los niños fuera de la escuela en edad de cursar la media superior había aprobado 3° de secundaria. Es decir, una proporción de quienes terminan el nivel primaria no ingresan a secundaria y una proporción mayor de quienes se gradúan de secundaria no ingresan a la educación media superior. En la misma línea, la eficiencia terminal de primaria en el ciclo escolar 2013-2014 fue de 96.8%, en el nivel secundaria fue 85.9% y 64.7% en el de media superior. Los resultados enfatizan la urgencia de diseñar e implementar políticas educativas y sociales que retengan, reincorporen y ofrezcan alternativas de educación para los niños, niñas y adolescentes en todos los niveles educativos. Sin duda, con los datos proporcionados, es casi ineludible reconocer que el Estado Mexicano aún tiene una deuda que atender para con nuestros infantes, adolescentes y jóvenes, a efecto de que se cumpla a cabalidad lo que establece el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo determinado por los artículos 32 y 33 fracciones VIII, XI y XIV de la Ley General de Educación; pues por cuanto hace al normativo constitucional, se refiere al derecho de toda persona a recibir educación, de tal forma que el Estado-Federación, Estados, y Municipios impartan educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, así como la promoción y atención del resto de los tipos y modalidades educativos; mientras que los numerales de la Ley General de Educación referidos, nos remiten al compromiso de las autoridades educativas de construir condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, así como una mayor equidad educativa e igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, para lo cual se desarrollarán programas de becas y apoyos económicos a educandos; se promoverá una mayor participación de la sociedad en la educación y se realizarán las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos. Por su parte en el ámbito estatal, la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, en sus artículos 2, 3 fracciones I, II, refieren la

responsabilidad estatal de garantizar que todos los habitantes de la Entidad tengan las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior, para contribuir a eliminar los desniveles económicos y sociales, respetando e impulsando el desarrollo de su acervo cultural. No puede pasar por desapercibido el papel tan importante que desempeña la educación en el ser humano, pues al brindarle oportunidades para su bienestar individual, familiar y social ello se traduce en calidad de vida y conlleva a la equidad social, además de influir en la capacidad y creatividad de hombres y mujeres, y constituye una herramienta indispensable para disfrutar los beneficios del desarrollo y enfrentar los retos del futuro. En contraparte, una escasa preparación cierra puertas, niega empleos, desvanece oportunidades y, en general, limita las opciones de cualquier persona para convertirse en un individuo productivo que aporta al desarrollo de la comunidad a la que pertenece. Es por ello que, los bajos niveles educativos, ya no digamos el analfabetismo, es el caldo de cultivo de la mayor parte de los problemas que se sufren en nuestro país, siendo uno de los más graves, el de la inseguridad. En nuestro país y en nuestro Estado, es considerable el esfuerzo que en materia educativa se ha venido dando durante las últimas décadas y sobre todo en el gobierno estatal en funciones; sin embargo, los logros se han traducido básicamente en una mayor cobertura de la población en los primeros niveles de instrucción, pero aún falta mucho por hacer en términos de equidad y permanencia de niños y jóvenes a la educación. En este sentido, el Estado debe atender las demandas ciudadanas como lo es la mejora a la educación a través de medidas enfocadas a la aplicación de los recursos públicos cuyo destino sea el otorgamiento de diferentes programas y esfuerzos en materia de becas y estímulos orientados a fomentar el desempeño escolar sobresaliente de los estudiantes tlaxcaltecas, con el objeto de impulsar su permanencia en la escuela. La prevención y atención de los casos de ausentismo y deserción escolar de alumnos en los distintos niveles educativos, es el fin que se busca mediante la presente iniciativa de reforma, a efecto de que mediante el establecimiento por mandato legal de un sistema de becas y estímulos cuyos destinatarios sean los estudiantes destacados o los que representen sectores de pobreza extrema, contribuirá a la permanencia de personas con mayores necesidades económicas en los centros educativos. Atendiendo a los razonamientos vertidos dentro de la

presente exposición de motivos, la suscrita en representación del Partido Movimiento Ciudadano, me permito presentar al pleno de esta asamblea legislativa, la presente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE ADICIONA la Sección Novena denominada "Del Sistema Estatal de Becas y Estímulos Educativos", al Capítulo Tercero, con sus correspondientes artículos 43 Bis, 43 Ter, 43 Quater, 43 Quinquies y 43 Sexies; todos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **SECCION NOVENA**. **DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS Y ESTÍMULOS EDUCATIVOS**. **Artículo 43 Bis.** Se establece el Sistema Estatal de Becas, con el objeto de contrarrestar el fenómeno de exclusión educativa, fomentando la permanencia en la escuela y la continuidad en la formación académica de estudiantes tlaxcaltecas con desempeño escolar sobresaliente así como de aquellos que pertenezcan a familias en pobreza extrema. Las modalidades de becas y estímulos educativos, son de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: **I.** Becas: **a)** Para alumnos de escuelas públicas de educación básica, media superior y superior que pertenezcan a familias catalogadas en pobreza extrema, y **b)** Especiales para alumnos que tengan alguna discapacidad que se encuentren inscritos en escuelas públicas de educación básica y media superior. El promedio mínimo para el otorgamiento de las becas será de 8.0. El ejecutivo del Estado Constituirá el Comité Estatal de Becas, el que estará integrado por los titulares de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, Secretaría de Planeación y Finanzas, Contraloría del Ejecutivo del Estado y el Diputado Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado. El Comité determinará en el Reglamento respectivo, los periodos en que deba sesionar, su forma de organización, atribuciones de sus integrantes, así como los temas relativos a los promedios para cada uno de los niveles escolares y los casos de excepción y especiales para el otorgamiento de las becas cuando no se cumpla con el promedio mínimo requerido por esta Ley. **II.** Estímulos educativos: **a)** A la excelencia: para reconocer e incentivar a los alumnos que cuentan con

un promedio general sobresaliente; **b**) Para estudios de posgrado: cuyo objeto sea reconocer e incentivar a los alumnos que sean aceptados en instituciones educativas locales, de otras entidades federativas o del extranjero de reconocido prestigio, para realizar estudios de posgrado que contribuyan al desarrollo del Estado y que no se ofrezcan en el mismo; **c)** Al talento deportivo y cultural: que permitan reconocer e incentivar a los alumnos que han destacado en actividades deportivas o culturales; **d)** Al talento emprendedor: orientados a reconocer e incentivar a los alumnos que han destacado en actividades emprendedoras, y **g)** Al desarrollo integral: cuyo objeto es reconocer e incentivar a los alumnos de escasos recursos económicos que requieran de un apoyo económico para asistir a cursos o congresos o realizar viajes de estudios o prácticas profesionales fuera del Estado. El Comité Estatal de Becas, podrá determinar otras modalidades con fines educativos. Ninguna persona podrá recibir más de una beca o estímulo educativo de los antes señalados durante el mismo ciclo escolar. **Artículo 43 Ter.** Los estímulos educativos que otorgue el Comité Estatal de Becas, se ofrecerán mediante convocatoria pública emitida por el mismo para cada ciclo escolar, misma que deberá publicarse en los medios de comunicación masiva y a través de cualquier otro mecanismo que garantice la mayor difusión de las mismas a la población en general. En el caso de la educación media superior y superior, cuando la conclusión del ciclo escolar correspondiente no coincida con la emisión de la convocatoria respectiva, sólo se tramitarán solicitudes de renovación de beca sin que resulte necesario emitir convocatoria alguna. El número de becas y estímulos educativos que se ofrezcan y otorguen para cada ciclo escolar, dependerá de la previsión presupuestal autorizada para tal efecto, la cual no deberá ser menor a la correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, procurando, en su caso, conforme al presupuesto autorizado un incremento en el número de becarios. **Artículo 43 Quater.** Los criterios para la selección de becarios, considerando dentro de la aplicación de éstos el promover la reducción del ausentismo y la deserción escolar, serán guardando un orden jerárquico entre éstos, los siguientes: **I.** Alumnos con alguna discapacidad de las previstas en las diversas disposiciones legales; **II.** Alumnos en condiciones de pobreza extrema; **III.** Alumnos que habiten en comunidades indígenas, en zonas rurales o urbanas marginadas y sean de escasos recursos económicos; **IV.** Alumnos cuya

madre o padre sea desempleados, jubilados o con discapacidad o cuya madre sea jefa de familia, viuda o soltera o cuyo padre sea el único sustento económico familiar y sean de escasos recursos económicos; **V**. Alumnos que cuenten con un promedio sobresaliente y sean de escasos recursos económicos, y **VIII.** Alumnos de escasos recursos económicos que requieran desplazarse a lugares distintos a los de su residencia para realizar sus estudios. El Comité Estatal de Becas aprobará las disposiciones generales para el otorgamiento de becas las cuales deberán apegarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, honradez, eficiencia y eficacia. Dentro de las disposiciones y criterios que al efecto se determinen en el reglamento, manuales y convocatoria respectiva se deberá privilegiar el aspecto socioeconómico para el otorgamiento de las becas. La única instancia para el otorgamiento de becas lo será el Comité Estatal de Becas, sin que estas sean otorgadas a través de planes o programas ni servidores públicos distintos a los autorizados por esta Ley, los reglamentos y manuales elaborados para tal efecto por el Ejecutivo Estatal. **Artículo 43 Quinquies.** Serán causales de cancelación de la beca o estímulo educativo las siguientes: **I.** Que el becario proporcione información falsa o altere algún documento que se establezca como requisito para el trámite de la beca o estímulo educativo; **II.** Que el becario incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento; **III.** Que el becario suspenda o sea suspendido en sus estudios; **IV.** Cambiar de centro educativo sin avisar al Comité Estatal de Becas; **V**. Renunciar expresamente al beneficio de la beca o estímulo educativo; **VI**. Por fallecimiento del becario; **VII.** Por resolución administrativa o judicial de autoridad competente, y **VIII**. Las demás que se establezcan en el Reglamento respectivo. Los directores de los centros educativos correspondientes serán responsables de informar de inmediato al Comité Estatal de Becas, cuando conozcan de la actualización de alguna de las causales señaladas en el presente artículo por parte de los becarios. En caso de enfermedad grave del becario o cualesquiera otras circunstancias que interfieran en la normal realización de sus estudios, se deberá informar de inmediato al Comité Estatal de Becas, a efecto de que éste resuelva lo conducente, garantizando en la medida posible la continuidad de la beca o estímulo educativo correspondiente. Para el caso de las becas y estímulos educativos que se cancelen durante el ciclo escolar, el

Comité Estatal de Becas, tomará las previsiones necesarias a efecto de disponer que el recurso destinado para éstos no queden sin operarse durante dicho ciclo escolar y se asigne a cualquier otro alumno. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Estatal de Becas, tomará las previsiones necesarias a efecto de disponer de una reserva presupuestal destinada a cumplir con aquellas resoluciones que establezcan la obligación de asignar a un alumno una beca o estímulo educativo durante el ciclo escolar en curso. En caso de que la disponibilidad presupuestal no lo permita, se otorgará de manera preferencial a dicho alumno una beca o estímulo educativo para el ciclo escolar inmediato siguiente. **Artículo 43 Sexies.** Los becarios tendrán los derechos y obligaciones siguientes: **I.** Recibir oportunamente la beca o estímulo educativo otorgado; **II.** Disfrutar de la beca o estímulo educativo sin necesidad de realizar pago, actividades extraordinarias, contribución o donación algunas a su centro educativo, a los integrantes de la comunidad escolar o al Gobierno del Estado; **III.** Ser considerados de manera preferencial para la renovación de su beca para el siguiente ciclo escolar de acuerdo a los criterios que se establezcan en la convocatoria respectiva; **IV.** Proporcionar al Comité Estatal de Becas, toda la información que le requiera y considere pertinente para la evaluación de su desempeño escolar y demás condiciones particulares; **V.** Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca o estímulo educativo que corresponda; **VI**. Asistir con regularidad a clases y observar buena conducta, dentro y fuera del centro educativo; **VII**. Presentar las evaluaciones o exámenes indicativos que, en su caso, señalen las autoridades educativas; **VIII**. Informar cualquier cambio de domicilio y, en general, de los datos que proporcionó para solicitar la beca o estímulo educativo, y **VI.** Las demás que le señale el Comité Estatal de Becas. **TRANSITORIOS**. **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primer día hábil del mes de julio de dos mil diecinueve o al inicio del ciclo escolar dos mil diecinueve dos mil veinte. Lo que acontezca primero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Para efecto de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 82 Quater de esta Ley, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de las autoridades educativas y de salud, realizará las adecuaciones presupuestales que permitan la entrega de los estímulos económicos a estudiantes de los niveles básico, medio superior y superior. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas

disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de abril de dos mil diecinueve. **DIPUTADA MARÍA ISABEL CASAS MENESES REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**. Es cuánto. Durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Laura Yamili Flores Lozano.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI

Con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI** integrante del grupo parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, MORENA**, con fundamento en los artículos 45, 46, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala;114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto para **adicionar las fracciones XLVI y XLVII al Artículo 2, y reformar los artículos 37, 48, fracción I; 139 párrafo primero, fracciones I,II, III, IV, V, VI y VII; 147, fracciones I, II, III, IV, V, VI incisos a) y b), VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIII-Bis, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXI-Bis, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII; 148 párrafo primero; 151, fracciones I,II, III, IV, V, VI y VII; 153, fracciones I incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) numerales 1 y 2, e j), II incisos a), b), c), d) e e); III incisos a), b), c), d), e) e g) numerales 1, 2, 3, 4 y 5, IV incisos a), b), c), d) e e), V incisos a) y c) numerales 1, 2, y 3, VI incisos a) y b), VII incisos a), b), c), d) e e), VIII incisos a), b), c), d)**

e e), IX incisos a), b), c), d) e e), X incisos a) numerales 1 y 2, y b) numerales 1 y 2, XI, XII incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), XIII incisos a), b), c), d), e), f), g), e h) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, XIV incisos a) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, incisos b) y c), XV incisos a) y b), XVI inciso a) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, e inciso b) numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8, XVII incisos a) y b), XX, XXI y XXII párrafos tercero incisos a), b), c), d) e e) y cuarto incisos a), b), c), d) e e); 154 numeral 1 incisos a), b), c) e d); 155 fracciones I inciso a) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, II inciso a) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, III incisos a) y b), IV incisos a), b), c) e d) y V; 157 fracciones I, II, III, IV, V incisos a), b) e c), VI, VII incisos a), b), c) e d), VIII, IX incisos a), b), c), d) e e), X incisos a) y b), XI inciso a) numerales 1, 2, 3, 4 y 5, b) numeral 1, incisos c), d), e) e f), XII a), b), c), d), e) e f), XIII incisos a) y b), XIV y XV; 158 fracciones I incisos a), b) e c), II incisos a), b) e c); 159 fracciones I incisos a), b), c) párrafos segundo y tercero, d), e), f) párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, g) párrafos segundo, tercero y cuarto, e h) párrafos segundo, tercero y cuarto, II, III párrafos segundo, tercero y cuarto, y VI; 160 fracciones I incisos a) numerales 1, 2, 3 y 4, b) numerales 1, 2, 3 y 4 e c), II, a), b), c), d), e), f), g), h) e i), III a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) e k), IV a), b), c) e d), V a) y b), VI a) y b), VII a) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, b) párrafo segundo y tercero e c) numerales 1, 2 y 3, IX a) y X; 161 fracciones I, II y III incisos a), b), c) e d); 162 fracciones I y V; 162-C I a), b), c), d), e) e f); II a), b) c) d), h) e i) y III; 162-D fracciones I y II; 162-E párrafo primero, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, fracciones I, II incisos a), b), c), d), e), f) e g), II incisos a) y b), III incisos a), b), c) e d); IV incisos a), b) e c), V inciso a) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, y último párrafo; 162-G fracciones I incisos a), b), c), d) e e), II incisos a), b), c) e d), III incisos a) y b), IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV incisos a), b) e c), XVI incisos a) y b), XVII, XVIII incisos a) y b), XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV incisos a), b), c) e d), XXV incisos a), b), c) e d), XXVI, XVII, XXVIII, XXIX y XXX; 162-H fracciones I, II, III incisos a) numerales 1 y 2, y b) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, IV a) numerales 1, 2, y 3, b) numerales 1, 2, 3 y 4, c), d) numerales 1, 2 y 3, e) numerales 1, 2, 3 y 4, f) e g), V a) numerales 1, 2, 3 y 4 incisos b) y c) numerales 1,2 y 3 y VI incisos a) numerales 1, 2 y 3, b) numerales 1, 2 y 3; VII incisos a) y b); 162-I fracciones I incisos a) y b), II incisos a) numerales

1, 2 y 3, III inciso a) y IV; 162-J fracción I inciso a); 163 fracciones I, II inciso a) y b), III a) y b), IV, V, VI y VII; 164 fracciones I, II y III; 167 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 168 fracciones I incisos a) numerales 1, 2 y 3, b) numerales 1, 2 y 3, c) numerales 1, 2 y 3, d) numerales 1, 2 y 3 e) numerales 1, 2 y 3, f) numerales 1, 2 y 3, g) numerales 1, 2 y 3, h) numerales 1, 2 y 3 e i), II incisos a), b), c) e d), III incisos a), b), c) e d), IV incisos a) y b), V inciso b) numerales 1, 2, 3 y 4; 187 párrafo segundo; 210; 320 párrafo primero fracciones I incisos a), b) e c), II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI incisos a), b), c), d) e f), XVII incisos a), b), c), d), e) e f); 321 fracciones I, III, IV, V y VI; 322 fracciones I, II, III, IV y V; 329; 338 fracción II; 355; 359 párrafo segundo y tercero; 404 párrafo cuarto; 462 párrafo tercero y 468 párrafo tercero, todos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; en base a los siguientes: **CONSIDERANDOS: I.** La que suscribe DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la iniciativa de Decreto a fin de que las referencias, obligaciones y pagos en salarios mínimos establecidas en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, sean reconocidas en Unidades de Medida y Actualización; eliminando el termino de salarios mínimos de conformidad a lo que establece el Transitorio Cuarto de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de enero del 2016. **II.** Que en el año 2014, ante el pleno de la Cámara de Diputados Federal, se presentaron iniciativas a fin reconocer y aplicar una unidad de cuenta o cálculo que sirva como índice, unidad, medida, referencia para el pago de obligaciones o supuestos previstos en diversas normas tanto federales como locales. Además, para actualizar el valor de pago de estas obligaciones a fin de que no rebasar el índice porcentual de inflación anual. **III.** Que el establecer una unidad de cuenta o cálculo distinto al Salario Mínimo identificó una grave problemática; sin ahondar mucho en esta problemática, podemos señalar y resumir lo que en esencia es el Salario Mínimo, que se define y tiene como fines lo que la Ley Federal del Trabajo, dispone en el Artículo 90. “Salario mínimo es la cantidad menor que

debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.” “deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.” En una estricta interpretación de esta noma y de conformidad con la Constitución, el Salario Mínimo debe ser lo suficiente para satisfacer las necesidades básicas de las personas, sus derechos, como el derecho a la salud, a la alimentación, a la educación, a una vivienda digna, entre otros. Estos derechos, constitucionalmente han sido consagrados como derechos humanos; en este contexto, el Salario Mínimo tiene el fin de satisfacer las necesidades de las personas, las necesidades indispensables; o lo que, los órganos jurisdiccionales, en tesis aislada, decretan como criterio interpretativo el reconocimiento al “mínimo vital” o al “mínimo existencial” que: “Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: "la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión." Por lo que: “Fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida…” Resumiendo: el Salario Mínimo es el mínimo indispensable que puede recibir un trabajador, por la prestación de servicios, para satisfacer sus necesidades indispensables. El Salario Minino deviene de una relación laboral a fin de proteger una vida digna del trabajador, por lo que no debe ser usado como unidad de cálculo para el pago de obligaciones o supuestos establecidos en la ley. **IV.** Que para impulsar tanto la recuperación del poder adquisitivo salarial, como su desvinculación de múltiples procesos económicos y normas jurídicas en términos de unidad de medida o unidad de referencia; el legislador federal busco dejar de utilizar el salario mínimo como unidad de medida para cálculo de multas, sanciones, obligaciones administrativas, indemnizaciones, créditos a la vivienda, de prerrogativas a los partidos políticos y gastos de campaña, entre otros. En la Cámara de Diputados Federal se emprendieron acciones legislativas que dieron origen a la reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, que contiene la desindexación del Salario Mínimo, su desvinculación como unidad de referencia de precios de trámites, cobro de multas, impuestos, derechos,

etc., y aprobaron el reconocimiento constitucional de la Unidad de Medida y actualización (UMA) como referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales. **V.** Que la reforma constitucional, del 27 de enero de 2016, establece en el Artículo 26 Apartado B sexto párrafo: "…el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores." Este precepto da reconocimiento constitucional a la UMA como unidad de cuenta y pago de las obligaciones y supuestos establecidos en las leyes y normas federales y de las entidades federativas. En el siguiente párrafo reconoce: "Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional." Por lo cual, su aplicación es en el ámbito nacional. **VI**. Que derivado de la reforma constitucional, antes mencionada, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la fracción VI. Apartado A, del Artículo123 "…El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza." Este precepto constitucional es claro y preciso al establecer que el concepto de "Salario Mínimo" no puede ser utilizado para otros fines ajenos a su naturaleza por lo que es necesario y factible desindexarlo de los usos normativos en materia hacendaria y fiscal. **VII.** Que es necesario aplicar una unidad de cuenta que nos permita tener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en la normatividad vigente, pero la actualización de su valor no debe rebasar el índice inflacionario nacional o incrementar indiscriminadamente el valor de pago de las obligaciones; asimismo, el aplicar la Unidad de Medida y Actualización ya no es necesario llevar a cabo actualizaciones o incrementos anuales a las obligaciones de la misma normatividad. El aplicar la UMA no se vulneraria el "mínimo vital" de las personas, porque el espíritu del legislador, al crear esta unidad de cuenta, decreta que para calcular su valor anual se debe tomar en cuenta las variaciones económicas reconocidas en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Misma que establece en el: Artículo 4. "El valor actualizado de la UMA se calculará y

determinará anualmente por el INEGI de conformidad con el siguiente método:" I. "El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior." Resumiendo, el valor de la UMA se determina en base a la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor más uno y el valor de la UMA del año anterior. Lo fundamental es que se toma la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor, en términos económicos se toman índices de inflación para determinar el valor de la UMA; mas no otros indicadores. Para la determinación del valor del salario mínimo se tienen otros indicadores y es con otros fines, además quien lo fija es el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, integrada por una comisión tripartita entre los que se encuentran el representante de los trabajadores y el representante de los patrones. Mientras que de conformidad con la ley citada, el valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuyos índices, parámetros y fines para determinar el valor son muy distintos. **VIII**. Que es necesario e imperativo establecer el reconocimiento legal de la UMA en el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a fin de dar certeza y seguridad jurídica en cuanto a las disposiciones normativas y el cumplimiento de obligaciones de pago de los ciudadanos. De conformidad con el mandato constitucional contenido en el "DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.", dispone en el Transitorio "Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización." A efecto de dar cumplimiento a esta disposición

constitucional el objeto de la presente iniciativa es el de “eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización” en el ya multicitado Código Financiero del Estado de Tlaxcala. Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciática con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Con fundamento en los artículos 45, 46, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto para **adicionar las fracciones XLVI y XLVII al Artículo 2, y reformar los artículos 37, 48, fracción I; 139 párrafo primero, fracciones I,II, III, IV, V, VI y VII; 147, fracciones I, II, III, IV, V, VI incisos a) y b), VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIII-Bis, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXI-Bis, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII; 148 párrafo primero; 151, fracciones I,II, III, IV, V, VI y VII; 153, fracciones I incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) numerales 1 y 2, e j), II incisos a), b), c), d) e e); III incisos a), b), c), d), e) e g) numerales 1, 2, 3, 4 y 5, IV incisos a), b), c), d) e e), V incisos a) y c) numerales 1, 2, y 3, VI incisos a) y b), VII incisos a), b), c), d) e e), VIII incisos a), b), c), d) e e), IX incisos a), b), c), d) e e), X incisos a) numerales 1 y 2, y b) numerales 1 y 2, XI, XII incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), XIII incisos a), b), c), d), e), f), g), e h) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, XIV incisos a) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, incisos b) y c), XV incisos a) y b), XVI inciso a) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, e inciso b) numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8, XVII incisos a) y b), XX, XXI y XXII párrafos tercero incisos a), b), c), d) e e) y cuarto incisos a), b), c), d) e e); 154 numeral 1 incisos a), b), c) e d); 155 fracciones I inciso a) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, II inciso a) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, III incisos a) y b), IV incisos a), b), c) e d) y V; 157 fracciones I, II, III, IV, V incisos a), b) e c), VI, VII incisos a), b), c) e d), VIII, IX incisos a), b), c), d) e e), X incisos a) y b), XI inciso a) numerales 1, 2, 3, 4 y 5, b) numeral 1, incisos c), d), e) e f), XII a), b), c), d), e) e f), XIII incisos a) y b), XIV y XV; 158 fracciones I incisos a), b) e c), II incisos a), b) e c); 159 fracciones I incisos a), b), c) párrafos segundo y tercero, d), e), f) párrafos segundo,**

tercero, cuarto y quinto, g) párrafos segundo, tercero y cuarto, e h) párrafos segundo, tercero y cuarto, II, III párrafos segundo, tercero y cuarto, y VI; 160 fracciones I incisos a) numerales 1, 2, 3 y 4, b) numerales 1, 2, 3 y 4 e c), II, a), b), c), d), e), f), g), h) e i), III a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) e k), IV a), b), c) e d), V a) y b), VI a) y b), VII a) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, b) párrafo segundo y tercero e c) numerales 1, 2 y 3, IX a) y X; 161 fracciones I, II y III incisos a), b), c) e d); 162 fracciones I y V; 162-C I a), b), c), d), e) e f); II a), b) c) d), h) e i) y III; 162-D fracciones I y II; 162-E párrafo primero, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, fracciones I, II incisos a), b), c), d), e), f) e g), II incisos a) y b), III incisos a), b), c) e d); IV incisos a), b) e c), V inciso a) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, y último párrafo; 162-G fracciones I incisos a), b), c), d) e e), II incisos a), b), c) e d), III incisos a) y b), IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV incisos a), b) e c), XVI incisos a) y b), XVII, XVIII incisos a) y b), XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV incisos a), b), c) e d), XXV incisos a), b), c) e d), XXVI, XVII, XXVIII, XXIX y XXX; 162-H fracciones I, II, III incisos a) numerales 1 y 2, y b) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, IV a) numerales 1, 2, y 3, b) numerales 1, 2, 3 y 4, c), d) numerales 1, 2 y 3, e) numerales 1, 2, 3 y 4, f) e g), V a) numerales 1, 2, 3 y 4 incisos b) y c) numerales 1,2 y 3 y VI incisos a) numerales 1, 2 y 3, b) numerales 1, 2 y 3; VII incisos a) y b); 162-I fracciones I incisos a) y b), II incisos a) numerales 1, 2 y 3, III inciso a) y IV; 162-J fracción I inciso a); 163 fracciones I, II inciso a) y b), III a) y b), IV, V, VI y VII; 164 fracciones I, II y III; 167 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 168 fracciones I incisos a) numerales 1, 2 y 3, b) numerales 1, 2 y 3, c) numerales 1, 2 y 3, d) numerales 1, 2 y 3 e) numerales 1, 2 y 3, f) numerales 1, 2 y 3, g) numerales 1, 2 y 3, h) numerales 1, 2 y 3 e i), II incisos a), b), c) e d), III incisos a), b), c) e d), IV incisos a) y b), V inciso b) numerales 1, 2, 3 y 4; 187 párrafo segundo; 210; 320 párrafo primero fracciones I incisos a), b) e c), II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI incisos a), b), c), d) e f), XVII incisos a), b), c), d), e) e f); 321 fracciones I, III, IV, V y VI; 322 fracciones I, II, III, IV y V; 329; 338 fracción II; 355; 359 párrafo segundo y tercero; 404 párrafo cuarto; 462 párrafo tercero y 468 párrafo tercero, todos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;; para quedar como sigue: **Artículo 2. I.** a la **XLV**. … **XLVI**. UMA: La Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, índice,

base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y en la Legislación del Estado de Tlaxcala, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. Se entenderá por UMAs a su abreviación en plural. XLVII. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Artículo 37. Cuando en este código se haga mención a UMA deberá entenderse al valor diario vigente, establecido por el INEGI. **Artículo 48. I.** Se consideran créditos de cobro incosteable cuando su importe sea menor o equivalente a cinco **UMAs** y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, así como aquellos que estando en el supuesto anterior, no sean liquidados espontáneamente dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que las autoridades fiscales hayan exigido el pago. **Artículo 139.** El impuesto a pagar se determinará con base al año al que corresponda el modelo del vehículo, aplicando **la Unidad de Medida y Actualización** conforme a la siguiente tarifa: **I…** 11 **UMAs.; II…** 10 **UMAs.; III…** 9 **UMAs.; IV…** 8 **UMAs.; V…** 7 **UMAs.; VI…** 6 **UMAs.; VII…** 5 **UMAs. Artículo 147.**

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
I...	Cuando en el acto a inscribir no se determine un valor, se pagará el equivalente a cinco **UMAs**; en los supuestos siguientes, considerando el valor señalado en el dictamen vigente emitido por el Instituto de Catastro: Cuando el acto a inscribir tenga un valor de hasta cinco **UMAs** elevados al año, se pagará el equivalente a diez **UMAs**; cuando el valor del acto a inscribir sea de hasta cien **UMAs** elevados al año, se pagará el equivalente a quince **UMAs**; y cuando el valor del acto a inscribir sea superior a cien **UMAs** mínimo elevados al año, se pagará el equivalente a veinticinco **UMAs**.
II...	Dos **UMAs**, por cada uno.
III…	Se pagará el equivalente a cinco **UMAs.**
IV…	Uno punto cinco **UMAs.**
V…	Se pagará el equivalente a diez **UMAs.**
VI… **a)** **b)…** **c)…**	 Dos **UMAs.** Cuatro **UMAs.**
VII…	Dos **UMAs.**
VIII…	Dos **UMAs.**
IX. Registro de donación de inmuebles o cesión de derechos que se hagan en favor de los descendientes del donante o cedente, cuyo valor no exceda del importe de mil quinientas **UMAs.** Por cada mil quinientas **UMAs** o fracción excedente.	Dos **UMAs.** Dos **UMAs.**
IX….	Se pagará el equivalente a diez **UMAs**.
X…	Dos **UMAs**.
XI…	Se pagará el equivalente a cinco **UMAs**.
XII…	Se pagará el equivalente a diez **UMAs**.
XIII-BIS. …	Se pagará el equivalente a cinco **UMAs**.
XIV…	Se pagará el equivalente a diez **UMAs**.
XV…	Se pagará el equivalente a diez **UMAs**.
XVI…	Dos **UMAs** por cada bien inmueble desgravado.
XVII…	Se pagará el equivalente a diez **UMAs**.
XVIII…	Se pagará el equivalente a cinco **UMAs**.
XIX…	Dos **UMAs**.
XX…	Dos **UMAs**.
XXI…	Cinco **UMAs**.
XXI-Bis. …	Cinco **UMAs**.
XXII…	Dos **UMAs**.
XXIII…	Dos **UMAs**.

XXIV…	Se pagará el equivalente a cinco **UMAs**. Dos **UMAs**.
XXV…	Se pagará el equivalente a cinco **UMAs**.
XXVI… **…**	Dos **UMAs**. Dos **UMAs** por cada inmueble.
XXVII…	Se pagará el equivalente a diez **UMAs**.
XXVIII…	Dos **UMAs**.
XXIX…	Cuatro **UMAs.**
XXX…	**Una UMA** por foja.
XXXI…	Dos **UMAs** por persona.
XXXII…	Una **UMA.** Por cada foja adicional, el cero punto veinticinco de una **UMA.**

Artículo 148. Por el registro de los actos no previstos expresamente en el artículo anterior, así como por la transcripción de documentos en los que el valor de la operación no exceda del equivalente a treinta **UMAs**; los interesados pagarán por cada uno, dos **UMAs. Artículo 151. I.** Por derecho a examen para obtener la patente de aspirante a Notario Público, trescientas UMAs. **II.** Por la expedición de patente de aspirante al ejercicio del notariado, seiscientas UMAs. **III.** Por derechos de examen para obtener la patente de Notario Público, cuatrocientas UMAs. IV. Por la expedición de patente de Notario Público, mil UMAs. V. Por la autorización de cada libro del protocolo abierto o cerrado de los notarios públicos, ciento cincuenta UMAs. VI. Por la autorización de cada libro del protocolo correspondiente a los actos en los que intervenga el Gobierno del Estado, la Federación, los ayuntamientos y las entidades paraestatales, diez UMAs. VII. Por la autorización de cada libro de cotejo, sesenta UMAs. **Artículo 153. …**

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
I. …	
a) … **b) …** **c) …** **d) …** **e) …** **f) …** **g) …** **h) …** **…** **i) …**	Ocho **UMAs.** Seis **UMAs.** Quince **UMAs**. Cuatro **UMAs**. Doce **UMAs**. Dos **UMAs**. Nueve **UMAs**. Veinte **UMAs**. Diez **UMAs**.
1. …	**…**
2. …	**…**
j) …	Dos **UMAs**.
II. …	
a) …	Trescientas ochenta **UMAs**.
b) …	Cuatrocientas **UMAs**.
c) …	Cuatrocientas veinte **UMAs**.
d) …	Setenta y cinco **UMAs**.
e) …	Ciento ochenta **UMAs**.
f) Derogado	
III. …	
a) …	Veinticuatro **UMAs**.
b) …	Veintiséis **UMAs**.
c) …	Veintiocho **UMAs**.
d) …	Seis **UMAs**.
e) …	Quince **UMAs**.
f) Derogado	
g) …	
1. …	Treinta y seis y medio **UMAs**.

2. …	Treinta y nueve y medio **UMAs**.
3. …	Cuarenta y dos y medio **UMAs**.
4. …	Nueve **UMAs**.
5. …	Veintidós **UMAs**.
6. … Derogado	
IV. …	
a) …	Trescientas ochenta **UMAs**.
b) …	Cuatrocientas **UMAs**.
c) …	Cuatrocientas veinte **UMAs**.
d) …	Setenta y cinco **UMAs**.
e) …	Ciento ochenta **UMAs**.
f) Derogado.	
V. …	
a) …	Tres **UMAs**.
b) Derogado	
c) …	
1. …	Doce **UMAs**.
2. …	Seis **UMAs**.
3. …	Doce **UMAs**.
VI. …	
a) …	Veinte **UMAs**.
b) …	Tres **UMAs**.
VII. …	
a) …	Cuatro **UMAs**.
b) …	Dos **UMAs**.
c) …	Veinte **UMAs**.
d) …	Veinte **UMAs**.
e) …	Tres **UMAs**.
VIII.	
a) …	Trescientas ochenta **UMAs**.
b) …	Cuatrocientas **UMAs**.
c) …	Cuatrocientas veinte **UMAs**.
d) …	Setenta y cinco **UMAs**.
e) …	Ciento ochenta **UMAs**.
IX. …	
a) …	Treinta **UMAs**.
b) …	Treinta **UMAs**.
c) …	Una **UMA.**
d) …	Dos **UMAs**.
e) …	Treinta **UMAs**.
X. …	
a) …	
1. …	Doce **UMAs**.
2. …	Siete **UMAs**.
b) …	
1. …	Quince **UMAs**.
2. …	Nueve **UMAs**.
XI. …	Diez **UMAs**.
XII. …	
a) …	Quince **UMAs**.
b) …	Quince **UMAs**.
c) …	Quince **UMAs**.
d) …	Seis **UMAs**.
e) …	Doce **UMAs**.
f) …	Tres **UMAs**.
g) …	Veinte **UMAs**.
h) …	Quince **UMAs**.
i) …	Dos **UMAs**.
XIII. …	
a) …	Ocho **UMAs**.
b) …	Cuatro **UMAs**.
c) …	Ocho **UMAs**.
d) …	Dos **UMAs**.
e) …	Cuatro **UMAs**.
f) …	Una **UMA.**

g) …	Diez **UMAs**.
h) …	
1. …	Doce **UMAs**.
2. …	Seis **UMAs**.
3. …	Doce **UMAs**.
4. …	Seis **UMAs**.
5. …	Seis **UMAs**.
6. …	Dos **UMAs**.
XIV. …	
a) …	
1. …	Catorce **UMAs**.
2. …	Catorce **UMAs**.
3. …	Catorce **UMAs**.
4. …	Seis **UMAs**.
5. …	Doce **UMAs**.
6. …	Tres **UMAs**.
b) …	Dos **UMAs**.
c) …	Dos **UMAs**.
XV. …	
a) …	Diez **UMAs**.
b) …	Cinco **UMAs**.
XVI. …	
a) …	
1. …	Catorce **UMAs**.
2. …	Catorce **UMAs**.
3. …	Catorce **UMAs**.
4. …	Tres **UMAs**.
5. …	Seis **UMAs**.
6. …	Dos **UMAs**.
b) …	
1. Derogado	
2. Derogado	
3. …	Una **UMA.**
4. …	Una **UMA.**
5. …	Una **UMA.**
6. …	Una **UMA.**
7. …	Dos **UMAs**.
8. …	Una **UMA.**
XVII. …	
a) …	Tres **UMAs**.
b) …	Tres **UMAs**.
XVIII. Derogada	
XIX. Derogada	
XX. …	Una **UMA**.
XXI. …	Una **UMA**.
XXII. …	Una **UMA**.

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
a) …	Noventa y cinco **UMAs.**
b) …	Cien **UMAs.**
c) …	Ciento cinco **UMAs.**
d) …	Diecinueve **UMAs.**
e) …	Cuarenta y cinco **UMAs.**

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
a) …	Treinta y ocho **UMAs.**
b) …	Cuarenta **UMAs.**
c) …	Cuarenta y dos **UMAs.**
d) …	Ocho **UMAs.**
e) …	Dieciocho **UMAs.**

Artículo 154.

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
1. …	
a) …	Una **UMA**.
b) …	Un cuarto de **UMA.**
c) …	Una **UMA**.
d) …	Una **UMA**, por las primeras diez fojas y por cada una de las adicionales, el cero punto veinticinco de una **UMA.**

Artículo 155.

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS **UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**	
I. …		
a) …		
	MÍNIMO	MÁXIMO
1. ...	75 **UMAs.**	200 **UMAs.**
2. …	30 **UMAs.**	150 **UMAs.**
3. …	250 **UMAs.**	400 **UMAs.**
4. …	505 **UMAs.**	650 **UMAs.**
5. …	250 **UMAs.**	400 **UMAs.**
6. …	30 **UMAs.**	100 **UMAs.**
7. …	595 **UMAs.**	700 **UMAs.**
8. …	20 **UMAs.**	60 **UMAs.**
9. …	350 **UMAs.**	450 **UMAs.**
10. …	250 **UMAs.**	350 **UMAs.**
b) …		
II. …		
	MÍNIMO	MÁXIMO
a) …		
1. …	300 **UMAs.**	500 **UMAs.**
2. …	250 **UMAs.**	350 **UMAs.**
3. …	250 **UMAs.**	800 **UMAs.**
4. ...	100 **UMAs.**	300 **UMAs.**
…	30 **UMAs.**	100 **UMAs.**
5. …	100 **UMAs.**	170 **UMAs.**
6. …	150 **UMAs.**	250 **UMAs.**
7. …	30 **UMAs.**	80 **UMAs.**
8. …	30 **UMAs.**	80 **UMAs.**
9. …	300 **UMAs.**	500 **UMAs.**
10. …	50 **UMAs.**	300 **UMAs.**
11. …	350 **UMAs.**	500 **UMAs.**
12. …	400 **UMAs.**	500 **UMAs.**
13. …	450 **UMAs.**	550 **UMAs.**
14. …	60 **UMAs.**	120 **UMAs.**
15. …	1300 **UMAs.** 1500**UMAs.**	
16. …	50 **UMAs.**	100 **UMAs.**
17. …	50 **UMAs.**	100 **UMAs.**
18. …	300 **UMAs.**	500 **UMAs.**
19. …	300 **UMAs.**	500 **UMAs.**
b) …		

III. …		
	MÍNIMOS	MÁXIMOS
a) …	30 **UMAs.**	50 **UMAs.**
b) …	30 **UMAs.**	50 **UMAs.**
c) …		
d) …		
IV. …		
a) …	30 **UMAs.**	80 **UMAs.**
b) …	20 **UMAs.**	60 **UMAs.**
c) …	20 **UMAs.**	40 **UMAs.**
d) …	20 **UMAs.**	30 **UMAs.**
... **…**		
V. …	100 **UMAs.**	140 **UMAs.**

Artículo 157. …

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
I. …	Dos **UMAs.**
II. …	Dos **UMAs.**
III. …	Una y media **UMAs.**
IV. …	Tres **UMAs.**
V. …	
a) …	Dos **UMAs.**
b) …	Medio **UMA** por cada período de tres años o fracción del mismo.
c) …	Medio **UMA** por cada uno de ellos.
VI. …	2.20 **UMAs.**
VII. …	
a) …	Cuatro **UMAs.**
b) …	Seis **UMAs.**
c) …	Una **UMA.**
d) …	Tres **UMAs.**
VIII. …	Tres **UMAs.**
IX. …	
a) …	Dos **UMAs.**
b) …	Cuatro **UMAs.**
c) …	Cinco **UMAs.**
d) …	Diez **UMAs.**
e) …	Cinco **UMAs.**
X. …	
a) …	Veinte **UMAs.**
b) …	Cinco **UMAs.**
XI. …	
a) …	
1. …	3.31 **UMAs.**
2. …	5.51 **UMAs.**
3. …	8.82 **UMAs.**
4. …	11.05 **UMAs.**
5. …	4 **UMAs.**
b) …	
1. …	Diez **UMAs.**
c) …	Una **UMA.**
d) …	Ocho **UMAs.**
e) …	Cinco **UMAs.**
f) …	Una **UMA.**
XII. …	
a) …	Cinco y medio **UMAs.**
b) …	Siete y medio **UMAs.**
c) …	Nueve **UMAs.**
…	

d) ---	0.5 **UMAs.**
e) …	0.75 **UMAs.**
f) …	Una **UMA.**
XIII. …	
a) …	Dos **UMAs.**
b) …	La cuota se incrementará en medio **UMA** por cada período de cinco años o fracción del mismo.
XIV. …	Media **UMA.**
XV. …	Cuatro **UMAs.**

Artículo 158. …

I. …	
CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
a) …	Ocho **UMAs.**
b) …	Ocho **UMAs.**
c) …	Siete **UMAs.**
II. …	
CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
a) …	Diez **UMAs.**
b) …	Diez **UMAs.**
c) …	Ocho **UMAs.**

Artículo 159. …

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
I. …	
a) …	0.1 de **UMA** por metro cuadrado de construcción más 0.02 de **UMA** por metro cuadrado de terreno para servicios.
b) …	0.15 de **UMA** por metro cuadrado de construcción más 0.02 de **UMA** por metro cuadrado de terreno para servicios.
c) …	
…	0.25 de **UMA** por metro cuadrado más 0.02 de **UMA** por metro cuadrado de terreno para servicios.
…	0.20 de **UMA** por metro cuadrado más 0.02 de **UMA** por metro cuadrado de terreno para servicios.
d) …	
e) …	Treinta y ocho **UMAs.**
f) …	
…	Veinte **UMAs.**
…	Cincuenta **UMAs.**
…	Cien **UMAs.**
…	Una **UMA.**
g) …	
…	Cuarenta **UMAs.**
…	Cien **UMAs.**
…	Doscientos **UMAs.**
h) …	
…	Ochenta **UMAs.**
…	Ciento cincuenta **UMAs.**
…	Doscientos cincuenta **UMAs.**
II. … **…**	0.05 **UMA** por metro cuadrado de terreno.
III. …	
…	Cuarenta **UMAs.**
…	Ochenta **UMAs.**
… **…**	Cien **UMAs.**
IV. ...	
V. …	
VI. …	Diez **UMAs.**
VII. …	
VIII. …	
IX. …	

Artículo 160. Presidenta solicito que alguien continúe con la lectura por favor.

Presidenta, se le solicita a la Diputada **Patricia Jaramillo García** por favor continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
PATRICIA JARAMILLO GARCÍA

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
I. Se mantienen igual	
a) Se mantienen igual	
1. Se mantienen igual	Ciento sesenta y cuatro **UMAs.**
2. …	Ochenta y ocho **UMAs.**
3. …	Veintiún **UMAs.**
4. … …	Ochenta y ocho **UMAs.**
b) …	
1. …	Ochenta y siete **UMAs.**
2. …	Cuarenta y cuatro **UMAs.**
3. …	Once **UMAs.**
4. … …	Cuarenta y cuatro **UMAs.**
c)	
II. …	Treinta **UMAs.**
a) …	Seiscientos **UMAs.**
b) …	Doscientos **UMAs.**
c) …	0.36 de **UMA.**
d) …	**Una** y media **UMAs.**
e) …	Dos **UMAs.**
f) …	**Una UMAs**, de un mes hasta por tres meses de vencimiento. Dos **UMAs**, más de tres meses de vencimiento.
g) …	
h) …	Ochenta **UMAs.**
i) …	Treinta **UMAs.**
III. …	
a) …	Seiscientos **UMAs.**
b) …	Trescientos **UMAs.**
c) …	0.43 **de UMA.**
d) …	Dos y media **UMAs.**
e) …	0.50 **de UMA.**
f) …	Cincuenta **UMAs.**
g) …	Cincuenta **UMAs.**
h) …	Seiscientas **UMAs.**
i) …	0.86 **de UMA.**
j) …	Una y media **UMAs.**
k) …	Trescientas cincuenta **UMAs.**
IV. …	
a) …	

Tipo de empresa	Industria	Comercio	Servicios	Derechos a pagar
Micro	0 - 30 empleados	0 - 5 empleados	0 - 20 empleados	22 **UMAs.**
Pequeña	31 - 100 empleados	6 - 20 empleados	21 - 50 empleados	60 **UMAs.**
Mediana	101 - 500	21 - 100	51 - 100	90 **UMAs.**
Grande	501 empleados en adelante	101 empleados en adelante	101 empleados en adelante	150 **UMAs.**

b) se mantiene igual.

Tipo de empresa	Industria	Comercio	Servicios	Derechos a pagar

Micro	0 - 30 empleados	0 - 5 empleados	0 - 20 empleados	10 **UMAs.**
Pequeña	31 - 100 empleados	6 - 20 empleados	21 - 50 empleados	30 **UMAs.**
Mediana	101 - 500 empleados	21 - 100 empleados	51 - 100 empleados	45 **UMAs.**
Grande	501 en adelante	101 en adelante	101 en adelante	70 **UMAs.**

b)…	22.5 **UMAs.**
c)…	33.75 **UMAs.**
V…	
a)…	Veinticuatro **UMAs.**
b)…	Dieciocho **UMAs.**
VI…	
a)…	Treinta **UMAs.**
b)…	Tres y media **UMAs.**
VII…	
a)…	
1…	Trece **UMAs.**
2…	Cincuenta **UMAs.**
3…	Setenta y cinco **UMAs.**
4…	Ciento treinta **UMAs.**
5…	Ciento cincuenta **UMAs.**
6…	Doscientas diez **UMAs.**
b)…	
Tipo de Residuos	Costo por metro cúbico
…	1.9 **UMAs.**
…	Dos **UMAs.**
c)…	
Servicio	Costo por metro cúbico
1 …	2.5 **UMAs.**
2 …	0.25 **UMAs.**
3. …	1.7 **UMAs.**

VIII…	
IX…	
a)…	0.10 **UMA.**
X…	
Artículo 161. …	
CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
I…	Dos **UMAs.**
II…	Dos **UMAs** por las primeras veinte fojas utilizadas o fracción de las mismas, y un octavo de **UMA** por cada foja adicional.
III…	
a)…	Tres **UMAs.**
b)…	Una **UMA.**
c)…	50% de una **UMA.**
d)…	25% de una **UMA.**

Artículo 162. CONCEPTO DERECHOS CAUSADOS**. I…** Dos **UMAs. II…III…IV…V…** Dos **UMAs** por las primeras veinte fojas utilizadas o fracción de las mismas, y un octavo de **UMA** por cada foja adicional. **ARTÍCULO 162-C. I. a)** Mensajes en televisión, o cualquier otro medio videográfico trasmitidos en lugares públicos, abiertos o cerrados y medios de transporte público, veinticinco UMAs. **b)** Mensajes videográficos en salas de cine, veinte UMAs. **c)** Spots en estaciones radio, ocho UMAs. **d)** Insertos publicados en prensa escrita, cinco UMAs. **e)** Por Folletos, catálogos, carteles, o por anuncios en internet y otros medios similares, cinco UMAs. f) Anuncios adosados en exteriores, ocho

UMAs.… I. a) Farmacias o boticas que expendan medicamentos controlados, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, ocho UMAs. b) Droguerías, treinta UMAs. c) Almacén de depósito y distribución de medicamentos, treinta y cinco UMAs. d) Servicios urbanos de fumigación y control de plagas, cuarenta UMAs. **e)** queda como están. **f)** queda como esta g) , **h)** Establecimientos que utilicen fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico, sesenta UMAs. i) Los establecimientos en que se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos, cuarenta UMAs. II. Autorización de Planos de Construcción (incluye dos asesorías), veinticinco UMAs. **Artículo 162 D.**…; **I** Por cada visita de verificación sanitaria, solicitada para determinar las condiciones sanitarias de las actividades, productos y servicios, se cubrirá una cuota de diez a treinta **UMAs. II.** Por la verificación de destrucción de estupefacientes y psicotrópicos que soliciten los propietarios de los establecimientos o responsables sanitarios de los mismos que expendan medicamentos de esta naturaleza, veinte **UMAs. Artículo 162 E**.

No.	Descripción de Pruebas	**UMAs.**
1	**…**	**5**
2	**…**	**5**
3	**…**	**7**
4	**…**	**7**
5	**…**	**5**
6	**…**	**17**
7	**…**	**6**
8	**…**	**3**
9	**…**	**4**
10	**…**	**5**
11	**…**	**3**
12	**…**	**4**
13	**…**	**8**
14	**…**	**12**
15	**…**	**14**
16	**…**	**18**

I. Por los establecimientos comprendidos en los artículos 47 y 200 BIS, de la Ley General de Salud y 191 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, se deberán cubrir, al presentar el aviso de funcionamiento ante la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala, cinco **UMAs** a excepción de los que a continuación se describen: **a)** Aviso de funcionamiento de gasolineras, ciento diez UMAs. **b)** Aviso de funcionamiento de expendios de cerveza, noventa .UMAs. **c)** Aviso de funcionamiento de hoteles, cien UMAs. **d)** Aviso de funcionamiento de moteles ciento diez UMAs. e) Aviso de funcionamiento de cines y teatros, cien UMAs. **f)** Aviso de funcionamiento de centro nocturno, ciento treinta UMAs. **g)** Aviso de funcionamiento de establecimientos que realizan tatuajes o delineado permanente, cincuenta UMAs**…. II. a)** Visita de Verificación de Establecimientos en materia de salubridad local, seis **UMAs**, por visita. **b)** Visita por muestreo, (no incluye costo de análisis de producto muestreado), seis **UMAs**, por visita. **III. Permisos: a)** Exhumación de cadáver por causa justificada del interesado; siempre y

cuando, se cumplan lo (sic) requisitos establecidos en la legislación sanitaria vigente, o por mandato de autoridad ministerial o judicial competente, veinte **UMAs. b)** Expedición de etiquetas con código de barras para su empleo en recetarios especiales para la prescripción de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, diez **UMAs. c)** Expedición de recetarios para la prescripción de estupefacientes, siete **UMAs. d)** Por cada libro que empleen los establecimientos para el control y registro de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, siete **UMAs. IV. a)** Acuerdo de no inconveniencia del funcionamiento de establecimientos que son materia de regulación sanitaria, veinticinco **UMAs. b)** Certificado de Condiciones Sanitarias para restaurantes, establecimientos de alimentos y bebidas, clubes deportivos y establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, veinte **UMAs**, con vigencia de un año. **c)** Expedición de copias certificadas de documentos, una **UMA**, por las primeras diez fojas y por cada una de las hojas adicionales, el cero punto veinticinco de una **UMA. V. a)** se mantienen igual 1. 2. … 3. … 4. … 5. … 6. … a)… 1. … 2. … 3. … 4. … 5. … 6. … 7. … 8. … 9. … 10. … 11. … 12. … 13. … 14. … 15. … 16. … 17. …Para los cursos anteriormente descritos, se cobrarán de diez a treinta **UMAs**, de conformidad con la tabla que al efecto establezca la Secretaría de Salud, considerando el número de asistentes, la capacitación solicitada, duración de la misma, el lugar a desarrollarse, y los temas específicos que comprenderá la actividad de capacitación. **Artículo 162-G. I… a)…** Doce **UMAs. b)…** Catorce **UMAs. c)…** Dieciséis **UMAs. d)…** Veinte **UMAs. e)…** 0.02 de una **UMA** por cada metro cuadrado o fracción que exceda del mismo. **II… a…** Diez **UMAs. b)…** Veinte **UMAs. c)…** Treinta **UMAs. d)…** Diez **UMAs** por cada hectárea o fracción que excedan de la misma. **III… a)…** Seis **UMAs. b)…** 0.02 de una **UMA**, por cada metro cuadrado o fracción que exceda. **IV…** Dos **UMAs** por cada certificación. **V…** Dos **UMAs. VI…** Diez **UMAs. VII…** Tres **UMAs. VIII…** Dos **UMAs. IX… … X…** Seis **UMAs. XI…** Ocho **UMAs. XII…** Una **UMA. XIII…** Sesenta y cinco **UMAs. XIV…** Sesenta y cinco **UMAs. XV… a…** Veinte **UMAs. b)…** Cuarenta y nueve **UMAs. c)…** Cuarenta y nueve **UMAs. XVI… a…** Sesenta y cinco **UMAs. b)…** Ciento veintinueve **UMAs. XVII…** Media **UMA. XVIII… a…** Tres **UMAs. b)…** 0.05 de una **UMA. XIX…** Tres **UMAs. XX…** Seis **UMAs. XXI…** Ocho **UMAs. XXII…** Tres **UMAs. XXIII…** Tres **UMAs. XXIV… a…** Veintidós **UMAs. b)…** Sesenta y cuatro **UMAs. c)…** Sesenta y cuatro **UMAs. d)…** Diez **UMAs. XXV… a)…**

Veintidós **UMAs. b)…** Sesenta y cuatro **UMAs. c)…** Sesenta y cuatro **UMAs. d)…** Diez **UMAs. XXVI …** Cuatro **UMAs. XXVII…** Diez **UMAs. XXVIII…** Diez **UMAs. XXIX…** Dos **UMAs. XXX…** Dos **UMAs. Artículo 162-H . I…** Veinte **UMAs. II…** Cuatro **UMAs. III… a)… 1…** Ocho **UMAs. 2…** Una **UMA. b)… 1…** Tres **UMAs. 2…** Cinco **UMAs. 3…** Una **UMA. 4…** 50% de una **UMA. 5…** 25% de una **UMA. 6…** De una a tres **UMAs** por cada día. **IV… a)…1…** Doscientas ochenta **UMAs. 2…** Trescientas **UMAs. 3…** Trescientas veinte **UMAs. b)… 1…** Trescientas **UMAs. 2…** Trescientas quince **UMAs. 3…** Trescientas veinticinco **UMAs. 4…** Trescientas treinta y cinco **UMAs. C)…** Cincuenta **UMAs. d)… 1…** Doscientas treinta **UMAs. 2…** Doscientas cincuenta **UMAs. 3…** Doscientas setenta **UMAs. e)… 1…** Doscientas cuarenta **UMAs.2…** Doscientas sesenta **UMAs. 3…** Doscientas ochenta **UMAs. 4…** Doscientas noventa **UMAs. f)…** 50% de una **UMA**, por cada integrante. **g)…** 75% de una **UMA**, por cada integrante. **V… a)…** Importe mensual por elemento en **UMAs. 1…** 96 **UMAs. 2…** 108 **UMAs. 3…** 124 **UMAs. 4…** 139 **UMAs. b)…** 11 **UMAs. c)…** 7 **UMAs.** 10 **UMAs.** 13 **UMAs. d)… e)…VI… a)… 1…** 15 **UMAs. 2…** 10 **UMAs. 3…** 8 **UMAs. b)… 1…** 20 **UMAs. 2…** 10 **UMAs. 3…** 8 **UMAs. VII… a)...** Una **UMA** por las primeras diez fojas utilizadas y 20% de una **UMA** por cada foja adicional. **b)…** Una **UMA** por las primeras veinte fojas utilizadas y 20% de una **UMA** por cada foja adicional. **Artículo 162-I. I… a)…** Veinticuatro **UMAs. b)…** Dieciocho **UMAs. II… a)… 1.** Costo por tratamiento calculado a partir del volumen de agua residual recibida y tipo de contaminante, en porcentaje de **la UMA.**

…	…	…	…	…
	…	…	…	…
…	…	…	…	…
…	…	…	…	…
…	…	…	…	…
…	…	…	…	…
…	…	…	…	…
…	…	…	…	…
…	…	…	…	…
…	…	…	…	…
…	…	…	…	…
…	…	…	…	…

2. se mantiene igual.

Usuario	Rango de consumo de agua	Veces de **UMA.**
…	…	3 **UMAs.**
…	…	5 **UMAs.**
…	…	7 **UMAs.**
…	…	9 **UMAs.**
	…	2 **UMAs.**
…	…	4 **UMAs.**
	…	7 **UMAs.**
	…	10 **UMAs.**

	...	7 **UMAs.**
	...	10 **UMAs.**
...	...	12 **UMAs.**
	...	15 **UMAs.**
	...	18 **UMAs.**
	...	21 **UMAs.**

3. Cuota fija mensual por tratamiento de agua residual de origen municipal, tendrá un costo de 1.00 **UMA** por 100 metros cúbicos generados, por ser de utilidad pública e interés social. **III.… a)…** 0.10 de **UMA. IV.**

CONCEPTO	UNIDAD	**UMA**
...	...	...
...	...	...
...	...	...

Artículo 162-J. I… CONCEPTO DERECHO CAUSADOS a) Media **UMA. Artículo 163. CONCEPTO DERECHOS CAUSADOS**. **I…** Una **UMA** por las primeras diez fojas utilizadas y un quinto de **UMA** por cada foja adicional. **II… a)…** Siete y media **UMAs** por las primeras diez fojas y un quinto de **UMA** por cada foja adicional. **b)…** Una y media **UMAs** por las primeras diez fojas utilizadas y un quinto de **UMA** por cada foja adicional. **III… a)…** Seis **UMAs. b)…** Una y media **UMAs. IV…** Cinco **UMAs. V…** Siete y media **UMAs. VI…** Diez **UMAs. VII…** Dos **UMAs. Artículo 164. TARIFA. I**. Copias certificadas de datos o documentos que obren en las dependencias oficiales, por cada foja, una UMA. **II.** Copias simples de datos o documentos que obren en las dependencias oficiales, por cada foja, un cuarto de UMA, y **III**. Búsqueda de datos o documentos para la expedición de copias certificadas o simples de que tratan las fracciones anteriores; por fracción del mismo, una UMA. **Artículo 167. I.** Por cada ejemplar del Periódico Oficial que no contenga Ley, de hasta 20 páginas; media UMA y por cada 10 páginas adicionales, un cuarto de UMA; **II.** Por cada ejemplar del Periódico Oficial que contenga Ley o Reglamento de hasta 20 páginas; un UMA, y por cada 10 páginas adicionales media UMA; **III.** Por la adquisición de ejemplares del Periódico Oficial de años anteriores, se deberá pagar media UMA, más el precio que le corresponda de acuerdo a las fracciones anteriores; **IV.** Por la suscripción semestral y anual al Periódico Oficial; veintisiete y cuarenta y tres UMAs, respectivamente; **V.** Hoja especial para el asentamiento de actas de matrimonio, divorcio, reconocimiento de hijos, adopción, así como la inscripción de sentencias y orden de inhumación, una UMA; **VI.** Hoja especial para la solicitud de dispensa de publicaciones para contraer matrimonio, una UMA; **VII.** Hoja especial para copias certificadas de actas de

nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio, reconocimiento de hijos, adopción e inscripción de sentencias, una UMA; **VIII**. Por cada ejemplar de las Cartas Síntesis de los Programas Directores Urbanos, se pagará; cuatro UMAs; **IX**. Por cada ejemplar de traza urbana de cabecera municipal o localidad, tres UMAs; **X.** Por cada ejemplar de fotografía aérea blanco y negro en papel albanene, formatos de 90 x 60 centímetros, tres UMAs; **XI.** Por cada fotografía aérea en archivo magnético que abarca 25 kilómetros cuadrados de superficie del Estado, Escala 1:25,000 resolución 600 Dpi, tres UMAs; **XII**. Por cada fotografía aérea en archivo magnético que abarca 25 kilómetros cuadrados de superficie del Estado, Escala 1:25,000 resolución 1200 Dpi, seis UMAs; **XIII**. **Artículo 168. I. a)** … **1**. Cuando se trate de eventos lucrativos, doscientos noventa y ocho UMAs; **2**. Cuando se trate de eventos sociales, ciento setenta y cinco UMAs, y **3**. Cuando se trate de apoyo a Instituciones, ciento trece UMAs. **b) 1**. Cuando se trate de eventos lucrativos, trescientos dieciocho UMAs; **2.** Cuando se trate de eventos sociales, doscientos cuatro UMAs, y **3.** Cuando se trate de apoyo a instituciones, ciento treinta y seis UMAs. **c) 1**. Cuando se trate de eventos lucrativos, sesenta y tres UMAs; **2.** Cuando se trate de eventos sociales, treinta y cinco UMAs, y **3**. Cuando se trate de apoyo a instituciones, veintiocho UMAs. **d) 1.** Cuando se trate de eventos lucrativos, ciento noventa y siete UMAs; **2.** Cuando se trate de eventos sociales, ciento treinta y cinco UMAs, y **3**. Cuando se trate de apoyo a instituciones, setenta y tres UMAs. **e) 1.** Cuando se trate de eventos lucrativos, doscientos cincuenta y ocho UMAs; **2.** Cuando se trate de eventos sociales, doscientos cinco UMAs, y **3.** Cuando se trate de apoyo a instituciones, ciento veintiún UMAs. **f) 1.** Cuando se trate de eventos lucrativos, catorce UMAs; **2.** Cuando se trate de eventos sociales, catorce UMAs, y **3.** Cuando se trate de apoyo a instituciones, diez UMAs. **g) 1.** Cuando se trate de eventos lucrativos, sesenta y dos UMAs; **2.** Cuando se trate de eventos sociales, treinta y tres UMAs, y **3.** Cuando se trate de apoyo a instituciones, veintiocho UMAs. **h) 1.** Cuando se trate de eventos lucrativos, mil quinientas UMAs; **2.** Cuando se trate de eventos sociales, quinientas UMAs, y **3.** Cuando se trate de apoyo a instituciones sin fines de lucro, doscientas UMAs. **i)** Otras instalaciones, de diez a doscientas UMAs de acuerdo a la naturaleza del evento. **II**. **… a)** Cuando se trate de eventos deportivos hasta por dos horas, diez UMAs; **b**) Cuando se trate de eventos institucionales, ochenta UMAs, y **c)**

Cuando se trate de eventos religiosos cien UMAs y eventos políticos ciento veinte UMAs, y **d)** Cuando se trate de eventos artísticos con fines de lucro, quinientos UMAs por cada evento. **III. a)** Cuando se trate de eventos lucrativos, sesenta y seis UMAs; **b)** Cuando se trate de eventos sociales, cincuenta y cinco UMAs; **c)** Cuando se trate de eventos culturales, cuarenta y siete UMAs, y d) Cuando se trate de apoyo a instituciones, treinta y nueve UMAs. **IV. a)** Fútbol categoría master y libre, fútbol rápido. Básquetbol, voleibol mixto, fútbol femenil, cuatro UMAs, e **b)** Fútbol infantil y juvenil, tres UMAs. **V**. **a) 1. …2. … 3. … 4. 5. b)… 1.** 25 UMAs. **2.** 10 UMAs. **3.**… 30 UMAs. 4.… 30 UMAs. **ARTÍCULO 187. … I. … a) b) c) …d) … II. … a) … b) … c) …**Las personas que sean propietarias de un solo predio destinado para su casa habitación, demostrarán ante la autoridad competente que tienen ingresos familiares equivalentes hasta dos **UMAs** como máximo para los efectos de la Fracción I de este Artículo, y una **UMA** tratándose de la Fracción II, tendrán tasa cero en el impuesto, en tanto no se modifique dicha percepción, para lo cual cada año presentarán el sustento correspondiente. **Artículo 210.** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, no habrá obligación de pago de este impuesto, cuando se trate de traslación de dominio de inmuebles que reciban instituciones de beneficencia pública; respecto de vivienda de interés social o popular se estará a la cuota mínima que al efecto se señale. Se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor no exceda en el momento de adquisición, de la suma que resulte de multiplicar por quince la **UMA** elevada al año y se considerará vivienda popular, aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco la **UMA** elevada al año. **Artículo 320.** Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de la presentación de declaraciones, solicitudes, y otros documentos señalados en el presente código, las que se describen a continuación, seguidas de la sanción correspondiente a cada una de ellas, expresada en multa equivalente a **la UMA: I. a)** Solicitar su inscripción o cambio de situación fiscal en el registro estatal o municipal de contribuyentes, o fuera de los plazos señalados en este código, multa de diez a treinta UMAs. **b)** Citar la clave del registro estatal o municipal de contribuyentes o utilizar alguna clave no asignada por la autoridad fiscal en las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos que

presenten ante las citadas autoridades, cuando sé este obligado conforme a este código, multa de diez a treinta UMAs. **c)** Señalar un domicilio fiscal distinto del que corresponda de conformidad con este código, multa de diez a treinta UMAs. **II.** Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones, multa de diez hasta cincuenta UMAs. **III.** Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables, dejando de pagar total o parcialmente los impuestos correspondientes, multa de diez hasta cincuenta UMAs. **IV**. Llevar doble juego de libros, no llevar los registros contables que establezcan las disposiciones fiscales o llevarlos en forma distinta a la señalada en este código, no hacer los asientos correspondientes o no hacerlos en forma completa o hacerlos en forma extemporánea, multa de veinte a sesenta UMAs. **V.** Alterar su contabilidad, con anotaciones, asientos, cuentas, nombres, cantidades, o datos falsos; modificar, raspar, o tachar en perjuicio de la hacienda pública estatal o municipal cualquier anotación asiento de constancia hecha en la contabilidad, mandar o consentir que se hagan alteraciones raspaduras o enmendaduras, se sancionará con multa de hasta un tanto de la contribución omitida, si se puede determinar ésta o en caso contrario de veinte a ochenta UMAs. **VI**. Destruir o inutilizar los registros contables cuando no haya transcurrido el plazo durante el cual conforme a este código se deban conservar, multa de veinte a ochenta UMAs. **VII**. **VIII**. No presentar en los plazos señalados en este código los avisos, declaraciones, pagos de contribuciones, solicitudes o documentos en general que exija este ordenamiento, o presentarlos a requerimiento de las autoridades, multa de diez a treinta UMAs. **IX.** No proporcionar, comprobar o aclarar los informes, copias, datos, libros, o documentos en general, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando las autoridades fiscales lo soliciten, multa de diez a treinta UMAs. **X.** Presentar los avisos y documentos a que se refieren las fracciones anteriores en forma incompleta, con errores o en forma distinta a la señalada en este código, que traigan consigo la evasión fiscal, multa de veinte a sesenta UMAs, cuando no pueda precisarse el monto de la contribución omitida; en caso contrario será otro tanto de la misma; **XI**. … **XII**. No pagar en forma total o parcial las contribuciones dentro de los plazos señalados por las autoridades fiscales, multa de diez a treinta UMAs. **XIII**. Traficar con los documentos o comprobantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales

o hacer uso ilegal de ellos, multa de veinte a sesenta UMAs. **XIV**. Resistirse por cualquier medio a las visitas en el domicilio fiscal o no proporcionar los datos, informes, documentos, registros, y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita, multa de veinte a cien UMAs. **XV**. No conservar los documentos y registros contables que se les entreguen en calidad de depósito por los visitadores al estarse practicando visitas de inspección y verificación, multa de veinte a cien UMAs. **XVI**. **a)** Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, multa de cincuenta a cien UMAs**. b**) Por no solicitar la licencia en los plazos señalados en esta Ley, multa de treinta a cincuenta UMAs. **c)** Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido, multa de diez a treinta UMAs. **d)** Por no presentar los avisos de cambio de actividad, multa de cincuenta a cien UMAs, y **e)**.. **f**) En caso de que se encuentre a alguna de las personas señaladas en el artículo 155-B, en el interior de los establecimientos previstos en la fracción II del artículo 155 de este código, se aplicará multa de cien UMAs; en caso de ser reincidente se aplicará multa de cien UMAs y cierre temporal del establecimiento por un periodo de 30 días naturales. Si el contribuyente incurriera en la misma infracción se aplicará multa de cien UMAs y la autoridad procederá a la clausura definitiva del establecimiento. **XVII**. **a)** Proporcionar los servicios de seguridad privada sin contar con la autorización correspondiente o sin haber obtenido el refrendo de la misma, multa de mil ochocientos cincuenta a cinco mil UMAs**. b)** Alterar la documentación que autorice la prestación del servicio, proporcionar información, documentación falsa o alterada para obtener la autorización correspondiente, multa de mil quinientos a mil ochocientos cincuenta UMAs. **c**) Prestar el servicio en modalidades no autorizadas, multa de ochocientos a mil UMAs. **d)** Impedir por cualquier medio que la autoridad realice las visitas de inspección y verificación ordenadas, multa de quinientos a ochocientos UMAs. **e)** No realizar el registro de socios, representante o apoderado legal, directivos, personal administrativo y operativo ante la autoridad administrativa correspondiente, multa de trescientos a quinientos UMAs**. f)** El incumplimiento a los Capítulos III y IV de la Ley que regula los Servicios Privados de Seguridad en el Estado y demás ordenamientos legales aplicables a la materia. Multa hasta por el equivalente a trescientas UMAs. **Artículo 321. I**. Omitir el cálculo de las contribuciones causadas por los actos que consten en las escrituras y

documentos otorgados ante su fe o expedir las notas de liquidación en forma que dé lugar a la evasión parcial o total de algún gravamen, la sanción correspondiente será de tres veces el importe de la contribución omitida y cuando no se pueda precisar dicho importe, multa de cien a trescientas UMAS; **II.** …; **III.** No proporcionar los informes, documentos o datos que les soliciten las autoridades fiscales, en los plazos que se fijen, multa de cien a trescientas UMAs; **IV.** Proporcionar datos o informes falsos o incorrectos o alterados o tachados, multa de doscientas a trescientas UMAs; **V.** Resistirse por cualquier medio a las visitas de verificación, multa de ciento cincuenta a quinientas UMAs; **VI.** No expedir comprobantes de pago de los honorarios que perciban por los servicios que presten o lo hagan por un monto inferior al cobrado, de quinientas a mil UMAs y en caso de reincidencia se duplicará la sanción y se solicitará a la instancia que corresponda la cancelación de la patente correspondiente, y VII. **Artículo 322. I.** Hacer constar asientos, datos o documentos falsos, multa de veinte a sesenta UMAs; **II.** Omitir el pago de las contribuciones que los contribuyentes les hubieren ministrado, multa de veinte a sesenta UMAs, si la contribución no estuviese determinada con precisión, de lo contrario, se aplicará un tanto de la contribución omitida; **III.** Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre en el registro estatal o municipal de contribuyentes, negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último traiga como consecuencia la omisión del pago de contribuciones, multa de veinte a sesenta UMAs; **IV**. No proporcionar los informes, datos o documentos requeridos por las autoridades fiscales, relacionados con operaciones realizadas con contribuyentes sujetos a las facultades de comprobación, o no exhibirlos en los plazos fijados por este código, multa de veinte a sesenta UMAs, y **V.** Asesorar, aconsejar o prestar servicios a contribuyentes para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución en contravención a las disposiciones fiscales; colaborar a la alteración, inscripción de cuentas, asientos o datos falsos de la contabilidad o en los documentos que se expidan, multa de veinte a doscientas UMAs. **Artículo 329.** Al que cometa el delito de defraudación fiscal se le impondrán de tres meses a un año de prisión, si el monto de lo defraudado no excede de tres mil cuatrocientas **UMAs**; de seis meses a dos años, si rebasa esta cantidad pero no excede del equivalente a ocho mil

cuatrocientas **UMAs**, y de uno a seis años de prisión, si el monto de lo defraudado excede de dicha cantidad. **Artículo 338. I. II. Multa de cinco a cincuenta UMAs. Artículo 355.** Cuando el notificador-ejecutor realice una notificación sin observar el procedimiento establecido en este código, se hará acreedor a una multa de diez a treinta **UMAs** a juicio de la autoridad fiscal competente, independientemente de la responsabilidad en que incurra de conformidad con la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala. **Artículo 359. I. II. … III….**En los casos de las fracciones anteriores, cuando el dos por ciento del crédito sea inferior al equivalente a tres **UMAs**, se cobrará esta cantidad en vez del dos por ciento del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente a una **UMA**, elevada al año, vigente en el Estado. **Artículo 404.** Una vez adjudicados los bienes al adquirente, éste deberá retirarlos dentro de los seis días hábiles siguientes al en que la autoridad los haya puesto a su disposición, en caso de no hacerlo se causarán derechos por el almacenaje a razón de una **UMA** por metro cúbico, por cada día que se exceda del plazo. **Artículo 462.** Si la autoridad no da cumplimiento a la orden de suspensión o de admisión de la garantía, el magistrado declarará la nulidad de las actuaciones realizadas con violación a la misma e impondrá a la autoridad renuente una multa de uno a tres tantos de **UMA**, elevado al mes. **Artículo 468.** En los casos en que la autoridad no sea parte, el magistrado podrá hacer valer como medida de apremio la imposición de multas de hasta el monto del equivalente a una **UMA** elevada al trimestre, a los funcionarios omisos. **TRANSITORIOS**. **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE**. **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.** Durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

Presidenta: Continuando con el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Omar Miltón López Avendaño,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
OMAR MILTÓN LÓPEZ AVENDAÑO

ASAMBLEA LEGISLATIVA: Diputado Omar Milton López Avendaño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** ; Durante la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, fue presentada por el entonces Diputado representante del Partido Verde Ecologista de México, Fidel Águila Rodríguez, iniciativa de reforma a la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, a las comisiones unidas de Recursos Hidráulicos y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Esta iniciativa, debe precisarse, no culminó su proceso legislativo, toda vez que no fue presentado un dictamen al Pleno de la LXII Legislatura, por el que se emitiera un decreto que avalara las propuestas de reforma y adiciones formuladas por el diputado promovente. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, el cual refiere que “los dictámenes que las comisiones produzcan sobre los asuntos que no llegue a conocer la legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente con el carácter de antecedentes. Con igual carácter quedarán las iniciativas que por cualquier motivo no se llegasen a dictaminar durante la legislatura en que se presentaron…”, el suscrito me permito retomar la iniciativa presentada por el entonces legislador integrante de la LXII

Legislatura, mismo que dada su naturaleza y requisitos procedimentales que contiene nuestro reglamento interior, ha adquirido el carácter de documento de consulta y que sirve de base al suscrito para que, retomando parte de su contenido y a la vez adicionando otras propuestas de reforma y adiciones, se presente ante el Pleno de esta Soberanía una iniciativa de reforma a la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala. Para sustentar la presente iniciativa es importante mencionar que el acceso al agua es un derecho humano de toda persona pues se encuentra estrechamente vinculado a la salud pública y, por tanto, es decisivo para lograr el desarrollo sostenible y construir un mundo estable y próspero. En este sentido el agua potable es aquella a la que puede accederse en las viviendas, cuando se la necesita y que no está contaminada. Atendiendo a la importancia del acceso al agua y del disfrute del agua potable, en 2010, las Naciones Unidas reconocieron que “el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.” Por derecho humano al agua, se entiende el derecho de toda persona, sin discriminación, a disponer de agua suficiente, segura, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico, y comprende el agua para el consumo, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. Este reconocimiento dado por las Naciones Unidas, permite al de la voz considerar la importancia de retomar la propuesta de la legislatura próxima pasada, para que sea considerado como el fin de la ley de aguas estatal, el respeto, la protección y la garantía del derecho humano de acceso al agua salubre para consumo personal y doméstico. Con esta reforma, se pretende que nuestra entidad se encuentre en concordancia con las acciones propuestas por las Naciones Unidas para este 2019, organismo internacional que consideró determinar como tema del Día Mundial del Agua 2019 “No dejar a nadie atrás”, frase que se convierte en una adaptación de la promesa central de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: todo el mundo debe beneficiarse del progreso del desarrollo sostenible. Con dicho tema adoptado para este 2019, se establece el deber de los estados parte de, entre otras acciones, establecer dentro del marco normativo vigente el reconocimiento del derecho de todas las personas al agua. A la par que se propone establecer dentro de la ley de aguas la promoción del respeto, la protección y la garantía del derecho humano de acceso al agua salubre para consumo personal y doméstico, también

se propone fijar el deber que tienen los usuarios de cumplir con el pago puntual de las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado. Ello tiene como finalidad que los organismos operadores de agua potable puedan contar con finanzas sanas y, de esta forma, poder brindar un servicio de calidad, eficiente y eficaz. Por otra parte, dada la necesidad de contar con agua potable suficiente para el consumo humano, dentro de la presente iniciativa se considera la posibilidad de que tanto el agua tratada como el agua pluvial, pueda ser reutilizada en los procesos industriales así como para el servicio de lavado de vehículos automotores. De implementarse estas medidas, con la reutilización del agua pluvial y tratada se estará dando un paso fundamental para lograr disminuir la presión en nuestros acuíferos explotados. Cabe señalar que en materia de reutilización de aguas pluviales, las experiencias de otros países dan cuenta de su eficacia y su aporte para disminuir la presión de los mantos acuíferos. Como ejemplo de ello, tenemos que en Inglaterra, Alemania, Japón o Singapur, el agua de la lluvia se aprovecha en edificios que cuentan con el sistema de recolección, para después utilizarla en los baños o en el combate a incendios, lo cual representa un ahorro del 15% del recurso; en la India se utiliza principalmente para regadío; en la República Popular de China se resolvió el problema de abastecimiento de agua a cinco millones de personas con la aplicación de tecnologías de captación de agua de lluvia en 15 provincias después del proyecto piloto “121” aplicado en la región de Gainsu; en Bangladesh se detuvo la intoxicación por arsénico con la utilización de sistemas de captación de agua de lluvia para uso doméstico; por su parte Brasil tiene un programa para la construcción de un millón de cisternas rurales para aumentar el suministro en la zona semiárida del noreste, mientras que en las Islas del Caribe (Vírgenes, Islas Caicos y Turcas), Tailandia, Singapur, Inglaterra, EUA y Japón entre otros, existe un marco normativo que obliga a la captación de agua de lluvia de los techos y de manera específica en Estados Unidos la captación de agua de lluvia se aplica principalmente para abastecer de agua a la ganadería y al consumo doméstico y se han desarrollado regulaciones e incentivos que invitan a implementar estos sistemas. Por cuanto hace a nuestro país, debe decirse que solo una parte ínfima del agua de lluvia es utilizada. De acuerdo a los especialistas, se podría reducir el rezago en abastecimiento de agua en el país si se aprovecharan los métodos de captación y gestión del agua de lluvia.

Para lograr el objetivo de reutilizar el agua pluvial, dentro de la presente iniciativa, se propone que el Programa Estatal de Captación de Agua Pluvial, abarque acciones como la planeación, evaluación y construcción de dispositivos de control del escurrimiento, almacenamiento, conducción y aprovechamiento del agua de origen pluvial, facultando a la Comisión Estatal para que funja como la instancia encargada de normar la instalación de dichos dispositivos, en espacios y vialidades públicas que generen superficies impermeables, así como en las infraestructuras existentes y en los desarrollos habitacionales, industriales, comerciales. Para tal efecto, se establece que la Comisión Estatal de Agua, además de coadyuvar con los municipios en las labores de operación, construcción, conservación, mantenimiento y administración de sistemas de aguas para su uso y consumo humano, del servicio de drenaje, también lo haga con relación a los dispositivos de control del escurrimiento, almacenamiento, conducción y aprovechamiento del agua de origen pluvial. En este mismo tenor, se propone que por disposición de ley, se haga obligatorio el deber de considerar en la ejecución de obra pública y particular, la generación de dispositivos de control de escurrimientos del agua de origen pluvial a efecto de garantizar la captación del agua de lluvia y su consecuente reutilización. Por otra parte, por cuanto hace a la forma de integración del Consejo Directivo de la Comisión Estatal del Agua, con la presente reforma se modifica la denominación vigente en la fracción IV del artículo 23 de la Ley de Aguas, respecto de la Secretaría de Finanzas para en lo sucesivo denominarse Secretaría de Planeación y Finanzas, pues con ello se armoniza dicha disposición con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública estatal. Asimismo, se propone que el Poder Legislativo actúe como integrante del Consejo Directivo de la Comisión Estatal, por conducto del presidente de la Comisión Ordinaria de Recursos Hidráulicos, en su carácter de vocal, para efecto de poder opinar en los temas relacionados con la protección, vigilancia y conservación de los recursos hídricos de nuestra entidad. Por último, con la presente iniciativa de reforma se obliga a la autoridad municipal o el organismo operador, según sea el caso, a brindar a los habitantes en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias, aún en el caso de adeudos no cubiertos por servicios prestados. En este supuesto de suspensión del servicio de agua potable derivado del adeudo de pago de tarifas

por parte del usuario, , la autoridad municipal o el organismo operador, deberá asegurar el suministro de agua de 50 litros por habitante por día, debiendo informar a las personas a quienes se suspenda el servicio por falta de pago de las tarifas, sobre los lugares donde podrán abastecerse del agua potable, debiendo tomar las medidas necesarias para garantizar que los lugares de abastecimiento de agua se ubiquen dentro de un radio no mayor a 200 metros del domicilio de las personas a las que se haya suspendido el servicio. Por los razonamientos vertidos con antelación, me permito presentar al Pleno de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMA: el artículo 4, la fracción II del artículo 11, el artículo 16, las fracciones XII y XVIII del artículo 19, la fracción IV del artículo 23, el artículo 37, las fracciones II, III, XVII, XIX del artículo 38, la fracción IV del artículo 46, el párrafo segundo del artículo 83 y SE ADICIONA: el párrafo segundo al artículo 1, el párrafo segundo al artículo 7, la fracción XX del artículo 38, recorriéndose la actual fracción XX para en lo subsecuente ser fracción XXI, las fracciones V y VI del artículo 46, el artículo 77 Bis, los párrafos tercero y cuarto del artículo 83 y el artículo 108 Bis; todos de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 1. **Esta ley tiene como fin respetar, proteger y garantizar el derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico; reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el estado mexicano es parte. Artículo 4.** Toda persona en el Estado de Tlaxcala tiene derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua **salubre** para su uso personal y doméstico. **El usuario deberá cubrir puntualmente** el pago de la tarifa correspondiente **al servicio municipal de agua potable y alcantarillado.** Las autoridades garantizarán este derecho, de acuerdo a la infraestructura con la que cuenten los organismos operadores, pudiendo el usuario presentar denuncia ante el organismo operador competente, cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta

las limitaciones y restricciones que establece la presente ley. **Artículo 7. Los ayuntamientos autorizarán expedir la licencia de funcionamiento para los establecimientos que presten el servicio de lavado de vehículos automotores, cuando en el Municipio relativo se realice tratamiento de aguas residuales, dejándola en condiciones adecuadas para su re-uso, si dichos establecimientos tuvieran instalaciones para la utilización de esas aguas tratadas. Artículo 11. I…**II. Regular, captar, conducir, potabilizar, almacenar y distribuir agua potable; la colección, desalojo, tratamiento y aprovechamiento de las aguas residuales se efectuará **fomentando y regulando su reutilización, en el ámbito industrial y para el servicio particular de lavado de vehículos automotores;** así como disponer y manejar lodos, producto de dicho tratamiento; a la VII. **Artículo 16**. El Programa Estatal de Captación de Agua Pluvial, comprenderá la planeación, evaluación y construcción de **de dispositivos de control del escurrimiento, almacenamiento, conducción y aprovechamiento del agua de origen pluvial**. La Comisión Estatal normará la instalación de dichos dispositivos, en **espacios y vialidades públicas que generen superficies impermeables, así como en** las infraestructuras existentes y en los desarrollos **habitacionales, industriales, comerciales,** próximos a construirse. **Artículo 19.** Son atribuciones de la Comisión Estatal, las siguientes: **XII**. Coadyuvar con los municipios en lo concerniente a operar, construir, conservar, mantener y administrar sistemas de aguas para su uso y consumo humano, del servicio de drenaje y de dispositivos de control del escurrimiento, almacenamiento, conducción y aprovechamiento del agua de origen pluvial; **XVIII**. Ejecutar las acciones necesarias para construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua potable y alcantarillado y de dispositivos de control del escurrimiento, almacenamiento, conducción y aprovechamiento del agua de origen pluvial; estas acciones comprenderán la contratación de obras, bienes y servicios que sean necesarios, para ejecutar obras de infraestructura hidráulica en los términos de los convenios que al efecto se celebren con la Federación y los municipios, auxiliando a estos últimos cuando soliciten su intervención; **Artículo 23.** El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Comisión Estatal y estará integrado por: I. a III. … IV. Los vocales que serán los titulares de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y

Vivienda, Secretaría de Fomento Agropecuario, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Salud, Coordinación General de Ecología y el Diputado Presidente de la Comisión de Recursos Hidráulicos del Congreso del Estado; V. a VI. … **Artículo 37.** La Comisión Municipal y **la Comisión Local deberán** constituirse por acuerdo de cabildo del Ayuntamiento respectivo, y en función de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Una vez creada tendrá por objeto administrar y organizar el funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable, alcantarillado y, en su caso, el tratamiento de aguas residuales, así como la promoción del reúso de aguas tratadas **y la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los dispositivos de control de escurrimiento, almacenamiento, conducción y aprovechamiento del agua de origen pluvial**. **Artículo 38. I. II.** Proponer a los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, el establecimiento de las políticas, lineamientos y de manera coordinada con la Comisión Estatal, las especificaciones técnicas, conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje, dispositivos de control de escurrimiento, almacenamiento, y utilización del agua de origen pluvial y alcantarillado; así como el tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las necesidades de la población, en los términos que establece la presente Ley; Asimismo deberá fomentar el tratamiento de aguas residuales y promover la reutilización de éstas o el empleo de aguas de origen pluvial, para el riego de jardines públicos municipales, en establecimientos dedicados al lavado de vehículos automotores, para su utilización en procesos industriales que no requieran agua potable y en otras actividades productivas y de prestación de servicios, en estricto respeto a las normas oficiales mexicanas y legislación en materia de protección de salud y protección al medio ambiente. **III.** Planear, programar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, extracción, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, así como de los sistemas de alcantarillado y los dispositivos de control de escurrimiento, almacenamiento, conducción y aprovechamiento del agua de origen pluvial, en los términos de la presente Ley; **XVII**. Establecer los sitios para sus oficinas e instalaciones, así

como elaborar el Reglamento interno y los manuales para el correcto funcionamiento del organismo operador, debiendo actualizarlos durante el primer trimestre de cada periodo de gobierno municipal, y cuando a su consideración sea necesario; **XVIII**. **XIX**. Efectuar las acciones necesarias para la gestión integral de los recursos hídricos, proporcionando a la Comisión Estatal, dependencias federales, estatales y municipales, la información técnica, administrativa, financiera y ambiental que le sea solicitada; **XX**. Cumplir con las obligaciones que le correspondan en materia de transparencia, administrativas, fiscales, financieras, de fiscalización, de rendición de cuentas y, en general, las que establezca la legislación federal y local, y **XXI**. Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable. **Artículo 38 Bis.** Los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, control de escurrimiento, almacenamiento, conducción y aprovechamiento del agua de origen pluvial**,** tratamiento y disposición final de las aguas residuales, comprenderán las actividades siguientes: I. La explotación de aguas asignadas o concesionadas, recepción de agua en bloque, potabilización, conducción y distribución de agua potable, así como la recolección de las aguas residuales; **II.** El tratamiento de las aguas residuales, su disposición final y la de los lodos u otros residuos resultantes; **III**. Operación, control y mantenimiento del alcantarillado sanitario; **IV**. La operación, vigilancia y mantenimiento de las obras, equipamiento, plantas, instalaciones y redes correspondientes a los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización; **V**. El servicio de alcantarillado pluvial bajo las características que se establezcan y se convengan en los límites urbanos con el Municipio y el Estado; **VI**. La instalación de medidores para la cuantificación de la extracción, consumo o descarga para el mejoramiento en la prestación del servicio. **VII**. La determinación, emisión, y cobro de cuotas, tarifas y otras aportaciones que se causen en pago por la prestación de los servicios correspondientes, y **VIII**. La imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en su ámbito de competencia. **Artículo 46. I a la III. …** I. Dos vocales, nombrados por los usuarios del servicio de agua potable a propuesta del Presidente Municipal, quienes deberán estar inscritos en el padrón correspondiente, con antigüedad mínima de cinco años, al corriente en el pago de sus cuotas inherentes; **II.** El

regidor que presida la comisión de Ecología; **III.** Un vocal por cada cinco comunidades del Municipio. Para tal efecto, el organismo operador organizará a las comunidades del municipio en regiones integradas por cinco comunidades y solicitará a cada presidente de comunidad integrante de cada región, proponga a un usuario para efecto de que, de entre los usuarios representantes de las comunidades integrantes de la región, elijan a quien deba fungir como vocal. **Artículo 77 Bis**. Toda construcción de espacios y vialidades públicas que genere superficies impermeables, deberá poseer un dispositivo de control del escurrimiento del agua de origen pluvial. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se consideran superficies impermeables, aquellas que no permitan la infiltración del agua precipitada hacia el subsuelo. Los ejecutores de obra destinada a espacios o vialidades públicas, presentarán ante la Comisión Estatal o la Comisión Municipal, según corresponda, la documentación técnica que permita comprobar las condiciones hidrológicas de ocupación previa en el lote o en la urbanización, así como la definición de los requerimientos mínimos de estos estudios hidrológicos e hidráulicos. En caso de que el urbanizador optara por otro tipo de dispositivo de control de escurrimiento, deberá considerar las indicaciones generales del reglamento que emita el organismo operador que corresponda. La construcción de todas las estructuras de control indicadas en el presente artículo, estará sujeta a la autorización del organismo operador que le corresponda, después de la debida evaluación de las condiciones mínimas de infiltración del suelo en el lugar donde deba construirse un nuevo desarrollo habitacional, industrial, comercial o alguna vialidad. Todos los dispositivos de control deberán considerar la instalación de la red de drenaje pluvial con un caudal suficiente para captar la lluvia equivalente a dos años del periodo de retorno y duración correspondiente al 120% del tiempo de concentración de la superficie analizada y estar de acuerdo con las especificaciones técnicas, que para tal fin, reglamente la Comisión Estatal. **Artículo 83 I. A V.** En los casos de las fracciones I y II de este artículo, la autoridad municipal o el organismo operador, según sea el caso, deberá dar aviso oportuno a los usuarios, a través de los medios de comunicación disponibles, o por oficio a la autoridad competente, así como proporcionar a los usuarios, el abastecimiento alterno de agua potable, cuando por causas no imputables a los mismos se suspenda el servicio. Las autoridades municipales o los organismos operadores, según sea el

caso, están obligados a brindar a los habitantes en forma permanente, regular, continua y uniforme, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias para uso habitacional, aún en el caso de adeudos no cubiertos por servicios prestados, asegurando el suministro de agua de 50 litros por habitante por día. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad municipal o el organismo operador, informará a las personas a quienes se suspenda el servicio por falta de pago de las tarifas establecidas por la prestación del servicio de agua potable, sobre los lugares donde podrán abastecerse del agua potable necesaria para la satisfacción de sus necesidades vitales y sanitarias. La autoridad municipal o el organismo operador, tomará las medidas necesarias para garantizar que los lugares de abastecimiento de agua se ubiquen dentro de un radio no mayor a 200 metros del domicilio de las personas a las que se haya suspendido el servicio de agua. **Artículo 108 Bis**. Siempre que haya disponibilidad, las aguas residuales tratadas, libres de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos conforme a las normas oficiales, deberán ser utilizadas en: I. Las actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes de las industrias, establecimientos mercantiles, recreativos y centros comerciales; II. Los procesos productivos de las industrias en los que no requieran necesariamente de agua potable; III. Las obras en construcción mayores de dos mil quinientos metros cuadrados, así como en terracerías, y compactación de suelos; IV. Los establecimientos dedicados al lavado de autos; V. La agricultura, y VI. Las demás que determinen otras disposiciones legales o. reglamentarias. **TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Se derogan aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO, PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**. Dado en la sala de comisiones Xicohténcatl Axayaxatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil diecinueve. **DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO**. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 25 DE ABRIL DE 2019.

Escrito que dirige la Lic. María Crispina Araceli Ratoni Hernández, Apoderada Legal de Galia Textil, S.A. de C.V., a través del solicita se le informe si esta Soberanía emitió Decreto y/o mandato alguno mediante el cual se autorice a los Municipios del Estado el cobro del derecho de alumbrado público en el ejercicio fiscal 2019, así mismo solicita copias certificadas de dicho Decreto.

Escrito que dirigen vecinos de la Comunidad de San Diego Xocoyucan, Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, a través del cual solicitan el apoyo para la obtención de una unidad para recolectar basura, saneamiento y todo tipo de limpieza al servicio de dicha Comunidad.

Circular que dirige la Diputada María Verónica Muñoz Parra, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual informa que se declaró la apertura de los trabajos correspondientes al Segundo Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional, es cuánto.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del escrito que dirige la Apoderada Legal de Galia Textil, S.A. de C.V.; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del escrito que dirigen vecinos de la Comunidad de San Diego Xocoyucan, Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

De la circular dada a conocer, **se tiene por recibida.**

Presidenta, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ GUADALUPE MATA LARA

Gracias señora Presidenta, compañeros legisladores, con el permiso de la mesa directiva, saludo a los medios de comunicación y personas que nos acompañan este día, el uso de las facultades sustento como legisladora representante de la voluntad ciudadana, me permito a nombre de mi instituto político nueva alianza manifestar un pronunciamiento respecto a la recién aprobada reforma educativa , si bien aún falta complementar proceso legislativo para su aprobación plena y publicación posterior por parte del ejecutivo federal es una realidad que la reforma pasara sin cambios ante la protesta de algunos sectores de la población que se sienten ignorados por la cámara de diputados en sus aportaciones, pues si bien se realizaron audiencias públicas que se otorgó la oportunidad de escuchar todas las voces de la sociedad algunas de estas fueron ignoradas la sociedad civil, maestros, estudiantes, legisladores locales etc., fuimos participes de una aportación en estas audiencias, sin embargo al final solo observamos pequeños cambios a la iniciativa de origen propuesta por el ejecutivo federal, en el artículo tercero de la constitución actualmente dice en su tercer párrafo, el estado garantizara la calidad de la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, las organizaciones escolar y la infraestructura, la idoneidad de los docentes y directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje en los educandos sin duda es claro el ordenamiento constitucional pero es responsabilidad del poder legislativo generar las herramientas o instrumentos para que estas sean efectiva ante la sociedad, se reforman el poder legislativo debe generar las herramientas, la reforma aprobada de los artículos tercero, treinta y uno, setentaitres de la constitución política de los estados unidos mexicanos es una transformación que deberán concluir en una mejor educación para nuestro país, la reforma educativa dejo de ser oponitiva para los maestros así mismo los procesos de evaluación servirán para detectar debilidades las cuales podremos transformar y subsanar mediante los cursos permanentes de profesionalización convirtiéndolas en una fortaleza, tenemos que ser capaces para impulsar un nuevo modelo educativo que sin renunciar a una lógica para una construcción de capacidades para las para la productividad de empleo sea capaz de generar desde una profunda enseñanza de las humanidades , una nueva conciencia que de prioridad a los mejores valores que tenemos pero todavía falta mucho por hacer, es cierto, es que pensar de las oposiciones legales

y administrativas se mejora la educación es solo un aspecto , la política educativa en México requieres de una reorientación de una análisis profundo de la realidad actual y se determinen nuevas necesidades para la educación de nuestro país y de nuestro estado, los procesos que permitan que el sistema educativo nacional marche a la par de la dinámica social manteniendo su vigencia siendo susceptibles y ajustarse a las nuevas necesidades que plante el desarrollo social, como legisladora local, invito a mis compañeros también tenemos la gran tarea para cumplir con estos términos del artículo octavo transitorio del dictamen aprobado contamos con un año a partir de su entrada vigencia de dicha reforma para armonizar nuestro marco jurídico, se a pues este oposisamiento para exhortarlos compañeros legisladores hacer partícipes de una educación de calidad que en su momento existan y propiciemos planteamientos acordes a nuestra realidad con las exigencias que requiere nuestra sociedad tlaxcalteca y nuestros educandos, es cuánto.

Presidenta, se concede el uso de la palabra al diputado **Omar Miltón López Avendaño.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
OMAR MILTÓN LÓPEZ AVENDAÑO

Con su venia señora presidenta, en la madrugada de este día en la cámara de diputados fue aprobada la reforma constitucional en materia educativa impulsada por el titular ejecutivo federal, con dicha aprobación se hace patente que el gobierno federal le importo más el favor que les debía la elección federal del año pasado a los maestros agremiados la coordinadora nacional de educación sin importarle a la niñez y la juventud mexicana hay que señalarlo en dicha reforma constitucional existe elementos destacables como lo son el deber del estado de garantizar la educación desde el nivel inicial hasta el superior considerando dicha garantía de acceso de la educación especial donde se estables la ley a partir de la entrada en vigor de la forma constitucional habrá un periodo de 180 días para que el ejecutivo federal defina la estrategia nacional de atención de la primera infancia determine la identidad de la educación inicial el deber de impartir la educación pro bilingüe e intercultural en pueblos y comunidades indígenas el reconocimiento de la educación educativa equitativa combata las desigualdades el impulso de

acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos en las escuelas de educación básica de alta marginación, sin embargo una de las bondades que ofrece de dicha reforma también se muestra retrocesos que no deben pasar por desapercibidos tal pareciera que la actitud de nuevo gobierno federal es desmantelar todo aquello que no sea ser o del agrado del ejecutivo federal sin importar los daños colaterales o directos que puedan ocasionar dichas decisiones y es contradictorio mientras por determinación del ejecutivo federal se suprima el programa de instancias infantiles pese reconocimiento internacional de dicho programa tenia ahora la reforma constitucional los diputados de mayoría morena apruebe en consideración la obligatoriedad de educación inicial como una forma de reconocer el interés superior del menor a su primera etapa de su infancia, así mismo la eliminación del instituto nacional de evaluaciones educativos es una respuesta clara sin razón política legislativa por no tener argumentos sólidos y datos contundentes sobre el funcionamiento de punto dicho instituto que bajo a su cargo la evaluación docente, ahora pretenden suprimir toda clase de evaluación a los profesores bajo el único argumento de que evaluarlos es actuar de forma inquisitiva contra ellos, tal pareciera que el gobierno federal tiene la consignación de hacer que la educación su botín político, ahora pretenden garantizar los derechos elabórales de los maestros tomando como base el artículo 123 apartado B de la constitución en lo coser riente a las fracciones VII Y VIII de esta forma se está abriendo la puerta para la realización de viejas prácticas que se consideraban venta de plazas , la nómina por parte del estado y el otorgamiento de censos a través de escalafón no de la evaluación abierta la educación no es no deberá ser prioridad de los maestros, de los sindicatos y de los políticos, la educación es prioridad del país y de sus habitantes la educación no es preparación para la vida la educación es la vida misma por ello la acción nacional alzamos la voz de los atropellos que pretendan hacer al sistema educativo nacional y manifestamos nuestra postura en contra de la reforma que atentan contra el país pues estamos convencidos que un país con mejores maestros tendrá mejores alumnos lo que se traducirá con mejores ciudadanos que trabajen por construir una gran nación en el PAN daremos la pelea para la aprobación de las reformas significan un retroceso al sistema educativo nacional en deprimiendo de nuestra niñez y juventud pues así sea legislar legislemos pues pero que no sea

ciegas ni al vapor es cuanto señora presidenta.

Presidenta, en vista de que ningún ciudadano Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguientes sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, **2.** Lectura de la correspondencia recibida por el congreso del estado, **3.** Asuntos generales y agotado el orden del día, siendo las **trece** horas con **cuarenta y siete** minutos del día **veinticinco** de abril de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **treinta** de abril del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **treinta** de abril del **año dos mil diecinueve.**

Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **treinta y ocho** minutos del treinta de abril de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez; actuando como Segunda Secretaria la Diputada Leticia Hernández Pérez.

Presidenta, en virtud de que no existe la integración total de la Mesa Directiva debido a la falta de un Secretario, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se procede a la elección del Primer Secretario, para poder llevar a cabo el desarrollo de esta sesión ordinaria; se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

HONORABLE ASAMBLEA, con fundamento en los artículos 29 y 30 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, propongo a la Diputada **Zonia Montiel Candaneda**, para que funja como Primer Secretario de la Mesa Directiva para el desarrollo de esta única sesión.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, en la que solicita que la Diputada **Zonia Montiel Candaneda**, funja como Primera Secretaria de la Mesa Directiva para el desarrollo de esta sesión y, para tal efecto se solicita a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y digan en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Rafael Ortega Blancas, sí; Víctor Báez López, sí; Montiel Candaneda

Zonia, sí; Castro López Víctor, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Garay Loredo Irma Yordana, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; López Avendaño Omar Miltón, sí; Mata Luz, sí; León Cruz Maribel, sí.

Secretaría: falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Vázquez Velázquez Mayra, sí; Hernández Pérez Leticia, sí.

Secretaría, informe del resultado de la votación **diecisiete** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia la Diputada **Zonia Montiel Candaneda**, fungirá como Primera Secretaria de la Mesa Directiva, para esta única sesión; se pide a la Diputada ocupe su lugar en esta Mesa Directiva.

Presidenta, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura e informe con su resultado; la diputada **Leticia Hernández Pérez**: Trigésima Sesión Ordinaria, treinta de abril de dos mil diecinueve, lista de asistencia, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz ; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; ciudadana diputada presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión las y los **diputados José María Méndez Salgado, Michaelle Brito Vázquez, Ramiro Vivanco Chedraui, Patricia Jaramillo García, María Isabel Casas Meneses, María Félix Pluma Flores y Ma de Lourdes Montiel Cerón,**

solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUZ GUADALUPE MATA LARA.

3. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

4. ASUNTOS GENERALES.

Presidenta: se somete a votación la aprobación del orden del día y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, se informa el resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ZONIA MONTIEL CANDANEDA

Con el permiso de la Mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el veinticinco de abril de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada **Zonia Montiel Candaneda** y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor, se sirvan

manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: informe del resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: cero votos en contra.

Presidenta: de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veinticinco de abril de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ GUADALUPE MATA LARA

Gracias señora presidenta, **CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES**, medios de comunicación, público en general, y de manera muy especial le damos la bienvenida a las niñas y niños que hoy participan en el parlamento infantil, así como a sus maestros, padres de familia y directivos, la que suscribe Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, representante del instituto político Nueva Alianza, en ejercicio de las facultades legales que ostento como Legisladora y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, bajo la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** Las investigaciones antropológicas en política, demuestran que desde tiempos remotos existían sociedades pre-estatales encargadas de realizar asambleas en las que se discutían asuntos de la comunidad. La mayoría de los investigadores coinciden en que la cuna del municipio es, como muchas otras cosas, Roma. El doctor Ignacio Burgoa hace referencia a la etimología de la palabra municipio, dice que “viene de

munus: oficio y capere: tomar. Denominación que recibían legiones romanas, que formalmente quedaban incorporadas al Estado romano, aunque con un margen considerable de libertad para auto administrarse. De la conquista de la Península Ibérica por Roma surge la estrecha vinculación entre la institución romana del municipio y su desarrollo en España. A la caída del Imperio romano la forma de organización municipal permaneció en los reinos visigodos existentes en territorio hispano durante la Alta Edad Media. Para el siglo VIII prácticamente todo el territorio de la Península cayó en manos de los árabes. Ellos crearon sus propias formas de organización, pero todas ellas implicaban un ejercicio representativo con raíz en las antiguas tradiciones municipales. En realidad, el estilo de centralización burocrática musulmana no favoreció la autonomía gubernativa de las ciudades, pero sí han dejado un legado, me refiero –precisamente– a la palabra "alcalde" pues en nuestros días esa es también la forma en la que llamamos a nuestros presidentes municipales, y dicha voz es de origen árabe. La forma primigenia en que se adoptaban las decisiones en el municipio medieval español era mediante acuerdos de la asamblea de los vecinos beneficiados por el fuero; el fuero era un pacto entre el rey y sus vasallos mediante el cual éste les concedía ciertos derechos. De este modo, las ciudades podían obtener su autonomía política y administrativa. El método para tomar decisiones se denominaba "cabildo" y había dos tipos, el abierto y el cerrado. La palabra Ayuntamiento tiene la misma raíz que junta y por eso Joaquín Espriche lo define como "[…] el congreso o junta de las personas destinadas por el gobierno económico-político de cada pueblo. Se suele llamar también concejo, cabildo o regimiento. Se compone del alcalde o justicia y de los regidores. En México la primera referencia al Ayuntamiento la encontramos en los Elementos constitucionales de Ignacio López Rayón de 1811. Pero el vínculo, más sólido entre los antecedentes hispánicos del Ayuntamiento surgido en la metrópoli y su posterior desarrollo en nuestro país lo encontramos en la Constitución Política de la Monarquía Española de Cádiz. El título sexto de este importante precedente constitucional estaba dedicado al gobierno interior de las provincias y los pueblos. Establecía, que cualquier pueblo de por lo menos mil habitantes debería contar con un Ayuntamiento y los miembros de éste serían nombrados por elección en los pueblos.6 El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, comúnmente conocido como Constitución de

Apatzingán, no contenía ningún capítulo específico en relación con la organización y gobierno de los municipios. El Municipio es la institución administrativa, política y de gobierno que se ha mantenido más cercana a la población a lo largo de los periodos de la historia en México y se ha mantenido en operación aún sin ser mencionada en la Constitución, como fue el caso de 1824. Es una institución jurídica, creada por el Estado, cuando esté se formó en 1812, lo reconoce casi 300 años después; el municipio mexicano es la entidad jurídica integrada por un pueblo, asentada en un espacio físico, que sirve de base a la división política y administrativa de las entidades federativas, las cuales le otorgan su categoría política, su personalidad jurídica y le reconocen su órgano de gobierno, llamado ayuntamiento. Se consideran como elementos del municipio los siguientes: **a)** Territorio, **b)** Población, **c)** Gobierno, **d)** Relación de vecindad; y **e)** La Autonomía. El sujeto de derecho municipal son los municipios, ubicados dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 que a la letra dice: Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De la misma forma el municipio estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley: “El municipio mexicano, es el primer nivel de gobierno, con capacidad jurídica. Política y económica para alcanzar sus fines, conformado por una asociación de vecindad asentada en él, la circunscripción territorial que sirve de base para la integración de la entidad federal”. La definición anterior determina el concepto jurídico de Municipio, sin embargo, este precepto muchas veces se ha mal interpretado, tomando el hecho de la autonomía municipal como una licencia para excesos y actuar fuera del margen de la ley; esto constituye una premisa que sumamente preocupante que debe ser regulada por la ley de la materia. Existen actualmente 2440 municipios en la República Mexicana, sin embargo, la mayor parte se encuentra concentrada en el sur, en los estados de Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Guerrero; en el Estado de Tlaxcala, a pesar de ser el estado más pequeño, contamos con 60 municipios actualmente, en el que la capital concentra 95,051 habitantes ubicándose como el municipio más poblado en contraste con el municipio de Lázaro Cárdenas con 3103 habitantes, según datos del último censo de 2015. Indiscutiblemente hemos vivido una

transformación en el ejercicio de la administración pública, constituye un hecho verdadero que desde que en los municipios aumento el ejercicio de recursos públicos, se han presentado un sinnúmero de problemas y enfrentamientos al interior de estos, cada administración es una conducta recurrente, el enfrentamiento interno, la poca o nula actividad de gestión y representación de los intereses de la población, las ausencias injustificadas de los regidores son frecuentes. Como tlaxcaltecas exigimos administraciones honestas, de trabajo e incorruptibles; atendiendo al caso, la administración pública municipal se ha corrompido, por un falta de un marco jurídico adecuando, que imponga obligaciones específicas y sanciones ejemplares a los servidores públicos deshonestos e indolentes, no pretendo generalizar con estas afirmaciones, pero si en la mayoría de los municipios es un hecho frecuente, que servidores públicos solo sean una carga para el erario, sin cumplir obligaciones y mucho menos cuentan con una evaluación a su trabajo, pues a las comunidades difícilmente regresan, por el contrario desde esta tribuna externo mi puntual reconocimiento a aquellos servidores públicos, que a pesar de sus limitaciones, ejercen con dignidad y orgullo, la responsabilidad que el pueblo les confirió. Lo he dicho desde el inicio de la Legislatura, debemos dignificar el servicio público, la ciudadanía debe tener una percepción distinta de un servidor público, trabajar en la administración pública debe conllevar la característica de honestidad, servicio, y experiencia, no se deben permitir las irresponsabilidades, mucho menos la corrupción al interior de los ayuntamientos. A la luz de esta iniciativa de reforma, se propone adicionar más obligaciones específicas a los representantes de la población que son los regidores, pues basta recordar que el procedimiento por el cual acceden al poder es mediante lo que prevé la ley como la representación proporcional, donde el sistema de representación proporcional en el ámbito municipal, evita que un solo partido político se quede con todos los regidores que se encuentran en disputa, logrando con ello pluralidad en la composición del ayuntamiento para complementar el cuerpo edilicio donde todos los intereses se encuentren plenamente representados; así mismo se propone requisitos generales mínimos para ingresar como empleado del cuerpo administrativo del municipio, en el que se combata el nepotismo y se privilegie la experiencia, la edad mínima y la buena conducta ante la sociedad, atendiendo a que el pasado 12 de abril de 2018 el artículo previsto para evitar esta práctica

fue derogado por Decreto No. 132, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCVII, Segunda Época, No. 2 Extraordinario, en el que se reformó la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Además, se adiciona el requisito específico para el Secretario del Ayuntamiento, la licenciatura en Derecho en virtud de que por la naturaleza y responsabilidad el cargo, es imprescindible poseer el conocimiento jurídico, así como dimensionar los alcances legales de los actos del Ayuntamiento, evitando la ambigüedad actual en la que solo es exigible contar con conocimientos jurídicos. Atendiendo a la creciente ola de violencia y ante los últimos sucesos en materia de seguridad pública se propone reformar el artículo 75 de la ley de la materia, para hacer exigibles los requisitos a los titulares de la seguridad pública los no antecedentes penales de ninguna índole, la certificación ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, la debida acreditación ante la Comisión Estatal de Seguridad Pública así como no estar sujeto a algún procedimiento de responsabilidad, aunado a lo que la ley de la materia le requiera. En este contexto exhorto a los integrantes de los sesenta Ayuntamientos a dar puntual cumplimiento a lo que dispone la ley, privilegiar la cultura de la legalidad por encima del compadrazgo; como lo dijo el Siervo de la Nación “Que la Soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los Poderes de ella en legislativo, ejecutivo y judiciario, eligiendo las Provincias sus vocales, y estos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad”. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I y del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO: SE REFORMAN la fracción V del artículo 34, la fracción IX del artículo 45, el segundo párrafo del artículo 71, el primer párrafo del artículo 72 y el artículo 75; **SE ADICIONAN** el párrafo tercero del artículo 25, las fracciones X, XI. XII, XIII y XIV del artículo 45 y el artículo 71 Bis todos de la Municipal del Estado de Tlaxcala para quedar como sigue: **Artículo 25**…; …; Cuando alguno de los integrantes del Ayuntamiento, sin

aviso y causa justificada, falte a tres sesiones de cabildo consecutivas o cinco en un año, el ayuntamiento llamará al suplente para que se incorpore a las funciones, por todo el tiempo que falte para cumplir el período para el que fueron electos. **Artículo 34.** Los Ayuntamientos y sus servidores públicos no podrán en ningún caso: **I**. a **IV**…; **V**. Conceder empleo en la administración municipal, a su cónyuge o familiares, con parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo; no se consideran en esta disposición a aquellos que tengan un empleo en la administración pública municipal otorgado con anterioridad a la fecha en que entre en funciones el ayuntamiento en cuestión; **Artículo 45** Son obligaciones de los Regidores: **I**. al **VIII**…; **IX**. Someter a aprobación del pleno del cabildo, su programa operativo anual, a efecto de que sea engrosado en el Plan Municipal de Desarrollo. **X.** Entregar un informe mensual al cabildo sobre sus actividades de gestión, el estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido, así como del avance en el cumplimiento de su Programa Operativo Anual, **XI.** Proponer al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos y de iniciativa de ley, al Congreso del Estado en asuntos municipales; **XII**. Abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la administración municipal o aceptar cargo, empleo o comisión de cualquier índole en la administración federal o estatal. **XIII.** Visitar de manera periódica las colonias, barrios, delegaciones, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución. **XIV.** Las demás que les mandaten las leyes. La inobservancia a lo previsto en las fracciones IX, X y XII, será causal del procedimiento previsto en el párrafo cuarto de la fracción VIII del artículo 54 de la Constitución Local. **Artículo 71…**; No podrán designarse a ocupar cargos dentro de la administración municipal, a las personas que hayan sido objeto de observaciones definitivas por parte del Órgano de Fiscalización Superior, o se encuentren inhabilitados legalmente para desempeñar un empleo, cargo o comisión. **Artículo 71 Bis.** Para formar parte de la administración pública municipal se requiere: **I.-** Tener, por lo menos, veintiún años, salvo el caso del titular del área de seguridad pública municipal, que deberá contar con una edad mínima de veinticinco años; **II.-** Ser mexicano y del estado laico; **III.-** Tener buena conducta y la capacidad suficiente para el desempeño del cargo; y **IV.-** No

ser cónyuge, pariente consanguíneo o afín, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo, del Presidente Municipal, del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad. **Artículo 72**. El Secretario del Ayuntamiento contará con título de licenciado en Derecho, auxiliará en sus funciones tanto al Ayuntamiento como al Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes. …; **Artículo 75** Para ser titular del área de seguridad pública municipal, además de los requisitos señalados en el artículo 71 Bis, deberá cumplir con al menos los siguientes: **I.** No contar con antecedentes penales por cualquier delito, ni estar sujeto a proceso penal; **II.** Contar con el registro y certificación emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza. **III.** Cursar y aprobar la capacitación de inducción o su similar en la Comisión Estatal de Seguridad Pública o, en su caso, acreditarla ante esta. **IV.** No estar ni haber estado sujeto a algún procedimiento de responsabilidad administrativa, de cualquier índole. Corresponde a los Ayuntamientos exclusivamente ejercer la función de policía preventiva y de vialidad, la que podrá ser convenida con el Gobierno del Estado, a solicitud del primero. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala a los treinta días del mes de abril de dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. Dip. Luz Guadalupe Mata Lara. Representante del Partido Nueva Alianza,** es cuanto, muchas gracias.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. Agradecemos la presencia de los padres de familia de los niños que integran el décimo primer parlamento infantil Tlaxcala 2019.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 30 DE ABRIL DE 2019.

Oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de San José Teacalco, a

través del cual solicitan la autorización de esta soberanía la desincorporación de los bienes muebles que se describen en el inventario.

Oficio que dirige la L.D.T. Nelly Yadira Sánchez Sánchez, Síndico del Municipio de Zacatelco, a través del cual informa que no firmo la cuenta pública correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019.

Oficio que dirige Francisco Javier Pérez Luna, Presidente de Comunidad de San Isidro Buensuceso, Municipio de San Pablo del Monte, al Lic. Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicita su intervención para dar solución al conflicto que atraviesa dicha comunidad.

Oficio que dirigen el Ing. Naquin Brindis Sosa, Presidente de Comunidad de San Diego Xocoyucan, así como integrantes del Comité de Agua de dicha Comunidad, a través del cual solicitan el apoyo para el cambio total de la red del sistema de agua potable de dicha Comunidad.

Oficio que dirige la Lic. Yanaid Rosas Uribe, Presidenta de Comunidad de San Diego Quintanilla, a la Lic. Gardenia Hernández Rodríguez, Presidenta Municipal de Tlaxco, a través del cual le remite un informe aclaratorio respecto al oficio de fecha 7 de abril del 2019, que presentaron ciudadanos de dicha comunidad.

Escrito que dirigen habitantes de la Comunidad de San Simeón Xipetzinco, Municipio de Hueyotlipan, a través del cual solicitan la revocación de mandato del Presidente de dicha Comunidad, así como de su suplente.

Oficio que dirigen el Presidente y Tesorero del Municipio de Huamantla, a través del cual informan que no se dio cumplimiento de proceso de Entrega Recepción entre la Lic. Marcia Alejandra González Pérez, Ex Tesorera Municipal y el Lic. Iván Isaac González Rodríguez, Tesorero Municipal.

Escrito que dirige Linda Ixchel Mejía Sarabia, Síndico del Municipio de Chiautempan, a través del cual solicita a esta Soberanía la derogación del decreto número noventa, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Chiautempan, ejecutar actos de dominio respecto de la parcela No. 24 Z-OP-1/1, ubicada en San Bartolomé Cuahuixmatlac.

Escrito que dirige Augusto Rosete Bello, a través del cual presenta denuncia en contra del Presidente de Comunidad de

San Pedro Tlalcuapan, perteneciente al Municipio de Chiautempan.

Escrito que dirige Sergio Caballero Espino, a través del cual remite diversa información a fin de que se presente en el Pleno de esta Soberanía un exhorto donde se solicite a la Comisión Nacional Bancaria y a la CONDUSEF, una solución respecto al probable delito de fraude electrónico.

Escrito que dirigen María de los Ángeles Tuxpan Rojas, Bertha Castillo Vázquez, José Domingo Meneses Rodríguez, José Jaime Sánchez Sánchez, José de Jesús Fulgencio Texis Bermúdez, José Merced Gerardo Pérez Lozano y Abraham Flores Pérez, a través del cual remiten pruebas dentro del Expediente LXIII-SSPJP005/2019, así mismo solicitan se nombre una comisión Especial para coadyuvar a los suscritos.

Escrito que dirige Clara Marcela Sanluis Corona, a través del cual solicita la intervención de esta Soberanía en relación a la demanda laboral 203/2014.

Escrito que dirige Félix Pozos Palafox, a través del cual hace diversas manifestaciones en relación a los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Octavo Circuito.

Escrito que dirige el Consejo Ciudadano A.C., Por la Dignificación de Ixtacuixtla, a la C.P. María Delfina Maldonado Textle, Auditora del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicitan una auditoria al Municipio de Ixtacuixtla que preside Rafael Zambrano Cervantes, es cuánto.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de San José Teacalco; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Zacatelco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente de Comunidad de San Isidro Buensuceso, Municipio de San Pablo del Monte; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente de Comunidad de San Diego Xocoyucan; **túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para su atención.**

Del oficio que dirige la Presidenta de Comunidad de San Diego Quintanilla; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del escrito que dirigen habitantes de la Comunidad de San Simeón Xipetzinco, Municipio de Hueyotlipan; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Del oficio que dirigen el Presidente y Tesorero del Municipio de Huamantla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del escrito que dirige la Síndico del Municipio de Chiautempan; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del escrito que dirige Augusto Rosete Bello; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Del escrito que dirige Sergio Caballero Espino; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y, a la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su atención.**

Del escrito que dirigen María de los Ángeles Tuxpan Rojas, Bertha Castillo Vázquez y demás ciudadanos; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención, así como a su expediente.**

Del escrito que dirige Clara Marcela Sanluis Corona; **túrnese a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su atención.**

Del escrito que dirige Félix Pozos Palafox; **túrnese a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su atención.**

Del escrito que dirige el Consejo Ciudadano, A.C., por la dignificación de Ixtacuixtla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Presidenta: Pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra el **Diputado José Luis Garrido Cruz.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ

Con su venia señora Presidenta, con el permiso de la Mesa, Diputadas y Diputados, medios de comunicación, ciudadanas y cuídanos que nos acompañan en esta mañana el poder Legislativo es sin duda la institución más importante del Estado, diversos autores lo defieren como la Institución representativa de un Estado, integrada por los propios ciudadanos mediante procesos electorales abiertos, que participa de manera instituible, en forma general del Estado mediante la aprobación de Leyes y Normas financieras Estatales, y controlan en mayor o menor grado la actividad del Gobierno, otros autores lo entienden como el órgano representado por representantes de los ciudadanos encargado de la elaboración de las leyes la aprobación de los Ingresos y Gasto del Estado, el nombramiento ratificación de ciertos funcionarios de los otros poderes así como el control del poder Ejecutivo, entendiendo al poder Legislativo como el más importante de todos los órganos del Estado no solo por la trascendencia de sus funciones sino por la dimensión que representa, se resaltan dentro de sus funciones el garantizar el Estado de Derecho representar los intereses del Estado, plantear el sistema jurídico, garantizar la democracia, impulsar el desarrollo del Estado y por ultimo controlar al poder ejecutivo considerando que los ciudadanos son más importantes que el Gobernante, es necesario que el pueblo pueda imponer su voluntad sobre el Gobierno en turno, para lo cual la institución que lo representa con mayor legitimidad debe contar con las herramientas que le permitan controlar al poder otorgado por tanto como afirma de la Rúa, el Poder Legislativo debe ser el más importante órgano del control en toda la Democracia sus tareas no deben ser burocráticas, tecnocráticas, ni denegarles si no eminentemente políticas concluyendo así que en el Estado Mexicano Contemporáneo la principal función del Poder Legislativo es controlar al Ejecutivo partiendo de este breve análisis este día hago uso de la máxima tribuna del Estado para referirme al anuncio que realizo en días pasados el Gobierno del Estado por medio del titular de la Secretaria de Comunicaciones y

Transportes del Estado de Tlaxcala, en el sentido de que y permito citarlo tal cual por disposición federal a través del acuerdo publicado el 25 de septiembre del 2000, todas las entidades del País deberán realizar el cambio de placas vehiculares cada 3 años, considero que dichas aseveraciones son inapropiadas y carecen de sustento legal, incluso considero que aunque su principal finalidad es aparentemente actualizar el patrón vehicular e incorporar especificaciones técnicas y elementos de seguridad que permitan prevenir el robo y el mal uso de las láminas, como en reiteradas ocasiones lo han externado tales planteamientos están totalmente desapegados a la realidad que se vive en el Estado sin pretender iniciar una controversia sobre diversos temas de mayor relevancia como lo es el incremento de la inseguridad en el Estado la falta de desarrollo o porque no decirlo la evidente descoordinación y falta de operación de las Dependencias Estatales deriva de la restructuración interna que planteo el mandatario estatal desde el año pasado, es evidente que nuestra obligación como Legisladores es corregirle la plana al Ejecutivo, es por lo anterior que el grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social nos pronunciamos en contra del Proceso de emplacamiento que se pretende implementar en los próximos meses en el Estado situación que afectaría directamente la economía de las familias Tlaxcaltecas consideramos que existe un transformo político electoral en dicho asunto nos cuestionamos el porqué de la situación, de dichas medidas el año pasado cuando curiosamente se trataba de un año donde se realizaron elecciones en nuestro Estado y gran parte del País, hacemos un llamado al Ejecutivo del Estado para que modifique el rumbo de sus políticas y no siga lastimando a la ciudadanía Tlaxcalteca reiteramos nuestra postura de protección a los intereses del pueblo, la protección a la economía de la familias, la no implementación de nuevos impuestos y la lucha incansable contra quien pretenda vulnerar a la ciudadanía Tlaxcalteca, ahora me dirijo precisamente a los militantes del estado para informales que las últimas semanas he recibido a diverso grupos de personas que se sienten afectadas por el proceso de reemplacamiento que hoy nos ocupa, he tenido la oportunidad de escucharlos ampliamente y de analizar cada una de sus demandas le reitero mi total apoyo para frenar esos abusos del Gobierno local, pongo a su disposición a mi equipo Jurídico para que en conjunto con cada uno de ustedes puedan interponer los recursos necesarios correspondientes

para frenar estas acciones que nos afectan, soy claro a referir que una norma oficial simplemente debe contener disposiciones generales de tipo técnico con el único objetivo de establecer reglas, especificaciones, directrices y características aplicables a un producto, proceso o servicio específico, pero su naturaleza jurídica debe ser exclusivamente de carácter administrativo tal postura se cimienta en que dichas normas tienen prohibido limitar derechos y determinar sanciones por sí misma es decir pueden especificar obligaciones ya que están previstas en reglamentos o ley, situación que no es aplicable para el caso de nuestro Estado, por eso hago un llamado al Gobierno del Estado y lo exhorto para que modifique las acciones de cambio de placa vehiculares que lo único que generaran es un deterioro de la economía de las familias Tlaxcaltecas muchas gracias es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta, en vista de que ningún ciudadana Diputada o Diputado más que hiciese uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día de la siguiente sesión, **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado, **3.** Asuntos generales, agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **veinte** minutos del día **treinta** de abril de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dos** de mayo del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.